|  |  |
| --- | --- |
|  | COMISIÓN EUROPEADIRECCIÓN GENERALLA POLÍTICA REGIONAL Y URBANAEl director general |



Preguntas y Respuestas

Preguntas y Respuestas

**Cláusula de exención de responsabilidad:** Este expediente incluye respuestas a las preguntas de los Estados miembros sobre las disposiciones pertinentes para los Fondos cubiertos por el RDC. Las respuestas a este expediente expresan la opinión de los servicios de la Comisión y no comprometen a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

# QA00001 — ¿Pueden recibir ayuda del FEDER/FC en el marco del OP 2 las compras de vehículos eléctricos de personas físicas en el próximo período de programación?

  *Artículos pertinentes:*Artículo 5 y 7 del Reglamento FEDER/FC

*Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Pueden financiarse las compras de vehículos eléctricos de personas físicas en el próximo período de programación con cargo al FEDER/FC en el marco del OP 2?

Hungría cuenta con un sistema de apoyo similar (coches eléctricos para particulares, ~ 3 000/1M HUF por coche), financiado por fuentes nacionales, y desearía contar con fuentes de los Fondos EIE.

Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 11 de octubre de 2021 para reflejar los cambios derivados de la adopción del Reglamento del FEDER.

En relación con los vehículos eléctricos híbridos, el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del FEDER/FC permite apoyar vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos. Como tal, no ofrece la posibilidad de que los hogares particulares compren vehículos eléctricos híbridos.

La compra de turismos totalmente eléctricos para particulares no está explícitamente excluida en el Reglamento del FEDER/FC. Sin embargo, por analogía con el enfoque acordado por los colegisladores para los vehículos limpios, la ayuda debe dirigirse únicamente a los vehículos utilizados con fines públicos.

La política de cohesión es una política de inversión y no apoya la compra de turismos eléctricos para particulares, que en términos contables pertenece a la categoría de consumo privado. Este apoyo no mejoraría el acceso a los servicios y tendría un impacto limitado en el rendimiento global del sistema de transporte. Por lo tanto, el apoyo a la electromovilidad debe centrarse en las infraestructuras de recarga de acceso público (cuando existan deficiencias del mercado que den lugar a disparidades regionales) y en los vehículos e infraestructuras que prestan servicios de transporte público. Estas inversiones refuerzan la sostenibilidad de todo el sistema y de todos sus usuarios.

# Cuarto trimestre de 00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027

**** *Artículo pertinente:* Artículo 64 del RDC

*Estado miembro*: PL

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Polonia solicitó la confirmación de su enfoque para la evaluación de la subvencionabilidad del IVA en el período 2021-2027. Consideran, por regla general, que la subvencionabilidad del IVA debe apreciarse en función del derecho del beneficiario a «deducir» el IVA o a obtener una «devolución» del IVA pagado por los bienes y servicios adquiridos, sobre la base de las normas específicas de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión. El enfoque propuesto es el siguiente:

1) como norma general, para determinar la subvencionabilidad del IVA, es necesario evaluar su recuperabilidad, es decir, el IVA recuperable con arreglo a la legislación nacional se considera no subvencionable, incluso si el beneficiario (o el destinatario final en el contexto de los instrumentos financieros, en el caso de una parte de la inversión subvencionada) no recupera el IVA.

 2) como excepción a esta norma, la subvencionabilidad del IVA dentro de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido) **no se evaluará** en relación con el derecho del beneficiario (o destinatario final) a recuperar el IVA con arreglo a la legislación nacional. Por consiguiente, en cualquier proyecto de este tipo, el IVA es subvencionable no obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, del RDC (en consonancia con el cual, los gastos serán subvencionables si **han** sido contraídos por **un beneficiario** y pagados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029) o las disposiciones del artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC (en virtud de las cuales las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios pueden adoptar la forma de reembolso de **los** costes subvencionables realmente **contraídos por** un beneficiario y pagados en la ejecución de operaciones).

 3) como consecuencia de no examinar el derecho a recuperar el IVA dentro de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido), la situación en la que el beneficiario (destinatario final) recupere el IVA no debe calificarse de doble beneficio financiero injustificado.

 4) el enfoque descrito en los puntos 1) — 3) también es aplicable a las subvenciones en forma de opciones de costes simplificados [artículo 53, apartado 1, letras b) a d), del RDC] o de financiación no vinculada a los costes [artículo 53, apartado 1, letra f), del RDC].

 5) con el fin de garantizar una base común y constante para convertir el importe del coste total de la operación (5 millones EUR, IVA incluido) en la moneda del Estado miembro (PLN), los solicitantes y beneficiarios utilizarán los tipos contables mensuales oficiales de la Comisión Europea para el euro.

(<http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/index_en.cfm>)

 — del día de la convocatoria de propuestas de que se trate. Esta solución (fijación de los tipos) evitará el problema de la variación del tipo de cambio (situaciones en las que el coste total de la operación expresado en euros supera el umbral de 5 millones de euros durante la ejecución de la operación, pero solo como consecuencia de la fluctuación del tipo de cambio).

6) los cambios del coste total de la operación durante la ejecución se tendrán en cuenta en consecuencia, es decir: — en el caso de operaciones originalmente inferiores al umbral de 5 millones — si durante la ejecución el coste total supera el umbral, se aplicará el artículo 64, apartado 1, letra c), incisos ii) o iii), para las operaciones originalmente superiores al umbral de 5 millones — si durante la ejecución el coste total cae por debajo del umbral, se aplicará el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i).

 Polonia desea que la Comisión confirme el enfoque propuesto.

Respuesta:

1) corresponde en primer lugar a la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Sobre la base de la información facilitada, el enfoque propuesto en los puntos 1 a 3 es correcto y se corresponde con las disposiciones del artículo 64 del RDC.

En particular, las disposiciones aplicables a la ayuda en forma de subvenciones se aplican independientemente de la forma de ayuda y, por tanto, cubren los costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes.

Por lo que se refiere a los puntos 5 y 6, el umbral de 5 000 000 EUR debe verificarse en relación con los costes reales de la operación, teniendo en cuenta los posibles sobrecostes durante la ejecución. Se propone llevar a cabo esta evaluación sobre la base del importe del acuerdo de subvención, ya que los costes reales no se conocen de antemano, de manera coherente con las prácticas aplicadas durante el período de programación 2014-2020[[i]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_edn1) y porque el acuerdo de subvención suele implicar una estimación madura de los costes. Por consiguiente, la conversión en euros debe efectuarse sobre la base del importe indicado en el acuerdo de subvención, utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión en el mes durante el cual se haya modificado por última vez el acuerdo de subvención.

2) por lo que se refiere a la ejecución de operaciones utilizando opciones de costes simplificados (OCS):

* Se recuerda que las OCS deben definirse con antelación y deben incluirse en la convocatoria de propuestas. Esto significa que, una vez establecidas las OCS, no deben modificarse durante o después de la ejecución de una operación para compensar un aumento de los costes o la infrautilización del presupuesto disponible. En una situación excepcional en la que se acepte un aumento del presupuesto de una operación ejecutada sobre la base de OCS, debe realizarse una evaluación con arreglo a los principios que se describen a continuación.
* Para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA será subvencionable.
* Para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido):
	+ En caso de reembolso de los costes sobre la base de un tipo fijo, se evalúa la subvencionabilidad del IVA para los costes de base, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por un tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsados sobre la base del tipo fijo), no se evaluará la subvencionabilidad del IVA;
	+ En caso de reembolso de operaciones basado en costes unitarios o cantidades a tanto alzado, si la AG aplica el mismo porcentaje de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 000 000 EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste.

[[I]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_ednref1) Orientaciones sobre los métodos de muestreo EGESIF\_16-0014-01 de 20/01/2017, sección 7.10.1

# QA00003 — Admisibilidad de los costes de amortización

**** *Artículo pertinente:* Artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC

*Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La autoridad de gestión (AG) solicita una interpretación del artículo 67 (2) (d) del proyecto de RDC, que establece lo siguiente:

 2. Los costes de depreciación por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas se podrán considerar subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

D) que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

La AG desearía saber si los costes de amortización de los activos financiados con cargo a los presupuestos nacionales o subnacionales pueden considerarse subvencionables. La AG ofrece los siguientes ejemplos de casos:

1. La escuela pública adquiere equipos en 2020 con cargo a los gastos corrientes y quiere utilizarlo en un proyecto del FSE;
2. El centro municipal de apoyo social quiere utilizar el transporte de un proyecto del FSE adquirido por el municipio;
3. La universidad adquirió equipos de un sistema nacional de subvenciones y desea utilizarlo en un proyecto de investigación del FEDER;
4. La sociedad de responsabilidad limitada recibió en 2020 ayudas estatales para la compra de equipos. En 2021, quiere utilizar este equipo en un proyecto de investigación del FEDER.

Respuesta:

Cabe señalar que los costes de amortización a que se refiere el artículo 67, apartado 2, del RDC solo pueden considerarse subvencionables si se cumplen acumulativamente las condiciones establecidas en las letras a) a d).

De conformidad con el artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC, los costes de amortización son subvencionables cuando «las subvenciones públicas no hayan contribuido a la adquisición de los activos amortizados». Por «subvención pública» debe entenderse cualquier contribución pública en el sentido del artículo 2, punto 28, del **RDC en forma de** subvención.

Por lo que se refiere a las cuestiones específicas, la condición establecida en el artículo 67, apartado 2, letra d), no puede considerarse cumplida en los casos 3 y 4, para los que el equipo había recibido subvenciones públicas (respectivamente, el régimen de ayuda nacional y la ayuda estatal) y, por lo tanto, los costes de amortización no pueden considerarse subvencionables.

Por otra parte, en los dos primeros ejemplos, la fuente de la compra de activos no puede verificarse objetivamente sobre la base de la información facilitada (es decir, si una subvención pública contribuyó o no a la compra del equipo). En caso de que se hayan adquirido internamente, a través de presupuestos propios (aunque sean (parcialmente) públicos), sin ninguna subvención pública, los costes de amortización correspondientes podrían considerarse subvencionables, siempre que también se cumplan las demás condiciones.

# QA00004 — Apoyo a personas físicas/particulares para la inversión en vivienda vinculada a la adaptación al cambio climático

*****Artículos pertinentes*:Artículo 2 del RDC y artículo 73 del RDC;

                                  Artículo 5 y 6 del Reglamento del FEDER/FC

* Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Como parte de la preparación del programa de energía y medio ambiente 2021-2027, la autoridad de gestión está estudiando la posibilidad de apoyar la inversión en adaptación al cambio climático por parte de personas físicas o físicas. Algunos ejemplos de estos proyectos de los hogares son los tejados verdes, los tanques de retención de aguas pluviales, los muros verdes, las instalaciones de almacenamiento de bicicletas en bloques de apartamentos y las instalaciones de compostaje doméstico. Como parte de la refundición de la Directiva sobre el agua potable, deberán modificarse las tuberías de plomo domésticas, así como las redes de servicios públicos que contengan tuberías de plomo.

 De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC: «*beneficiario:* *un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o* ***una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones***». Según la respuesta a la pregunta QA00001[,](#scroll-bookmark-2) «El ámbito de aplicación del FEDER y del *Fondo de Cohesión en el artículo 5 y en el artículo 6 del Reglamento del FEDER* ***/FC no prevé la posibilidad de subvencionar el consumo de los*** hogares particulares».

Partiendo de los antecedentes anteriores se formulan las siguientes consultas:

 ¿Pueden las personas o los bienes inmuebles beneficiarse del apoyo de la política de cohesión de la UE a la inversión en vivienda que contribuya directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático (a través de las autoridades locales como intermediarios) con arreglo a las normas de la política de cohesión de la UE para el período 2021-2027?

1. En caso afirmativo, ¿cuáles serían las consecuencias en términos de contratación pública y ayudas estatales?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario prevista en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) o los organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación.

No existe ninguna prohibición establecida en el Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión que impida que una persona física sea beneficiaria.

Por lo tanto, la sustitución de tubos de plomo domésticos podría ser subvencionable. No obstante, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra c), del RDC, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda y la consecución de los objetivos. Por lo tanto, tales inversiones serían ineficaces si no estuvieran precedidas por la sustitución de tuberías de plomo en la red pública de distribución de agua.

En el caso que nos ocupa, las personas físicas podrían beneficiarse de la inversión en vivienda, contribuyendo directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático. Los particulares podrían, por ejemplo, adquirir e instalar el equipo, sobre la base de límites máximos nominales o bonos, o las autoridades locales podrían actuar como autoridades de licitación a través de contratos marco.

Las normas sobre ayudas estatales solo se aplican en la medida en que el beneficiario sea una «empresa». Una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. Por lo tanto, las ayudas públicas concedidas a las personas que realizan actividades económicas (como las actividades de alquiler) entrarán en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales.

En la misma línea, se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

En cuanto a la aplicación de las normas de contratación pública, cabe señalar que, si la operación cofinanciada implica a poderes adjudicadores, tal como se definen en las normas de contratación pública, será necesario examinar si se han cumplido las disposiciones de las Directivas sobre contratación pública aplicables.

# QA00005 — Utilización de los fondos de la UE para la financiación de edificios de la administración pública

 *Artículo pertinente: Artículo 36 del RDC*

 Estado miembro: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En sus proyectos de propuestas de programa, las autoridades rumanas proponen financiar con su asistencia técnica la construcción, adquisición o modernización de los locales de la administración pública. ¿Es subvencionable con arreglo a los Reglamentos 21-27?

Respuesta:

El artículo 36, apartado 1, del RDC sobre asistencia técnica establece que, a iniciativa de un Estado miembro, los Fondos pueden apoyar acciones que sean necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. La misma disposición no incluye una lista exhaustiva de acciones que pueden recibir apoyo en el marco de la asistencia técnica de un Estado miembro.

Sobre la base de lo anterior, la construcción, adquisición o modernización de locales de la administración pública no está expresamente excluida de la ayuda de asistencia técnica de un Estado miembro en caso de que se considere necesaria para la administración y el uso eficaces de los Fondos y se ajuste a las normas nacionales de subvencionabilidad. Cabe señalar que, en los casos de utilización de asistencia técnica de un Estado miembro para operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras, los Estados miembros deben garantizar la durabilidad de la operación de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC.

Sin embargo, desde un punto de vista político, es difícil justificar el uso de la asistencia técnica para apoyar la construcción, la adquisición y la modernización/renovación de edificios de la administración pública. En primer lugar, no aportaría ningún valor añadido de la UE. En segundo lugar, esto reduciría los medios disponibles para el desarrollo de capacidades y para llevar a cabo, entre otras, actividades como la preparación, la formación o la comunicación, a las que se destina principalmente la asistencia técnica.

En vista de lo anterior, el uso de asistencia técnica para la construcción, adquisición y modernización/renovación de edificios de la administración pública solo debe considerarse en casos excepcionales y debidamente justificados (por ejemplo, cuando los gastos de alquiler sean muy superiores a los costes de construcción o adquisición de un nuevo edificio) y en determinadas condiciones (es decir, subvencionabilidad basada en una proporción del presupuesto estrictamente vinculada a las necesidades de las autoridades del programa, al período de programación y a la demostración de un claro ahorro en comparación con los costes de alquiler).

# QA00006 — Asistencia técnica: riesgo de doble financiación al utilizar asistencia técnica a tanto alzado en 2021-2027

 *Artículo pertinente:*Artículo 36, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

*Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La autoridad de gestión envió la siguiente pregunta sobre el riesgo de doble financiación de los gastos relacionados con la asistencia técnica entre dos períodos financieros (2014-2020 y 2021-2027) y sobre la mejor manera de mitigar dicho riesgo, en su caso.

En el período 2014-2020, la situación relacionada con los gastos de asistencia técnica es la siguiente:

* Gastos de asistencia técnica basados en **costes reales**,
* La asistencia técnica también incluye los gastos relacionados con la **preparación** para el período 2021-2027.
* El último día de **subvencionabilidad** **de la asistencia técnica** es el 31/12/2023.

En el período 2021-2027, la situación relacionada con los gastos de asistencia técnica es la siguiente:
La autoridad de gestión tiene la intención de utilizar AT a tanto alzado,

* Según el RDC, el gasto de las operaciones sobre cuya base se calcula la asistencia técnica a tanto alzado es **subvencionable a partir de principios de 2021.**
* LT empezará a declarar los gastos una vez establecido y auditado el sistema de gestión y control. **Las primeras declaraciones de gastos deberían presentarse a la Comisión aproximadamente a finales de 2022 o principios de 2023.** Estas declaraciones incluirán los gastos de operaciones distintas de la asistencia técnica en 2021 y el importe a cobrar de la asistencia técnica a tanto alzado calculada como porcentaje de los gastos de las operaciones.

La autoridad de gestión pregunta si los gastos efectuados por las instituciones para preparar la administración del nuevo período financiero se pagan de la asistencia técnica de 2014-2020 sobre la base de los costes reales, ¿pueden solicitar aún un porcentaje completo de la asistencia técnica a tanto alzado correspondiente a los gastos de 2021-2027 que se declararán en 2023? ¿No se producirá una doble financiación?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar el enfoque a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado correspondiente al fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

La forma en que el Estado miembro utiliza los pagos a tanto alzado para la asistencia técnica es responsabilidad del Estado miembro. Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Por lo tanto, corresponde a cada Estado miembro excluir la doble financiación. Cada autoridad de gestión dispondrá de su propio sistema interno de seguimiento de la ejecución de la asistencia técnica y corresponde a la autoridad de gestión garantizar que los mismos costes de las operaciones de asistencia técnica cofinanciadas en el período 2014-2020 no vuelvan a cubrirse en el período 2021-2027.

# QA00007 — FTJ — Utilización de los pilares 2 y 3 sin utilizar el pilar 1

 Artículo pertinente: Artículo 11 del Reglamento del FTJ

**** *Estado miembro:*BE

Pregunta **1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):**

¿Es posible que una o varias regiones, que no recibirán dinero del FTJ, soliciten los pilares 2 o 3 del MTJ?

A tal fin, la región o regiones contarían con un plan territorial en el que explicarían cómo los pilares 2 y 3 contribuirían a la transición de esas regiones. Estas regiones incluso prevén, en caso necesario, incluir una prioridad en su PO con una asignación de un «euro simbólico» del FTJ.

Respuesta:

El Mecanismo para una Transición Justa (MTJ) consta de tres pilares, a saber, el Fondo de Transición Justa (pilar 1), el régimen específico de transición justa en el marco de InvestEU para atraer inversiones privadas (pilar 2) y el Instrumento de Préstamo al Sector Público con el BEI para movilizar financiación pública (pilar 3).

El MTJ y sus tres pilares se centran y siempre han sido los «territorios más perjudicados por el proceso de transición». Por lo tanto, de conformidad con sus respectivos actos jurídicos, los pilares 2 y 3 del MTJ deben beneficiar a los territorios más perjudicados por la transición hacia una economía climáticamente neutra de la UE de aquí a 2050, tal como se indica en los planes territoriales de transición justa (planes territoriales de transición justa). De conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 2, letra b), del Reglamento del FTJ, estos territorios recibirán apoyo del FTJ. Por lo tanto, un territorio no puede beneficiarse únicamente de los pilares 2 y 3 sin el apoyo del FTJ. Por lo tanto, el apoyo respectivo de los tres pilares es complementario. A este respecto, los planes territoriales de transición justa deben incluir una descripción de las sinergias y complementariedades con el apoyo previsto de los demás pilares del MTJ.

La contribución respectiva de los tres pilares debe adaptarse a las necesidades de desarrollo de los territorios afectados y al tipo de proyectos subvencionables en el marco de cada instrumento. Los planes territoriales de transición justa deben incluir, en particular, una descripción de la contribución prevista de la ayuda del FTJ, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ.

Si bien los tres pilares deben beneficiar a los territorios más perjudicados, como se ha señalado anteriormente, los proyectos correspondientes no tienen por qué estar situados necesariamente en dichos territorios. En tales casos, será necesario justificar que un proyecto beneficia a los territorios elegibles demostrando que contribuye a satisfacer las necesidades de desarrollo derivadas de la transición, tal como se establece en el plan territorial de transición territorial correspondiente. A tal fin, el plan territorial de transición justa debe especificar, cuando se prevea el apoyo de los pilares 2 o 3, los sectores y actividades que se espera que reciban apoyo en virtud de dichos pilares.

Por lo tanto, los pilares 2 y 3 no pueden utilizarse como mecanismo de «compensación» para las regiones no identificadas como «más afectadas negativamente por la transición» y desconectadas del uso del FTJ. Asignar únicamente un euro simbólico del FTJ a estas regiones para beneficiarse de los pilares 2 y 3 iría en contra de su identificación como «más afectada negativamente».

# QA00008 — Proyectos generadores de ingresos

 *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro: RO*

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión de Reglamento RDC y el manual de simplificación (punto 42) se menciona el hecho de que, a diferencia de lo que sucedió en el período de programación 2014-2020, ya no habrá normas específicas para las inversiones generadoras de ingresos. ¿Significa esto que no es necesario calcular la metodología del déficit de financiación a nivel de los proyectos?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes 2021-2027 no incluye disposiciones específicas sobre inversiones generadoras de ingresos.

Por lo tanto, el RDC y los reglamentos específicos del Fondo no exigen la aplicación de una metodología específica para el cálculo del déficit de financiación a nivel de una operación (es decir, el valor actual de los ingresos netos no tiene que deducirse de los gastos subvencionables).

No obstante, los Estados miembros deben cumplir las normas sobre ayudas estatales y garantizar que la operación que genera ingresos netos se seleccione de conformidad con el artículo 73 del RDC [incluido el artículo 73, apartado 2, letra c),] y con las normas nacionales aplicables.

Además, de conformidad con el principio de que quien contamina paga establecido en el Tratado y los principios del usuario paga en las legislaciones sectoriales, los Estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los usuarios, a través de políticas tarifarias, para cubrir una parte de los costes de inversión, especialmente en el sector del medio ambiente.

# QA00009 — En el período 2021-27, la adquisición de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable para la operación en cuestión no será subvencionable. ¿Qué significa «tierra» en este contexto?

 *Artículo pertinente:*Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

 *«Entre 2021 y 27, la adquisición de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable para la operación en cuestión no será subvencionable.*

En este contexto, ¿se entiende por «terreno» todo tipo de parcelas O solo las parcelas vacías, que no incluyen edificios?»

 Las autoridades húngaras tienen previsto lanzar convocatorias de propuestas para apoyar la rehabilitación social urbana. Es fundamental que planifiquen con la mayor flexibilidad posible en cuanto a la subvencionabilidad de la compra de tierras. Si el límite del 10 % en el RDC solo se refiere a parcelas vacías, las autoridades húngaras permitirían un mayor porcentaje de los costes subvencionables para las parcelas, que también incluyen edificios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, la adquisición de terrenos es subvencionable hasta un máximo del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, que puede aumentarse al 15 % en el caso de los terrenos abandonados y de aquellos anteriormente de uso industrial que comprendan edificios.

El hecho de que el terreno adquirido esté construido o no no afecta a su admisibilidad.

# Cuarto trimestre de 00010 — Admisibilidad de actividades para impulsar el proceso de descubrimiento empresarial (PDE) en el marco del objetivo específico 1.4 del Reglamento FEDER 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 3 (1), letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER/FC
* Artículo 3, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento del FEDER/FC

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Los procesos de descubrimiento empresarial (PDE) ocupan un lugar central en las estrategias de especialización inteligente. A través de estos procesos, las administraciones públicas, las empresas, las universidades, los agentes de la investigación y la innovación y la sociedad civil participan en la preparación de estrategias de especialización inteligente.

La administración pública tiene un papel clave que desempeñar como motor de la innovación y la transformación económica y social, a través de políticas destinadas a movilizar los conocimientos y las capacidades de un territorio para generar nuevas respuestas a los retos sociales. A tal fin, es necesario establecer mecanismos de PDE, de modo que puedan definirse estrategias adecuadas de especialización inteligente como un primer paso y, a continuación, las herramientas y los proyectos para desarrollarlos.

Por lo tanto, algunas regiones españolas proponen crear un programa específico para el PDE, que articulará la participación de los agentes de la triple hélice en la identificación de retos y oportunidades, en la definición de prioridades y en el diseño, la aplicación y el seguimiento de los instrumentos y proyectos de investigación e innovación, contribuyendo a acelerar la transición hacia vías de desarrollo más sostenibles e inclusivas.

Las autoridades españolas consideran que este programa del PDE entraría dentro del objetivo específico del OP 1 iv) «desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» [artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER — FC 2021-2027].

Los objetivos del programa PDE estarían estrechamente vinculados al cumplimiento de los requisitos de la condición de habilitación, que deben cumplirse a lo largo de todo el período.

Los objetivos generales del programa serían los siguientes:

• Capacitar a los agentes de la cuatro hélice para promover la especialización inteligente

• Proporcionar un proceso eficaz de descubrimiento empresarial con cuatro agentes de hélice.

Este programa crearía varios grupos de trabajo/oficinas técnicas/laboratorios de innovación, relacionados con los ámbitos de especialización de RIS3, para articular, revitalizar y coordinar el PDE con los agentes de la cuadruple hélice. Las actividades de estos grupos de trabajo/oficinas técnicas/laboratorios de innovación incluirían:

• Crear espacios y dinámicas para el diálogo y el trabajo colaborativo con los agentes de la cuadruple hélice para definir visiones, objetivos y estrategias compartidos.

• Promover proyectos que puedan financiarse con fondos europeos que creen nuevas oportunidades de emprendimiento en los ámbitos de especialización.

El tipo de acciones que se financiarían estaría en consonancia con las definidas en el artículo 5, letra f), del Reglamento del FEDER y los gastos subvencionables serían:

• Gastos de personal (plantilla de personal y nuevas contrataciones)

• Gastos de equipo necesarios para el desempeño de las funciones (ordenadores u otros)

• Contratación de servicios para ejecutar las acciones previstas

• Viajes internacionales (solo billetes de avión o tren y hoteles)

• Costes indirectos

¿Serían subvencionables las acciones incluidas en el programa del PDE, como se ha explicado anteriormente, en el marco del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» (artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER — FC 2021-2027)?

Respuesta:

Por lo que se refiere al programa previsto en el marco del PDE, las actividades previstas podrían financiarse en el marco del objetivo político 1 — objetivo específico 1.1 o del objetivo específico 1.4, dependiendo de la orientación de las actividades.

# QA00011 — Durabilidad de las vallas publicitarias y las placas

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Los proyectos con una contribución significativa de la UE (más de 500 000 EUR e inversiones físicas/equipos), el beneficiario deberá crear una valla publicitaria duradera o una placa. **¿Qué significa la durabilidad en términos de calendario?**

Respuesta:

En este contexto particular, se entenderá por «duradero» el período de tiempo en el que existe físicamente el objeto físico, la infraestructura o la construcción de que se trate.

# QA00013 — Campos de datos 103, 104 y 130, anexo XVII

 *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 6, del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El añadido «(importe corregido como resultado de una auditoría)» no deja claro si las auditorías de la autoridad de auditoría (artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013) deben tenerse en cuenta aquí, por analogía con el período de financiación 2014-2020.

Campo de datos 103

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 103 la deducción en valor del motivo de deducción registrado en el campo de datos 102 de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Campo de datos 104

1. ¿Es correcto comunicar en el campo de datos 104 el importe público de la deducción de valor registrada en 103?

Campo de datos 130

1. ¿Es correcto comunicar en el campo de datos 130 la suma de todas las deducciones de los campos de datos 103 de una operación que se dedujeron durante el ejercicio contable de que se trate?

Campos de datos 103, 104 y 130

1. ¿Es correcto presentar el «importe corregido como resultado de una auditoría», por analogía con el período de financiación 2014-2020, solo en relación con las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría en virtud del artículo 77 o del artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Respuesta:

En el campo de datos 103 del anexo XVII del RDC, el Estado miembro debe indicar el importe del gasto total subvencionable deducido de las cuentas para cada deducción efectuada de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC y presentada en el campo de datos 102, mientras que en el campo de datos 104 el Estado miembro debe comunicar el importe de la contribución pública correspondiente a la deducción presentada en el campo de datos 103. Los importes deducidos directamente de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC (que se comentan en la conciliación del gasto en las cuentas de conformidad con el apéndice 4 de la plantilla para las cuentas que figura en el anexo XXIV del RDC) deben indicarse en el campo de datos 130. El importe total de las deducciones para una operación indicada en el campo de datos 130 debe ser la suma de todas las deducciones para una operación presentadas en el campo de datos 103.

Cabe señalar que los importes de los campos de datos 102, 103, 104 y 130 del anexo XVII del RDC se refieren a deducciones de las cuentas, es decir, a importes deducidos directamente de las cuentas y no incluidos en las retiradas de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable (que se presentan en el campo de datos 128 del anexo XVII del RDC y en el apéndice 2 de la plantilla para las cuentas establecida en el anexo XXIV del RDC).

Los importes corregidos como resultado de la auditoría se refieren a las correcciones resultantes de todo el trabajo de auditoría de la autoridad de auditoría.

# QA00014 — Campo de datos 95 (anexo XVII)

 *Artículo pertinente*: no procede

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

 Entendemos que este campo es el registro de los gastos subvencionables para importes a tanto alzado (por ejemplo, tipos fijos sobre gastos directos o a tanto alzado).

A tal fin, se recogerá la siguiente información:

1. El importe del gasto subvencionable declarado a la Comisión; y

2. Indicación de la financiación a tanto alzado en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

1. Qué debe registrarse: el importe de los gastos subvencionables declarados a la Comisión debe incluir el importe total de los gastos subvencionables, incluida la financiación a tipo fijo, o el importe al que se refiere la financiación a tipo fijo o solo la parte de la cantidad a tanto alzado declarada en una solicitud de pago del beneficiario?
2. ¿Qué unidad tiene la cantidad a tanto alzado, «%» o «EUR»? En otras palabras, ¿es necesaria la proporción/tipo fijo o el importe resultante?

Ejemplo:

La financiación a tanto alzado se concede de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (40 % de los costes residuales). Los gastos directos de personal ascienden a 100 000 EUR. El beneficiario deberá abonar 50 000 EUR de la autoridad de gestión.

 ¿Cómo se llevaría a cabo la grabación?

1. 50 000 EUR más 40 % = 70 000 EUR o 50 000 EUR o 40 % de 50 000 EUR = 20 000 EUR

2. 40 % o 40 000 EUR

Respuesta:

El campo de datos 95 del anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 hace referencia a «datos sobre los gastos incluidos en la solicitud de pago del beneficiario — solo para los importes a tanto alzado». Existe el registro de: a) el importe declarado a la Comisión, que corresponde a los costes calculados sobre la base aplicable, y b) el propio tipo fijo (es decir, el porcentaje (%)). El gasto subvencionable al que se aplica el tipo fijo (la base que se utilizará para calcular el importe de las OCS) no debe consignarse en este campo: en función de la forma de subvención proporcionada al beneficiario, se registrará en el campo correspondiente. Por ejemplo, si la base corresponde a gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y pagados (es decir, costes reales), se registrarán en el campo 79.

 Sobre la base de lo anterior y teniendo en cuenta el ejemplo específico, lo que debe registrarse en el campo 95 es el importe de 20,000 EUR y el tipo fijo del 40 %.

# QA00015 — Requisitos de publicidad con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), en el contexto de los instrumentos financieros

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), y artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es aplicable el requisito de publicidad establecido en el artículo 50, apartado 1, letra c), a todo tipo de instrumentos financieros, incluidos los que financian el capital circulante?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE)[n.º 2021/1060 [](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn1) 1] («RDC») especifica*que «en el caso de los instrumentos financieros, el beneficiario se asegurará, mediante cláusulas contractuales, de que los destinatarios finales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1, letra*c)». Esto significa que, en el contexto de los instrumentos financieros, el umbral del artículo 50, apartado 1, letra c), se refiere a la inversión a nivel del beneficiario final. Por lo tanto, cuando las operaciones reciban ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión, los beneficiarios finales deben exhibir placas o vallas publicitarias duraderas claramente visibles para el público cuando el coste total de la inversión supere los 500 000 EUR[[2] tan pronto](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn2) como comience la inversión física o se instale el equipo adquirido. En los instrumentos de garantía, el requisito debe respetarse a nivel de la inversión subyacente. Cabe señalar que el umbral de 500 000 EUR no se refiere únicamente a una o varias partidas de gasto relacionadas con la inversión física/adquisición de equipos, sino que cubre el coste total de una inversión a nivel del beneficiario final, como se explica más adelante en la respuesta a la pregunta 3.

Las disposiciones antes mencionadas estipulan explícitamente que el requisito relativo a la exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas se refiere únicamente a las *inversiones físicas* y a su *aplicación física* e *instalación de los equipos adquiridos. A este*respecto, el apoyo al capital circulante queda fuera del ámbito de aplicación de esta disposición, ya que tiene por objeto reforzar las actividades generales de un beneficiario final (por ejemplo, una empresa) sin inducir ninguna inversión física definida o adquisición de equipos que se considerarían activos tangibles.

 Del mismo modo, las disposiciones del presente artículo no se aplicarán si la ayuda se concede para la adquisición de activos inmateriales[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn3) debido a la ausencia de sustancia física de dichos activos.

 En general, se recomienda que los beneficiarios finales reconozcan la contribución de los fondos de la UE aplicando las directrices operativas generales para los beneficiarios de la financiación de la UE[[4]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn4), es decir, utilizando las herramientas de visibilidad estándar facilitadas por la Comisión.

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es aplicable esta interpretación también a las inversiones de capital, como la aportación de capital de crecimiento a las empresas emergentes?

Respuesta:

En el contexto de los instrumentos financieros que proporcionan inversiones de capital, las normas y la interpretación que se explican a continuación se aplican en función de cómo se utilice el capital proporcionado a la empresa para la combinación de sus necesidades. En el momento de realizar una inversión de capital puede no estar claro cuánto del capital aportado se utilizará para una combinación de diversos tipos de activos. No obstante, el contrato de inversión con el destinatario final debe incluir las obligaciones que deben respetarse en virtud del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC, en caso de que el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR e implique inversión física o instalación de equipos adquiridos.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué se entiende por «coste total de la operación» en el contexto de los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, establece*que «los destinatarios finales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1, letra*c)», según lo establecido en sus cláusulas contractuales. Esto aclara que el coste total debe tenerse en cuenta al nivel de la *inversión* de los beneficiarios finales que reciben la ayuda. Por lo tanto, la disposición del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC debe considerarse en relación con el coste total de la inversión, tal como se establece en las condiciones contractuales respectivas.

En el caso de las garantías, el importe de los recursos del programa reservados en los contratos de garantía para los préstamos desembolsados subyacentes o las inversiones de capital (quasi-) no es pertinente para el cálculo del coste total de la inversión al nivel del beneficiario final.

Pregunta 4 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Influye de algún modo el cálculo del coste total de la operación si el instrumento financiero se combina con una subvención en una o dos operaciones?

Respuesta:

No, la combinación con la subvención no tiene influencia alguna. Como se ha explicado anteriormente en el contexto de FI, las disposiciones del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, se aplican al coste total de la inversión, independientemente de cómo se financie.

Pregunta 5 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué apartados del artículo 50 son aplicables a los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 1, letra a), y letra b), el artículo 50, apartado 1, letra d), primera frase, y el artículo 50, apartado 3, se aplican a los beneficiarios y organismos que ejecutan instrumentos financieros tal como se definen, respectivamente, en el artículo 2, apartado 9, letra e), y en el artículo 2, apartado 22, del Reglamento.

El artículo 50, apartado 1, letra c), debe leerse en relación con el artículo 50, apartado 2, y es aplicable a los destinatarios finales en consonancia con las aclaraciones anteriores. El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, establece que los beneficiarios de instrumentos financieros deben, mediante cláusulas contractuales, por ejemplo en los acuerdos de préstamo firmados con los destinatarios finales, garantizar que los destinatarios finales cumplen los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra c). En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las cláusulas contractuales a este respecto se aplican a los destinatarios finales.

La segunda frase del artículo 50, apartado 1, letra d), no se aplica a los beneficiarios de instrumentos financieros, ya que esta letra solo se aplica a las personas físicas.

El artículo 50, apartado 1, letra e), se aplica a los beneficiarios y organismos que ejecutan instrumentos financieros en caso de:

— cuando la operación de IF esté incluida en la lista de operaciones de importancia estratégica; y

— operaciones cuyo coste total supere los 10 000 000 EUR.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref2) Téngase en cuenta que el umbral es de 100 000 EUR para el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el MAIF, el FSI y el IGFV, de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii).

[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref3) Activo inmaterial: un activo no monetario identificable **sin sustancia física**. Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados (por ejemplo, compra o creación propia) y del que se esperan beneficios económicos futuros (entradas de efectivo u otros activos) (Norma Internacional de Contabilidad — NIC 38).

[[4]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref4) [EL USO DEL EMBLEMA EUROPEO EN EL CONTEXTO DE LOS PROGRAMAS DE LA UE 2021-2027. Directrices operativas para los beneficiarios de la financiación de la UE.](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_en.pdf)

# QA00016 — Operaciones de infraestructura en el sector del turismo y la cultura: «reforzar el papel de la cultura y el turismo en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social» y «dimensiones de los ámbitos de intervención».

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento del FEDER/FC, anexo I del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Pueden confirmar que, a falta de «códigos de dimensión del ámbito de intervención» específicos, las operaciones de inversión en infraestructuras culturales y turísticas pueden recibir apoyo en el marco del objetivo político 4 o tienen que incluirse dichas inversiones en uno o varios de los demás objetivos políticos y qué condiciones deben cumplirse?

Respuesta:

No obstante, las inversiones en estos sectores pueden llevarse a cabo a través de los códigos de intervención existentes que figuran en el anexo I del RDC en el marco del OP 5, de 165 a 167. Estos códigos no se limitan únicamente al OP 5, sino que también podrían utilizarse en cualquier otro objetivo político, por lo que no es necesario un nuevo código de intervención relacionado con la cultura y la infraestructura turística en el anexo 1 del RDC.

# QA00019 — ¿Pueden las pymes como beneficiarias de apoyo al turismo y la cultura en el marco del OP 5?

 *Artículo pertinente*: no procede

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es posible apoyar intervenciones en el ámbito del turismo y la cultura en el marco del OP 5 (ámbitos de intervención 165-167) con pymes como beneficiarias, solas o en asociación con beneficiarios públicos?

 El turismo y el turismo ecológico son un gran motor para el desarrollo local, mientras que los sitios del patrimonio cultural y natural son bienes que pueden ayudar a atraer turistas e impulsar las economías locales.

Dado que las inversiones en el marco del OP 5 deben formar parte de una estrategia territorial integrada, desarrollada por la autoridad pública local en asociación con agentes privados, consideramos que la aceptación de las PYME como beneficiarias, por sí solas o en asociación con beneficiarios públicos, contribuirá a la explotación sostenible de los recursos turísticos de manera más eficaz y producirá mejores resultados sobre el terreno.

Por lo tanto, tenemos que saber si las pymes podrían ser beneficiarias admisibles en el marco del OP 5 (si contribuyen a la consecución de los objetivos de estas estrategias).

Respuesta:

 Las pymes pueden ser las beneficiarias en el marco del OP 5 siempre que las operaciones a partir de las cuales reciben ayuda se ejecuten con arreglo a cualquiera de las herramientas territoriales propuestas en el artículo 28 del RDC y sean seleccionadas como contribuyentes a las estrategias territoriales de conformidad con el artículo 29 del RDC.

No existe ninguna norma que prohíba que las pymes sean beneficiarias en el marco del OP 5.

# QA00023 — Inversiones en unidades de investigación de grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: 3 y 5 del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Las unidades de investigación de grandes empresas pueden optar a financiación a través del OP 1 — SO (i)?

Respuesta:

En el marco de la política de cohesión 2021-2027, debe darse prioridad al fomento de la investigación privada y a la colaboración entre los sectores público y privado. La financiación general y la asistencia técnica deben utilizarse para recompensar la innovación y apoyar a los beneficiarios en la preparación de proyectos maduros e integrados, promoviendo, cuando sea posible, la cooperación intersectorial a lo largo de toda la cadena de valor.

A este respecto, la investigación básica (TRL1-3) no debe ser una prioridad para la inversión del FEDER, excepto cuando responda a una necesidad identificada en una estrategia de especialización inteligente a través del proceso de descubrimiento empresarial, en particular en relación con las necesidades empresariales y sociales impulsadas por la demanda.

Además, para concentrar el uso de recursos limitados de la manera más eficiente posible, en lo que respecta a la financiación de inversiones productivas, las medidas deben limitarse únicamente a las PYME. Sin embargo, el apoyo a la inversión productiva en grandes empresas puede apoyarse en el OE i) del OP 1 cuando las inversiones implican la cooperación con pymes en actividades de investigación e innovación (artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC).

Por último, se recuerda que todas las inversiones en el marco de este objetivo específico deben estar en consonancia con la estrategia de especialización inteligente.

# QA00025 — Combinar objetivos específicos en una prioridad

 *Artículo pertinente*: Artículo 22 del RDC

 *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Pueden combinarse o fusionarse dos o más objetivos específicos en una prioridad? Por ejemplo, ¿puede combinarse el objetivo específico 2.2 (energía sostenible) con el objetivo específico 2.3 (sistemas de energía inteligentes)?

Contexto: Anticipándose a una asignación obligatoria al OP 2, las autoridades de gestión de los Países Bajos están estudiando el posible contenido de dicha prioridad. En consonancia con el anexo D (2019), la programación se ha centrado hasta ahora en el OP 1. El proyecto de Reglamento del FEDER para el período 2021-2027 prevé una serie de objetivos específicos en el marco del OP 2. La autoridad de gestión desearía evitar la multiplicación de objetivos específicos en una prioridad OP 2 y, por lo tanto, desea saber si pueden combinarse los objetivos específicos conexos.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22 del RDC, una prioridad correspondiente a un objetivo político debe consistir en uno o varios objetivos específicos. Además, cada prioridad corresponderá a un único objetivo político.

En otras palabras, la autoridad de gestión puede tener, en un programa, una prioridad consistente en uno o varios objetivos específicos, siempre que estos objetivos específicos pertenezcan al mismo objetivo político. Sin embargo, los diferentes objetivos específicos no pueden fusionarse en un único objetivo específico.

# QA00027 — Campo de datos 69 anexo XVII

 *Artículo pertinente*: no procede

 *Estado miembro*: DE

Preguntas (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En la letra c) no está claro en qué medida debe indicarse aquí la totalidad o solo una parte de la ayuda proporcionada por los Fondos y en qué medida el término «recibido» se refiere a los importes concedidos o pagados.

1. ¿Es cierto que en la letra c) debe asumirse la ayuda total del instrumento financiero al beneficiario final, incluida, en su caso, la cofinanciación nacional (por ejemplo, el importe nominal del préstamo o el importe de los fondos propios)?
2. ¿Es cierto que la palabra «recibido» se refiere al importe concedido, pero no al importe efectivamente pagado?
3. ¿Es necesario ajustar los importes en caso de que se produzca un cambio en relación con el beneficiario final (por ejemplo, cancelación parcial del importe del préstamo)?
4. ¿Cómo se determina el importe de la ayuda si una combinación con una subvención [artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060] adopta la forma, por ejemplo, de un descuento o subvención para el reembolso de un préstamo?

a) el importe corresponde al importe principal original del préstamo; o

b) el importe es igual a la suma del principal del préstamo y de la devolución; o

c) Importe igual a la diferencia entre el importe principal del préstamo y el descuento de reembolso (capital restante del préstamo)»

Respuesta:

1. Los beneficiarios finales podrán recibir ayuda del instrumento financiero (IF) en forma de préstamos, préstamos garantizados y capital y, cuando proceda, en combinación de ayuda del programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumento financiero. El importe de la ayuda está vinculado a la ayuda proporcionada por los recursos del programa. En el caso de préstamos o inversiones en capital, el importe de la ayuda es el importe de los recursos del programa (ayuda de los Fondos y cofinanciación nacional) efectivamente pagados a un destinatario final. En el caso de las garantías, el importe de la ayuda es, por ejemplo, el importe del préstamo abonado al beneficiario final garantizado por los recursos del programa.

2. El importe del préstamo (garantizado) efectivamente pagado al beneficiario final o una inversión en capital realizada en el capital del beneficiario final es el «importe de la ayuda recibida» por el beneficiario final. Cuando los instrumentos financieros se combinen con un componente de subvención en una única operación de instrumento financiero de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, la subvención abonada al beneficiario final o en su beneficio constituirá también el «importe de la ayuda recibida» por el beneficiario final.

3. Si se produce un cambio en el plan empresarial y el préstamo inicialmente pagado al beneficiario final se cancela parcialmente, es decir, la inversión para la que se solicita el préstamo necesita un importe menor, el importe indicado debe ser únicamente el importe de la ayuda que recibe el beneficiario final.

4. En el caso de un descuento de capital, el importe de la ayuda recibida de FI inicialmente debe registrarse como un préstamo para inversión de, por ejemplo, 100. Una vez que se active la cláusula de descuento del capital del contrato de préstamo y una parte del préstamo se transforme en subvención, el importe en los registros electrónicos deberá ajustarse indicando el importe del préstamo restante (por ejemplo, 80) y de la subvención (por ejemplo, 20).

En el caso de una combinación de un préstamo y una subvención de capital para la inversión de 100, se conoce desde el principio el importe del préstamo y la subvención abonada al beneficiario final o en su beneficio; por lo tanto, debe registrarse como préstamo, por ejemplo, 80, y la subvención de capital, por ejemplo, 20.

# QA00028 — ¿cumple el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de proyectos la inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial?

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Ministerio polaco de Inversión y Desarrollo Económico ha preguntado si la inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial cumplirá el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de proyectos.

Los proyectos señalados en la estrategia se seleccionarán de manera no competitiva. Así pues, al adoptar la estrategia junto con la lista de proyectos, se garantizará a las autoridades municipales el derecho exclusivo a presentar proyectos en el marco del programa operativo, mientras que la AG solo evaluará si se cumplen los criterios formales y sustantivos.

El modo de competencia debe aplicarse únicamente en determinadas situaciones, como una asignación limitada en relación con el número de áreas funcionales interesadas en obtener apoyo en un ámbito temático determinado. El concurso organizado por la AG en ámbitos temáticos pertinentes para los instrumentos territoriales se limitará a los proyectos que cumplan las estrategias territoriales, mientras que la AG evaluará los proyectos en términos de criterios formales y sustantivos y seleccionará los mejores.

En ambas opciones, se garantiza la participación de las autoridades municipales en la selección de los proyectos.

Respuesta:

 El artículo 29 del RDC incluye requisitos de contenido para la estrategia territorial, así como funciones y responsabilidades de las autoridades u organismos territoriales pertinentes para las estrategias y en la selección de las operaciones.

Las estrategias territoriales son responsabilidad de las autoridades u organismos territoriales pertinentes, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del RDC. Cuando la lista de operaciones que vayan a recibir ayuda se incluya en las estrategias territoriales, debe significar que dichas autoridades u organismos ya han participado en la selección de dichas operaciones o lo han hecho ellos mismos. Así pues, podría considerarse garantizada la participación de estas autoridades u organismos en la selección de dichas operaciones.

Además, deben cumplirse las normas y criterios generales relacionados con la ejecución de los fondos, especialmente los relacionados con la selección de operaciones del artículo 73 del RDC (incluida la transparencia y la no discriminación) tanto para los modos competitivos como para los no competitivos.

# QA00029 — Planes de desarrollo regional 2021-2027 y estrategias de desarrollo de los condados como estrategias suficientes para enmarcar las inversiones territoriales en el marco del objetivo político 5

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Basta con que los objetivos de turismo/patrimonio incluyan el objeto de inversión en una estrategia regional/nacional/sectorial o es necesaria una estrategia integrada a nivel local? En este contexto, el Plan de Desarrollo Regional 2021-2027 (PDR) o la Estrategia de Desarrollo del Condado pueden considerarse estrategias basadas en qué inversiones pueden financiarse para el enfoque territorial integrado (por ejemplo, turismo y cultura en el marco de la OP 5), cumpliendo así las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento RDC?

En nuestra opinión, cada PDR respeta todas las condiciones exigidas por las estrategias territoriales del artículo 29 y podría considerarse un documento de apoyo para la ejecución de las intervenciones financiadas en el marco del OP 5:

— La zona geográfica cubierta por la estrategia está representada por toda la región, que se presenta en la primera parte de cada PDR y abarca la descripción de la región (situación geográfica, marco natural, principales recursos naturales, descripción de los condados y localidades de la región, etc.).

— El análisis de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona se lleva a cabo en los análisis socioeconómicos y DAFO regionales.

— La descripción de un enfoque integrado para abordar las necesidades de desarrollo identificadas y el potencial se presenta en el capítulo específico de la estrategia regional y la estimación de las necesidades de financiación.

— Una descripción de la participación de los socios de conformidad con el artículo 8 en la preparación y ejecución de la estrategia también se presenta en un capítulo específico del documento.

Asimismo, en el contexto del artículo 29, apartado 2, del RDC, si bien los documentos estratégicos existentes relativos a las zonas cubiertas pueden utilizarse para las estrategias territoriales, ¿podría considerarse que la estrategia de desarrollo del condado es una estrategia integrada?

Respuesta:

Las inversiones en turismo y cultura previstas para recibir ayuda en el marco del OP 5 deben derivarse de las estrategias de desarrollo territorial o local integrado que deben cumplir los requisitos reglamentarios, como el artículo 29 del RDC para las estrategias territoriales.

El término «estrategias de desarrollo territorial y local» no especifica, según su finalidad, el nivel territorial específico en el que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa regional (es decir, NUTS2, el nivel de programa regional habitual). Se entiende que las «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden los niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

Por lo tanto, a priori, la Comisión no consideraría adecuados los planes de desarrollo regional de Rumanía a efectos de las estrategias territoriales en el sentido del artículo 29 del RDC. Para cumplir los requisitos del artículo 29 del RDC, los planes tendrían que abarcar territorios por debajo del nivel del territorio cubierto por el programa regional (por ejemplo, a nivel de condado).

Por consiguiente, pueden tenerse en cuenta las estrategias locales, urbanas y territoriales en el marco del programa regional, como las estrategias de desarrollo de los condados de Rumanía, en la medida en que cumplan los requisitos del artículo 29 del RDC y estén justificadas por la lógica de intervención del programa. La identificación de los territorios específicos a los que se dirige y la justificación del uso de herramientas territoriales deben explicarse en los programas.

# QA00030 — En caso de apoyo de los fondos de la UE con arreglo al RDC y del MRR (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse?

 *Artículos pertinentes*: 47 y 50 del RDC, anexo IX; Artículo 34, apartado 2, del Reglamento del MRR

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Si un proyecto en régimen de gestión compartida recibe apoyo de fondos de la UE de conformidad con el Reglamento sobre disposiciones comunes y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse para reconocer este apoyo de la UE?

Respuesta:

Los servicios de la Comisión recomiendan utilizar «Financiación por la Unión Europea — NextGenerationEU». Desde el punto de vista jurídico, esto cumple tanto las normas establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes como en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y es una opción mejor y más sencilla que disponer de declaraciones de financiación distintas para cada fuente de financiación.

# QA00031 — Campo de datos 59, campo de datos 60 anexo XVII

 *Artículos pertinentes*: Artículos 42, 72 y 92 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El campo de datos 60 corresponde a la información del informe de conformidad con el cuadro 12 del anexo VII y es similar al campo 38 del informe de ejecución para el período de financiación 2014-2020, en el que los datos deben comunicarse al nivel del beneficiario final.

No está claro en qué medida debe conservarse la información sobre los fondos al nivel del instrumento financiero o al nivel de los destinatarios finales. La información a nivel del Fondo podría calcularse a partir de la información del campo 59.

En el caso de los instrumentos financieros en los que la cofinanciación nacional se proporciona a nivel de los beneficiarios finales, puede producirse una doble contabilización en los campos 59 y 60.

1. ¿A qué nivel se refieren los fondos adicionales en el campo 60 — instrumento financiero o destinatarios finales —?
2. Cuando la información se refiera al nivel de los destinatarios finales: ¿Deben recopilarse los datos de manera que se garantice que la contribución del programa se asigna a los beneficiarios finales individuales?
3. ¿Cómo deben registrarse los datos de los instrumentos financieros en los que la cofinanciación nacional se proporciona a nivel de los destinatarios finales?

Respuesta:

Los anexos VII y XVII del RDC tienen dos finalidades distintas, aunque deben ser coherentes entre sí. El anexo VII del RDC, incluido el cuadro 12, establece el contenido de la información que debe transmitirse a la Comisión de conformidad con el artículo 42 del RDC como ejercicio de presentación de informes. El anexo XVII del RDC establece el contenido de la información, que las autoridades de gestión deben conservar por vía electrónica. Con el fin de facilitar el acceso a los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, tal como se prevé en el artículo 72 del RDC.

En relación con:

RDC anexo XVII, campo de datos 59

El campo de datos 59 especifica que la información registrada debe incluir la contribución total del programa, es decir, los Fondos más la contribución nacional pública o privada comprometida en el acuerdo de financiación. Esto significa también la contribución pública o privada que **se espera** que se proporcione al beneficiario final y que formará parte de la contribución del programa.

Además, las autoridades de gestión deben determinar cuánto de la contribución total del programa es el importe de la contribución pública, incluso si parte de la contribución pública nacional llega al nivel del beneficiario final. Esta información se registrará en el subcampo 59.a).

Un subcampo (s) separado (s) (59.b) presenta un desglose de los importes por Fondo (FEDER, FC, etc.) comprometidos para el instrumento financiero con arreglo al acuerdo de financiación.

El campo de datos 59 y sus subcampos son una reproducción de la información acordada en el acuerdo de financiación y no el progreso de la aplicación, de ahí la referencia en el texto del campo de datos «**comprometido con un instrumento financiero y aprobado en un documento en** el que se establecen las condiciones de la ayuda (acuerdo de financiación)».

No existe riesgo de doble registro, ya que el campo de datos 59 presenta información sobre los importes acordados en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el organismo que ejecuta el IF. El importe de la contribución total del programa podrá ajustarse (al alza o a la baja) a lo largo del tiempo si fuera necesario mediante la modificación del acuerdo de financiación en función de los avances en la aplicación del instrumento financiero y de las condiciones de mercado respectivas. Esta modificación del acuerdo de financiación debe reflejarse, respectivamente, en los datos almacenados electrónicamente.

RDC anexo XVII, campo de datos 60

Los datos almacenados en el campo de datos 60 deben incluir todos los recursos públicos o privados atraídos a los Fondos e invertidos en los destinatarios finales; de ahí la referencia «por producto» en el texto del campo de datos. Los datos conservados electrónicamente demostrarán el progreso de la aplicación. Este campo de datos puede contener recursos públicos o privados del programa y no relacionados con el programa (excepto la contribución propia de los destinatarios finales, dado que los recursos propios no pueden tenerse en cuenta para el cálculo del apalancamiento) y se comunicará posteriormente a la Comisión de conformidad con el artículo 42, apartado 3, letra c), y el cuadro 12 del anexo VII del RDC.

# QA00032 — Admisibilidad de las empresas municipales en el marco del FTJ clasificadas como grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (h) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar a las grandes empresas a condición de que sus posibles inversiones en el marco del FTJ solo se apoyen para la creación de empleo en el territorio identificado. Además, el Reglamento exige una justificación en forma de análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.

Durante los trabajos sobre el plan territorial de transición justa de la subregión de Wałbrzych en Baja Silesia, las autoridades de gestión plantearon una cuestión del estatuto específico de las empresas municipales. Según la definición de PYME, las empresas municipales se consideran grandes empresas, ya que están controladas por autoridades públicas (artículo 3, apartado 4, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

La AG alega que, si bien las empresas municipales son, en principio, grandes empresas, debido a su estatuto específico no deben quedar excluidas de la ayuda del FTJ en virtud de los requisitos antes mencionados del Reglamento del FTJ. Estas empresas, propiedad de las administraciones locales, contribuyen a satisfacer las necesidades socioeconómicas de la región mediante la prestación de servicios públicos y proyectos para ciudades y municipios. Entre ellas se incluyen el transporte local, las empresas de tratamiento y eliminación de residuos, las empresas de agua y alcantarillado, las empresas de calefacción, las agencias regionales que apoyan el desarrollo del espíritu empresarial y el mercado laboral, etc. Las actividades de estas empresas están relacionadas con la amplia gama de ayudas indicadas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, en lugar de limitarse a inversiones productivas y no estarán vinculadas al cambio de empleo. Sin embargo, sus actividades forman parte de los objetivos económicos, sociales y espaciales del plan territorial de transición justa en preparación.

El presidente adjunto de Baja Silesia se dirigió a la Comisión con las siguientes preguntas:

1) ¿pueden las empresas municipales, que en principio son grandes empresas, ser beneficiarias del Fondo de Transición Justa (FTJ) si no realizan inversiones productivas que tengan un impacto directo en el mantenimiento o la creación de nuevos puestos de trabajo o en la reducción de una brecha en el equilibrio entre puestos de trabajo?

2) en general, ¿podrán las grandes empresas ejecutar proyectos en ámbitos cubiertos por el Reglamento del FTJ, como el tratamiento de aguas residuales y la transformación en agua potable, la revitalización económica y social de las zonas de posminería degradadas, la transición de las infraestructuras energéticas relacionadas con la descarbonización, las inversiones en fuentes de energía renovables, las medidas para el desarrollo de competencias y capacidades de los empleados, la creación y el desarrollo de viveros de empresas y aceleradores de la innovación? Estas zonas desempeñan un papel importante en el caso de la transición de la subregión de Wałbrzych.

3) ¿deben aplicarse las restricciones al apoyo a las grandes empresas y los requisitos para tales proyectos en términos de análisis de la brecha de empleo solo a las inversiones productivas en dichas empresas y no a otros tipos de inversiones indicadas en el Reglamento del FTJ?

Respuesta:

Contexto general:

El Reglamento del FTJ establece que «*a fin de mejorar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el FTJ debe prestar apoyo a las empresas y a las partes interesadas económicas, en particular mediante el apoyo a las inversiones productivas en microempresas y pequeñas y medianas empresas*». Por lo tanto, todas las categorías de empresas, independientemente de su tamaño, son subvencionables en las diferentes zonas de apoyo en el marco del FTJ. Sin embargo, se aplican algunas restricciones importantes a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes («grandes empresas»)[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn1).

La definición de *inversiones productivas* figura en el considerando (16) del FTJ. Deben entenderse*como «inversiones en capital fijo o activos inmateriales de empresas con el fin de producir bienes y servicios, contribuyendo así a la formación bruta de capital y al empleo».*

El artículo 8, apartado 2, letra a), del FTJ reduce el apoyo a las inversiones productivas para las pymes, incluidas las microempresas y las empresas emergentes. Estos proyectos también deben conducir a la diversificación económica, la modernización y la reconversión. Las inversiones productivas en grandes empresas son posibles en el marco del FTJ en casos muy limitados, en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Deben cumplir los cuatro criterios acumulativos basados en el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ:

* son necesarias para la aplicación del plan territorial de transición justa,
* contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos,
* su apoyo es necesario para la creación de empleo en el territorio identificado. A tal fin, en el plan territorial de transición justa se requiere un análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.
* no dan lugar a una reubicación tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

En el caso de las inversiones productivas en grandes empresas, el plan territorial de transición justa pertinente debe incluir una lista indicativa de dichas operaciones y empresas que recibirán apoyo. También debe justificar la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de las deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión. El análisis de carencias debe incluir la diferencia estimada entre la pérdida de puestos de trabajo prevista y el potencial de creación de empleo que ofrece el apoyo del FTJ (por ejemplo, inversiones en diversificación económica para pymes). Este análisis puede referirse a pruebas históricas de la creación de empleo por parte de las PYME en el territorio, al análisis del empleo actual por parte de las pymes en la región, a encuestas sobre perspectivas de empleo u otras metodologías.

 Además, el apoyo a las inversiones productivas está sujeto a las normas sobre ayudas estatales, en particular a las normas aplicables a las ayudas regionales. De conformidad con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, las ayudas regionales pueden concederse en zonas «a» para apoyar todo tipo de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas o grandes empresas. En las zonas «c», pueden concederse ayudas regionales para apoyar todo tipo de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas, mientras que las grandes empresas solo pueden recibir ayuda regional para apoyar inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica. Sin embargo, cuando se cumplen las condiciones del apartado 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn2), las grandes empresas también pueden recibir ayudas regionales para su diversificación o para inversiones en cambios fundamentales en zonas de transición justa.

 **Respuestas a preguntas específicas:**

Pregunta 1:

Para determinar si una inversión en una gran empresa es subvencionable en virtud del FTJ y en qué condiciones, debe distinguirse, por tanto, entre dos tipos de inversiones:

* inversiones productivas:

Según el considerando (16) del FTJ, las inversiones productivas son inversiones en una empresa y su crecimiento para producir nuevos bienes o servicios. Dan lugar a un aumento neto del valor o la rentabilidad de una empresa. Como se ha mencionado anteriormente, están sujetos a condiciones de apoyo en virtud del artículo 8, apartado 2, y del artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, incluido un impacto positivo en la creación de empleo. Si una de las condiciones sigue sin cumplirse, dichas inversiones se consideran no subvencionables en el marco del FTJ.

El ejemplo estándar de esta inversión es la instalación de una línea de producción para lanzar un nuevo producto con arreglo a la nueva estrategia de diversificación de la capacidad de una empresa. La inversión dará lugar a una reasignación de los recursos laborales a un nuevo ámbito empresarial para mantener los puestos de trabajo existentes.

* otro tipo de inversiones distintas de las inversiones productivas:

El artículo 8, apartado 2, letra b), inciso i), enumera exhaustivamente las inversiones subvencionables que pueden ser distintas de las productivas. Sin embargo, no se proporciona una definición en el Reglamento del FTJ ni en el RDC para tales inversiones, contrariamente a las inversiones productivas, como se ha indicado anteriormente.

Si un análisis caso por caso lleva a la conclusión de que dichas inversiones no son productivas, no estarán sujetas a las cuatro condiciones acumulativas establecidas en el artículo 8, 2.º guion, ni al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ.

Este otro tipo de inversiones suelen realizarse en infraestructuras, equipos y acceso a servicios (por ejemplo, en el ámbito de la energía, el medio ambiente, el transporte, la conectividad digital, la educación, la formación, la inclusión social, etc.) que tienen como objetivo el desarrollo territorial. Su objetivo principal no es aumentar el valor o la rentabilidad de una empresa, a diferencia de las inversiones productivas. El ejemplo habitual de estas inversiones son los servicios de interés económico general. Estas inversiones producen resultados en el bien público general que el mercado no suministraría (o lo haría en las diferentes condiciones en términos de objetivos, calidad, seguridad, asequibilidad o acceso universal) sin intervención pública[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn3). En tal caso, las empresas municipales no serían beneficiarias en el sentido del RDC, sino que contarían con el beneficiario (municipio) y llevarían a cabo las obras/inversiones. Estas empresas ayudarán a ejecutar y gestionar la inversión si se seleccionan de conformidad con las normas aplicables.

Independientemente de que sean o no productivas, todas las inversiones en el marco del FTJ siguen teniendo que cumplir todas las disposiciones aplicables en virtud del RDC y de los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, el cumplimiento del objetivo específico del FTJ y el ámbito de aplicación de la ayuda subvencionable en virtud de los artículos 8 y 9 del FTJ.

Por último, las inversiones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en la Directiva RCDE son admisibles, siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en el artículo 8,apartado 2, párrafo 3, y en el artículo 11, apartado 2, letra i), del FTJ.

Cuestiones 2 y 3

Pueden ejecutarse inversiones productivas y de otro tipo en las diferentes zonas de apoyo indicadas en el artículo 8, apartado 2, del FTJ.

No obstante, a este respecto, es necesario recordar que el ámbito de subvencionabilidad del FTJ se detalla de manera exclusiva y no implica inversiones en el tratamiento de aguas residuales o la gestión del agua potable, que, por lo tanto, no son subvencionables. Solo en circunstancias debidamente justificadas, puede apoyarse la gestión del agua como parte de un proyecto de rehabilitación de tierras, de conformidad con el considerando 12 del FTJ.

Las demás áreas temáticas enumeradas en su pregunta cumplen el ámbito de admisibilidad del FTJ en virtud del artículo 8, apartado 2, del FTJ. Sin embargo, para determinar si las futuras operaciones que vayan a ser ejecutadas en estos ámbitos temáticos por grandes empresas están sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 8, 2.º guion, y al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, debe concluirse en primer lugar si estas operaciones entran o no en la definición de inversiones productivas.

Sobre la base de los datos facilitados en la pregunta, no hay suficiente información sobre la naturaleza exacta de las operaciones previstas por la subregión de Wałbrzych (por ejemplo, sobre el objetivo al que contribuirían tales operaciones) para determinar si tales inversiones deben considerarse productivas o no. Es responsabilidad de la autoridad de gestión determinar si se cumplen las condiciones explicadas anteriormente y si el plan territorial de transición justa debe demostrar su cumplimiento.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, todas las demás condiciones generales de ayuda en virtud del RDC y del FTJ se aplican a inversiones productivas y de otro tipo.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref1) Todas las empresas que no entran en el ámbito de aplicación de la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas que figura en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref2) DO C 153 de 29.4.2021, p. 1.

[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref3) El RDC no contiene una definición de servicio público ni de servicio de interés económico general. Por lo tanto, el concepto podría aplicarse a situaciones y términos diferentes, dependiendo del Estado miembro, salvo cuando la legislación de la Unión establezca la obligación de designar formalmente una tarea o un servicio como de interés económico general.

# Cuarto trimestre de 00033: Comunicación efectiva y cumplimiento de las disposiciones del RDC relativas a la comunicación

 *Artículos pertinentes*:

Capítulo I del RDC — Seguimiento

Artículo 103 del RDC — Correcciones financieras por parte del Estado miembro

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuáles son las recomendaciones de la Comisión para una comunicación lo más eficaz posible, en caso de suspensión de la financiación, como consecuencia del incumplimiento de los compromisos del beneficiario?

¿Cuál sería la evaluación de la Comisión sobre el cumplimiento de la obligación de comunicación por parte de los beneficiarios de los fondos?

Respuesta:

La comunicación y la visibilidad serán supervisadas y evaluadas del mismo modo que el cumplimiento de otros aspectos del programa por parte de los servicios competentes de la Comisión.

No hay intención de publicar las directrices sobre la metodología para determinar el alcance de la infracción o el importe de las correcciones. Cuando sea necesario, el Estado miembro debe proceder a las correcciones del mismo modo que cualquier otra corrección financiera aplicada de conformidad con el artículo 103 del RDC.

# QA00037 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos relativos a las subvenciones

 *Artículo pertinente*: Artículo 54 del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos preguntamos si sería posible utilizar, para el reembolso de los costes indirectos (artículo 54 del RDC), tanto el tipo fijo del 15 % de los costes de personal cuando tales gastos estén presentes en un proyecto como el del 7 % de los gastos subvencionables totales cuando no se declaren costes de personal, y esto para el conjunto del FEMPA.

Respuesta:

En el artículo 54 del RDC, el uso de cualquiera de los dos tipos es posible a nivel de la operación: «cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en uno de los siguientes elementos... ». Por lo tanto, es posible utilizar una de las tarifas establecidas en la misma por operación, dependiendo, por ejemplo, del criterio que usted propone (existencia o no de costes de personal).  La autoridad de gestión debe definir las categorías de costes y seleccionar las OCS y los porcentajes adecuados de manera coherente y respetando plenamente el principio de igualdad de trato.

Para más información sobre el cálculo de los costes indirectos, consúltese la sección 3.1.2.1 de [las Directrices revisadas sobre las OCS en el marco del ESI](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=3&langId=en&keywords=&langSel=&pubType=580).

El documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda de conformidad con el artículo 73, apartado 3, incluirá información sobre la forma de reembolso de los costes indirectos (es decir, qué tipo fijo se aplicará).

# QA00038 — Selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión en materia de infraestructuras — defensa contra el cambio climático

 *Artículos pertinentes*:  Artículos 2 (42) y73 del RDC

 *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 73 (selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión) del RDC establece en su apartado 2, letra j), lo siguiente:

2.  En la selección de operaciones, la autoridad de gestión:

........................

*j) garantizará la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea de al menos cinco años*.

El término «infraestructura» no se define en el RDC y no parece haber una definición estándar en línea, por lo que me pregunto que la Comisión tenga una opinión sobre su aplicabilidad a las inversiones de capital financiadas por el FEMPA.  Es evidente que sería pertinente para las infraestructuras portuarias.  Creo que podemos estar seguros de que no se aplica a los buques pesqueros ni a las estructuras acuícolas, como las estrellas, las jaulas de salmón, etc. No estoy seguro de los edificios, como las fábricas de transformación.  Agradecería un dictamen de la Comisión al respecto, de modo que podamos planificar los procedimientos de evaluación necesarios.

Respuesta:

La Comisión ha elaborado una orientación sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras que abarca el período de programación 2021-2027, que también se considera una referencia pertinente para la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras con arreglo al artículo 2, apartado 42, y al artículo 73, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2021/1060 [Reglamento sobre disposiciones comunes[(RDC)](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn1) [1]. Aunque el RDC no proporciona una definición de infraestructura, las orientaciones lo definen como un concepto amplio[, que incluye](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn2) [2]:

• **edificios,** desde viviendas particulares hasta escuelas **o instalaciones industriales**, que son el tipo de infraestructura más común y la base de la asentamiento humano;

• infraestructuras basadas en la naturaleza, como tejados verdes, muros, espacios y sistemas de drenaje;

• **infraestructuras de red cruciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad** actuales, en particular las infraestructuras energéticas (por ejemplo, redes, centrales eléctricas, tuberías), el **transporte** (activos fijos como carreteras, ferrocarriles, **puertos**, aeropuertos o infraestructuras de transporte por vías navegables interiores), las tecnologías de la información y la comunicación (por ejemplo, redes de telefonía móvil, cables de datos, centros de datos) y el agua (por ejemplo, tuberías de suministro de agua, depósitos, instalaciones de tratamiento de aguas residuales);

• **sistemas de gestión de los residuos generados por las empresas** y los hogares (**puntos** de recogida, instalaciones de clasificación y reciclado, incineradores y vertederos);

• **otros activos físicos en una gama más amplia de ámbitos políticos**, como las comunicaciones, los servicios de emergencia, la energía, las finanzas, la alimentación, la administración pública, la sanidad, la educación y la formación, la investigación, la protección civil, el **transporte y los residuos o el agua**;

• otros tipos de infraestructuras admisibles también pueden establecerse en la legislación específica de cada fondo; por ejemplo, el Reglamento InvestEU incluye una lista exhaustiva de inversiones admisibles en el marco del eje de actuación de infraestructuras sostenibles.

Las orientaciones aclaran además que, en lo que respecta a la financiación de la UE para infraestructuras en el período de programación 2021-2027, los principales instrumentos que pueden utilizarse son, en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo de Transición Justa (FTJ). No obstante, dado que el artículo 73 del RDC se aplica plenamente a las operaciones seleccionadas para recibir ayuda del FEMPA, el requisito de cumplir el principio de defensa contra el cambio climático es aplicable a las nuevas infraestructuras, así como a la renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes, apoyadas por el FEMPA con una vida útil prevista de al menos cinco años.

Sobre esta base, este principio debe considerarse **pertinente tanto en lo que respecta a la infraestructura portuaria como a las fábricas de transformación**. Por lo tanto, además de apoyar actividades que respeten las normas y prioridades climáticas y medioambientales de la Unión, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones de capital en ambos tipos de infraestructuras.

A este respecto, las orientaciones de la Comisión sobre la defensa contra el cambio climático de las inversiones 2021-2027 pueden ser una referencia útil para las autoridades públicas como base para complementar cualquier otra consideración y orientación nacional y sectorial.

[[1]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref1) C (2021) 5430 final.

<https://ec.europa.eu/clima/sites/default/files/adaptation/what/docs/climate_proofing_guidance_en.pdf>

[[2]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref2) C (2021) 5430 final, página 7.

# CUARTO TRIMESTRE DE 00039 — FTJ

 *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1.1.

¿Debe considerarse que el despliegue de tecnologías CUC (captura y utilización del carbono) fomenta la transferencia de tecnologías avanzadas (c), como inversiones en el despliegue de tecnologías e infraestructuras para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (d) o como inversiones en la mejora de la economía circular (g)?

¿Se considera que dicha inversión es una inversión productiva que, en empresas distintas de las pymes, debe aprobarse como parte del plan territorial de transición justa?

1.2.

Si la captura de carbono en una inversión de este tipo está relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso (un 100 % de petróleo de esquisto o una combinación con biomasa), ¿significa que la inversión queda fuera del ámbito de aplicación del FTJ de conformidad con el artículo 9? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del segundo pilar en el marco de InvestEU?

Respuesta:

1.1.

Cualquier inversión relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso no es subvencionable de conformidad con el artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ, que prohíbe la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

 Además, la descarbonización rentable en el sector eléctrico se logra mediante el uso de energías renovables. Por consiguiente, desde un punto de vista político y económico, el FTJ no debe financiar inversiones para la captura y utilización del carbono en el sector eléctrico.  El objetivo del FTJ también debe perseguirse en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 6 bis del RDC, teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo».

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o con la extracción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas, tampoco reciben apoyo en el marco del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no es aplicable a:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que conduzcan a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) anteriores, que sería subvencionable en el marco de InvestEU, debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

1.2.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo debe apoyar actividades directamente vinculadas a su objetivo específico establecido en el artículo 2 del FTJ, que consiste en abordar las repercusiones de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía climáticamente neutra de aquí a 2050. El FTJ también debe apoyar actividades que no causen un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del RDC, y que garanticen la transición hacia una economía hipocarbónica en la senda hacia la consecución de la neutralidad climática a más tardar en 2050.

 Se necesitaría más información sobre el proyecto, su finalidad, su uso futuro y sus características técnicas para evaluar si una inversión en CUC cumple los requisitos antes mencionados. Dicha información también sería necesaria para examinar si la inversión en cuestión debe considerarse una inversión productiva en empresas distintas de las pymes y cómo clasificarla en la tipología de actividades subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del FTJ.

 Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El esquisto bituminoso no solo se utiliza como combustible sólido para centrales térmicas, sino que también se produce a partir de ella. El aceite de esquisto bituminoso se utiliza principalmente para la producción de gasóleo, pero también hay varios subproductos que constituyen una valiosa materia prima para la industria química.

¿Se permitirían del FTJ las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con el uso de cenizas de esquisto bituminoso o se considerarían también inversiones relacionadas con la producción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles y, por tanto, excluidas del ámbito de aplicación? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del pilar II en el marco de InvestEU?

Respuesta:

 La producción de subproductos del petróleo de esquisto es técnicamente inseparable de la producción y extracción de esquisto bituminoso, que representan una fuente importante de emisiones de GEI. El artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ prohíbe las ayudas relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles. Así pues, las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con el uso de cenizas de esquisto bituminoso tampoco son subvencionables.

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o con la extracción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas, tampoco reciben apoyo en el marco del segundo pilar de InvestEU (desplegado en el marco del programa InvestEU), de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no se aplicará a los siguientes casos:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que conduzcan a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE».

 Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) anteriores que serían subvencionables en el marco de InvestEU debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

 Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en movilidad local inteligente y sostenible entran en el ámbito de aplicación del FTJ. En el caso de Estonia, ¿serían subvencionables las inversiones en conexiones ferroviarias de Narva a Tallin a lo largo de toda la ruta de Tallin a Narva o deberían limitarse a los territorios específicos más perjudicados por el proceso de transición?

 **Respuesta:**

Sobre la base del artículo 2, el objetivo del FTJ es abordar los costes económicos, sociales y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y neutralidad climática de aquí a 2050.

Las inversiones destinadas a mejorar el transporte local para mejorar la accesibilidad pueden considerarse subvencionables en el marco del FTJ si se demuestra que contribuyen a aliviar los costes sociales y económicos provocados por la transición (en Ida-Virumaa, por ejemplo).

Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el FTJ solo puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible. Este ferrocarril no puede considerarse, debido a su escala y objetivos, como una inversión en movilidad local.

 **Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):**

¿Qué tipo de actividades pueden recibir apoyo como actividades de inclusión social [artículo 8, apartado 2, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social (...) indicadas en los planes territoriales de transición justa de conformidad con el artículo 11 del FTJ]? En el caso de Estonia, Ida-Virumaa será una de las regiones más afectadas por los cambios de población (envejecimiento y disminución) e el condado de Ida-Viru tuvo una esperanza de vida inferior en 10 años en comparación con el resto de Estonia. ¿Serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de asistencia sanitaria y servicios sociales como parte de las actividades de inclusión social del FTJ? En el caso de la educación, ¿serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de educación primaria y general?

 **Respuesta:**

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o),(Ámbito de aplicación del apoyo) del FTJ, podrían apoyarse las actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social, incluidas, cuando esté debidamente justificado, las infraestructuras destinadas a los centros de atención a niños y ancianos. Esta disposición no incluye las infraestructuras sanitarias.

 No obstante, el apoyo a tales instalaciones debe justificarse por su capacidad para aliviar los costes sociales y económicos derivados de la transición climática. Si las tendencias de envejecimiento y despoblación son estructurales y no pueden imputarse directamente a las fases de transición que afectan a Ida-Virumaa, estas instalaciones podrían recibir apoyo del FEDER.

 Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En InvestEU, se requiere una contribución financiera de un socio ejecutante en forma de capacidad propia de asunción de riesgos que se proporciona pari passu con la garantía de la UE o de otra forma que permita una ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada armonización de intereses. En el caso del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, ¿está permitido utilizar la financiación del FTJ como contribución financiera de la entidad gestora asociada?

 **Respuesta:**

En el marco de InvestEU, los socios ejecutantes deben proporcionar sus propios recursos y bajo su propio riesgo. La financiación de la UE en el marco de la garantía InvestEU no puede utilizarse para garantizar otra fuente de financiación de la UE (es decir, el FTJ).

# QA00040 — Presentación de programas

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El OP está casi listo para ser presentado en otoño de 2021. Sin embargo, existe la posibilidad de que el programa FEMPA no esté listo para su presentación formal en un plazo de 3 meses a partir de la presentación de la AP, tal como se establece en el artículo 21, apartado 2, del RDC. La AG PL se pregunta si la presentación de un programa informal del FEMPA a través del SFC2021 o del SFC2014 podría cumplir lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

Respuesta:

Solo se puede afirmar que la presentación formal del programa FEMPA a través del SFC2021 cumple lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

La autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para respetar el plazo establecido en el artículo 21, apartado 2, del RDC, presentando la versión más madura posible del programa en esa fase.  A continuación, la Comisión evaluará el programa presentado.  La naturaleza y el alcance de sus observaciones dependerán de la exhaustividad y calidad del programa.

# Cuarto trimestre de 00041 — Disponibilidad de documentos y verificaciones de la gestión y auditorías de los instrumentos financieros

 *Artículos pertinentes*: Artículo 81 y 82 del RDC

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Actualmente estamos preparando un acto nacional necesario para la aplicación del FEMPA. Entre otras cosas, hablamos de las disposiciones del RDC relativas a la disponibilidad de los documentos.

En mi opinión, el artículo 82, apartado 1, establece el requisito de que las autorizaciones de gestión no se apliquen a los beneficiarios. Teniendo en cuenta que tenemos previsto digitalizar con el FEMPA, parece razonable que todos los documentos se conserven en formato digital en el sistema informático del OI. A mi juicio, no es necesario que todos los beneficiarios impriman sus solicitudes de ayuda y de pago, así como otros documentos presentados electrónicamente a las autoridades.

Si examino los elementos de la pista de auditoría del anexo XIII del RDC, también parece confirmar que dichos datos ya están disponibles en el sistema informático ARIB.

El artículo 81, apartado 4, del RDC contiene una disposición específica sobre los instrumentos financieros, y de ella deduzco que las auditorías tampoco se llevarán a cabo a nivel de los beneficiarios finales.

¿Comparte esta interpretación de que, si los documentos (originales y copias firmadas digitalmente) relacionados con una operación están disponibles a nivel de AG/OI, no es necesario establecer el requisito de que los beneficiarios los conserven?

Respuesta:

**Disponibilidad** del documento:  El artículo 82 del Reglamento RDC 2021-2027 impone a la autoridad de gestión la obligación de garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con una operación financiada por los Fondos se conserven al nivel adecuado durante un período de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago de la autoridad de gestión al beneficiario. La aplicación de esta disposición es responsabilidad plena de la autoridad de gestión. En este contexto, la autoridad de gestión debe garantizar que los agentes pertinentes estén informados de la necesidad de conservar los documentos a su nivel o no.

A efectos de auditoría, la autoridad de gestión es responsable de garantizar la disponibilidad de todos los documentos necesarios (en papel o en formato digital) al nivel adecuado. En este sentido, los documentos pueden conservarse al nivel del beneficiario o al nivel del organismo intermedio o de la autoridad de gestión.

**Instrumentos financieros**: En cuanto a la segunda cuestión, el artículo 81 del RDC 2021-2027 establece que las auditorías realizadas por la autoridad de gestión, o por los organismos responsables de la auditoría de los programas, se realizan al nivel de los organismos que ejecutan los instrumentos financieros, al nivel de los organismos que conceden los nuevos préstamos subyacentes (en el contexto de los fondos de garantía) o a nivel de la autoridad de gestión. El Reglamento no prevé excepciones para circunstancias excepcionales para llevar a cabo la auditoría a nivel del destinatario final, como ocurre en el marco del RDC 2014-2020.

El apartado 4 del artículo 81 restringe aún más las circunstancias en las que la auditoría puede realizarse al nivel del organismo que proporciona el préstamo subyacente, es decir, cuando los documentos no están disponibles a nivel de la autoridad de gestión o a nivel de los organismos que ejecutan el instrumento financiero, o existen pruebas de que los documentos a su nivel no representan un registro veraz y preciso de la ayuda prestada.

# QA00042 — Tipo fijo para los costes directos e indirectos

 *Artículos pertinentes*: 54 y 56 del RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. ¿Cómo debe entenderse la disposición del artículo 56, apartado 1, del RDC, según *la cual «podrá utilizarse un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables para cubrir el resto de los costes subvencionables de una* operación». ¿Los costes restantes son sencillamente todos los costes restantes del proyecto, excepto los costes de personal, o cómo debe entenderse esto?
2. Además, se plantea la cuestión de si las disposiciones anteriores del artículo 56 del RDC pueden combinarse con la disposición del artículo 54 del RDC «tipos fijos para los costes indirectos relativos a las subvenciones», es decir, si un Estado miembro puede aplicar ambas disposiciones a un proyecto al mismo tiempo.
3. Si el artículo 56 del RDC puede combinarse con el artículo 54 del RDC, ¿significa esto que el tipo fijo para los costes indirectos forma parte del gasto cubierto por el máximo del 40 % de los costes directos o puede considerarse gasto subvencionable que se añade a los costes directos de personal + el tipo fijo del 40 % como máximo de los costes directos de personal subvencionables (los costes subvencionables totales serían entonces: costes directos de personal + 40 % del personal directo + tipo fijo para los costes indirectos)?

Respuesta:

1. Sí El 40 % cubriría todos los costes restantes de una operación determinada.

La autoridad de gestión podrá aplicar este tipo fijo a tipos de operaciones que requieran las tres categorías de costes siguientes: costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos. Comprobará previamente si se cumple esta condición para el tipo o tipos de operación respectivos.

A continuación, las auditorías verificarían si la metodología se estableció correctamente; es decir, que las tres categorías de costes existen, cumplen los requisitos de subvencionabilidad (del programa y del RDC) y son pertinentes para el tipo o tipos de operación respectivos.

Las auditorías comprobarán los «costes de base» a los que se aplica el tipo fijo (es decir, los costes directos de personal de la operación) y el cálculo correcto del importe que se reembolsa sobre la base del tipo fijo. Sin embargo, no se realizan controles de los costes reales contraídos por el beneficiario ni de los documentos justificativos (financieros) relacionados con los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo.

En el caso de las operaciones que reciban ayuda del FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV, los salarios e indemnizaciones abonados a los participantes tendrán la consideración de coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo. Esto no es aplicable al FEMPA.

2. No. Cuando el beneficiario aplique el tipo fijo del 40 % a los costes de personal, deberá cubrir «los costes restantes» del proyecto. Esto incluiría también los gastos generales.

3. Esta cuestión está obsoleta, ya que los dos tipos a tanto alzado no pueden combinarse.

# QA00043 — Pagos y verificaciones de la gestión en proyectos de APP

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 (39); Artículo 53, apartado 1 bis; Artículo 63 (2), artículo 74 (1) del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes) — pregunta de seguimiento del enfoque descrito a continuación:

 ¿Pueden considerarse subvencionables los gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad si los pagos de la cuenta bloqueada al socio privado se efectúan después del 31 de diciembre de 2029?

Respuesta:

El gasto realizado por un beneficiario o un socio privado en una operación de APP solo puede considerarse subvencionable con cargo a una contribución de los Fondos de Cohesión si también se paga durante el período de subvencionabilidad (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2029), de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC.

 El acuerdo de APP establece las modalidades de pago y la determinación de los costes subvencionables (véase el considerando 46). Esto significa que los pagos al contratista (socio privado) por parte del promotor público (beneficiario) a través de la cuenta bloqueada pueden disociarse en gran medida de los costes de inversión reales soportados por el contratista privado. Por otra parte, el pago de los distintos tramos debe supeditarse a la ejecución efectiva de las obras por parte del contratista, de conformidad con el calendario y las especificaciones técnicas del acuerdo de APP.

 Los pagos efectuados en la cuenta deben referirse a los gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra b), del RDC, el beneficiario debe recibir el importe adeudado en su totalidad y a más tardar en un plazo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario, y esta condición se cumple si el importe relativo a los gastos efectuados se abona en la cuenta bloqueada. Esto se entiende sin perjuicio del calendario de pagos de las cuentas de garantía bloqueada, que seguirían el calendario y las condiciones acordados en el acuerdo de APP y podrían verse afectados después del período de subvencionabilidad.

 En cualquier caso, la definición de cuenta bloqueada, con arreglo al artículo 2, apartado 39, simplemente tiene por objeto describir el funcionamiento real de dichas cuentas, liberando los pagos a socios privados durante el período de vigencia de los proyectos de APP, independientemente del período de subvencionabilidad. Esta definición no puede impedir la aplicación de las disposiciones legales del artículo 63, apartado 2, que regulan la subvencionabilidad de los gastos.

Información INFORMATIVA (la pregunta original):

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le rogamos que confirme que nuestro enfoque que se describe a continuación está en consonancia con el RDC.

 Disposiciones en cuestión:

 Artículo 2, punto 39:

«cuenta de garantía bloqueada», en el caso de una operación de APP, una cuenta bancaria cubierta por un acuerdo escrito entre un organismo público beneficiario y un socio privado aprobado por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, utilizada para los pagos durante o después del período de subvencionabilidad;

* considerando 46 [añadido en referencia al artículo 53, apartado 1, letra a),]:

Con el fin de ofrecer la flexibilidad necesaria para la aplicación de las APP, el acuerdo de APP debe especificar cuándo se considera subvencionable el gasto, en particular en qué condiciones incurre en él el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién realice los pagos en la ejecución de la operación de APP.

* Artículo 51, letra b),

La contribución de la Unión podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

b) el reembolso de la ayuda prestada a los beneficiarios de conformidad con los capítulos II y III del presente título.

* Artículo 53, apartado 1, letra a):

Las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) el reembolso de los costes subvencionables realmente contraídos por un beneficiario o el socio privado de operaciones de APP y pagados en la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y la depreciación;

* Artículo 63, apartado 2,

El gasto será elegible para una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.

* Artículo 74

En caso de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas, la autoridad de gestión hará los pagos en una cuenta de garantía bloqueada abierta a tal fin a nombre del beneficiario para su utilización de conformidad con el acuerdo de asociación público-privada.

Descripción del enfoque propuesto:

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas y con el fin de maximizar las ventajas del régimen de CPP, tenemos previsto introducir un régimen de reembolso de los costes de las operaciones de CPP de la siguiente manera:

Etapa 1.

El beneficiario (un organismo de Derecho público) solicita a la autoridad de gestión (AG) un anticipo que cubra todos los costes del socio privado (de facto: el contratista) indicado en el acuerdo de APP. El acuerdo de APP será uno de los anexos del acuerdo de cofinanciación.

Etapa 2.

La AG transfiere el anticipo a la cuenta de garantía bloqueada. El anticipo refleja todos los costes de inversión del proyecto, tal como se definen en el acuerdo de APP.

Etapa 3.

El beneficiario transfiere los fondos de la cuenta bloqueada de conformidad con las disposiciones del acuerdo de APP. Advertencia: las transferencias de fondos al socio privado podrán realizarse durante o después del período de subvencionabilidad, en función de las disposiciones previas establecidas en el acuerdo de APP entre las partes contratantes (es decir, el beneficiario y el socio privado, tal como está regulado en el actual período de programación, en concreto en el artículo 64, apartados 1 a 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Etapa 4.

Antes de que finalice el período de subvencionabilidad, la AG verifica si todas las obras que sirvieron de base para el pago del anticipo:

— hayan sido efectivamente completadas,

— se reflejan en la documentación técnica y 3

— se han llevado a cabo de conformidad con el acuerdo de colaboración público-privada y con la legislación aplicable.

El proceso de verificación es análogo al conocido proceso de aprobación de las inversiones en construcción con arreglo a la legislación de construcción aplicable en los países de la UE.

La AG verificará la finalización de las obras principalmente sobre la base de la documentación técnica de la inversión, pero también realizará controles sobre el terreno. (Antes de que la AG realice la verificación, la documentación será aprobada y firmada por las entidades obligadas por la legislación de construcción, por ejemplo, el inspector de construcción, el director de construcción o el jefe de ingeniería).

Una verificación satisfactoria de las obras significa que se ha liquidado el anticipo abonado a la entidad pública.

En resumen, nuestras principales preocupaciones son las siguientes:

1) ¿es posible que la AG pague el anticipo al beneficiario (un organismo de Derecho público) que cubriría todos los costes de inversión definidos en el acuerdo de APP?

2) ¿puede reconocerse el pago anticipado como liquidado si la AG verifica positivamente las obras de inversión?

3) ¿puede certificarse a la Comisión el anticipo tan pronto como se deposite en la cuenta bloqueada (es decir, antes de que hayan comenzado las obras de inversión y el socio privado haya incurrido en costes)?

Respuesta:

La ejecución de las operaciones de APP se rige por varias disposiciones y principios:

* La autoridad de gestión efectuará los pagos a una cuenta de garantía bloqueada;
* El beneficiario es el organismo público que inicia una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;
* El gasto será realizado por un beneficiario o por el socio privado de las operaciones de APP y abonado en la ejecución de las operaciones;
* El acuerdo de APP debe especificar cuándo se considera subvencionable el gasto, en particular en qué condiciones incurre en él el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién realice los pagos en la ejecución de la operación de APP. Este principio se hace eco de las prácticas de ejecución de las operaciones de APP, en virtud de las cuales el socio privado es remunerado por el organismo público sobre la base de disposiciones detalladas en el acuerdo de APP, incluso cuando estos pagos están disociados de los costes de inversión reales soportados por el socio privado, en función del riesgo de construcción soportado por este último. El acuerdo de APP debe detallar, en particular, las condiciones vinculadas a los pagos efectuados por el organismo público al socio privado (en particular, sobre la calidad de las obras de construcción y el calendario de ejecución).

De lo anterior se desprende que, en respuesta a las cuestiones planteadas, deben seguirse los siguientes mecanismos:

— No existe ninguna norma que limite la capacidad de la autoridad de gestión para proporcionar anticipos a los beneficiarios a efectos de tesorería. A este respecto, el importe total de la subvención puede abonarse al organismo público, como beneficiario, en la cuenta de garantía bloqueada;

— Este anticipo solo puede declararse para su reembolso a la Comisión si cumple las condiciones establecidas en el artículo 91, apartado 5, del RDC.

— En cualquier caso, los gastos efectuados por el beneficiario y los pagos efectuados por el beneficiario al socio privado para la ejecución de la operación, de conformidad con las disposiciones detalladas en el acuerdo de CPP y en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, podrán considerarse gastos subvencionables y podrán ser declarados a la Comisión por la autoridad de gestión tras haber llevado a cabo las verificaciones necesarias previstas en el artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), y apartado (2), del RDC.

Como cualquier otra operación, la operación APP debe ser seleccionada por la autoridad de gestión de conformidad con los requisitos del artículo 73 del RDC.

# QA00045 — Fecha de subvencionabilidad de las operaciones y de las acciones colaborativas

 *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. Las autoridades nacionales francesas solicitan la confirmación de la Comisión de que el término «... en la ejecución de operaciones» que figura en el artículo 63, apartado 2, del RDC se **refiere** al pago de la operación y no a la fecha en la que el beneficiario ha incurrido en la**operación**(compromiso).

2. Las autoridadesnacionales francesas solicitan a la Comisión que confirme que las disposiciones nacionales relativas a las «acciones de colaboración» se ajustan a la legislación de la UE.

Respuesta:

1. Como se indica en el artículo 63, apartado 2, del RDC, el plazo especificado para la subvencionabilidad de los gastos se refiere tanto a la realización del gasto como a la fecha del pago. Así pues, para ser subvencionables, los gastos deben ser efectuados por los beneficiarios y pagados en las operaciones de ejecución después de la presentación del programa o después del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior.
2. Es responsabilidad de las autoridades nacionales comprobar que los reglamentos y normas nacionales adoptados además o al aplicar el Derecho de la UE son conformes con el Derecho de la UE, incluidas las normas sobre ayudas estatales.

# QA00046 — Importes irrecuperables

 *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Los apéndices sobre recuperaciones, importes pendientes, importes irrecuperables y anticipos pagados en el contexto de las ayudas estatales en las cuentas desaparecerán para el período de programación 2021-2027. Así pues, las recuperaciones solo se contabilizarán utilizando el método de «retirada inmediata».

Entendemos que la obligación de recuperación solo está prevista en el RDC en dos casos específicos:

* Operaciones sujetas al principio de durabilidad
* Operaciones de ayuda estatal

Ambos aspectos están cubiertos por el artículo 65 del RDC.

¿Confirma la Comisión que se trata de los dos únicos casos?

En la parte de ejecución del SFC 2021 (véanse los campos de importes irrecuperables en el SFC2014), ¿las autoridades de gestión declararán a la Comisión las constataciones de irregularidades irrecuperables en el período de programación 2021-2027 [véase el Reglamento Delegado (UE) 2016/568]?

Respuesta:

Téngase en cuenta que existe un apéndice para los anticipos abonados en el contexto de las ayudas estatales (apéndice 7 del anexo XXIV).  La recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de notificación sobre este asunto.

La Comisión solo está preocupada por las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidas las relacionadas con gastos irregulares relacionados con el artículo 65, apartado 1, y el artículo 65 (2) del RDC o con el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC.

En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es negativa, los importes irrecuperables no pueden consignarse en el SFC2021, ni siquiera en las cuentas, ya que no existe un campo específico para ello.

# QA00047 — Admisibilidad de las ayudas de funcionamiento a las agrupaciones empresariales innovadoras

 *Artículo pertinente*: Artículo 5, apartado 1, del Reglamento del FEDER

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede DK financiar los costes de funcionamiento de las agrupaciones de innovación en el marco del objetivo específico 1.1 del PO del FEDER? Los costes previstos para la ayuda serían los previstos en el artículo 27 del RGEC. Estos clústeres sectoriales específicos son la piedra angular de su estrategia de especialización inteligente.

Respuesta:

Por regla general, los costes de funcionamiento no están incluidos en el ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER (véase el artículo 5 del Reglamento del FEDER) (solo se prevé una excepción en el contexto de la asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas, véase el artículo 14 (2) (b) del Reglamento del FEDER). El concepto de «costes de funcionamiento» no se define en las normas de la política de cohesión.

El Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC)[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftn1) detalla, con arreglo al artículo 27, apartado 8, las categorías de costes de funcionamiento (costes personales y administrativos) que pueden optar a la ayuda para agrupaciones innovadoras, como sigue:

* La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;
* La comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;
* La gestión de las instalaciones de la agrupación; la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

Algunos de estos costes pueden ser subvencionables por el FEDER si contribuyen al objetivo específico «*Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas*» y pueden considerarse incluidos en el ámbito de aplicación del FEDER, tales como:

* redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades que impliquen agrupaciones de innovación, en particular entre empresas, organizaciones de investigación y administraciones públicas;
* información, comunicación y estudios.

Esto requiere una evaluación caso por caso.

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión

# Cuarto trimestre de 00048 — Importe de flexibilidad y futuras transferencias de asignaciones del FEDER entre programas

 *Artículos pertinentes*: Artículos 18, 22 y 86 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Antecedentes: CZ prevé desplazar parte de las asignaciones entre programas (dentro del mismo fondo — FEDER) para optimizar el gasto de recursos en función de las capacidades de los programas para gastar rápidamente en los primeros años del período. La suma de la asignación del fondo sigue siendo la misma cada año, de modo que el desglose anual estaría en consonancia con la propuesta de la Comisión. El resultado es un perfil de asignación/gasto no lineal, en particular el cuadro financiero o cuadros financieros de los programas afectados por este cambio (véase la propuesta en el cuadro adjunto).

En el caso de CZ, esto se aplicaría a partes de las asignaciones del FEDER del PO JAK y del PO Transporte. Ambos programas están compuestos por dos fondos, pero debe subrayarse que el cambio afectaría únicamente a la parte del FEDER, que los demás fondos permanecerán totalmente intactos en ambos programas, y que se les aplicarán todas las disposiciones y procedimientos estándar independientemente de los procesos relativos al FEDER.

De conformidad con el artículo 86 del RDC, debería indicarse un «importe de flexibilidad» en uno o varios cuadros financieros concretos de un programa. En el modelo descrito anteriormente, los recursos del FEDER de uno de los programas se concentran en los tres primeros años del período. Esto implica que no quedan asignaciones del FEDER para los dos últimos años del período en uno de los programas, y que, al mismo tiempo, las asignaciones para los dos últimos años del período del otro programa aumentan en consecuencia.

TERCER TRIMESTRE DE 1: ¿Es aplicable esta solución o debería haber asignaciones distintas de cero, en particular el cuadro financiero o cuadros financieros de un programa en el caso de ambos fondos?

TERCER TRIMESTRE DE 2: En la hipótesis B, los cambios para 2026 y 2027 afectarían solo al 50 % de la asignación para estos dos últimos años (es decir, sin afectar al importe de flexibilidad). ¿Bastaría entonces solo el 50 % de la asignación de los dos últimos años para cumplimentar el cuadro o cuadros financieros concretos de un programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del RDC, la financiación debe incluir importes para el período 2021-2027, incluido el importe de flexibilidad, con vistas a aumentar la adaptabilidad de los programas a circunstancias imprevistas de las prioridades políticas.

De conformidad con el artículo 86, apartado 1, del RDC, el importe de flexibilidad, correspondiente al 50 % de las asignaciones para 2026 y 2027, debe mantenerse y asignarse definitivamente a los programas tras la revisión intermedia.

De conformidad con el artículo 86, apartado 2, del RDC, los compromisos para cada programa se contraerán en tramos anuales para cada Fondo durante el período 2021-2027.

Si bien es evidente que la lógica subyacente del Reglamento y de los anexos de programación es que la financiación del programa consiste en asignaciones financieras anuales para los años 2021 a 2027, no se excluye explícitamente que la consignación anticipada de los compromisos anuales en un programa pueda tener lugar (con la correspondiente concentración al final del período en otros programas, con el fin de mantener los recursos totales totales del FEDER por parte del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, es decir: Perfil del MFP), pero deben tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones políticas**:

La política de cohesión es una política plurianual, concebida para ser aplicada a lo largo de una década y adaptable y modificable para hacer frente a circunstancias cambiantes. La perspectiva de programación plurianual también proporciona visibilidad a las partes interesadas, junto con una garantía de la ayuda financiera disponible. La consignación anticipada de los recursos de los programas en algunos programas sería generalmente contraria a estos principios, ya que haría que los programas fueran innecesariamente limitados en el tiempo e inflexibles, ya que la financiación se utilizaría antes de que finalizara el período de programación.

Además, el objetivo del importe de flexibilidad y la intención del colegislador al acordar esta disposición era proporcionar una mayor adaptabilidad en la aplicación de la política de cohesión, permitiendo que los recursos se reorientaran, en caso necesario, a la vista de retos socioeconómicos imprevistos o prioridades políticas emergentes. Por lo tanto, es importante que estos importes sean suficientes y estén disponibles en cada programa para garantizar efectivamente la adaptabilidad deseada.

A este respecto, no debe preverse la programación de importes nulos para los últimos años del período. No obstante, con el fin de dar a los Estados miembros flexibilidad en su programación, si está debidamente justificado, a nivel de programa, los importes anuales pueden desviarse hasta un ± 50 % de la asignación del Fondo del Estado miembro para el año reducido en proporción a la asignación de fondos del programa dentro de la dotación del Estado miembro, tal como se define en el acto de ejecución.

Por lo que se refiere al «escenario B» antes mencionado, no es posible llevar a cabo tal construcción.  El importe de flexibilidad es siempre la mitad de los importes incluidos en un programa para 2026 y 2027.

# QA00050 — Campo de datos 137, anexo XVII

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 64 y 67 del RDC

 Anexo XVII del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Datos previstos:

1. gastos de adquisición de terrenos

2. gastos relativos a la adquisición de terrenos

3. Motivo del rebasamiento de los límites máximos

Este artículo limita la subvencionabilidad de la adquisición de tierras al 10 % y al 15 % del gasto total subvencionable de la operación. El artículo 64, apartado 1, último párrafo, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que esta limitación no se aplicará a las medidas de protección del medio ambiente.

Sin embargo, dado que el apartado 1 también establece normas de subvencionabilidad, como el IVA, no está claro, según la redacción del recuadro, qué razones deben explicarse para superar el límite máximo.

1. ¿Qué gastos deberían asignarse a los datos 1 y 2?

Dato 1: Solo precio de compra

Dato 2: Todos los derechos (impuestos, notarios, catastro, etc.)

1. ¿Se espera una razón para cada rebasamiento de los límites máximos, es decir, incluso si el límite se supera en un 10 %?
2. ¿Cuáles son las razones por las que se exceden los límites para la adquisición de terrenos? ¿Basta con referirse a los motivos admisibles de la superación?
3. ¿Es suficiente la expresión «financiación de medidas de protección del medio ambiente» para justificar los casos de rebasamiento debidos a medidas de protección del medio ambiente o, por ejemplo, debe preverse un ámbito de intervención adecuado? En caso afirmativo, ¿qué ámbito de intervención se acepta a tal efecto?

Respuesta:

1) la finalidad del campo 137 del anexo XVII del RDC es supervisar los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, del RDC, en particular en su letra b), en relación con la compra de tierras. El campo debe contener el importe de los gastos subvencionables contraídos y pagados para la adquisición de terrenos. Dicho importe podrá incluir cargas, impuestos o tasas de acompañamiento, cuando constituyan un coste para el beneficiario, en función de las normas de subvencionabilidad detalladas establecidas a nivel nacional. En relación con las normas de subvencionabilidad del impuesto sobre el valor añadido establecidas en el artículo 64, apartado 1, letra c).

En relación con las contribuciones en especie en forma de provisión de tierras, el artículo 67, apartado 1, del RDC establece que el valor de la tierra certificado por un experto cualificado independiente o un organismo oficial debidamente autorizado no debe superar el límite establecido en el artículo 64, apartado 1, letra b), letra b), del RDC. Por lo general, las tasaciones de terrenos no tienen en cuenta los gastos o impuestos correspondientes. Así pues, en el caso de las contribuciones en especie, el campo de datos 137 debe contener el valor de los terrenos sin tasas ni impuestos, a menos que exista una práctica establecida en los Estados miembros para incluirlos en las tasaciones.

2) la adquisición de terrenos no superará el 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. En el caso de las zonas abandonadas y de las antiguas instalaciones industriales que comprenden edificios, el límite se ha elevado al 15 %. El importe incluido en el campo 137 del anexo XVII del RDC no puede superar los límites establecidos en el Reglamento. Además, el artículo 64, apartado 1, párrafo segundo, del RDC establece que los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, letra b), no se aplicarán a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

  una operación solo podrá superar los límites máximos si se refiere a la conservación del medio ambiente.

El artículo 137 presentado en el anexo XVII del RDC requiere este motivo.

3) la razón principal podría ir acompañada de una breve referencia al ámbito de aplicación de la medida (por ejemplo, restauración de un lugar Natura 2000, restauración de un humedal).

# QA00051 — Control de segundo nivel en el caso del DLP financiado por el FEDER, con el Feader como fondo principal

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento FEDER; Art. 31 (4) a (6) del RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el programa general austriaco del FEDER 2021-27, está previsto apoyar el desarrollo local participativo (desarrollo local participativo) en el marco del objetivo específico 5.2 [artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento (CE) n.º 2021/1058 del FEDER para el período 2021-27], con el Feader como fondo principal (véase el artículo 31 (4) del RDC para el período 2021-27, Reglamento n.º 2021/1060). El artículo 31, apartado 5, sobre el DLP en el RDC establece lo siguiente: «Respetando el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo que participe en el apoyo a la estrategia, las normas del Fondo principal se aplicarán a dicha estrategia. Las autoridades de otros fondos se basarán en las decisiones y verificaciones de gestión realizadas por la autoridad competente del Fondo principal.»

 El proyecto de programa general austriaco del FEDER para el período 2021-27 contiene la siguiente declaración:

 «Abwicklung von CLLD erfolgt ausschließlich auf Basis der Vorgaben des ELER als federfühmaking Fonds («Lead-Fonds») gemäß VO (UE) n.º XX/20XX unter Berücksichtung allfälliger zusätzlicher EU-Vorgaben des EFRE. **Dies betrifft auch die Kontrolle 2. Ebene**. Die Zahlstelle im EFRE zahlt auf Basis der Prüfergebnisse des «Lead-Fonds» aus und führt keine zusätzlichen Kontrollschritte durch.»

 «El DLP se aplica únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento (UE) no XX/20XX, teniendo en cuenta cualquier requisito adicional de la UE del FEDER. **Esto también afecta al control de segundo nivel**. El «organismo responsable de la función de contabilidad» del FEDER paga sobre la base de los resultados de la auditoría del «fondo principal», y no lleva a cabo ninguna medida de control adicional.»

 La cuestión es si el control de segundo nivel de la ayuda del desarrollo local participativo con el FEDER puede llevarse a cabo únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento. La frase en negrita anterior («Esto también afecta al control de segundo nivel») podría entenderse de manera que la autoridad de auditoría del fondo principal (Feader) lleve a cabo el control de segundo nivel para el DLP, y no la autoridad de auditoría del FEDER. ¿Es posible?

Respuesta:

Las normas del Fondo principal aplicables a todas las operaciones en el marco de la estrategia de DLP se refieren a todas las decisiones y verificaciones de la gestión, incluidos los controles, las decisiones de concesión y pago y los controles, así como las posibles correcciones o sanciones. Tal como se establece en el artículo 31, apartado 5, del RDC, deben respetarse el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo que participe en el apoyo a la estrategia. En la práctica, el enfoque del Fondo principal significa que las autoridades del Fondo principal se ocupan de todos los asuntos con los beneficiarios, excepto en lo que respecta a los pagos, para los que facilitan a las autoridades de otros Fondos la información necesaria para supervisar y efectuar los pagos de conformidad con las normas específicas de los Fondos.

El trabajo de auditoría llevado a cabo por la autoridad competente del Fondo principal también debe aplicarse a todos los fondos contribuyentes. De conformidad con el principio de auditoría única, tal como se establece específicamente en el artículo 80, apartado 1, del RDC, la autoridad de auditoría de dichos Fondos puede basarse en el dictamen de la autoridad competente del Fondo principal a la hora de emitir garantías sobre el funcionamiento del sistema de gestión y la legalidad y regularidad del gasto de las operaciones de DLP.

# QA00052 — Apoyo a todos los preparativos, gestión y animación del FEDER para los grupos de acción local en el contexto de una estrategia de DLP de financiación múltiple

 *Artículo pertinente*: Artículo 31 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del RDC, entendemos que, cuando la ayuda a las estrategias de desarrollo local participativo esté disponible de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán elegir uno de los Fondos en cuestión para sufragar todos los costes de preparación, gestión y animación. En caso de que el FSE + sea el fondo principal, ¿puede la autoridad de gestión pertinente elegir el FEDER para financiar los costes antes mencionados?

Respuesta:

Las estrategias de DLP pueden recibir apoyo directo de uno o varios de los Fondos cubiertos por el artículo 31 del RDC (es decir, el FEDER, el FSE +, el FTJ y el FEMPA) y del Feader, que está vinculado al RDC a través del artículo 2, apartado 2, del Reglamento sobre la PAC (propuesta de la Comisión de 1.6.2018).

En caso de que el apoyo a una estrategia de DLP esté disponible a través de más de un fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán:

* de conformidad con el artículo 31, apartado (3), del RDC, decidir utilizar solo uno de esos fondos para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación relacionados con las estrategias con respecto a las condiciones establecidas en el artículo 34, apartado 2, del RDC;
* de conformidad con el artículo 31, apartado (4), del RDC, elegir uno de los Fondos que prestan ayuda como «Fondo principal», lo que significaría que solo se aplicarían a la estrategia ejecutada las normas del Fondo principal, respetando al mismo tiempo las condiciones establecidas en los apartados (5) a (6) del artículo 31 del RDC.

Se trata de dos opciones que el Reglamento ofrece y que no se excluyen mutuamente. Por lo tanto, es posible utilizar los recursos del FEDER para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) y c), del RDC relacionados con las estrategias de DLP, al tiempo que el FSE + es el Fondo principal.

# QA00054 — Preguntas sobre la función de contabilidad y la aplicación de pago

 *Artículos pertinentes:*  Artículos 76, 91 y 93 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el marco de los cambios en el sistema de información de gestión para el nuevo período de planificación de los fondos de la UE 2021-2027, el Tribunal (responsable de la función de contabilidad (AF)) tiene varias preguntas sobre las funciones de las AF y la preparación de las solicitudes de pago y las cuentas de pago:

Funciones

1.         El artículo 76 del RDC no establece directamente la obligación de las AF de contabilizar los gastos que podrían declararse y las retiradas en un sistema de contabilidad separado. La responsabilidad de los gastos contables solo se menciona indirectamente en el artículo 91, apartado 3, letras a), c), d) (...), tal como figura en el sistema del organismo que lleva a cabo la función de contabilidad) y en el artículo 98, apartado 3, letra a) (... incluido en los sistemas contables del organismo que desempeña la función de contabilidad), pero no se menciona en absoluto la contabilidad de las retiradas.

A este respecto, ¿podría considerarse que el sistema de información de gestión, en el que todos los datos sobre las operaciones están garantizados por el organismo intermedio y que garantiza la generación automática de solicitudes de pago y cuentas, incluidos los registros de todas las deducciones y retiradas efectuadas por AF, es el sistema mencionado en el artículo 91, punto 3, letras a), c) y d)?

2.         El artículo 76, apartado 2, establece que las AF no incluirán verificaciones a nivel de los beneficiarios. Confirme que nuestra interpretación es correcta y que la AF no realizará ningún tipo de verificación no solo a nivel del beneficiario, sino también a nivel del organismo intermedio y de la autoridad de gestión, ya que al firmar la solicitud de pago y las cuentas de pago la AF no certifica la subvencionabilidad del gasto, sino que solo confirma la exactitud técnica y la exhaustividad de los datos.

3.         En caso de que se acuerde en el Programa que la Comisión abonará la contribución de la Unión sobre la base del artículo 51, letras a), c), d) y e), aclaren o faciliten algunas referencias a documentos u orientaciones que expliquen:

3.1.      cómo puede obtener la AF dicha información sobre los gastos que deben declararse;

3.2.      si la AF, además de los controles de la autoridad de gestión o del organismo intermedio, debe verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión;

¿Deben proceder estos datos de las operaciones? Si la forma de la subvención al beneficiario difiere de la forma de contribución de la Comisión, ¿debe el organismo intermedio garantizar la información sobre los flujos de gastos aprobados: uno a pagar al beneficiario y otro a declarar en la solicitud de pago?

4.         En comparación con el RDC (2014-2020), el nuevo RDC no implica la obligación de las autoridades de auditoría de tener en cuenta los resultados de la verificación de la gestión y los controles realizados por la autoridad de auditoría. ¿Significa esto que AF puede declarar gastos en la solicitud de pago sin ninguna corrección ni evaluación adicional del impacto de los resultados mencionados en los gastos incluidos en el OP?

5. ¿Tiene la Comisión la intención de publicar algunas orientaciones sobre la preparación de los organismos pagadores y las cuentas, ya que, en nuestra opinión, los requisitos son más complicados en comparación con el período de planificación anterior?

Respuesta:

1. En general, la recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de notificación sobre este asunto. La Comisión solo está preocupada por las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidas las relacionadas con gastos irregulares relacionados con el artículo 65, apartado 1, y el artículo 65 (2) del RDC o con el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC. El artículo 76, apartado 1, letra b), del RDC establece que el organismo que desempeñe funciones contables debe llevar registros electrónicos de todos los elementos de las cuentas, incluidas las solicitudes de pago. El artículo 91 del RDC establece que la solicitud de pago debe basarse en los importes «consignados en el sistema del organismo que desempeñe la función de contabilidad». En esta fase, los servicios de la Comisión no están en condiciones de confirmar si el sistema cumple estos requisitos basándose únicamente en la breve descripción facilitada. En todos los casos, el sistema debe estar bajo la responsabilidad de las autoridades del programa, es decir: autoridad de gestión o organismo que desempeña la función de contabilidad (AF).  Asimismo, llamamos su atención sobre el hecho de que la estrategia de auditoría de la autoridad de auditoría, basada en una evaluación de riesgos, incluirá también auditorías de sistemas de las autoridades encargadas de la función de contabilidad.
2. La interpretación de la cuestión es correcta.
3. Las disposiciones prácticas para el intercambio de información entre los organismos a nivel nacional deben ser acordadas por los propios organismos pertinentes, incluidas las opciones de costes simplificados (OCS) y la financiación no vinculada a los costes (FNLTC), ya que la aplicación de la función de contabilidad y la dependencia subyacente de la información facilitada por la AG o la AA no deben diferir entre los reembolsos de COM basados en los gastos efectuados o en los importes cubiertos por un régimen de OCS/FNLTC. En caso de que el gasto declarado por el beneficiario sea el mismo que el declarado por el Estado miembro a la Comisión, la declaración de gastos seguirá los procedimientos estándar aplicables a las operaciones en las que se declaren costes reales. En caso de diferencias entre los importes declarados por los beneficiarios y reembolsados a los beneficiarios y los importes de las OCS declarados a la Comisión, las autoridades nacionales siguen estando obligadas a conservar, entre otras cosas, la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y la fecha en que se efectuó el pago (véase la sección 3 del anexo XIII del RDC, que presenta los elementos obligatorios de la pista de auditoría para el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión en virtud del artículo 94 del RDC, que debe conservarse a nivel de la autoridad de gestión/organismo intermedio).
De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado y los tipos fijos estarán sujetos a verificaciones de la gestión y a auditorías de la Comisión y de los Estados miembros con el único objetivo de verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión. La función de contabilidad debe limitarse a las funciones previstas en el artículo 76 del RDC y no duplicar las verificaciones de gestión de la autoridad de gestión.
4. El artículo 98, apartado 6, del RDC establece que los gastos irregulares y los gastos sujetos a una evaluación en curso deben deducirse de las cuentas (anuales) y que las cuentas incluyen los importes retirados durante el ejercicio contable, de conformidad con el artículo 98, apartado 3, letra b), y el artículo 98 (7) del RDC. El artículo también establece que los importes sujetos a una evaluación en curso podrán introducirse en las solicitudes de pago para los ejercicios contables siguientes una vez se haya confirmado su legalidad y regularidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra d), del RDC, la autoridad de gestión evitará, detectará y corregirá las irregularidades y la Comisión podrá suspender la totalidad o parte de los pagos si el gasto de las solicitudes de pago está vinculado a una irregularidad que no ha sido corregida, tal como se establece en el artículo 97, apartado 1, letra c), del RDC. El organismo que desempeñe la función de contabilidad tendrá en cuenta estos requisitos y celebrará acuerdos con la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría sobre estos aspectos.
5. La Comisión no prevé la adopción de orientaciones al respecto.

# Cuarto trimestre de 00057 — Fecha de inicio de la subvencionabilidad para el FTJ

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22 y 63 del RDC

Artículo 10 del FTJ

 *Estado miembro*:  DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El FTJ puede integrarse como eje a través de una modificación en otro programa de la política de cohesión que se convierte en un programa multifondo a través de la modificación.

¿Es correcto que todos los tipos de intervención utilizados en el programa del FEDER (por ejemplo, 047 o 089) y, posteriormente, en el curso de una modificación también en el eje del FTJ integrado en dicho programa del FEDER, serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021, mientras que los no cubiertos por el FEDER, sino, por ejemplo, por el programa del FSE +, pero incluidos en el FTJ (por ejemplo, 134 o 136), solo serían subvencionables a partir de la presentación de la modificación?

Además, las medidas incluidas en un programa autónomo del FTJ serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021, ya que se trataría de un programa independiente y no formaría parte de una modificación de un programa existente, lo que podría contener tipos de intervención diferentes de los necesarios en el marco del FTJ.

Parece extraño que la integración de un programa en otro programa mediante una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER) se trate como una modificación «regular» del programa, en la que se añaden nuevos tipos de intervención y, por tanto, solo pueden optar a la integración, mientras que la introducción de un programa del FTJ independiente el mismo día significaría que todos los tipos de intervención serían subvencionables a partir de 1.1.2021.

Esto también parece disuadir a los Estados miembros, la mayoría de los cuales tienen la intención de incluir el FTJ como modificación de sus programas del FEDER de incluir intervenciones similares al FSE + en su eje del FTJ. Además, les disuade de elegir intervenciones, que son diferentes de sus intervenciones del FEDER.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63 del RDC, las normas de subvencionabilidad de las nuevas inversiones difieren en función de la situación del programa:

1. En el caso de los gastos introducidos en un programa presentado a la Comisión por primera vez para su adopción, se aplican las normas del artículo 63, apartado 2, del RDC.

En este caso, un gasto podría optar a una contribución de los Fondos si ha sido realizado por un beneficiario y abonado por un organismo pertinente entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha fuera anterior) y el 31 de diciembre de 2029. Dado que la Comisión no ha recibido ningún programa antes de 2021, esto significa en la práctica que la fecha de inicio de la subvencionabilidad de todos los programas será el 1 de enero de 2021.

1. En**el caso de los gastos introducidos en un programa a través de una solicitud de modificación, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 7, del RDC.**
En este caso, el gasto podría optar a una contribución de los Fondos a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. Este último solo se aplica a los programas apoyados por el FEDER, el FC o el FTJ (no a los recursos del FSE +). En cualquier caso, los nuevos gastos deben cumplir todas las demás condiciones de ayuda, tal como se establece en el RDC o en los reglamentos específicos de cada Fondo.

Estas normas tienen un carácter horizontal y, de hecho, no existen excepciones en cuanto a la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos en los reglamentos específicos de los Fondos: ni en el Reglamento del FEDER/FC ni en el del FTJ.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado8, del RDC, el Estado miembro puede decidir libremente el método de programación del FTJ: aprobación como programa independiente o como parte de un programa o como parte de una solicitud de modificación de un programa. No obstante, esta decisión determinará la fecha de inicio de la subvencionabilidad para el FTJ de conformidad con el artículo 63 del RDC. El hecho de queel artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado 8, del RDC permitan a los Estados miembros aprobar los recursos del FTJ como parte de un programa presentado para su adopción o de una solicitud de modificación no altera las normas sobre la fecha de inicio de la subvencionabilidad, por lo que no prevé una excepción a lo dispuesto en el artículo 63. Por lo tanto, la fecha de inicio de la subvencionabilidad puede diferir del siguiente modo:

1. **En el caso del gasto del FTJ introducido en un programa independiente o como parte de un programa presentado a la Comisión por primera vez para su adopción, se aplican las normas del artículo 63, apartado 2, del RDC.**
En este caso, los gastos del FTJ serían subvencionables si han sido contraídos por un beneficiario y pagados entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha fuera anterior) y el 31 de diciembre de 2029.
2. En el caso de los gastos del FTJ introducidos en un programa ya adoptado mediante una solicitud formal de modificación, se aplicarán las normas previstas en el artículo 63, apartado 7, del RDC.

En este caso, el gasto podría optar a una contribución del FTJ a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. A continuación, la fecha de subvencionabilidad se fijará en el 1 de enero de 2021[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftn1). Esto es independiente de si el código está asociado en el programa al objetivo específico del FEDER, el FSE +, el FC o el FTJ. Este podría ser el caso de un programa multifondo con una amplia cobertura temática y, por tanto, con numerosas categorías de intervención.

En cualquier caso, los nuevos gastos en el marco del FTJ seguirán teniendo que cumplir todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, los gastos relacionados con las operaciones deben contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente, etc.

Por último, debe aclararse que la opción descrita por el Estado miembro en la pregunta («*la integración de un programa en otro programa mediante una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER)»*) no se considera técnicamente una fusión de programas. Se entiende como la introducción de recursos del FTJ en un programa adoptado con recursos del FEDER a través de una modificación del programa.

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftnref1) O posteriormente, dependiendo del momento en que se introdujeron los códigos de intervención pertinentes en el programa mediante su modificación.

# QA00058 — Límite del 25 % vinculado a la estrategia territorial/DLP

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 del RDC

 *Estado miembro*:  FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La cuestión se refiere a la aclaración de las disposiciones del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060: «*1. El Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos: a) el desarrollo de capacidades y acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia, [...] c) la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas.* *2.* *[...] El apoyo a que se refiere el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia*».

¿Debe calcularse el límite del 25 % sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (con financiación múltiple) (en este caso, el FEDER y el Feader) o el límite debe calcularse sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (multifinanciado) + cualquier contribución pública adicional relacionada con la estrategia de desarrollo local local?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, la ayuda de los fondos del RDC enumerados en el artículo 31, apartado 1, del RDC a una estrategia de DLP para la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas [a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC] no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

La contribución pública total a la estrategia debe incluir cualquier contribución pública a la estrategia, tal como se define en el artículo 2, punto 28, del RDC, es decir, cuya fuente es el presupuesto de las autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público.

 Por consiguiente, en el ejemplo facilitado en la pregunta, el importe máximo de la ayuda del FEDER debe calcularse sobre la base de la contribución pública total del FEDER y del Feader a la estrategia (contribución de la UE y nacional) junto con cualquier contribución pública adicional a la estrategia.

# Cuarto trimestre de 00059 — Aplicación del artículo 6 del Reglamento del FTJ a los territorios insulares que no constituyen una isla entera

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 y artículo 11 del FTJ

Artículo 22 del RDC

 *Estado miembro*: TI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Se aplica el artículo 6 del Reglamento del FTJ, relativo a las «Asignaciones específicas para las regiones ultraperiféricas y las islas», cuando un territorio (NUTS 3) incluido en un plan territorial de transición justa forma parte de una isla pero no es la isla en su totalidad? El caso específico de que se trata es la zona de Sulcis-Iglesiente, en el sudoeste de Cerdeña: Sulcis-Iglesiente es una zona NUTS3 que forma parte de la región insular de Cerdeña, que es una zona NUTS 2.

En segundo lugar, ¿sería posible modificar la asignación específica a la (parte de la) isla durante la ejecución del programa? En caso afirmativo, ¿debería hacerse mediante una modificación del programa?

Obsérvese que la ayuda del FTJ para Sulcis-Iglesiente y para la otra zona designada por el FTJ NUTS3 en Italia (Tarento en la región de Apulia) estará cubierta por un único programa específico del FTJ.

Respuesta:

Pregunta 1:

 Sí, el artículo 6 del FTJ se aplica incluso si el territorio seleccionado del FTJ es solo parte de una isla, como en el presente caso, la zona de Sulcis-Iglesiente forma parte de una zona NUTS 3, como exige el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del FTJ sobre el Plan Territorial de Transición Justa (PTTC).

Pregunta 2:

Al incluir dichos territorios en su plan territorial de transición justa, los Estados miembros deben establecer el importe específico asignado a dichos territorios con arreglo a la sección 1.3 de dicho plan, junto con la justificación correspondiente, que refleje sus retos específicos y su capacidad para financiar las inversiones necesarias.

De conformidad con el artículo 22, apartado 8, del Reglamento sobre disposiciones comunes, los planes territoriales de transición justa forman parte integrante del programa. Por lo tanto, cualquier modificación de la asignación con arreglo a la sección 1.3 debe considerarse una modificación del programa o programas pertinentes que dé lugar a la necesidad de notificar la modificación y de obtener su aprobación mediante decisión de la Comisión, sobre la base del artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

# QA00060 — Posibilidad de contratar proyectos

 *Artículo pertinente*: Artículo 52 del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 52 (formas de ayuda) del RIC establece que «los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o una combinación de ambos». ¿Existe esta formulación en el sentido de que no es posible utilizar la contribución de los Fondos para la contratación de proyectos? Si la contratación de proyectos sigue siendo una opción en régimen de gestión compartida (como en el FEAD actual), ¿dónde encontramos apoyo jurídico para ello?

Respuesta:

La contratación pública no es una «forma de apoyo a los beneficiarios» de conformidad con el artículo 52 del RDC; sin embargo, cuando reciban ayuda de los Fondos, los beneficiarios deben ejecutar operaciones de conformidad con las normas sobre contratación pública cuando proceda, a saber, las Directivas 2014/23, 2014/24 y 2014/25.».

Cabe señalar que la contratación pública nunca se consideró una forma de apoyo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en 2014-2020. Esta forma de apoyo solo se prestó al FEAD. La razón de ello fue que, en el caso del FEAD, gran parte de la ayuda recibida por los beneficiarios (especialmente para la compra de alimentos) estaba sujeta a las normas de contratación pública.

# Cuarto trimestre de 00062 — Combinación de la ayuda de los instrumentos financieros en régimen de gestión compartida con el apoyo del MRR a nivel de los beneficiarios finales

 *Artículo pertinente*:

Artículo 58 y artículo 63 del RDC

Artículo 9 del Reglamento del MRR

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades regionales francesas responsables de la ejecución del programa están estudiando la posibilidad de ampliar el apoyo a las empresas (es decir, a los beneficiarios finales) en forma de instrumentos financieros, proporcionando ayuda procedente de una combinación de fuentes de apoyo, incluidos los recursos del Fondo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y los recursos del programa en los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027. Los recursos del programa del FEDER se gestionan a través de los instrumentos financieros regionales establecidos en virtud de las disposiciones del RDC. El apoyo del MRR (en lo sucesivo, «MRR») distribuido a las distintas regiones será gestionado por el banco nacional de fomento.

¿Es posible combinar los recursos del programa del FEDER y el apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en una inversión si la ayuda se presta en forma de instrumentos financieros?

**Respuesta**[**[1]**](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn1)**:**

La respuesta se refiere exclusivamente a la posibilidad de reunir los fondos del RDC y el MRR dentro de la misma inversión al nivel del beneficiario final; no aborda las posibles sinergias entre la gestión paralela o sucesiva de los Fondos y el MRR a través de la misma estructura de instrumentos financieros que ya se analizó en la respuesta disponible en la evaluación cualitativa del MRR[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn2).

Si bien, de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), la ayuda a los destinatarios finales en el marco del instrumento financiero puede combinarse con la ayuda de cualquier Fondo u otro instrumento de la Unión, también deben tenerse en cuenta otras condiciones:

* El RDC contiene una prohibición explícita de la doble ayuda en el sentido de que el presupuesto de la UE no puede financiar la misma partida de gastos más allá del 100 % (artículo 58, apartado 7, del RDC).
* El artículo 58, apartado 4, del RDC aclara que el gasto relacionado con el instrumento financiero no puede declararse a la Comisión para recibir ayuda de otra forma, otro Fondo u otro instrumento de la Unión.
* Para garantizar el respeto de los apartados mencionados del artículo 58 del RDC, el apartado 6 del mismo artículo establece la obligación de registrar por separado cada fuente de ayuda combinada.
* Además, los fondos en virtud del RDC están sujetos a normas de subvencionabilidad (por ejemplo, normas nacionales, RDC o Reglamentos específicos de cada Fondo (artículo 63, apartado 1, del RDC)) y a verificaciones y auditorías de gestión (título VI del RDC).

Estos requisitos del RDC tienen por objeto garantizar que el gasto incluido en la solicitud de pago a la Comisión sea legal y regular o que se adopten las medidas necesarias en caso de irregularidades.

La norma de evitar la doble financiación se regula en el artículo 9 del Reglamento del MRR, que también exige que la ayuda del MRR no cubra los mismos costes. En el contexto del MRR [véase el considerando (18)], los pagos no están sujetos a controles de los costes realmente contraídos por el beneficiario. En su lugar, los costes se definen en los planes de recuperación y resiliencia sobre la base de los documentos presentados por los Estados miembros. **Esto significa que todos los costes cubiertos por las estimaciones utilizadas en el marco de los planes deben excluirse de la financiación en virtud del RDC**.

La sección 2 de la parte 3 del [documento de trabajo SWD (2021) 12 final](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/document_travail_service_part1_v2_en.pdf) incluye los requisitos pertinentes, tales como:

— Dado que el mismo coste no puede financiarse dos veces, las autoridades nacionales deberían haber descrito en sus planes cómo garantizarán el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento del MRR y evitarán la doble financiación. Se exigió a los Estados miembros que diferenciaran clara y estrictamente las medidas, actividades y proyectos específicos financiados en el marco del MRR de los financiados en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión. Además, el MRR, por regla general, no debe cubrir los porcentajes de cofinanciación nacional obligatorios en el marco de otros programas.

— Los Estados miembros deberían haber facilitado una sección específica sobre financiación y costes con información detallada que identifique, para cada componente, qué costes están cubiertos (o se espera que estén cubiertos) por otras fuentes de financiación, así como los importes correspondientes. Es necesario un nivel elevado de detalle para garantizar que no se produzca una doble financiación para las medidas que se benefician de distintas fuentes de financiación de la Unión.

Para poder diferenciar los costes dentro de una inversión, la granularidad de la información sería muy importante. Así pues, a menos que dicha combinación ya estuviera prevista durante la preparación del plan, podría correr el riesgo de doble financiación.

Si los Estados miembros siguen considerando dicha combinación de apoyo, la Comisión invita a los Estados miembros a debatir caso por caso y demostrar que los costes específicos que deben cubrir los fondos del RDC quedaron excluidos en el marco del MRR. También debe explicar cómo se garantizarían la gestión y la verificación de la operación, la pista de auditoría adecuada del gasto, así como la relación contractual entre la AG, las autoridades de los Estados miembros responsables de la ejecución del MRR y los organismos de ejecución de los instrumentos financieros.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref1) La respuesta hace referencia al período de programación 2021-2027. En caso de que las autoridades del programa del Estado miembro deseen combinar la ayuda del programa del período de programación 2014-2020 con la ayuda del MRR en forma de instrumentos financieros (como se menciona en la pregunta anterior), deben respetarse los mismos principios expuestos en la presente respuesta en relación con las disposiciones del artículo 37, apartado 8, y (9), del artículo 65, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Reglamento sobre disposiciones comunes para el período de programación 2014-2020).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref2) Pregunta 619, sección «Coordinación con otros fondos de la UE» [MRR — Preguntas frecuentes — RECOVER FAQ para los Estados miembros — Wiki Extranet de la CE (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions)

# QA00063 — Doble financiación del IVA

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 64 (costes no subvencionables) del RIC establece lo siguiente:

«- 1. Los costes siguientes no serán admisibles para una contribución de los Fondos:

c) Impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto:

I) para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido) ii) para operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido) cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA;

El efecto es que en los proyectos de menos de 5 000 000 EUR el IVA es subvencionable incluso en los casos en que los costes del IVA se recuperan con arreglo a la legislación nacional, por lo que existe una doble financiación porque el promotor del proyecto recibe el IVA dos veces. Esperamos que la normativa nacional aborde esta cuestión, pero nos preguntamos sobre la redacción.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. Por lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido (IVA), el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), regula que, para las operaciones cuyos costes totales sean inferiores a 5 000 000, incluido el IVA, el impuesto sobre el valor añadido puede optar a la contribución de los Fondos, independientemente de las normas nacionales sobre la recuperabilidad del IVA. La razón de ser es simplificar las normas de subvencionabilidad del IVA para las pequeñas operaciones, ya que se ha considerado que los beneficios de la reducción de la carga administrativa compensan los riesgos de doble financiación en estos casos (es decir, los riesgos de apoyo al IVA recuperado).

# QA00064 — Responsabilidades de la autoridad de gestión y función de contabilidad

 *Artículos pertinentes*: 72 y 76 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Alemania plantea una pregunta sobre los requisitos jurídicos de la UE relativos a la estructura de las autoridades en el nuevo período de financiación en relación con la función de contabilidad del programa FEMPA.

El Reglamento RDC [Reglamento (CE) n.º 2021/1060] establece las siguientes especificaciones en relación con la estructura de las autoridades:

* El RDC define las tareas de las autoridades del programa en el artículo 72 y siguientes, en virtud del cual las tareas originales de la autoridad de gestión se describen en primer lugar en los artículos 72 a 75. A continuación, en el artículo 76, la descripción de las tareas contables, que corresponden a las tareas anteriores de la autoridad de certificación.
* — El artículo 72, apartado 2, establece que la función de contabilidad podrá ser desempeñada por la autoridad de gestión o por un organismo independiente.
* — El artículo 71, apartado 4, establece que debe respetarse el principio de independencia funcional entre las autoridades del programa y dentro de ellas.

¿Qué significa exactamente el concepto de independencia funcional en el caso de que la autoridad de gestión asuma en el futuro el ámbito de responsabilidad de la contabilidad y se cancele la autoridad de certificación existente en su forma anterior?

Opción 1:

Las tareas originales de la autoridad de gestión (artículos 72 a 75) y las tareas contables (artículo 76) representan dos funciones o funciones diferentes en la tramitación de la financiación. El requisito de que el Estado miembro garantice la independencia funcional entre las autoridades del programa o dentro de ellas (artículo 71, apartado 4,) significa que, en el futuro, la autoridad de gestión deberá garantizar una separación funcional clara de las tareas contables. Por lo tanto, un miembro del personal al que se encomendaría la función de contabilidad no estaría autorizado a realizar ninguna de las demás tareas originales de la autoridad de gestión.

Opción 2:

El requisito de garantizar la independencia funcional entre una autoridad del programa o dentro de ella (artículo 71, apartado 4,) debe entenderse como una separación fundamental, adecuada y clara de funciones entre la autoridad de gestión y el organismo intermedio (artículo 71, apartado 3,) o entre la autoridad de auditoría y sus organismos subordinados (artículo 71, apartado 2,). Por lo tanto, el desempeño de las tareas contables y otras tareas básicas de la autoridad de gestión por parte de un mismo miembro del personal de la autoridad de gestión no sería problemático.

Por supuesto, el artículo 72 del Reglamento Financiero de la UE, según el cual las funciones de autorización y de contabilidad son independientes, debería respetarse en cualquier caso. Esto se garantizaría mediante una clara separación de tareas entre el organismo intermediario (donde se ostenta el poder de autorización) y la autoridad de gestión (que en el futuro será responsable de la contabilidad, entre otras cosas).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 72, apartado 2, del RDC, «el Estado miembro podrá confiar la función de contabilidad a que se refiere el artículo 76 a la autoridad de gestión o a otro organismo».

Cuando la función de contabilidad esté integrada en las funciones de la autoridad de gestión, no será necesario separar las funciones del personal que desempeña la función de contabilidad de otras funciones de la autoridad de gestión.

# Cuarto trimestre de 00066 — Preguntas sobre la subvencionabilidad en el marco del FTJ

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 8 y 9 del Reglamento del FTJ

Artículo 107 del TFUE

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. Es posible apoyar la inversión productiva en grandes empresas, independientemente del sector en cuestión, si está en consonancia con el artículo 8, apartado 2, del FTJ y está debidamente justificada en consonancia con las necesidades de transición de la región. Es aplicable a cualquier inversión productiva en grandes empresas subvencionables en virtud del FTJ, en zonas designadas como asistidas de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Véase el considerando n.º 16 de la propuesta de Reglamento del FTJ: «En el caso de las empresas distintas de las pymes, las inversiones productivas solo deben apoyarse si son necesarias para mitigar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la transición, creando o protegiendo un número significativo de puestos de trabajo, y no conducen a deslocalizaciones ni se derivan de ellas. Deben permitirse las inversiones en instalaciones industriales existentes, incluidas las sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, si contribuyen a lograr la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo14, y dan lugar a la protección de un número significativo de puestos de trabajo. «¿Cabe esperar que, en el «Informe por país sobre la República Checa 2021» (en comparación con el informe de 2020), las directrices de inversión para el FTJ para el período 2021-2027 se modifiquen o complementen de algún modo (teniendo en cuenta, por ejemplo, la importancia del papel de las grandes empresas en el proceso de transformación)?
2. ¿Entendemos bien que una empresa (grande pero también menor) que opera tiene un impacto negativo en el cambio climático y contribuye a la producción de gases de efecto invernadero no puede recibir apoyo del FTJ en esta situación particular: Dicha empresa tiene la intención de recibir ayuda financiera del FTJ para la transición a una nueva actividad económica o el desarrollo de una nueva actividad económica en una región elegible en la que podrían ser reubicados antiguos trabajadores. De lo contrario, una actividad de este tipo podría optar a la ayuda del FTJ (no causar un perjuicio significativo) y preservaría los puestos de trabajo al mismo tiempo. Sin embargo, la antigua industria intensiva en clima se trasladaría fuera de la UE, donde los límites de emisiones son bajos o nulos. ¿Es así cuando no se permite el apoyo del FTJ? Y la siguiente pregunta, imaginemos la misma situación de apoyo a la inversión productiva sin deslocalizar empresas dañinas fuera de la UE (se cerraría la antigua empresa). Por ejemplo, una empresa de este tipo pasaría del segmento de la ingeniería pesada a la ingeniería ligera utilizando nuevas tecnologías y conservaría la mayoría de los puestos de trabajo de la empresa anterior (pero, de hecho, no crearía nuevos puestos de trabajo adicionales). ¿Recibiría apoyo dicha empresa o en qué condiciones podría recibir apoyo del FTJ?
3. ¿Podrían aclarar en mayor medida el apoyo al turismo sostenible como actividad relacionada con la diversificación económica de las regiones carboníferas? ¿Debe asociarse el turismo sostenible al patrimonio minero y al «turismo minero» o puede comprenderse de manera más amplia? ¿Qué tipo de proyectos en el ámbito del turismo pueden optar al FTJ? Cada una de las regiones carboníferas checas tiene un territorio en el que el apoyo al turismo podría ser una alternativa interesante a otros proyectos de transformación.
4. El artículo 9, letra a), del FTJ excluye el apoyo a las centrales nucleares. ¿Significa esto que están permitidas las actividades relacionadas con el combustible nuclear usado, es decir, el uso de calor residual no directamente relacionado con la central nuclear? El artículo 9, letra d), del FTJ, que excluye los combustibles fósiles, es mucho más amplio, y está claro que el FTJ no puede apoyar nada relacionado de algún modo con los combustibles fósiles. Lamentablemente, el artículo 9, letra a), no es tan claro.

Ejemplo: Tenemos una central de calefacción urbana que puede utilizar combustible nuclear gastado. Utilizará su calor residual para producir vapor; no hay fusión nuclear. Puede encontrar información técnica adicional en <https://www.teplator.cz/>. (Se trata de un proyecto de investigación que desea continuar en la fase de un proyecto piloto).

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, las inversiones productivas en grandes empresas solo podrán recibir apoyo si:

	* Es necesario para la ejecución del plan territorial de transición justa
	* Es necesario crear puestos de trabajo y compensar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas del proceso de transición, a una escala que no podría lograrse mediante el apoyo a las pymes;
	* Dicha inversión contribuye a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos;
	* Tal inversión no da lugar a una reubicación tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

La inversión productiva prevista debe incluirse en la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobado y contribuirá a su ejecución. A este respecto, debe vincular directamente y contribuir al objetivo específico del FTJ, que consiste en hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la transición. Tampoco debe incluirse en el ámbito de aplicación de las exclusiones previstas en el artículo 9 del Reglamento del FTJ. Además, las inversiones productivas en grandes empresas son posibles en el marco del FTJ en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE.

En general, los anexos D de los informes por país, publicados en el contexto del Semestre Europeo de 2020, no pudieron hacer hincapié en la necesidad de apoyar las inversiones productivas en grandes empresas debido a la imposibilidad de que la Comisión evaluara si la capacidad de las grandes empresas cumpliría o no las condiciones anteriores. Dicha evaluación debe ser realizada por las autoridades nacionales competentes y sus resultados deben resumirse en el plan territorial de transición justa. (La*cuestión relativa a las directrices de inversión del anexo D y si se va a modificar no entra dentro de los méritos de la evaluación cualitativa, ya que no se trata de una interpretación jurídica).*

En general, el Semestre Europeo de 2020 se ha adaptado para adoptar planes nacionales de recuperación y resiliencia que sustituirán a los informes por país. Sin embargo, no se espera que la Comisión cambie su posición sobre el papel de las grandes empresas en la transición justa.

Además, el paquete del Semestre Europeo carece de calidad jurídica para modificar el Reglamento del FTJ en cualquier aspecto.

1. La ayuda financiera del FTJ para el desarrollo de nuevas actividades económicas en beneficio de la región elegible debe corresponder a las necesidades de desarrollo determinadas en el plan territorial de transición justa, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra c), del Reglamento del FTJ. Estas necesidades de desarrollo deben, a su vez, ser coherentes con el proceso de transición y sus etapas clave, tal como se indica en el plan nacional de energía y clima y otras estrategias climáticas nacionales, regionales o locales pertinentes (en la sección 1.1 del plan territorial de transición justa).

No obstante, el apoyo del FTJ no sustituirá a las obligaciones sociales aplicables de la industria con un uso intensivo del clima en términos de reconversión de puestos de trabajo, cuando proceda.

Además, existen condiciones estrictas sobre el apoyo a las inversiones productivas en grandes empresas, tal como se establece en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, así como el requisito de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. En particular, contribuirán a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050. En caso de que las inversiones productivas no cumplan estas condiciones, no serían subvencionables.
2. De conformidad con el considerando 12 del Reglamento del FTJ, las inversiones en turismo sostenible financiadas en el marco del FTJ deben apoyar a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno de conformidad con las respectivas estrategias de especialización inteligente. Los proyectos concretos deben estar en consonancia con los respectivos planes de transición justa, es decir, deben contribuir a la mitigación de las repercusiones sociales, económicas y medioambientales negativas de la transición, en consonancia con el objetivo específico del FTJ explicado en el artículo 2 del Reglamento del FTJ.

El apoyo al turismo sostenible no tiene que estar necesariamente relacionado con el patrimonio minero.
3. De conformidad con el artículo 8 (2) (g), las inversiones del FTJ en producción de calor solo son subvencionables si se suministran exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, es decir, el proyecto propuesto no lo es.

# QA00073 — ¿Es subvencionable la construcción de alojamientos en castillos si los ingresos se utilizan para financiar los gastos de mantenimiento de los edificios mencionados?

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento del FEDER

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

 Nos gustaría preguntar si, en general, la construcción de alojamientos en castillos es subvencionable si los ingresos se utilizan para financiar los gastos de mantenimiento de los edificios mencionados. En este caso, la organización operativa no tiene ánimo de lucro.

 Sobre la base de la información disponible, Hungría propone el desarrollo de atracciones turísticas en el marco del OP 5, que incluirían, entre otras cosas, la renovación de castillos (estatales) para uso turístico mediante la creación de alojamiento en el interior. Tras las renovaciones, los castillos funcionarían como museos o atracciones turísticas. Los ingresos procedentes del alojamiento se utilizarían para mantener los castillos (nuevas renovaciones, remuneración del personal, etc.).

Respuesta:

Las inversiones en turismo y patrimonio cultural son, en principio, subvencionables con arreglo a todos los objetivos políticos.

Dicha inversión debe entrar en el ámbito de aplicación del Fondo y del programa pertinentes, contribuir a los objetivos específicos de que se trate y cumplir las condiciones favorables pertinentes o los requisitos mínimos establecidos para el objetivo político de que se trate.

Por ejemplo, los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento del FEDER/FC sobre «fomentar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo enlas pymes, también mediante inversiones productivas»; Artículo 3, apartado 1, letra b), inciso i), promover medidas de eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;  Artículo 3, apartado 1, letra d), inciso vi), sobre «reforzar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social»; y el artículo 3, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), sobre «fomentar un desarrollo social, económico y medioambiental integrado e integrador, la cultura, el patrimonio natural, el turismo sostenible y la seguridad» en zonas urbanas o no urbanas; son especialmente pertinentes a este respecto.

Si se programan en el marco de los objetivos específicos del OP 5 establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra e), del Reglamento del FEDER/FC, dicho apoyo se prestará a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de las formas establecidas en el artículo 28 del RDC.

La inversión también debe cumplir los principios para la selección de operaciones establecidos por la autoridad de gestión (artículo 73 del RDC) y las normas nacionales de subvencionabilidad. La autoridad de gestión velará por que las inversiones sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, social y económico. Debe prestarse especial atención a la sostenibilidad financiera de las inversiones turísticas.

En cuanto a la cuestión de los ingresos planteada, aunque, de conformidad con el RDC 2021-2027, ya no existe ningún requisito legal para llevar a cabo una cuantificación de los ingresos generados por el proyecto, es posible que estos últimos deban tenerse en cuenta de conformidad con las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

# QA00074 — Admisibilidad de las inversiones FUA/áreas metropolitanas en zonas rurales

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 29 del RDC

Artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas funcionales/áreas metropolitanas están previstas en el enfoque de desarrollo urbano integrado. Las zonas funcionales urbanas y las áreas metropolitanas están compuestas por municipios y ciudades urbanas, pero también por unidades administrativo-territoriales de las zonas rurales (pueblos/municipios). Dentro de estas zonas (FUA/área metropolitana), ¿pueden optar a la financiación las operaciones situadas fuera de las unidades urbanas administrativo-territoriales (municipios y ciudades), respectivamente, en la zona rural, o existen restricciones en cuanto a la subvencionabilidad del FEDER?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes no contiene ninguna restricción en cuanto a la ubicación de las operaciones financiadas por el FEDER en las zonas rurales.

En el marco del desarrollo urbano sostenible, el FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado basado en estrategias de desarrollo territorial y local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de impulsar la cooperación y reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y las rurales. Siguiendo la tipología territorial de la Unión, las zonas urbanas funcionales [tal como se definen en el artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003] pueden incluir las zonas rurales que forman parte de la zona de desplazamiento pendular alrededor de las ciudades.

La zona urbana funcional identificada y la estrategia territorial diseñada para esta zona geográfica constituyen la base para las inversiones en desarrollo urbano sostenible en la zona de que se trate. Las estrategias respetarán los criterios establecidos en el artículo 29 del RDC.

Las autoridades nacionales deben garantizar la coordinación, la delimitación y la complementariedad en términos de financiación proporcionada a las zonas rurales en el marco del FEDER y la prevista en el marco del Feader.

# QA00075 — Los programas del FEDER pueden apoyar la infraestructura de los centros de formación profesional en el marco del objetivo político 1

 *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Pueden los programas del FEDER apoyar las infraestructuras de formación profesional en el marco del objetivo político 1?

Respuesta:

El apoyo a las infraestructuras de formación profesional es posible en el marco del objetivo político 1 en el marco del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» diseñado específicamente para tal fin, siempre que, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, las operaciones sean coherentes con las estrategias de especialización inteligente (S3). Esto significa que las inversiones estarán directamente relacionadas con las actividades de formación o la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades de las empresas en los ámbitos prioritarios de especialización inteligente.

El apoyo a los centros de formación profesional también puede contemplarse legalmente en el marco del objetivo específico 1.3**«**Mejorar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las PYME, incluso mediante inversiones productivas», siempre que dichas inversiones estén directamente relacionadas con las actividades de formación o la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades reales de las empresas. De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC, al seleccionar dichas operaciones en el marco de este objetivo específico, la autoridad de gestión se asegurará de que cumplen el programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el programa, y de que contribuyen eficazmente a la consecución del objetivo específico 1.3, es decir, que mejoran el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes.

En todos los demás casos, el más adecuado es el objetivo político 4, ya sea a través del FEDER o del FSE +, utilizando financiación cruzada, de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC. Estas inversiones también podrían recibir apoyo en el marco del objetivo político 5, a través de estrategias de desarrollo territorial y local, tal como se establece en el artículo 28 del RDC.

# QA00076 — Concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control de los PO después de 2020

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En caso de que un proyecto se financie mediante la ayuda estatal, ¿puede el beneficiario conceder la ayuda estatal superior a 200 000 EUR a los beneficiarios finales (los denominados proyectos generales)? Si el beneficiario no forma parte del sistema de gestión y control, ¿necesita la aprobación de la autoridad de gestión o de cualquier otro organismo que forme parte del sistema de gestión y control?

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones del artículo 2 del RDC:

(3) «operación»:
a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas en cuestión;
[...] >
(8) se entenderá por «beneficiario»:
a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;
[...] >
c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda, excepto cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda;
[...] >
(17) «perceptor final»: persona física o jurídica que recibe ayuda de los Fondos a través de un beneficiario de un fondo para pequeños proyectos o de un instrumento financiero.

Nos gustaría aclarar la ejecución de las operaciones, que son un grupo de proyectos y están sujetas a ayudas estatales (no de minimis). ¿Podría un beneficiario que no sea un organismo intermedio, pero que ejecute un proyecto global, evaluar y seleccionar a los beneficiarios finales y concederles ayudas estatales, o debería seleccionarse dicho proyecto y la ayuda estatal concedida por una autoridad de gestión u organismo intermedio?

Respuesta:

La definición de «beneficiario» que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC, en particular en las letras a) y c), es la siguiente:

 a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas de Estado, la empresa beneficiaria de la ayuda.

De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, el beneficiario es aquel que recibe la ayuda. Por lo tanto, no puede ser al mismo tiempo beneficiaria de la ayuda y seleccionar a los destinatarios finales. Por lo tanto, todos los proyectos que reciban ayuda estatal, independientemente de su volumen, deben ser seleccionados por la autoridad de gestión o el organismo intermedio.

 Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), en el caso de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (que no se consideran ayudas estatales con arreglo al marco de ayudas estatales), el Estado miembro tiene la posibilidad de decidir que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda cuando es responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación, no necesariamente la empresa beneficiaria de la ayuda. En tal configuración, el beneficiario de la operación, que no puede ser el beneficiario del Estado como sugiere la pregunta, no podría conceder por beneficiario final un importe superior a los umbrales establecidos en el Reglamento de minimis pertinente. Con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1407/2013, este umbral se fija en 200 000 EUR por empresa durante tres ejercicios fiscales.

# QA00077 — Estrategias territoriales y conflictos de intereses

 *Artículos pertinentes*: 29, 71 y 73 del RDC

 *Estado miembro*: SK

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las estrategias territoriales las elaboran las autoridades territoriales. Las estrategias territoriales también podrán incluir una lista de operaciones que vayan a ser apoyadas o seleccionadas por las autoridades territoriales. ¿Existe un conflicto de intereses si las autoridades territoriales (sus representantes) proponen una operación que posteriormente seleccionan para recibir ayuda de los fondos de la UE y, a continuación, la ejecutarán?

 ¿Debemos garantizar la separación de funciones cuando las autoridades territoriales participan en la selección de las operaciones y son, al mismo tiempo, beneficiarias de esta operación?

¿Qué ocurre si la autoridad territorial propone las operaciones incluyéndolas en la estrategia a partir de la cual la autoridad de gestión las seleccionará con la participación de las autoridades territoriales?

Respuesta:

Cuando se seleccionen operaciones en el marco de las estrategias territoriales, la autoridad de gestión debe garantizar que se han cumplido todos los requisitos del artículo 73 del RDC, así como los del artículo 29, apartado 3, y (5) del RDC.

En particular, el artículo 29, apartado 2, del RDC exige que las estrategias territoriales se elaboren bajo la responsabilidad de las autoridades territoriales pertinentes. El artículo 29, apartado 3, del RDC aclara además que, en los casos en que la lista de operaciones no esté incluida en la estrategia territorial, las autoridades territoriales pertinentes deben seleccionar o participar en la selección.

El artículo 29, apartado 4, del RDC aclara que, al preparar las estrategias, las autoridades territoriales deben cooperar con las autoridades de gestión pertinentes para determinar el alcance de las operaciones que vayan a recibir ayuda en el marco de un programa pertinente.

Por lo tanto, la responsabilidad de que la selección cumpla los requisitos establecidos en los artículos 29 y 73 del RDC sigue recayendo en la autoridad de gestión, a pesar de la participación de las autoridades territoriales en el proceso de selección.

Así pues, una posible situación de conflicto de intereses sigue siendo limitada mientras la autoridad territorial solo participe en la selección y no lleve a cabo otras tareas que sean responsabilidad de la autoridad de gestión. Puede ser necesaria una separación de funciones en el sentido del artículo 71, apartado 4, del RDC (reducción del riesgo de conflicto de intereses) cuando, de conformidad con el artículo 29, apartado 5, del RDC, las autoridades territoriales desempeñen funciones distintas de la selección de operaciones y estén identificadas como organismos intermedios.

El artículo 61 del Reglamento Financiero sobre conflictos de intereses sigue siendo aplicable en el contexto de las inversiones territoriales integradas, como en el caso de cualquier otra operación. Esta disposición establece que las autoridades nacionales de cualquier nivel que participen en la ejecución del presupuesto adoptarán las medidas adecuadas para evitar que surjan conflictos de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan percibirse objetivamente como un conflicto de intereses.

# QA00078 — Evaluaciones por el Estado miembro

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 44 del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. ¿Podemos considerar, como unidad de evaluación dentro de la autoridad de gestión del programa operativo «Recursos humanos eficientes» 2021-2027, como expertos internos funcionalmente independientes, de conformidad con el artículo 44 del RDC, y, por tanto, estar en condiciones de realizar las evaluaciones previstas en el artículo 44?
2. Dentro del Plan de Evaluación:
	1. *¿Es aceptable asignar fondos de la Asistencia Técnica al marco político más amplio que la financiación del FSE?* En concreto, esta pregunta se refiere a los ámbitos políticos de Croacia que se financian con cargo tanto al FSE como a los recursos nacionales, por ejemplo, las medidas activas del mercado laboral o los asistentes personales que se financian tanto a través del FSE como de los recursos nacionales.
	2. *Además, es aceptable asignar fondos de la Asistencia Técnica para la realización de evaluaciones planificadas como parte de las condiciones para el cumplimiento de las condiciones favorables temáticas, por ejemplo para los gitanos o el género.* Estas evaluaciones serán realizadas por organismos nacionales responsables temáticamente de esos ámbitos de actuación, pero se considerará que su financiación (desde la perspectiva de la asistencia técnica) forma parte de la asistencia prestada a los beneficiarios potenciales y a los socios pertinentes (artículo 36 del RDC).
3. *Como complemento a la pregunta 2, ¿estamos en el buen camino para agrupar todas las evaluaciones, directa o indirectamente relacionadas con las actividades de la AG, en el plan de evaluación?* Respectivamente, en lugar de planificar todas las evaluaciones del plan de evaluación, ¿deberían algunas evaluaciones formar parte de las actividades de los ejes prioritarios/objetivos específicos? Por ejemplo, ¿debería considerarse la evaluación de todo el marco político de las medidas activas del mercado laboral (FSE y financiación nacional) como una intervención en un objetivo específico relacionado con el mercado laboral o, como hemos indicado anteriormente, parte del plan de evaluación y financiación a través de la asistencia técnica.
4. ¿Se establece el máximo nivel de generalidad (alcance) en el que deben llevarse a cabo las evaluaciones del Estado miembro?
5. El artículo 44 del nuevo RDC no menciona el impacto entre los criterios de evaluación en el apartado 1, pero lo menciona en el apartado 2.
	1. ¿Significa esto que se trata de evaluaciones separadas (diferentes) previstas en los apartados 1 y 2?
	2. En el artículo 1 no existe un plazo definido para la realización de evaluaciones, mientras que en el artículo 2 se establece. ¿Significa esto que las evaluaciones del apartado 1 deben planificarse a medio plazo y la del apartado 2 como evaluación ex post?

Respuesta:

1. El artículo 44, apartado 1, del RDC, más allá de los Estados miembros, menciona explícitamente a las autoridades de gestión (AG) como organismos que pueden estar sujetos a la obligación de llevar a cabo evaluaciones. El artículo 44, apartado 3, del RDC establece que «las evaluaciones se confiarán a expertos internos o externos que sean funcionalmente independientes». En principio, la referencia explícita a los expertos internos implica confiar las evaluaciones a unidades de evaluación de las autoridades de gestión, siempre que existan salvaguardias para la independencia. Independientemente de la configuración organizativa, la independencia de los evaluadores es un principio clave que debe garantizarse a lo largo de todo el proceso de evaluación[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftn1). Se considera una buena práctica establecer las salvaguardias específicas que garanticen la independencia funcional de los evaluadores en el plan de evaluación.
2. El artículo 36, apartado 1, del RDC formula dos criterios en relación con el ámbito de aplicación de la asistencia técnica (AT). Por una parte, las acciones de asistencia técnica son necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos, es decir, los fondos cubiertos por el RDC. Por otra parte, «para desempeñar, entre otras, funciones como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, la visibilidad y la comunicación». Como consecuencia de ello:
	1. No es posible utilizar la asistencia técnica para evaluar ámbitos políticos, acciones o grupos de acciones que se financian exclusivamente con recursos nacionales. Los recursos nacionales solo podrán tenerse en cuenta en la medida en que representen una cofinanciación con fondos de la UE.
	2. Es posible financiar con la asistencia técnica las evaluaciones de los Estados miembros que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables.
3. El plan de evaluación tiene por objeto planificar las evaluaciones necesarias para evaluar el programa o los programas incluidos en su ámbito de aplicación. El programa describe las acciones subvencionadas que contribuyen a los objetivos específicos del programa. En la práctica, una evaluación puede ser pertinente para uno, otro o ambos documentos. Por ejemplo, el supuesto FSE + apoyará el desarrollo de capacidades institucionales en el ámbito de las políticas activas del mercado de trabajo dentro del objetivo específico b) «modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y anticipar las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad». Las acciones incluirán la creación de capacidades de evaluación, parte de las cuales evaluará las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE. En este caso, las evaluaciones serán pertinentes para la lógica de intervención del programa, ya que contribuirán, por ejemplo, a evaluar las necesidades de capacidades; así como al plan de evaluación, ya que evaluará las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE.
4. La interpretación del EM es correcta: los Estados miembros son competentes para organizar las evaluaciones de los programas al nivel más adecuado. Los servicios de la Comisión no tienen previsto publicar directrices para el seguimiento o la evaluación.
5. El artículo 44, apartado 1, del RDC se refiere en líneas generales a la evaluación del programa que deben llevar a cabo los Estados miembros o las autoridades de gestión, mientras que el artículo 44, apartado 2, del RDC se refiere en particular a la evaluación que evalúa el impacto del programa.
	1. El impacto no se considera un criterio de evaluación. La evaluación de impacto concluirá sobre la contribución de los programas a su objetivo específico. Para ello, puede utilizar los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, apartado 1, del RDC (eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión).
	2. La fecha límite del 30 de junio de 2029 solo se refiere a la evaluación a que se refiere el artículo 44,[apartado 2,[](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftn2)2].

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftnref1) Véase el nuevo período de programación 2007-2013 — Directrices indicativas sobre los métodos de evaluación: Evaluación durante el período de programación - <https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/2007/working/wd5_ongoing_en.pdf>

[[2]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftnref2) Cabe señalar que el artículo 44, apartado 5, del RDC establece un plazo adicional para una evaluación intermedia a efectos del FAMI, el FSI y el IGFV. Esta evaluación intermedia deberá estar terminada a más tardar el 31 de marzo de 2024.

# QA00079 — Anexo D, con especial atención a los objetivos políticos (OP) n.º 1, OP 2 y OP 5

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 5 del Reglamento FEDER

Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

OP 1

Innovación y competitividad.

1.En el Reglamento del FEDER/Fondo de Cohesión se incluyen las inversiones productivas en empresas pequeñas de mediana capitalización en actividades de investigación e innovación. Aclaren cuál será la nueva definición de «empresas pequeñas de mediana capitalización».

Respuesta:

En el artículo 5, apartado 2, letras c) y d), el FEDER enumera los casos en los que puede apoyarse la inversión productiva en empresas pequeñas de mediana capitalización y empresas de mediana capitalización. Las definiciones de «empresas pequeñas de mediana capitalización» y «empresas de mediana capitalización» figuran, respectivamente, en el artículo 2, puntos (6) y (7), del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

A tenor de dicho Reglamento:

— «empresas pequeñas de mediana capitalización»: entidades de hasta 499 empleados que no sean pymes;

— «empresas de mediana capitalización»: entidades de hasta 3 000 empleados que no sean pymes ni empresas pequeñas de mediana capitalización;

2. Aclaren si el apoyo al refuerzo de las capacidades de innovación, investigación y emprendimiento para los estudiantes y el personal académico, prestando especial atención a las CTIM, puede incluirse en el OP 1.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 5, apartado 3, el FEDER/FC podrá apoyar actividades de formación, aprendizaje permanente, reciclaje profesional y educación en el marco del objetivo específico «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento». De conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, dicha inversión debe ser coherente con las estrategias de especialización inteligente (S3) y otras estrategias pertinentes en las que se basa el programa.

En el marco del OE 1.4, las prioridades de inversión del FEDER pueden ser acciones relacionadas con el apoyo a la gestión de la innovación en las pymes; formación y reciclaje profesional específicos para las áreas S3 identificadas a todos los niveles dentro de las empresas; fomento de las capacidades empresariales a todos los niveles en las empresas; educación y formación y desarrollo de capacidades en centros de enseñanza superior e investigación para profundizar su cooperación con los agentes económicos, aumentar la viabilidad comercial y la pertinencia para el mercado de sus proyectos de investigación.  La lógica de intervención debe ser clara sobre la manera en que las intervenciones propuestas en el marco del OE 1.4 contribuyen a la transformación económica inteligente de la región a través del proceso de descubrimiento empresarial. Esto requiere una evaluación caso por caso.

# QA00080 — Admisibilidad de determinadas formas de apoyo a los fundadores de empresas

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento del FEDER

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Como parte del objetivo específico 1.3 (competitividad de las PYME), una región alemana desea apoyar la creación de empresas centradas en el período de tiempo inmediatamente anterior y posterior a la creación de las empresas. Se han previsto varios componentes:

— Las universidades, etc., reciben una subvención. Utilizan la beca para contratar a fundadores (por ejemplo, antiguos estudiantes) temporalmente durante un período de tiempo limitado, hasta el establecimiento formal de una empresa. La subvención también se utiliza para pagar otros gastos relacionados con la fundación empresarial. (Bloque «ego.-Gründungstransfer»)

 — Los condados o las agencias de promoción empresarial reciben una subvención. Utilizan la subvención para entrenar y formar a los fundadores durante un cierto número de horas durante varios meses antes y después de la creación de la empresa. (Bloque «ego.-Wissen»)

 — Los fundadores reciben una subvención. En el módulo uno, los fundadores pueden utilizar la subvención para los servicios de asesoramiento vinculados a la fundación. Si la empresa futura está orientada a la tecnología, en el módulo dos la subvención (beca) también puede utilizarse para pagar (una parte de) el coste de la vida durante varios meses antes y después de la creación de la empresa. (Bloque «ego.-Start»)

Proyecto de respuesta:

 El sistema descrito parece tener las características de los programas de apoyo al emprendimiento académico, que podrían desempeñar un papel importante a la hora de influir en el rendimiento de las universidades derivadas o de promover la creación de nuevas empresas de estudiantes. Este tipo de régimen suele proporcionar financiación a actividades realizadas por universidades, oficinas de transferencia de tecnología, parques científicos, investigadores individuales o empresarios. Su éxito depende de múltiples factores, como el entorno empresarial o la gestión en el marco del régimen de cuestiones relacionadas con la selección adversa o los riesgos morales. No obstante, para garantizar que contribuye a los objetivos de un programa, el diseño del régimen debe detallarse y aclararse más en el programa correspondiente.

En principio, podría recibir apoyo en el marco del objetivo político 1, siempre que el régimen esté diseñado de manera que contribuya eficazmente al desarrollo de las empresas emergentes y promueva el desarrollo de capacidades de innovación, la comercialización, el desarrollo de capacidades y el espíritu empresarial y la prestación de servicios específicos a las empresas. La selección de los objetivos específicos que se financiarán en el marco del FEDER/FC dependería del diseño detallado del régimen.

Cabe señalar que, en el marco del objetivo específico 1.3 [artículo 3 (1) (a) (iii) del Reglamento del FEDER/FC], el FEDER apoya a las pymes a través de procesos de transformación, como la creación de nuevas empresas, empresas emergentes o en expansión, aceleradores, apoyo a la inversión, internacionalización y desarrollo de nuevos productos y procesos, etc., con el objetivo de aumentar su productividad y competitividad.

 Por lo que se refiere a la cobertura de una parte del coste de la vida para los emprendedores académicos durante un período limitado, podría justificarse si es necesario para alcanzar los objetivos del régimen y del programa.

# QA00081 — Requisitos de concentración climática y asistencia técnica

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 del RDC;

Artículo 4.1 del FEDER;

 *Estado miembro*: TI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Se aplican los objetivos de contribución climática del 30 % del FEDER y del 37 % del Fondo de Cohesión del artículo 6 del RDC a la asignación total del FEDER/FC, o a la asignación del FEDER/FC, excluida la asistencia técnica?

Obsérvese a este respecto que:

— Los requisitos de concentración temática del FEDER con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento FEDER/FC se aplican al importe del FEDER, excluida la asistencia técnica;

Respuesta:

El artículo 6, apartado 2, del RDC establece que los objetivos de contribución climática (30 % para el FEDER y 37 % para el Fondo de Cohesión) deben establecerse como porcentaje de la asignación total del FEDER y del Fondo de Cohesión, incluidos los recursos para asistencia técnica. Los umbrales reglamentarios, como los objetivos climáticos, deben calcularse sobre la base del importe realmente programado en los programas del FEDER y del Fondo de Cohesión, por lo que el importe después de todas las transferencias y contribuciones.

# Cuarto trimestre de 00082 — Evaluación del principio de «no causar un perjuicio significativo» para el FSE +

 *Artículo pertinente*:

Considerando (10) y artículo 9, apartado 4, del RDC;

Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el caso de los programas del FSE +, una vez que la AG haya completado su evaluación, la frase propuesta para el principio DNSH es «Los tipos de acciones se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, ya que no se espera que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza».

¿Cómo puede la AG realizar la evaluación como en el caso del FSE + (en el caso de las operaciones para las que no es obligatoria una EAE)?

**Respuesta:**

La compatibilidad ex ante con el principio DNSH en el marco de la política de cohesión debe garantizarse al nivel de la definición de los tipos de acciones en los programas. Por lo tanto, es esencial que se evalúe y garantice el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» durante el proceso de definición de los tipos de acciones del programa.

Dado el ámbito de aplicación del FSE + y cuando la sección del programa relativa a los tipos de acciones para un objetivo específico determinado sea suficientemente detallada y sugiera que no tienen un impacto previsible sobre los objetivos medioambientales, o lo hacen de forma insignificante, el Estado miembro podrá adoptar un enfoque simplificado en su evaluación como sigue:

El primer paso del método puede ser suficiente para justificar el cumplimiento del principio DNSH. Esto incluye la realización de un examen analítico de todos los tipos de acciones previstas que abarquen los seis puntos siguientes[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftn1):

¿Se considera que la actividad causa un perjuicio significativo?

1. a la mitigación del cambio climático si da lugar a emisiones significativas de gases de efecto invernadero (GEI)?

2. a la adaptación al cambio climático si da lugar a un mayor impacto adverso del clima actual y del clima futuro previsto, en la propia actividad o en las personas, la naturaleza o los activos?

3. al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos si es perjudicial para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

4. a la economía circular, incluida la prevención y el reciclado de residuos, si da lugar a importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta significativamente la generación, incineración o eliminación de residuos, o si la eliminación a largo plazo de los residuos puede causar un perjuicio medioambiental significativo y a largo plazo?

5. a la prevención y el control de la contaminación si dan lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

6. a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas si es significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas, o para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidos los de interés para la Unión?

Si la respuesta es afirmativa a cualquiera de los 6 puntos mencionados anteriormente, los Estados miembros deben utilizar la parte 2 de la lista de control (véase el anexo I)[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftn2) para llevar a cabo una evaluación sustantiva según el principio DNSH para los objetivos medioambientales seleccionados con un «sí» en la etapa 1.

En caso de que la respuesta a las seis preguntas anteriores sea negativa, bastaría con una única justificación breve que cubriera las seis preguntas.

Esto justificaría la inclusión de una de las siguientes declaraciones en el programa bajo el epígrafe *Los tipos de acciones relacionados en la sección 2.1.1.1.1 Intervenciones de los Fondos (dentro de la* plantilla del programa, anexo V del RDC) en el marco de cada objetivo específico:

«Los tipos de acciones se han considerado compatibles con el principio DNSH, ya que:

— *no se espera que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza, o*

— *hayan sido evaluados como compatibles en el marco del MRR, o*

— *se hayan evaluado como compatibles con arreglo a las orientaciones técnicas del MRR DNSH, o*

— *se han considerado compatibles con la metodología del Estado miembro.»*

Si la evaluación llevara a una conclusión idéntica en el caso de todos los tipos de acciones en todos los objetivos específicos del programa, por lo que la misma declaración de los anteriores se aplica a la totalidad del programa, basta incluirla una vez en la sección 1 del programa sobre la estrategia del programa.

En cualquier caso, la AG debe conservar la documentación justificativa, incluida la lista de control cumplimentada y firmada con la breve justificación, y ponerla a disposición de los servicios de la Comisión, previa solicitud, durante el diálogo informal con las autoridades nacionales.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftnref1) Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftnref2) de la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones técnicas relativas a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el marco del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)

# QA00083 — Apéndice 1 del anexo XXIII y apéndice 3 del anexo XXIV

 *Artículo pertinente*: Anexos XXIII y XXIV

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

ANEXO XXIII

Los campos A y B incluirán información sobre el importe indicado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (máximo del 30 % de las contribuciones totales del programa para los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente).

 Las casillas C y D contendrán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se trata de la liquidación del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 No está claro en qué medida todas las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b), deben incluirse en las casillas C y D o únicamente aquellas que han incurrido en gastos para el primer pago del 30 %, que es casi un anticipo («liquidación» del anticipo del 30 %). La nota a pie de página 1 indica que las casillas C y D están destinadas a cubrir únicamente las contribuciones del programa que subcotizan el anticipo del 30 % por el lado de los gastos. Sin embargo, esto plantea la cuestión de cómo deben liquidarse los pagos corrientes y los costes administrativos con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(referencia al artículo 68, apartado 1,) entre el anticipo y la «liquidación» del anticipo.

 1. Si en la primera solicitud de pago se abonó al instrumento financiero una proporción inferior al 30 % (por ejemplo, el 20 %) de las contribuciones del programa, ¿puede liquidarse la diferencia con el 30 % (por ejemplo, el 10 %) en otra solicitud de pago? La misma cuestión se aplica si, durante el período de financiación, se decide y aprueba aumentar los recursos financieros de todo el instrumento financiero, aumentando así la cuota del 30 %.

 2. Si son posibles aumentos posteriores, ¿cómo deben introducirse las columnas A y B del apéndice 1 del anexo XXIII?

 3. ¿En qué forma y a partir de qué momento se declara el gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(gasto subvencionable con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 ¿entendemos que, a partir de la segunda solicitud de pago y de las posteriores, estos gastos subvencionables se contabilizan regularmente en los respectivos ejes prioritarios?

 b) ¿Es correcto que el gasto subvencionable utilizado para garantizar el pago anticipado del 30 % (normalmente al final del período de financiación) no se incluya en las solicitudes de pago, sino que deba consignarse en el apéndice 1 (columnas C y D)? A contrario contrario: ¿Es correcto que en las columnas C y D del apéndice 1 no se indiquen los gastos que aún no se hayan utilizado para justificar el pago del anticipo del 30 %?

 Si la respuesta a la pregunta b) es afirmativa:

 ¿es correcto que, hasta que se suscriba el anticipo del 30 % y se rellenen las columnas C y D con valores superiores a 0,00 EUR, no debe incluirse en las solicitudes de pago ningún gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),(gastos subvencionables con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 ANEXO XXIV

Los campos A y B incluirán información sobre el importe especificado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (máximo del 30 % de las contribuciones totales del programa para los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación correspondiente).

 Las casillas C y D contendrán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se refieren a la contabilización del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 En consecuencia, se plantean las mismas cuestiones que en el caso del apéndice 1 del anexo XXIII, ya que las cuentas se basan en la información relativa a las solicitudes de pago, suponiendo que no se haya impugnado ningún importe solicitado hasta la fecha en la solicitud de pago.

Respuesta:

1. Del artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC se desprende que solo hay una primera solicitud de pago para cada acuerdo de financiación en virtud del cual se comprometan los recursos del programa; y la primera solicitud de pago puede incluir «hasta el 30 %» del importe en el momento de la presentación de la solicitud de pago.

 Por lo tanto, la autoridad de gestión puede optar por solicitar un importe inferior al 30 % en la primera solicitud de pago, por ejemplo, el 20 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en virtud del acuerdo de financiación pertinente. Este será el importe que debe liquidarse a más tardar en el último ejercicio contable, de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del RDC. Cuando se opta por esta opción, no es posible reclamar el importe restante en posteriores solicitudes de pago (es decir, la diferencia entre el importe del anticipo solicitado y el máximo del 30 %) como anticipo.

 Del mismo modo, cuando los importes comprometidos en un acuerdo de financiaciónexistente se incrementan con recursos adicionales del programa tras la presentación de la primera solicitud de pago vinculada a ella, no es posible solicitar el anticipo para el complemento (es decir: la diferencia entre el porcentaje del acuerdo de financiación inicial y el aumento de las contribuciones del programa).

2. Me remito a lo contestado en la pregunta 1.

 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra b), del RDC, el importe incluido en las solicitudes de pago posteriores presentadas durante el período de subvencionabilidad debe incluir los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC.

 la primera solicitud de pago y las subsiguientes deben presentarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo XXIII y con la prioridad y categoría de región pertinentes, cuando proceda [artículos 91 (3) y 92 (2) (a) del RDC].

 b) Sí, los gastos subvencionables para liquidar el anticipo de hasta el 30 % incluido en la primera solicitud de pago deben consignarse en las columnas C y D del apéndice 1 de la solicitud de pago. Estos importes no deben incluirse en la propia solicitud de pago, ya que constituiría una doble declaración. Esto también se aclara en la nota a pie de página del apéndice 1 del modelo de solicitud de pago (anexo XXIII).

 Los gastos que aún no se hayan utilizado para liquidar el anticipo no deben consignarse en las columnas C y D del apéndice 1.

 una vez que los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC incluidos en las solicitudes de pago hayan alcanzado al menos el 70 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en el acuerdo de financiación, la autoridad de gestión deberá empezar a liquidar el anticipo de hasta el 30 % solicitado en la primera solicitud de pago. Los importes de los gastos subvencionables para la liquidación del anticipo deben registrarse en las columnas C y D hasta que el anticipo se liquide en su totalidad, pero a más tardar en el último ejercicio contable.

Los mismos principios que para cumplimentar el apéndice 1 de las solicitudes de pago se aplican también a la cumplimentación del apéndice 3 de las cuentas anuales. Véanse las respuestas a las preguntas anteriores.

# QA00084 — Financiación cruzada y subvencionabilidad

 *Artículos pertinentes*: Artículos 25 (2) y 50 (1) (c) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 25, apartado 2, del RDC establece que «el FEDER y el FSE + podrán financiar... la totalidad o parte de la operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad que se apliquen a dicho Fondo...».

Nos gustaría obtener garantías de que nuestra interpretación del término «normas de subvencionabilidad» es correcta. Actualmente estamos evaluando esta cuestión en relación con las obligaciones en el ámbito de la visibilidad y la comunicación (véanse los artículos 46 a 50 del RDC), especialmente las normas establecidas en el artículo 50 (1) (c) del RDC, en el que se establecen diferentes límites para la exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas para las operaciones del FEDER y del FSE +.

En el pasado recibimos una respuesta de la CE en la que afirmaba que las «normas de subvencionabilidad» deben entenderse como cualquier norma que afecte a la subvencionabilidad de los gastos. En caso de financiación cruzada en los programas del FSE +, esto significa que el FSE + solo puede financiar los costes que pueden optar a la ayuda del FEDER, lo que está claro.

Sin embargo, ¿se considera la norma establecida en el artículo 50 (1) (c) RDC también como una norma que repercute en la subvencionabilidad de los gastos? Desde nuestro punto de vista, las «normas de subvencionabilidad» son solo las establecidas en el capítulo III, los artículos 63 a 68 del RDC y las normas de subvencionabilidad establecidas en los reglamentos específicos del Fondo. Por lo tanto, consideramos que, en el caso de los proyectos del FSE + que utilizan financiación cruzada del FEDER, el requisito establecido en el artículo 50 (1) (c) se refiere a todas las operaciones con costes totales superiores a 100 000 EUR.

¿Podría confirmar nuestra comprensión? Nos gustaría obtener una interpretación clara de cómo definir el conjunto de normas que afectan a la subvencionabilidad de los gastos en relación con el artículo 25 (2) del RDC.

Respuesta:

En este caso (ayuda del FSE + a los gastos que entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad del FEDER), la referencia a las normas de subvencionabilidad «aplicadas a dicho Fondo» en el artículo 25, apartado 2, del RDC significa todas las normas de subvencionabilidad aplicables al FEDER, que se establecen en el RDC y en el Reglamento sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión. El incumplimiento de estas normas hará que (parte de) los gastos no sean subvencionables.

 Las responsabilidades de los beneficiarios a que se refiere el artículo 50, apartado 1, del RDC no entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad, pero podrían hacer que los gastos subyacentes fueran irregulares si no se cumplen. Dado que estas obligaciones están vinculadas a las especificidades de cada Fondo, deben respetarse las normas del Fondo en virtud de las cuales se ejecutan las operaciones.

 En conclusión, son los límites máximos para el FSE + a que se refiere el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii), del RDC los que se aplican a las operaciones del FSE +, incluso si apoyan los costes subvencionables con arreglo a las normas del FEDER mediante financiación cruzada.

# QA00087 — INTERREG y desarrollo territorial

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 28 y 29 del RDC

Artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1-¿entran los programas Interreg en la categoría c — Otros instrumentos territoriales? (Artículo 28 del RDC).

Respuesta:

Los programas Interreg pueden utilizar todos los instrumentos territoriales enumerados en el artículo 28 del RDC de conformidad con las normas establecidas en el artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg. También cabe señalar que, en general, los programas no se consideran un instrumento territorial en el sentido del artículo 28 del RDC.

2 ¿tendrían que los programas Interreg definir estrategias territoriales para (partes de) su zona como parte del documento de la política de cohesión? ¿Se trata de estrategias macrorregionales? En su lugar, ¿podrían los proyectos definir estrategias de este tipo que sean pertinentes para su ámbito de asociación específico? (Art. 23 (1) y (2) Reglamento Interreg)

Respuesta:

Todas las operaciones seleccionadas en el marco de la ITI u otra herramienta territorial deben cumplir la estrategia territorial que cumpla los requisitos del artículo 29 del RDC. El término «estrategias territoriales» no especifica, según su finalidad, el nivel territorial específico en el que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa (es decir, NUTS2, el nivel de programa regional habitual). Se entiende que las «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden los niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

En el caso de los programas de cooperación transfronteriza, en los que los programas pueden abarcar zonas transfronterizas subregionales funcionalmente coherentes, es posible disponer de una única estrategia territorial para toda la zona del programa, siempre que se garantice el papel de las autoridades u organismos territoriales pertinentes de la zona.

En el caso de los programas de cooperación transnacional, las estrategias macrorregionales como tales no cumplen este requisito, ya que funcionan a nivel de programas transnacionales, y las decisiones son adoptadas por los Estados miembros y no por las autoridades u organismos territoriales pertinentes. No obstante, las estrategias locales, urbanas y territoriales en el marco estratégico macrorregional pueden cumplir el requisito si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 29 del RDC. Esto debe examinarse caso por caso.

3 — si se quiere que las autoridades territoriales pertinentes participen en la selección de proyectos, ¿podría ser el nivel regional que está representado en los comités Interreg? De lo contrario, ¿cómo puede la administración local participar en la selección cuando al mismo tiempo son socios? (Artículo 29 (3) del RDC)

Respuesta:

Las autoridades u organismos territoriales pertinentes pueden participar en la selección de las operaciones, bien elaborando una estrategia territorial que conllevaría una lista de operaciones (artículo 29, apartado 2, del RDC), bien en una fase posterior (artículo 29, apartado 3, del RDC).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interreg, dichas autoridades u organismos territoriales pertinentes **deben representar al menos a dos países participantes, de los cuales al menos uno es un Estado** miembro.

Debe haber un acuerdo entre el organismo que gestiona la herramienta de desarrollo territorial integrado y la autoridad de gestión sobre las modalidades de participación de la primera en la selección de proyectos.

 En el caso del desarrollo local participativo ejecutado en los programas Interreg, el grupo de acción local pertinente está compuesto por representantes mencionados en el artículo 21 del Reglamento Interreg.

Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, el artículo 28 del Reglamento Interreg exige que el reglamento interno del comité de seguimiento y, en su caso, del comité director evite cualquier situación de conflicto de intereses al seleccionar las operaciones Interreg.

Debe firmarse una declaración de conflicto de intereses entre la AG y los organismos que participan en la convocatoria y en el proceso de selección, y debe contener medidas adecuadas para evitar situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir o que puedan percibirse objetivamente como un conflicto de intereses.

# Cuarto trimestre de 00088 — Reembolso de la contribución de la Unión al programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos

 *Artículo pertinente*: Artículo 94, apartado 3, y artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC, apéndice 1 del anexo V del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Una región alemana tiene una pregunta sobre la fecha en la que la opción de costes simplificados es aplicable al programa 2021-2027 en caso de que se añada en el anexo 1 mediante una solicitud de modificación del programa.

 La cuestión es:

 En caso de que un Estado miembro presente una propuesta, como parte de una solicitud de modificación del programa, con el fin de hacer uso del reembolso de la contribución de la Unión al programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, a partir del momento en que será aplicable el reembolso de la contribución de la Unión en consonancia con el apéndice 1 del programa? ¿Será la fecha de presentación de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 63, apartado 7,) o la fecha de adopción de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 94, apartado 1, y el anexo V, sección 8).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá, entre otras cosas, los tipos de operaciones cubiertas por el reembolso basado en costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos.

Además, el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC especifica que, cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago son los importes determinados de conformidad con la decisión antes mencionada de conformidad con el artículo 94, apartado 3. Por lo tanto, la autoridad de gestión solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras una determinación y aprobación posteriores en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa que introduce esta forma de contribución de la Unión.

La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa.

# QA00089 — Utilización del euro

 *Artículo pertinente*: Artículos 87 y 94 del RDC

 *Estado miembro*: BG

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Podemos utilizar la Leva búlgara en lugar de los importes en euros para los costes simplificados con arreglo al artículo 94 del RDC en una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos establecidos en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación del mismo?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas, notificados o declarados a la Comisión por los Estados miembros, se expresarán en euros.

Tal como se establece en el artículo 94 del RDC, la propuesta presentada por un Estado miembro a la Comisión formará parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación del mismo. Se presentará de conformidad con los modelos que figuran en los anexos V y VI, es decir, los modelos de los programas. El apéndice 1 (Contribución de la Unión basada en OCS) forma parte de los anexos V y VI. Así pues, los importes financieros de la presente propuesta (apéndice 1) se expresarán en euros.

# QA00090 — ¿Cómo mencionar los «beneficiarios» en el programa?

 *Artículo pertinente*: Considerando (60) y artículos 22, 38, 40 y 73 del RDC y modelo de programa del anexo V del RDC

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Entendemos que no existe ningún requisito específico en el RDC de enumerar los beneficiarios a los que la AG tiene intención de conceder subvenciones directamente, es decir, sin una convocatoria competitiva.

Respuesta:

Correcto. Contrariamente al período de programación anterior, el Reglamento (UE) 2021/1060 no exige que la AG facilite información sobre los beneficiarios que deben recibir ayuda (es decir, los tipos de beneficiarios que deben recibir ayuda en el marco de cada objetivo específico) ni los principios rectores para la selección de las operaciones. El objetivo es simplificar el contenido del programa y, por lo tanto, disuadiría a los Estados miembros de incluir esta información en el programa.  No obstante, si la AG desea incluir en el programa una lista de posibles (o tipos de) beneficiarios, debe dejar claro en el texto que la información es «indicativa».

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Somos conscientes del considerando (60), segunda frase, del RDC, que con toda probabilidad está relacionado con el artículo 73 del RDC «Selección de operaciones por la autoridad de gestión», en particular su apartado 1:

«Los procedimientos de selección de operaciones pueden ser competitivos o no competitivos siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y se ajusten a los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.»

¿Podrían confirmar si este considerando se refiere al artículo 73 y a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión?

Respuesta:

En efecto, como se indica en la primera frase de dicho considerando, se refiere a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión y proporciona la justificación del artículo 73 del RDC.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 40, apartado 2, letra a), del RDC trata de la metodología y los criterios de selección que debe adoptar el comité de seguimiento. En este contexto, el Tribunal también hace referencia al artículo 38, apartado 2, del RDC: el reglamento interno del comité de seguimiento debe contener disposiciones sobre conflictos de intereses que puedan surgir, ya que los «beneficiarios designados» son a menudo agentes institucionales que probablemente estarán representados en el comité de seguimiento. ¿Podría también ser posible que la metodología de selección contenga la identificación de los beneficiarios designados, las partes del programa que ejecutarán, así como la justificación conforme al artículo 73 del RDC, tal como se apoya en el considerando (60)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del RDC, el comité de seguimiento aprueba la metodología de selección y los criterios de selección. Sin embargo, de conformidad con el artículo 73 del RDC, la autoridad de gestión es responsable de la selección de las operaciones. Dado que los miembros del comité de seguimiento pueden ser beneficiarios del programa supervisado, el reglamento interno del comité de seguimiento, así como los procedimientos de selección cuando sea necesario, deben proporcionar una solución práctica y transparente para estos casos.

Pregunta 4 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Se ha mencionado que un posible lugar para enumerar «beneficiarios designados» sería la lista de tipos de acciones dentro de cada OE/prioridad (la lista de tipos de acciones, que también hemos aprendido, es exhaustiva). ¿Es correcta esta afirmación?

Respuesta

En cuanto a los tipos de acciones a que se refiere el artículo 22 (3) (d) (i) del RDC, la lista es exhaustiva. Como se explica en la respuesta a la pregunta 1, el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular el artículo 22, apartado 3, del RDC, ya no exige que los tipos de beneficiarios se identifiquen en el programa. En su caso, si se facilita, la lista indicativa de beneficiarios potenciales podría citarse como ejemplos en la descripción de la lista (exhaustiva) de tipos de acciones o en cualquier otro lugar que la AG considere pertinente.

# Cuarto trimestre de 00091 — Admisibilidad de las infraestructuras aeroportuarias en las regiones ultraperiféricas

 *Artículo pertinente*: Artículo 7, letra e), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Reglamento (UE) 2021/1058, de 24 de junio de 2021, relativo al FEDER y al FC, establece exclusiones del ámbito de aplicación del FEDER y del FC en su artículo 7.

En concreto, en su artículo 7, letra e), determina que el FEDER y el FC no apoyarán «la inversión en infraestructuras aeroportuarias, excepto en las regiones ultraperiféricas o en aeropuertos regionales existentes (...) en ninguno de los siguientes casos:

 I) en las medidas de mitigación del impacto ambiental; o

II) en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo;».

 Las autoridades de PT solicitan confirmación de si las inversiones en infraestructuras aeroportuarias del O.R. **solo pueden optar a la financiación del FEDER/FC si se trata de inversiones en i) y ii)**. Plantean esta duda, ya que consideran que la redacción del Reglamento podría sugerir que *todas las* inversiones en aeropuertos de O. R. son subvencionables y que las inversiones en aeropuertos regionales existentes estarían condicionadas a los incisos i) y ii).

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, letra e), del FEDER/FC permite excepciones a la exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a las infraestructuras aeroportuarias en tres casos:

— En las regiones ultraperiféricas, independientemente del tráfico de pasajeros; o

— En los aeropuertos regionales, medidas de mitigación del impacto ambiental; o

— En los aeropuertos regionales, en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tráfico aéreo resultantes de SESAR.

En otras palabras,

— Serán subvencionables todas las inversiones en aeropuertos de las regiones ultraperiféricas;

— Las limitaciones mencionadas en el artículo 7, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento del FEDER/FC solo son aplicables a los aeropuertos regionales existentes (fuera de las regiones ultraperiféricas).

# Cuarto trimestre de 00092 — Documento sobre opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*:

 *Estado miembro*: no procede

2.ºcuestionario: Documento sobre las opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

|  |
| --- |
| CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Este conjunto de respuestas fue elaborado por y expresa la opinión de los servicios de la Comisión y no compromete a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión. |

NOTA: Las cuestiones relativas al cumplimiento de la contratación pública y las ayudas estatales en las operaciones de las OCS ejecutadas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º Art.94/53 del Consejo, así como las verificaciones de la gestión y la auditoría a este respecto, se han eliminado de este documento Q/A, ya que serán objeto de un documento separado que elaborará la COM.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | Cuestión | Respuesta |
| Artículo 94 del RDC |
| 1 | ¿Es cierto que actualmente no existe ningún acto delegado a que se refiere el artículo 88, apartado 4? Y, por consiguiente, la autoridad de gestión elabora actualmente el anexo V relativo a cada opción de costes simplificados que desearía utilizar para reembolsar los gastos de la Comisión, ya que parece adecuado? | Si, es correcta. No existe ningún acto delegado.El apéndice 1 se cumplimentará cuando el Estado miembro desee ser reembolsado por la Comisión sobre la base de OCS. La evaluación por parte de la autoridad de auditoría (AA) de las propuestas presentadas por los Estados miembros es una condición previa para incluir las OCS en el apéndice 1. No es necesario presentar el apéndice 1 si las OCS se aplican exclusivamente a nivel de beneficiario de conformidad con el artículo 53 del RDC y los Estados miembros declaran estos importes a la Comisión [véanse los artículos 63 (5) y 91 (4) (c) del RDC]. Tampoco es necesario cuando las OCS a escala de la Unión, sus importes y métodos de ajuste se definen mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 94, apartado 4, del RDC. |
| 2 | ¿Podrían aclarar el grado de «carácter vinculante» de la metodología de las OCS una vez aprobada a efectos del PO (anexo V o artículo 48) en relación con todo el PO/eje prioritario/convocatoria?Una vez aprobada la OCS (por ejemplo, costes unitarios para la gestión del proyecto), ¿es posible que no se aplique al mismo tipo/naturaleza de operación/gasto dentro de varios ejes prioritarios de un PO determinado (de modo que para un eje prioritario sería aplicable el coste unitario, y para otro eje prioritario, un enfoque basado en los costes reales? | Por lo que se refiere a las OCS aprobadas en un programa, una vez aprobadas, pasan a ser obligatorias y no existe la posibilidad de que la Comisión reembolse a los Estados miembros los tipos de operaciones en cuestión sobre la base de los costes realmente contraídos.Los modos de reembolso por parte de la Comisión sobre la base de las OCS se refieren a los tipos específicos de operaciones, OCS e importes aprobados en la decisión de la Comisión.En el caso de las OCS aplicadas exclusivamente a nivel del beneficiario de conformidad con el artículo 53 del RDC: a) no debe cumplimentarse el apéndice 1 y b) la metodología de las OCS no ha sido aprobada por la Comisión. Si el Estado miembro decide reembolsar al beneficiario sobre la base de OCS de conformidad con el artículo 53 del RDC, ya que las OCS deben definirse de antemano, su uso debe mencionarse en las convocatorias de propuestas dirigidas a los beneficiarios potenciales a fin de garantizar el respeto del principio de transparencia e igualdad de trato. |
| 3 | ¿Es posible empezar a utilizar la metodología de las OCS a nivel nacional si esta aún no se ha incluido o aceptado en el anexo V del PO? | Siempre es posible aplicar OCS a nivel del beneficiario en virtud del artículo 53 del RDC, lo que no requiere la aprobación de la COM.Por lo que se refiere a las OCS en virtud del artículo 94 del RDC, la Comisión empezará a reembolsar a los Estados miembros sobre la base de las OCS una vez aprobadas en un programa mediante una decisión por la que se apruebe el programa o su modificación. Por lo tanto, la autoridad de gestión (AG) solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras su determinación y aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa que introduce esta forma de contribución de la Unión.La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa. |
| 4 | ¿Cuál es el importe mínimo de EUR que debe cubrir la metodología específica de las OCS para ser incluido en el anexo V del PO? | El RDC no establece un importe mínimo, por lo que los Estados miembros pueden incluir las OCS en el apéndice 1 del programa, independientemente del importe que deba cubrirse.Sin embargo, teniendo en cuenta los requisitos y el trabajo correspondiente de la AG para diseñar las OCS (incluidos los métodos de ajuste, la recogida de datos, etc.) y para que la AA la evalúe, se recomienda que los regímenes de OCS que cubran una cantidad considerable de la contribución del programa y un número considerable de operaciones/beneficiarios se presenten para su aprobación en el anexo V. |
| 5 | Para facilitar a los Estados miembros, ¿sería posible crear OCS a escala de la UE aplicadas con arreglo al artículo 88? | El artículo 94, apartado 4, del RDC prevé para la Comisión la posibilidad de establecer OCS a escala de la Unión mediante un acto delegado. La Comisión está estudiando esta posibilidad y ha puesto en marcha un estudio a este respecto. |
| 6 | ¿Cómo se abordarán las modificaciones de los programas que puedan afectar a las OCS en la práctica y dar lugar a un proceso que requiere mucho tiempo? | Como ya se ha respondido en el anterior documento de pregunta A, si se introducen OCS en un programa con una solicitud de modificación del programa, se aplica el procedimiento normal de modificación de un programa. Para que la Comisión pueda adoptar rápidamente la modificación del programa, todos los documentos necesarios deben cumplimentarse debidamente e incluir una evaluación positiva de la AA. Los intercambios informales con la Comisión antes de la presentación de un programa o de una solicitud de modificación podrían acelerar el proceso de modificación formal. |
| 7 | ¿Qué Estados miembros tienen previsto utilizar OCS con arreglo al artículo 88 en el nivel superior (EM CE) y un método de reembolso diferente en el nivel inferior (beneficiario de la AM)? | No disponemos de esta información. |
| 8 | ¿Cómo sería la aprobación del anexo 1? ¿Se trata de una carta de aprobación separada? O simplemente una decisión sobre la aprobación del programa? En términos de pista de auditoría. | El apéndice 1 de un programa se aprobará como parte del procedimiento de aprobación o modificación del programa: la decisión por la que se aprueba o modifica el programa incluirá también las OCS descritas en el apéndice 1. |

|  |
| --- |
| ESTABLECIMIENTO/AJUSTE DE METODOLOGÍAS |
| 9 | ¿Es adecuada la metodología del proyecto de presupuesto únicamente para crear cantidades a tanto alzado que cubran todo el proyecto?Teniendo en cuenta el riesgo que esto puede suponer para las organizaciones comunitarias que participan en pequeños proyectos y MAP, ¿podría utilizarse la metodología del proyecto de presupuesto para crear otras OCS (por ejemplo, costes unitarios, tipos fijos, cantidades a tanto alzado aplicadas a elementos específicos de los proyectos, etc.)? | Un proyecto de presupuesto no es un tipo de OCS, sino un método para establecer cantidades a tanto alzado, costes unitarios y tipos fijos. Véase la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) (sección 4.3).Los tipos fijos, las cantidades fijas únicas y los costes unitarios podrán basarse en un proyecto de presupuesto en relación con la totalidad o parte del presupuesto de la operación o proyecto.A modo de ejemplo, para una operación compuesta por 5 actividades diferentes:— Las actividades 1 y 2 de la operación se reembolsan sobre la base de los costes reales o sobre la base de otra OCS (por ejemplo, cantidades a tanto alzado procedentes de otra política de la UE)— Las actividades 3, 4 y 5 de la operación se reembolsan como costes unitarios establecidos sobre la base de un proyecto de presupuesto |
| 10 | Utilizando el método de cálculo del proyecto de presupuesto, ¿es necesario incluir cada cantidad a tanto alzado en el anexo V de la OP, o debería armonizarse el enfoque global del proyecto de presupuesto con la CE? Puede darse una situación en la que deban añadirse 100 cantidades a tanto alzado diferentes al anexo V. | No está claro qué se entiende por «enfoque global del proyecto de presupuesto armonizado con la CE». Sobre la base del artículo 94 (2) del RDC y del apéndice 1 del RDC, el Estado miembro debe presentar la información o los datos adecuados por tipo de operación. Esto significa que es posible presentar una propuesta de una única cantidad a tanto alzado basada en un único proyecto de presupuesto para reembolsar todas las operaciones del mismo tipo. |
| 11 | En el RDC se afirma que los ajustes periódicos son una buena práctica en el contexto de la ejecución de los programas plurianuales para tener en cuenta los factores que afectan a los porcentajes y los importes. En nuestra opinión, la mejor solución es incluir en la metodología el método para el ajuste automático de los importes de las unidades o los costes de los insumos que forman parte de la cantidad a tanto alzado y evitar cambios periódicos en la metodología de las OCS.Nos preguntamos cómo tratarlo especialmente en caso de importes o tipos que reflejen los precios de mercado o se basen en datos no estadísticos, como el análisis de los datos históricos. Se entiende el método de ajuste distinto del cambio periódico que refleja la indexación publicada por la Oficina Estadística o establecida por ley.¿Podemos fijarlo en la metodología de manera general, por ejemplo, la reevaluación del importe se llevará a cabo sobre la base de la encuesta de mercado real realizada anualmente? ¿Podría facilitarnos algunos ejemplos de buenas prácticas de cómo puede establecerse este ajuste automático de importes o porcentajes en la metodología? | En el apéndice 1, parte B, punto 9, el Estado miembro podrá incluir una descripción de un método de ajuste. Si el método de ajuste se incluye en la metodología, la aplicación del ajuste no se considerará una modificación de la metodología de las OCS.La nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) menciona, como ejemplo, vincular el ajuste a la inflación, pero los Estados miembros son libres de establecer otros métodos de ajuste, siempre que estén documentados y justificados. El anexo V debe incluir detalles suficientes sobre el método de ajuste previsto para que la autoridad de auditoría y los servicios de la Comisión puedan evaluar el régimen de OCS.Los Estados miembros podrán decidir no incluir el método de ajuste en la metodología si consideran que la OCS no necesitará un ajuste para el período de su aplicación.Un estudio de mercado puede considerarse otra información objetiva y, por tanto, utilizarse para establecer OCS sobre la base del artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC. También podrá utilizarse para reevaluar periódicamente los importes; en tal caso, la metodología de este estudio de mercado debe estar claramente definida y ser objeto de auditoría.Para consultar ejemplos del FSE (período 2014-2020), consúltense los siguientes documentos: de 9 de julio de 2015. |
| 12 | Al establecer la metodología de las OCS, se aconseja la cooperación con los «proveedores» oficiales de datos o se le pide que utilice datos estadísticos, históricos o de otro tipo (fuentes).Nos gustaría preguntar si se supone que se obliga a la AG a recopilar dichos datos y evaluarlos con respecto a la posibilidad de presentar OCS actualizadas o nuevas o a la necesidad de futuras posibilidades de actualización del anexo V. Según nuestra experiencia anterior, si los proyectos/operaciones se basan en resultados o están orientados a los resultados, es necesario que la AG defina un marco sólido para la recogida, el registro, el almacenamiento o la evaluación de datos.¿Puede la AA evaluar también este proceso y establecerse durante la evaluación ex ante? | Al presentar el apéndice 1, los Estados miembros deberán indicar en la parte C la fuente de los datos utilizados para calcular las OCS, facilitando información detallada sobre dónde proceden los datos producidos, recogidos y registrados, dónde se almacenan, las fechas límite y cómo se validan.Además, si los Estados miembros desean ajustar las metodologías incluidas en el apéndice 1, deberán incluir una descripción del método de ajuste. Esto significa que la AG tendrá que disponer de datos para poder ajustar las metodologías.La AA evaluará si los datos utilizados son fiables y pertinentes, tal como se prevé en la parte C, sección 4, del apéndice 1 del programa, como parte de su evaluación de auditoría previa a la presentación del anexo V a la Comisión.  |
| 13 | ¿Prevé la Comisión alguna recomendación para que el Estado miembro cree espacio/plataforma para la electrónica de las metodologías oficiales de OCS, incluida la documentación justificativa o su evaluación a nivel del Estado miembro, tras la adopción del Reglamento? ¿Es posible aplicar un procedimiento de este tipo a nivel nacional sin recomendarlo por parte de la CE? ¿Cómo garantizar y mantener las metodologías de seguimiento? Por ejemplo, ajustes de las metodologías adoptadas en función de las necesidades de la futura verificación. | No existe tal requisito en el marco jurídico vigente de la UE en materia de OCS. La Comisión no tiene ninguna recomendación general al respecto. El Estado miembro podrá hacerlo, si lo considera oportuno.No obstante, se recuerda que debe garantizarse una pista de auditoría adecuada sobre el establecimiento de metodologías de OCS y su aplicación (véase el artículo 69, apartado 6, del RDC y el anexo XIII, sección III, del RDC). La AG también tiene la obligación de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación [véanse el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y el anexo XVII del RDC]. |
| 14 | ¿Es posible crear metodologías de OCS más universales, que la AG puede actualizar sin «ajustes» oficiales de la metodología de las OCS (por ejemplo, la mera actualización de los importes de base)? ¿Podría no ser necesaria una evaluación ex ante?¿Cuál es el enfoque con respecto a las metodologías de OCS a medida desarrolladas, por ejemplo, solo para una convocatoria? ¿Se recomienda crear una metodología válida para un determinado período de tiempo o para un período más largo o incluso para todo el período de programación? En caso afirmativo, ¿cómo gestionar su actualización? | En el caso de las OCS en virtud del artículo 94 del RDC, para evitar la necesidad de modificaciones, el apéndice 1 del programa prevé la posibilidad de incluir una descripción de un método de ajuste en la parte B, sección 9. Si el Estado miembro incluye dicho método, estará cubierto por la decisión por la que se apruebe el programa y no será necesario volver a evaluar la metodología.Por lo que se refiere a las OCS aplicadas exclusivamente a nivel de beneficiario, la posibilidad de utilizar OCS hechas a medida solo para una convocatoria es siempre posible en virtud del artículo 53 del RDC, que no requiere la aprobación de la COM. Se recomienda que la AG adapte las OCS al poner en marcha una nueva convocatoria de propuestas para tener en cuenta una indexación o cambios económicos, por ejemplo en los costes de la energía, los niveles salariales, etc. Además, se sugiere consagrar en la metodología algunas adaptaciones automáticas (basadas, por ejemplo, en la inflación o en la evolución de los salarios). Se recomienda que las OCS presentadas a la Comisión para su aprobación en virtud del artículo 94 del RDC cubran una cantidad considerable de la contribución del programa y un número considerable de operaciones.Véase también la respuesta a la pregunta 18. |
| 15 | ¿Puede haber un solapamiento de algunas metodologías de OCS dentro del mismo programa/eje prioritario o convocatoria? ¿Cómo abordar la combinación de OCS en el caso de las OCS adoptadas mediante un acto delegado en el sentido del artículo 88 y la metodología de las OCS establecida y aprobada por la AG y evaluada por la AA en el sentido del artículo 48? | Las metodologías aprobadas en un programa de conformidad con el artículo 94 del RDC también pueden utilizarse para las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. En tal caso, no hay discrepancia entre las OCS utilizadas en ambos niveles (COM-MS y EM-beneficiario).En virtud del artículo 53 del RDC, es posible aplicar a los Estados miembros beneficiarios una OCS distinta de la aplicada en virtud del artículo 94 del RDC entre la COM y los Estados miembros, aunque no se recomienda. |
| 16 | Nos gustaría obtener una explicación más detallada (preferible dando ejemplos del enfoque de la CE) sobre cómo fijar el importe de las OCS (por ejemplo, el precio unitario), respetando al mismo tiempo el principio de «sustituto real» (que refleje los costes reales de la actividad/operación) y garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios de simplificación (es decir, cómo fijar el «importe aceptable» de la desviación típica al calcular, por ejemplo, el coste unitario, garantizando el tratamiento suficiente de los valores extremos). | Al establecer la OCS, la AG podrá utilizar uno de los métodos enumerados en los artículos 53 (2) y 94 (2) del RDC. El cálculo de las OCS debe ser razonable y prudente, es decir, basarse en la realidad, no ser excesivo o extremo y reflejar la situación del mercado. Al evaluar los datos para establecer la OCS, deben excluirse del cálculo valores extremos para respetar el principio de buena gestión financiera.La AG debe poder explicar y justificar sus decisiones. Los importes deben adaptarse a las condiciones o necesidades específicas. Por ejemplo, la ejecución de un proyecto puede costar más en una región remota que en una central, pues los costes de transporte serán más elevados. este elemento debe tenerse en cuenta a la hora de decidir la cantidad a tanto alzado o el importe que debe pagarse por proyectos similares en las dos regiones. |
| 17 | En el período de programación 2014-2020, muchas operaciones se financiaron en forma de OCS definidas a nivel nacional (de conformidad con el artículo 67 1303/2013) que se basaron en datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013. Por lo tanto, los Estados miembros no disponen de datos más recientes de gastos verificados. ¿Es posible que en estos casos para definir las OCS con arreglo al artículo 88 del RDC se utilicen y adopten los datos de las operaciones en 2007-2013 mediante tasas de inflación oficiales? A continuación, se utilizará la misma tasa de inflación para la adopción de las OCS con arreglo al artículo 88. | El uso de «datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013» puede aceptarse si se demuestra que los importes siguen siendo pertinentes. Esto significa que las autoridades del programa deben asegurarse de que estos datos siguen siendo un indicador fiable de los costes reales, y ajustarlos cuando sea necesario. |
| 18 | En caso de que el Estado miembro tenga previsto utilizar la metodología del período actual (14-20) y no se almacenen más datos históricos, ¿qué podría utilizarse como justificación para «demostrar» que el coste unitario/el importe a tanto alzado sigue siendo adecuado? | Las metodologías del período de programación 2014-2020 pueden reutilizarse. En este caso, la AA debe comprobar si la metodología se adapta a la nueva legislación aplicable al período de programación 2021-2027 y si existen cambios que requieran una adaptación/actualización de la metodología.Véase también la respuesta a la pregunta 17. |
| 19 | Entendemos que si la AA y la CE confirman la metodología para las OCS con arreglo al artículo 88, también puede utilizarse directamente en virtud del artículo 48 (para los pagos a los beneficiarios). ¿O debería prepararse una metodología independiente? Rogamos confirmación. | Es posible aplicar la misma OCS en virtud del artículo 94 del RDC (nivel COM-EM) a la relación EM/beneficiario (artículo 53 del RDC). En tal caso, no es necesario elaborar una metodología independiente. |
| 20 | Entendemos que los «datos históricos verificados de beneficiarios individuales» del artículo 48, apartado 2, letra a), inciso ii), se refieren a datos históricos de un único beneficiario cuando queremos definir las OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si elaboramos la metodología para las OCS sobre la base de datos históricos de varios beneficiarios (por ejemplo, de anteriores convocatorias de propuestas), este método puede entenderse como datos estadísticos u otra información objetiva [artículo 48, apartado 2, letra a), inciso i)]. Por favor, confírmennos si nuestra interpretación es correcta. | En efecto, el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso ii), del RDC hace referencia a los datos históricos de un beneficiario individual cuando el Estado miembro desea definir la OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si se utilizan datos históricos de distintos beneficiarios para establecer un importe de OCS para futuras convocatorias, este método de establecimiento de OCS está cubierto por el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC.Como se aclara en la sección 4.2.2.2 de la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017), los métodos basados en datos históricos verificados de los beneficiarios individuales son, en particular, simplificaciones para los beneficiarios que ejecutarán muchos proyectos durante el período de programación. |
| 21 | 1) tratamiento de datos: ¿cuál es la opinión de la Comisión sobre el número mínimo de datos necesarios para calcular un coste medio a tanto alzado?2) utilización de estadísticas nacionales: ¿puede utilizarse un coste unitario estadístico medio basado en una población que cubra todas las categorías sociales de asalariados en esta parte más pequeña de esta población cuyo coste medio es diferente? | 1) no existe un requisito mínimo de datos. Las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, y una evaluación de la calidad de los datos deben documentarse al establecer OCS.Véase también la respuesta a la pregunta 28.2) la cuestión no está clara. Se necesita más información para tener en cuenta todos los parámetros en juego. |
| 22 | En Luxemburgo, durante el confinamiento general, pero también más tarde cuando se cerró la escuela, el Estado financió en gran medida (a través de la seguridad social) los gastos de personal. Se concedió un permiso parental especial (se permitió a uno de los dos progenitores permanecer en casa para cuidar de los niños con un coste totalmente cubierto por el Estado, sin limitación de tiempo hasta el cierre de la escuela, ni siquiera parcialmente). Teniendo en cuenta que las OCS se aplicarán a partir de 2022 y no antes, y que todos esperamos que para entonces volvamos a algo más similar a la vida normal, nos gustaría omitir los datos de 2020 y utilizar los datos de 2016-2019 para establecer el tipo fijo. Estoy seguro de que no somos los únicos que tienen este problema y nos preguntamos si:1) el planteamiento propuesto sería aceptable desde el punto de vista de la CE (en particular, los auditores).2) cómo otros están resolviendo este problema. | Los datos deben ser pertinentes para la OCS considerada. Deben facilitarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, así como una evaluación de la calidad de los datos. Por lo tanto, al establecer la OCS, los Estados miembros tienen la posibilidad de explicar por qué los datos de estos años no son pertinentes y excluirlos de la base de cálculo.  En el ejemplo concreto, la pertinencia de los datos de los años COVID (2020-2021) para el gasto a partir de 2022 depende de cómo será en ese momento la realidad económica y social, en particular, podría estar justificado excluir los datos de 2020-2021 por no ser representativos para establecer la OCS en cuestión.  |
| 23 | En caso de que se establezca una OCS sobre la base de un dictamen pericial en ausencia de datos históricos o estadísticos, la AA deberá verificar la competencia e independencia de los expertos, pero no los importes. ¿Confirma esta postura? | La AA verificará no solo la competencia y la independencia del experto, sino también si el dictamen pericial está bien documentado, es coherente y específico para las circunstancias particulares de cada caso. |
| 24 | ¿Puede la metodología de cálculo de los costes unitarios basarse en datos del presupuesto previsto del formulario de solicitud en lugar de en las solicitudes de pago aprobadas? | No, la metodología no puede basarse en datos del presupuesto previsto, ya que dichos datos no están certificados y su fiabilidad no está garantizada.  |
| 25 | ¿Cómo deberíamos garantizar la similitud de los proyectos para utilizar la pasta de copia del método? | En el RDC no se indica lo que se entiende por similitud de las operaciones. Corresponde a la AC evaluar si en un caso concreto se cumple la condición de similitud.Téngase en cuenta que deben tenerse en cuenta todos los elementos del método que puedan repercutir en el coste unitario, la cantidad a tanto alzado o el tipo fijo. Será necesario un análisis caso por caso. Véase también la sección 4.4 de la nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017). |
| 26 | ¿Las tarifas horarias medias basadas en datos históricos para los proyectos de investigación e innovación, por ejemplo, son una opción de costes simplificados del artículo 88, con la cantidad de horas pasadas como indicador/desencadenante? ¿Existen ejemplos de ello? | Para calcular las OCS podrán utilizarse medias, valores medianos u otros métodos estadísticamente sólidos.El indicador que da lugar al reembolso será el horario.Se recuerda que, al establecer la OCS, la AG puede utilizar uno de los métodos enumerados en el RDC (artículos 53 (2) o 94 (2) del RDC). Deben evaluarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, la pertinencia de los datos para las operaciones previstas y la calidad de los datos. |
| 27 | Ejemplos de buenas prácticas de metodologías que no se basan en estadísticas publicadas por la oficina nacional de estadística, sino en datos de estudios de mercado. | Estos ejemplos podrían ser el objetivo de los debates y el intercambio de experiencias entre los miembros de los profesionales de las OCS del FEDER. |
| 28 | ¿Cómo pueden la AG/AA asegurarse de que los datos utilizados para la metodología son fiables? ¿Cuál es el mínimo de datos que respaldan el cálculo de la SSCU o de las cantidades a tanto alzado? | No se requieren datos mínimos para calcular las OCS.Los datos pueden obtenerse de muchas fuentes. La fiabilidad de los datos utilizados dependerá de la fuente de los datos utilizados. Por ejemplo, los datos procedentes de los institutos nacionales de estadística o EUROSTAT pueden considerarse fiables. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad de los datos. En algunos casos, el criterio profesional de la AA podría utilizarse para decidir si deben llevarse a cabo o no controles adicionales por muestreo (teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, el modo de compilación, los procedimientos internos de los organismos para aprobar la información facilitada, etc.). |
| 29 | ¿Es posible utilizar dos tipos fijos diferentes para diferentes categorías de costes aplicados a los mismos costes de base (por ejemplo, costes de personal)? | Sí, es posible. Por ejemplo, puede utilizarse un tipo fijo del x% de los costes de personal para calcular los costes indirectos y la misma base, es decir, los costes de personal también pueden utilizarse para calcular los demás costes directos de la operación a un porcentaje a tanto alzado.Se llama la atención sobre la necesidad de que la base no incluya los costes que se cubrirán con el tipo fijo para evitar la doble financiación. |
| 30 | Necesitaríamos más aclaraciones sobre el uso de datos históricos en la elaboración de metodologías. ¿Se aplica esto solo a la hora de definir OCS para un único beneficiario? Entendemos los datos «históricos» de más de un beneficiario como otra información objetiva o datos estadísticos. | Los datos históricos (tanto sobre proyectos u operaciones financiados por el Fondo RDC como por fuentes diferentes) pueden considerarse datos estadísticos. |
| 31 | ¿Cómo utilizar los conocimientos ya disponibles sobre los precios de mercado de bienes o servicios (específicos)? ¿Hay algo de este tipo (mapas de mercado) en algún lugar? | La Comisión no dispone de esta información. |
| 32 | ¿Puede acogerse a un sistema nacional (no en total, solo una parte del mismo) si esta parte se utilizará en su totalidad (pero no en la propia metodología)? Por ejemplo, el régimen nacional cubre diferentes tipos de costes (salarios, costes materiales, etc.), pero en la metodología de las OCS solo se utilizará la parte de la metodología nacional que cubre los salarios. | En el ejemplo concreto utilizado, parece que desea establecer una OCS de conformidad con las normas de aplicación de las OCS correspondientes aplicadas en el marco de un régimen financiado íntegramente por el Estado miembro para un tipo de operación similar). Si el sistema nacional establece OCS para varias categorías de costes pero solo desea utilizar la OCS establecida para una de las categorías de costes incluidas en el régimen, es posible hacerlo.No obstante, al reutilizar el método nacional existente, debe asegurarse de que:* el método se reutiliza en su totalidad para esta OCS específica establecida en el marco del régimen nacional (por ejemplo y cuando proceda, gastos subvencionables, ámbito de aplicación) y no solo para su resultado (cantidad a tanto alzado de X EUR);
* normalmente se aplica a la misma zona geográfica o a una zona más pequeña (si una metodología se aplica en una sola región, puede ser reutilizada por la región de que se trate, pero no por otra región de ese Estado miembro en la que la metodología nacional no sea aplicable);
* el método se aplica a un tipo de operación similar;
* se hace referencia al método y a la justificación de que se utiliza para operaciones financiadas por fuentes nacionales.
 |
| 33 | Al establecer la metodología de los costes unitarios, ¿es correcto incluir un tipo fijo en el cálculo de los costes unitarios, o es necesario desarrollar otra metodología? | La cuestión no está clara. |
| 34 | ¿Qué documentación debe tener en el expediente de la propuesta cuando utilizamos el proyecto de presupuesto? | Todos los documentos justificativos relacionados con el cálculo o la justificación de los costes de todas las categorías del proyecto de presupuesto. Además, la autoridad de gestión debe archivar el documento que contiene el presupuesto en sí (es decir, el proyecto de presupuesto) como documento justificativo para justificar la OCS utilizada. |
| 35 | A la hora de diseñar OCS, si deberíamos comprobar que todos los documentos son las principales fuentes de datos, o basta con utilizar los datos que nos facilitará la institución responsable de la recogida de datos y de la exactitud de los datos facilitados. | En caso de que la AA considere que la fuente de datos es fiable (por ejemplo, datos procedentes de los institutos nacionales de estadística), el control se centrará en la verificación de que los datos realmente introducidos en el cálculo corresponden a los datos de origen y de que son admisibles y pertinentes para el régimen de OCS. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad/exactitud de los datos.Un caso específico merece especial atención: es cuando los datos procedentes de fuentes fiables (por ejemplo, informes publicados y bases de datos oficiales de Internet) no se utilizan directamente como tales (generados automáticamente a partir de la base de datos de la fuente), sino que se compilan de forma unificada a mano. En tales casos, sería una buena práctica comparar (por muestreo) si las cifras recopiladas se ajustan a los informes oficiales. Sin embargo, como esto no siempre será fácil en la práctica, las autoridades de auditoría pueden utilizar su criterio profesional para decidir si deben llevarse a cabo controles adicionales sobre la base de la muestra o no teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, el modo de compilación, los procedimientos internos de dicho organismo para aprobar la información facilitada, etc. |
| 36 | Método de FeV: ¿le corresponde a la AG combinar diferentes fuentes de información para establecer su metodología? Por ejemplo, «dictamen pericial» y «otra información objetiva». | El objetivo de la metodología es establecer una OCS. El artículo 53 (3) (a) (i)] y el artículo 94 (2) (a) (i) del RDC hacen referencia a «otra información objetiva» y a la «opinión de expertos» junto a la utilización de datos estadísticos.En relación con el ejemplo dado, si se dispone de datos de una fuente que se consideran objetivos y la metodología puede establecerse utilizando esta fuente, no queda claro por qué sería necesario un dictamen pericial para establecer la OCS, ya que puede utilizarse un dictamen pericial cuando no se dispone de información objetiva. Lo mismo sucede con los demás métodos. Sin embargo, una combinación no está legalmente excluida. |
| 37 | Teniendo en cuenta los datos utilizados para crear o calcular las OCS, ¿cuál es la influencia de la pandemia en curso? Por ejemplo, los costes de viaje difieren mucho entre el año 2020 y los años anteriores. Se trata de una desviación bastante grande. Debe considerarse la posibilidad de excluir los datos de los años posteriores a 2019 porque no son representativos para una evaluación. Debe adaptarse el ámbito de aplicación. | Si la AG considera (y la AA está de acuerdo) que determinados datos no son representativos (valores atípicos), puede eliminarlos de la base, pero debe aportarse una justificación sólida.Véase también la respuesta a la pregunta 22. |
| 38 | ¿Puede utilizarse el artículo 50, apartado 2, aunque se disponga de dichos datos históricos con arreglo al artículo 50.4 (con fecha de 12 meses o más)? | La cuestión no está clara. Tenga en cuenta que el RDC se refiere al cálculo de la tarifa horaria utilizando el «último» coste laboral bruto anual documentado. El término «más reciente» en el artículo 55, apartado 2, del RDC significa que los datos utilizados deben ser lo suficientemente recientes, es decir, indicativos de los costes reales de personal. Esto significa que un método de cálculo basado en datos históricos del beneficiario no es pertinente. |
| 39 | ¿Cómo deberá llevarse a cabo la actualización de las OCS y con quién deberíamos considerarla, si está prevista la indexación, y cambiarla en función de las condiciones de ajuste facilitadas? | Las actualizaciones (ajustes, como la indexación) pueden preverse al establecer la metodología y, en el caso de las OCS en virtud del artículo 94 del RDC, descritas en el apéndice 1. A continuación, los ajustes seguirán el modelo aprobado con el programa. Cualquier desviación del mismo se considerará irregular, siempre que no se acuerde con la COM en una modificación del programa que modifique el sistema de OCS aprobado. |
| APÉNDICE 1 |
| 40 | El apéndice 2 es menor que el apéndice 1, dado que la sección C del apéndice 1 no está incluida en el apéndice 2. En estas circunstancias, ¿verificarán los auditores y la Comisión las fuentes utilizadas y el método de cálculo adoptado antes de aprobar una OCS basada en la FNLTC?) | Sobre la base del artículo 95 del RDC, la Comisión aprobará el régimen y el importe global para la aplicación del régimen. Además, como se especifica en el considerando 34 del RDC: «debe garantizarse el respeto del principio de buena gestión financiera. En particular, por lo que se refiere a la idoneidad de los importes vinculados al cumplimiento de las condiciones respectivas o a la consecución de resultados, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas».Esto significa que la Comisión debe acordar con los Estados miembros que el importe global vinculado al cumplimiento de las condiciones o resultados sea adecuado. Esto implica un diálogo con los Estados miembros, ya que ambos son responsables de garantizar el respeto de la buena gestión financiera. El diálogo incluirá la presentación y el debate del método de cálculo que conduzca a un acuerdo global sobre los recursos empleados para la aplicación del régimen. |
| 41 | ¿Es posible cumplimentar el anexo V, apéndice 1, con métodos de OCS que está previsto aplicar entre la AG y el beneficiario? Nos ayudaría con seguridad jurídica y, por supuesto, iría precedida de una evaluación de la AA. | El apéndice 1 debe utilizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (nivel COM-MS). Sin embargo, si la AG tiene previsto aplicar también la misma OCS a nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC), sin duda puede hacerlo.Véanse también las respuestas a las preguntas 15 y 19. |
| 42 | 1) ¿es aceptable indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC las OCS del RDC aplicadas de conformidad con el artículo 48 del RDC, incluidas las opciones estándar o las OCS a escala de la UE del acto delegado de la CE?  2. ¿Debe indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC un porcentaje a tanto alzado del 7 % de conformidad con el artículo 49 (1) (a) del RDC, que se considera un cumplimiento de la obligación de uso obligatorio de las OCS (artículo 48, apartado 1, del RDC)? | 1) no, las OCS que se apliquen exclusivamente de conformidad con el artículo 53 del RDC no se incluirán en el apéndice 1. Sin embargo, es posible que la misma OCS aplicada como modo de reembolso entre COM-EM se aplique también a nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC). Además, tampoco será necesario incluir en el apéndice 1 las OCS a nivel de la Unión que se establezcan mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 94, apartado 4, del RDC.2) no, las opciones disponibles mencionadas en los artículos 54 a 56 del RDC no deben incluirse en absoluto en el apéndice 1. Su seguridad jurídica está garantizada por las disposiciones del RDC (los Estados miembros no están obligados a confirmar que estos porcentajes son sustitutivos fiables de los costes de sus operaciones). |
| 43 | ¿Puede utilizarse el mismo modelo utilizado para las OCS de conformidad con el artículo 88 también para la metodología de las OCS de conformidad con el artículo 48? | No. El apéndice 1 solo se utiliza para las OCS en virtud del artículo 94 del RDC como modo de reembolso entre COM-MS y no es aplicable en el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (Estados miembros beneficiarios), ya que dichas OCS no se aprobarán dentro del programa.Véase también la aclaración en la pregunta 42. |
| 44 | Pregunta relacionada con el artículo 88 y los artículos 49 a 51 ¿Existe algún documento similar al anexo V, apéndice 1, que el Estado miembro tenga que cumplimentar y enviar a la CE o nada que sea necesario? | No, las OCS que se aplicarán de conformidad con el artículo 53 del RDC no son aprobadas por la Comisión y, por consiguiente, no existe un modelo que presentar. |
| 45 | LV: por lo que se refiere a los proyectos de menos de 200 K — lo que la COM esperaría de los Estados miembros en relación con las metodologías de estos proyectos y si estas metodologías deberían incluirse en el anexo 5, dado que podría haber un gran número de metodologías | Véanse las respuestas a las preguntas 41 a 44. |
| 46 | Guía práctica paso a paso/ejemplo de cómo un Estado miembro completa el apéndice I. | Este ejercicio se ha llevado a cabo en varias reuniones y, en particular, en reuniones de profesionales de las OCS del FEDER ([Simplified Cost Options — Regional Policy — Comisión Europea (europa.eu)](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/simplified-cost-options/#1)), así como en reuniones de la Red sobre Simplificación para las autoridades del FSE. |
| 47 | ¿Debe cumplimentarse la parte B del apéndice I varias veces si la metodología seleccionada aplica porcentajes diferentes según el tamaño del proyecto pertinente? | En el caso de operaciones que abarquen varias OCS que abarquen diferentes categorías de costes, diferentes proyectos o fases sucesivas de una operación, deberán cumplimentarse los campos 3 a 11 de la parte B del apéndice 1 para cada indicador que dé lugar al reembolso. |
| 48 | Cómo cumplimentar la primera parte del apéndice I en lo que respecta a las operaciones que utilizan diferentes OCS para llevar a cabo acciones individuales. | En el apéndice 1 solo deben incluirse las OCS utilizadas para el reembolso por la Comisión a los Estados miembros, que deben calcularse sobre la base de la metodología indicada en el artículo 94, apartado 2, del RDC. La forma en que se reembolsará a los beneficiarios (OCS o costes realmente contraídos y pagados) es irrelevante a efectos del apéndice 1. A efectos de simplificación, la Comisión recomienda el uso de las mismas OCS como modo de reembolso entre COM-MS y a nivel del Estado miembro beneficiario. |

|  |
| --- |
| Evaluación ex ANTE de las OCS |
| 49 | ¿Están previstas todas las OCS para el período de financiación 2021-2027 que deben ser aprobadas y certificadas por la autoridad de auditoría (o solo las que deben presentarse con el programa operativo)? | Las OCS incluidas en el programa (artículo 94 del RDC) deben ser evaluadas por la AA antes de su presentación a la COM. La AA no está aprobando la OCS. La aprobación corre a cargo de la COM, en el marco de la adopción del programa.Las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC están sujetas a la evaluación periódica de riesgos de la AA (que abarca tanto las auditorías de sistemas como las auditorías de operaciones). En función de esta evaluación de riesgos, la AA puede prever una evaluación temprana (ex ante), una auditoría de sistemas o un control de la metodología al auditar su muestra para las auditorías de operaciones. |
| 50 | Dado el carácter voluntario de la OCS y el carácter no vinculante de la evaluación ex ante de la metodología de las OCS basada en el artículo 48 de la AA, ¿es posible establecer una obligación para la AG de utilizar esta herramienta? | La evaluación ex ante de la AA de las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 53 del RDC no es obligatoria (tampoco era obligatoria en el período de programación 2014-2020).Por lo que se refiere a la necesidad de una evaluación de la auditoría ex ante del artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. La necesidad de una auditoría temprana se decidirá con la evaluación global del riesgo de auditoría y el plan de auditoría de la AA, que tendrán en cuenta las características de todas las medidas financiadas en el marco del programa. |
| 51 | ¿Es posible realizar conjuntamente la evaluación ex ante de la metodología de las OCS (fuera del anexo V) basada en el artículo 48, con los representantes/auditores de la CE? En tal caso, ¿qué organismo lleva a cabo la evaluación ex ante «oficialmente»? ¿Son AA o CE? | Mientras que en el período de programación 2014-2020 la Comisión ofreció esta posibilidad, por el momento no se prevén auditorías conjuntas centradas en las OCS para el período de programación 2021-2027.En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, la Comisión aprobará el programa, incluidas las metodologías de OCS desarrolladas. Como parte del proceso de aprobación, se revisan las OCS, incluida la evaluación ex ante facilitada por la AA.Los servicios COM están disponibles en caso de preguntas y solicitudes de interpretación, tanto para la AG como para las autoridades de auditoría. |
| 52 | ¿Dónde se encuentra la frontera entre la metodología de las OCS y otros documentos justificativos? ¿La evaluación ex ante debe centrarse únicamente en la metodología o debe referirse también al contexto más amplio de la operación, por ejemplo, el contenido de la operación, el grupo destinatario, los beneficiarios, las actividades, la publicidad, las ayudas estatales, la recogida de datos, la contratación pública, la protección de datos personales, etc.? | En el caso de las OCS desarrolladas en virtud del artículo 94 del RDC, el apéndice 1 requiere la información necesaria para evaluar la metodología (detalles sobre el funcionamiento, posibles incentivos o problemas perversos, etc.). La AA debe evaluar toda la documentación pertinente para la OCS propuesta.  |
| 53 | ¿En qué medida deberían reevaluarse las metodologías ya utilizadas? | Tal como exige el RDC, las metodologías para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC deben ser evaluadas por la AA. Incluso si se utilizan metodologías, deben volver a confirmarse, ya que puede haber elementos que deban actualizarse para que las OCS sigan constituyendo una aproximación fiable de los costes reales. La evaluación de la AA debe presentarse junto con el apéndice 1.Como se aclara en la lista de control de las OCS de la Comisión:«Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 49 del RDC, cuando un Estado miembro haya calculado un tipo fijo para los costes indirectos basado en los costes directos subvencionables de conformidad con el artículo 67, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (método de cálculo justo, equitativo y verificable), dicho tipo fijo podrá utilizarse para una operación similar para el período de programación 2021-2027.En caso de que la AG considere que cualquier otra metodología de OCS desarrollada para el período 2014-2020 también es pertinente para el período 2021-2027 (no hay cambios jurídicos o cambios importantes que requieran un cambio de metodología), la AA puede basarse en la garantía obtenida con dicha metodología en sus auditorías anteriores. En tal caso, el análisis adicional de la AA para la OCS 2021-2027 podría ser limitado (en particular para garantizar que la antigua metodología esté en consonancia con el nuevo marco jurídico y para confirmar que no hay avances importantes que requieran un cambio de metodología).»En el caso del FSE, esto se aplica sobre todo a los costes unitarios y a los importes a tanto alzado adoptados mediante un acto [delegado (véase el de 9 de julio de 2015](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2015.313.01.0022.01.ENG&toc=OJ:L:2015:313:TOC), modificado en 9 ocasiones — https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en[)](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en). |

|  |
| --- |
| Auditoría de OCS |
| 54 | ¿Cuál es el alcance del papel de la AA en la preparación y aprobación de OCS a medida (costes unitarios, tipos fijos, etc.) y a la hora de ofrecer seguridad y tranquilidad a los socios del proyecto antes de incurrir en costes. En los programas actuales, el papel de la AA se ha centrado en auditar las OCS, pero esto ha creado varios problemas | La decisión y la responsabilidad del desarrollo de un régimen de OCS corresponde a la AG, no a la AA. Por lo que se refiere a las OCS en virtud del artículo [94 del RDC], antes de la presentación del programa a la Comisión, la AA llevará a cabo una evaluación de la metodología de cálculo y de los importes, así como de las disposiciones para garantizar la verificación, la calidad, la recogida y el almacenamiento de datos. La Comisión revisará esta evaluación junto con la metodología de las OCS presentada y aprobará las OCS como parte del programa.Por lo que se refiere a las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. |
| 55 | ¿Puede la Comisión presentar una lista de control actualizada sobre cómo se llevarán a cabo las auditorías? | La Comisión compartió su proyecto de lista de control de las OCS para el período de programación 2021-2027 con las autoridades de auditoría el 15/12/2020. La versión final se distribuyó en la reunión con las autoridades de auditoría del 12/03/2021. También se compartió con las autoridades de gestión en la 8.ªreunión de la Red Transnacional de profesionales del FEDER/FC (opciones de costes simplificados — Política regional — Comisión Europea (europa.eu)). |
| 56 | Si en la lista de control de la COM hay requisitos mínimos de preguntas que la AA debe abordar, cuál podría ser el máximo, por ejemplo: en caso de que se utilicen los datos estadísticos, la AA podría, de hecho, basarse en ella? | Véase la respuesta a las preguntas 58 a 59. |
| 57 | ¿Qué lecciones se han extraído de la reunión técnica de la Unidad de Auditoría de la CE y de las autoridades de auditoría? | En las reuniones técnicas de 15/12/2020 y 12/03/2021, la AA y la Comisión acordaron el trabajo mínimo de auditoría que debe realizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC. Estas reuniones técnicas se centraron en la lista de control de metodología que debe aplicarse durante la evaluación de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (y otros trabajos de auditoría para las OCS) y en el modelo de evaluación que debe incluirse en los programas para la parte C, sección 5, del apéndice 1. Aunque la lista de control y el modelo no son jurídicamente vinculantes ni obligatorios, se recomienda encarecidamente a las autoridades de auditoría que las utilicen (o que las traten como requisitos mínimos) con el fin de acelerar la evaluación y la aprobación de las OCS por parte de la COM. En particular, el uso de la plantilla de evaluación dará lugar a una reducción o no será necesario solicitar a las autoridades de auditoría confirmaciones adicionales relacionadas con el alcance del trabajo de auditoría y las conclusiones alcanzadas. |
| 58 | ¿Es obligatorio que la AA siga la lista de control y el modelo para la evaluación de la auditoría? ¿Deben respetarse los requisitos mínimos? ¿Podrían/deberían añadirse otras preguntas? | La Comisión y las autoridades de auditoría acordaron la lista de control y el modelo para la evaluación de la auditoría durante la reunión técnica de 12/03/2021. No son jurídicamente vinculantes; sin embargo, si no se siguen, la COM puede exigir información adicional para garantizar que se han verificado todos los requisitos legales y poder aprobar el régimen de OCS en virtud del artículo 94 del RDC.Para las dos preguntas restantes, véase la respuesta a la pregunta 59. |
| 59 | ¿Puede la autoridad de auditoría de los Estados miembros completar la lista de control elaborada por la COM durante la evaluación de una OCS, ya que en la actualidad su formato es demasiado general | Las autoridades de auditoría y la Comisión acuerdan la lista de control como base mínima para la evaluación. Las autoridades de auditoría pueden desarrollarla en función de sus necesidades. |
| 60 | Lista de comprobación — sección 1.2, inciso vii) — AT — para los programas Interreg es obligatorio utilizar un tipo fijo para la asistencia técnica — en caso de que la AA siga comprobándolo (parte 1 de la lista de control, que se refiere a la metodología de las OCS y no a la aplicación) | No, no debería. |
| 61 | ¿Necesita la AA elaborar un informe de evaluación independiente para cada método de OCS evaluado? En caso de que la AA haya evaluado varias OCS simultáneamente, puede presentarse un único informe de evaluación. | La pregunta no aclara si está previsto que las OCS en cuestión se presenten a la Comisión para su aprobación con arreglo al artículo 94 del RDC o al artículo 53 del RDC sin someterlas a la aprobación de la Comisión para su aprobación).* En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC: La AA puede preparar una evaluación (pero incluir detalles de cada metodología). Las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología.
* En el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC: La AA llevará a cabo su auditoría de sistemas o de operaciones en un momento determinado y podrá igualmente emitir un informe por sistema/auditoría de operaciones que abarque todas las OCS afectadas. Una vez más, si se están evaluando varios métodos de OCS, las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología.
 |
| 62 | ¿Quién será el destinatario de los informes de evaluación de la AA y se pedirá a la AA que presente sus informes de evaluación por separado en el CFS? | Esperamos que la plantilla cumplimentada para la evaluación de la auditoría se presente junto con el documento del programa. Por lo tanto, las autoridades de gestión presentarán la evaluación ex ante de los regímenes de OCS a través del sistema SFC en la fase de presentación del programa. |
| 63 | ¿Es obligatorio auditar todas las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 48 o durante el desarrollo? | No, dependerá de la evaluación de riesgos de la AA y del plan de auditoría resultante. |
| 64 | ¿Cuál será el impacto si, por ejemplo, utilizamos un porcentaje a tanto alzado y la actividad no se ejecutará, cómo calcular el porcentaje de error para las correcciones financieras? | De la cuestión de si no se lleva a cabo la totalidad de la operación o de una actividad dentro de la misma no se desprende con claridad si no se ha llevado a cabo la operación en su conjunto. Si no se ejecuta toda la operación, ello dará lugar a una corrección financiera del importe total afectado. Si se trata de una actividad no ejecutada, el importe correspondiente a la actividad no ejecutada no será subvencionable.La tasa de error se calculará como es habitual. |
| 65 | ¿Cómo identificará o controlará la CE que el Estado declara los gastos según lo acordado en virtud del artículo 88? Porque en forma de declaración no se excluye que los gastos se declaren con arreglo al artículo 88. | Los Estados miembros y la Comisión verificarán la aplicación sobre la base de las condiciones aprobadas en el programa. El ciclo de control incluye controles de primer nivel previos a la declaración de gastos a la Comisión, controles de segundo nivel (auditorías) que ofrecen garantías de que los gastos consignados en las cuentas son legales y regulares, y auditorías de la COM y del TCE sobre las cuentas presentadas. Las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC se verificarán en cada una de estas fases con arreglo a las condiciones antes mencionadas. |
| 66 |  Si tendremos comentarios positivos sobre las OCS de la AA. ¿Cuál es la probabilidad de que COM pueda cuestionarla posteriormente? ¿Cuáles serían las consecuencias para el programa? | Por lo que respecta a las OCS presentadas a la Comisión de conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión evaluará el apéndice 1 sobre la base de la información incluida en él y de la evaluación de la AA. La Comisión se basará en la evaluación facilitada por la AA si es positiva sin reservas y, sobre la base de la revisión de la COM de los documentos presentados, no se han detectado problemas con respecto a la fiabilidad de la evaluación. |
| OCS — PROCURACIÓN PÚBLICA |
| 67 | Según lo dispuesto en el artículo 68 bis del RDC, el cálculo de los costes directos de personal de una operación a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos que no sean costes de personal no requerirá un cálculo para determinar la metodología, a menos que la operación incluya contratos de obras públicas que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE. Esto significa que, si los costes directos de la operación están cubiertos, aunque sea de forma parcial, por un contrato de obras públicas de este tipo que supere el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE, la utilización de un tipo fijo del 20 % definida en el Reglamento es posible, pero requerirá el establecimiento de una metodología para determinar el tipo aplicable.¿Podría aclarar la Comisión si, si se demuestra que los costes de personal calculados sobre la base de los costes directos cubiertos por un contrato público de obras de este tipo NO se externalizan, ¿sigue exigiendo el tipo fijo del 20 % establecer una metodología?  En el caso, por ejemplo, de una operación con dos tipos de costes: adquisición de equipos de investigación (algunos de ellos por encima del umbral) y costes de personal (personas, en la nómina del beneficiario, encargadas de la explotación y del mantenimiento de estos equipos). | La disposición mencionada se refiere al RDC para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, la norma es la misma en el RDC para el período de programación 2021-2027 (artículo 55, apartado 1, del RDC).Sí, los costes de personal en el ejemplo presentado deben calcularse sobre la base de una metodología acorde con el artículo 53, apartado 3, del RDC, ya que la disposición no distingue entre costes de personal directos externalizados o no, sino que el criterio es más bien garantizar que los costes directos de la operación (excluidos los costes de personal) no incluyan los contratos de obras públicas que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE 4 del Parlamento Europeo y del Consejo (o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). |
| 68 | Sobre la base de las orientaciones revisadas sobre las OCS (14-20), cuando las operaciones se ejecutan mediante procedimientos de contratación pública, el precio en el anuncio de licitación es, por definición, un coste unitario o una cantidad a tanto alzado que constituye la base de los pagos del beneficiario al contratista. Sin embargo, a los efectos del artículo 67, del RDC, los costes determinados y pagados por el beneficiario en función de los importes establecidos mediante procedimientos de contratación pública constituyen costes reales efectivamente incurridos y pagados en virtud del artículo 67, apartado 1, letra a), del RDC. Pregunta: En caso de que se aplique una metodología de OCS al contrato de obras, se supone que las condiciones de pago por parte de la AG al beneficiario pueden no ser las mismas que las condiciones de pago por parte del beneficiario al contratista (esto se aplica específicamente a los contratos de costes unitarios). | Esto se refiere al período de programación 2014-2020 y no al período de programación 2021-20027. Este enfoque de la nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) se basa en la declaración conjunta de la Comisión y el Consejo en el RDC para el período de programación 2014-2020 sobre el artículo 67 y está vinculada a la prohibición de aplicar OCS en proyectos plenamente contratados.En el RDC para el período de programación 2021-2027, no existe tal prohibición, es decir, no se excluye que el coste unitario o la cantidad a tanto alzado abonada a un contratista constituya una OCS.Sin embargo, no está claro qué se entiende por «condiciones de pago». Si se trata de una forma diferente de reembolso [es decir, el reembolso del Estado miembro al beneficiario sobre la base de una cantidad a tanto alzado (y del beneficiario a un contratista sobre la base de un coste unitario (por ejemplo)], esto no se excluye, pero el concepto parece contrario a la simplificación. |
| 69 | ¿Es razonable utilizar los contratos, las adendas de contrato (no la totalidad de los documentos del procedimiento de contratación) y el estado de mediciones del contratista como base para la evaluación del progreso de la operación (hitos) que sirven de base para el reembolso basado en OCS, y no como base para tener en cuenta los costes reales (que se indicarán claramente en los documentos, pero que no deben ser pertinentes para las OCS). | Corresponde a la AG establecer las condiciones para el reembolso de las operaciones, los indicadores y las etapas/etapas. La forma mencionada en la pregunta parece razonable y aceptable. |
| 70 | Artículo 50 del RDC 2021-2027: es el valor de los contratos específicos o el valor del procedimiento de contratación pertinente con destino a una norma por encima del umbral, ya que las contrataciones pueden dividirse en lotes y cada lote contratado con un contratista diferente, y esos contratos separados pueden tener un valor inferior al umbral. | El artículo 55, apartado 1, del RDC menciona los contratos públicos de obras o de suministro o de servicios «cuyo valor supere los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo».El artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE se refiere a las «contrataciones cuyo valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA)» sea igual o superior a los umbrales específicos establecidos en la misma». La misma disposición está consagrada en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE.Esto significa que es el valor de la contratación lo que se tendrá en cuenta independientemente de los lotes en los que pueda dividirse una contratación. |
| 71 | En el caso de las operaciones contratadas en su totalidad, ¿cómo establecer el precio (por ejemplo, para los costes unitarios)? ¿Cómo sería el proceso? Lo que es aceptable/proporcionado en este caso (especialmente en el contexto de mercados pequeños, un número limitado de ofertas, precios inflados a sabiendas de que los fondos públicos financiarán tipos específicos de operaciones, bienes muy especializados para la contratación pública). ¿Cómo podemos garantizar que el trabajo realizado para establecer un coste unitario para las operaciones contratadas en su totalidad no tenga por objeto simplemente evitar la contratación pública? | Esta cuestión está siendo examinada. La Comisión responderá en una fase posterior cuando se hayan aclarado todos los elementos. |

|  |
| --- |
| USO OBLIGATORIO DE OCS |
| 72 | Suponemos que el único momento en que debe comprobarse el uso obligatorio de OCS es el momento en que se adopta la decisión sobre el apoyo del proyecto con cargo a los fondos de la UE. Por ejemplo, si los costes iniciales previstos del proyecto superan los 200 000 EUR y la ayuda se basa, por tanto, en los costes reales, pero, por último, los costes totales realmente contraídos disminuyen por debajo de 200 000 EUR, ¿tiene esta situación alguna incidencia en la evaluación del modo de financiación? Suponemos que, en cualquier caso, es posible cambiar el modo de financiación después de que se adopte la decisión, pero también nos gustaría obtener la garantía de su parte.¿Cómo gestionar la operación cuya parte de los costes está respaldada por la ayuda estatal (por ejemplo, la ayuda regional a la inversión con arreglo al RGEC) y la otra parte de los costes se financia con ayuda de minimis (por ejemplo, en el importe total de 100 000 EUR) y el coste total de la operación no supera los 200 000 EUR? Suponemos que, dado que la operación recibe ayuda estatal independientemente del volumen de costes cubiertos por el RGEC y de la ayuda de minimis, no existe obligación de utilizar OCS para esta operación. | El momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda es el momento en que entra en juego la aplicación del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC. Los costes realmente contraídos por un beneficiario no son pertinentes a efectos de la aplicación del presente artículo.El RDC (2014-2020 y 2021-2027) no ha establecido la primacía entre los tipos de ayuda, cuando, en particular, en la misma operación, el FEDER entra en el ámbito de aplicación de minimis y la ayuda nacional en un régimen de ayudas estatales (RGEC). Cuando sea posible combinar las ayudas estatales y las ayudas de minimis en la misma operación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no imponer el uso de las OCS. Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión. |
| 73 | 1 ¿es obligatorio utilizar OCS si se combinan las ayudas de minimis y las ayudas estatales (RGEC) en 1 operaciones cuyo coste total no supera los 200,000 EUR?2. ¿Es obligatorio el uso de OCS si la operación cuyo coste total no supera los 200,000 EUR se contrata en su totalidad? ¿Cómo cumplir la obligación del artículo 48, apartado 1, del RDC, si ninguna de las OCS en las operaciones externalizadas es razonable y eficaz? | * 1) no. Véase la respuesta a la pregunta 72.

2) a) Sí, es.b) La finalidad del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC es que los controles de las operaciones de escaso valor (pequeñas) no sean eficientes y la aplicación de OCS supondría una simplificación. El RDC prevé varias posibilidades para establecer OCS para pequeñas operaciones a fin de cumplir este requisito; una opción adecuada es el uso de un proyecto de presupuesto. |
| 74 | Si el contrato del proyecto es superior a 200 000 EUR, pero se han producido ahorros durante la ejecución y el importe total de la solicitud de pago final es inferior a 200 000 EUR, ¿qué acción espera la CE del Estado miembro en este caso en relación con el uso obligatorio de OCS? | Ninguna acción. La obligación de utilizar OCS es obligatoria en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, en el que se tienen en cuenta todos los costes para la aplicación del umbral. Esto no se modifica durante o después de la ejecución de la operación, independientemente de si los costes reales son inferiores debido al ahorro realizado. |
| 75 | ¿A qué nivel se aplica el uso obligatorio de OCS? | El uso obligatorio de OCS se aplica al nivel de la operación que se va a cofinanciar. Por lo tanto, dependiendo de cuál sea la operación en este régimen, el uso obligatorio se aplicará a ese nivel. Para poder responder de manera más clara, es necesario proporcionar más detalles sobre el régimen de aplicación y a qué se refieren los distintos niveles.Por lo que se refiere a la cooperación territorial europea, las OCS son obligatorias para los pequeños proyectos con costes totales inferiores a 100 000 EUR ejecutados en el marco de los fondos para pequeños proyectos (artículo 25, apartado 6, del Reglamento CTE).  |
| 76 | HU: En caso de uso obligatorio de menos de 200 000 EUR de coste total, ¿entendemos correctamente que este coste puede cubrirse mediante una combinación de OCS? Por supuesto, evitar la doble financiación. | El uso obligatorio de OCS (artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC) exige que todas las categorías de costes estén cubiertas por OCS, excepto cuando en este artículo se prevean excepciones específicas.De conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra e), del RDC, los diferentes formularios pueden combinarse siempre que la combinación cubra diferentes categorías de costes o cuando se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o para fases sucesivas de una operación.Lo anterior significa que es posible combinar diferentes formas de apoyo (es decir, diferentes OCS o una combinación entre costes reales y OCS). No obstante, debe garantizarse que no se produzca una doble financiación. |
| 77 | Alemania y RO: ¿uso obligatorio de OCS para proyectos de menos de 200,000 EUR también para proyectos de ayudas de minimis? | Sí, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC, las operaciones del RDC sujetas a ayudas de minimis deben ser ejecutadas por OCS. |
| 78 | ¿Podrían confirmar que el uso obligatorio de opciones de costes simplificados para proyectos de minimis se aprobó con los servicios jurídicos de la Comisión?  | No está claro qué se entiende por «aprobado por los servicios jurídicos». Esta disposición ha sido interpretada por los servicios de la COM y, en consonancia con esta interpretación, el uso obligatorio de OCS abarca las operaciones sujetas a ayudas de minimis. |
| 79 | En el caso de los proyectos en los que el coste total de una operación no supere los 200 EUR y, de conformidad con los requisitos del Reglamento, sea obligatorio utilizar una OCS, ¿pueden reembolsarse como exención las posibles dietas y salarios abonados a los participantes en costes reales?  | Sí, esto se indica claramente en el artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del RDC. |
| 80 | Qué tipo de criterios o argumentos puede utilizar una AG para eximir algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación; y si la misma intervención en el ámbito de la investigación y la innovación cuenta con el apoyo de distintas autoridades de gestión, ¿puede eximirse una de ellas y la otra no? | El RDC no especifica criterios para dicha exención. Corresponde a la autoridad de gestión decidir sobre dichas exenciones sobre la base de un criterio profesional y asegurarse de que han sido aprobadas por el comité de seguimiento. |
| 81 | En una convocatoria de propuestas, ¿podemos dejar que el candidato elija utilizar o no la OCS propuesta por la autoridad de gestión? ¿Puede la AG proponer una OCS diferente para una misma categoría de costes? | No, el uso de OCS y las categorías de costes que incluirán deben establecerse claramente en la convocatoria de propuestas y aplicarse a todas las operaciones seleccionadas, por ejemplo, en el marco de la convocatoria, a fin de evitar la discriminación.Véase también la respuesta a la pregunta 89. |
| 82 | ¿Cuál es la consecuencia si hay proyectos que no se ejecuten como OCS si deberían? | Deben respetarse las disposiciones del RDC. De no ser así, dependiendo de las particularidades de la cuestión, la no utilización de OCS puede considerarse una deficiencia sistémica del sistema de gestión y control, en cuyo caso puede aplicarse una corrección financiera. |
| 83 | ¿Basta con utilizar el porcentaje a tanto alzado del 7 % en los casos en que el uso de OCS sea obligatorio y cuando la operación se adquiera en su totalidad? ¿Qué ocurrirá si el Estado miembro no utiliza la OCS obligatoria, cuando debería haberlo hecho? | 1) sí.2) para la segunda parte de la pregunta, véase la respuesta a la pregunta 82. |

|  |
| --- |
| AYUDAS ESTATALES |
| 84 | ¿Es correcta la conclusión de que las autoridades de gestión o las autoridades de auditoría no están obligadas a controlar o auditar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales si las normas sobre ayudas estatales se tienen en cuenta en la metodología para el establecimiento de OCS? ¿Es necesario para que la AA verifique la metodología de las OCS en tal caso?  | La verificación de las normas sobre ayudas estatales/de minimis es necesaria en la fase de preparación de la metodología, así como en la fase de selección de las operaciones/ejecución, en función de los casos individuales.Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 85 | En caso de que las normas sobre ayudas estatales no se tengan en cuenta en el proceso de establecimiento de la metodología de las OCS, entiendo que las autoridades de gestión deben controlar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales antes de que se adopte la decisión sobre la provisión de fondos de la UE y que el importe fijado sobre la base de la metodología de las OCS (por ejemplo, el importe por unidad multiplicado por el número de unidades, la cantidad a tanto alzado o el importe de los costes, que deben reembolsarse sobre la base del RF) se considera el importe de los costes subvencionables al que se aplica la intensidad de ayuda estatal pertinente.¿Mi interpretación es correcta?  | El momento en que se establecen las categorías de costes subvencionables para establecer la metodología para la aplicación de OCS y el cálculo de la intensidad de la ayuda es el momento en que debe comprobar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.En cualquier caso, el acuerdo de subvención indicaría claramente las categorías de costes (subvencionables tanto para las normas sobre ayudas estatales como para el RDC), así como la financiación del proyecto, es decir, el importe que debe financiarse mediante cofinanciación pública a la que se aplicará la intensidad de la ayuda estatal.Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 86 | ¿Cómo pueden abordarse las cuestiones relativas a las ayudas estatales — evaluar cuando se utilizan tipos fijos o métodos estándar? | 1.           En la fase de la metodología de las OCS:Evaluar si la ayuda que se concede está sujeta a la consideración de ayuda estatal/normas de minimis (puede encontrarse más aclaración a este respecto en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1).a. En el caso de las ayudas de minimis, comprobar que no se superan los umbrales en la fase de selección de las operaciones.B. En caso de ayuda estatal, verificar qué normas se aplican (RGEC, SIEG, régimen notificado, etc.). A continuación, compruebe si las categorías de costes cubiertas por el tipo fijo/el importe estándar son subvencionables con arreglo a las normas sobre ayudas estatales aplicadas.2.           En la fase de selección y ejecución de las operacionesComprobar si la ayuda no supera los umbrales de minimis o si cumple las normas de intensidad de ayuda. Si procede, compruebe si el beneficiario cumple la condición de pyme (si así lo exigen las normas aplicables a las ayudas estatales). |

|  |
| --- |
| Preguntas generales sobre las OCS |
| 87 | Cómo tratar el caso cuando el IVA forma parte de los costes subvencionables utilizados para el cálculo de las OCS (por ejemplo, costes unitarios o cantidades fijas únicas) y, en el transcurso de la ejecución del proyecto o durante el período de sostenibilidad, el beneficiario cambia de estatuto desde el punto de vista del IVA y pasa a ser el sujeto pasivo del IVA con derecho a deducción del IVA (es decir, el IVA no es subvencionable).  ¿Cómo procesar las posibles medidas correctoras, especialmente en el caso de la cantidad a tanto alzado en un caso en el que el resultado del proyecto se entregó a tiempo y con la calidad solicitada? | • Para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido), será subvencionable el IVA.• Para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros (IVA incluido):* En caso de reembolso de los costes sobre la base de un tipo fijo, se evalúa la subvencionabilidad del IVA para los costes de base, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por el tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsados sobre la base del tipo fijo) no se evaluará la subvencionabilidad del IVA,
	+ En caso de reembolso de operaciones basado en costes unitarios o cantidades a tanto alzado, si la AG aplica el mismo porcentaje de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 millones EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste.
 |
| 88 | ¿Son también aplicables las OCS a las ayudas del MRR? | Véase el sitio web del MRR: [MRR — Preguntas frecuentes — RECOVER Preguntas frecuentes para los Estados miembros — Wiki Extranet de la CE (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions) |
| 89 | ¿Cómo garantizar que los costes sean iguales entre las distintas OCS (cálculos diferentes sobre las mismas cosas, etc.)? | La cuestión no está clara. No existe un requisito o necesidad de igualdad cuando se establece un método de OCS para calcular los costes de una operación. Puede haber un cálculo diferente de los mismos costes. No es necesario que los distintos métodos tengan los mismos cálculos; sin embargo, deben ser justos, equitativos y verificables.También se recuerda que si dentro del mismo programa/convocatoria de propuestas la AG aplica importes/porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe asegurarse de que no favorece a algunos beneficiarios u operaciones en detrimento de otros, es decir, que se aplica el principio de igualdad de trato (si se aplican importes/porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe basarse en elementos objetivos). |
| 90 | En lo que respecta al tipo fijo, ¿qué tipo de buenas prácticas se han identificado en relación con el cálculo de los costes básicos y los costes calculados, a fin de cumplir el requisito de que los costes calculados se paguen siempre junto con los costes básicos? | Debe haber la debida proporcionalidad entre los costes de base y los costes calculados:1. Por ejemplo, en el caso del tipo fijo de los costes directos para el cálculo de los costes indirectos:
* No deben declararse «costes indirectos» a la Comisión sin que se hayan incurrido en costes directos subyacentes.
* si, por ejemplo, el beneficiario paga el X% de los costes directos, alrededor del mismo porcentaje de los costes indirectos (no superior al% reglamentario para los costes directos) podrá considerarse pagado.
1. Otro ejemplo:
* Se utiliza un tipo fijo del 20 % para los costes de personal.
* La solicitud de reembolso del beneficiario asciende a 50,000 EUR para equipos.
* La AG reembolsará 50,000 EUR para equipos + 10,000 EUR para gastos de personal (el 20 %, calculado automáticamente cuando se base — los costes reales se incluyen en la solicitud de reembolso). Importe total del gasto subvencionable sujeto a reembolso: 60,000 EUR.
 |
| 91 | El artículo 53, apartado 1, párrafo 2, permite que la autoridad de gestión exima a las operaciones de la aplicación obligatoria de las OCS en el caso de la investigación y la innovación. El comité de seguimiento debe dar su aprobación previa. Por lo que se refiere al futuro período de financiación, ¿cuándo debe aprobar el comité de seguimiento y qué comité de seguimiento (del período de financiación 2014-2020 o 2021-2027)? | Comité de seguimiento del programa 2021-2027, en la actualidad evaluado como adecuado por la AG, por ejemplo, para toda una convocatoria de propuestas dada la especificidad de las operaciones solicitadas o tras el cierre de la presentación de propuestas a una convocatoria y la evaluación de (algunos) proyectos específicos (para convertirse en operaciones). |
| 92 | ¿Qué categorías de sco deben presentarse junto con el programa operativo? ¿Cómo distinguir estos sco de otros sco?  | El apéndice 1 debe incluir todas las categorías de costes que estarán cubiertos por el coste unitario, la cantidad a tanto alzado o el tipo fijo de un tipo específico de operación. No existe ninguna restricción con respecto a qué OCS pueden presentarse con arreglo al artículo 94 del RDC. Sin embargo, se recomienda encarecidamente utilizarlo para los regímenes de OCS, y no para las OCS dirigidas a una operación específica, por ejemplo, un proyecto de presupuesto para una operación específica.La segunda cuestión prejudicial no está clara. En el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (nivel de Estado miembro-beneficiario), dichos costes no deben incluirse en el apéndice 1. Sin embargo, como ya se ha respondido, las OCS que figuran en el apéndice 1 pueden ser las mismas que las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. |
| 93 | Cómo garantizar que los gastos que deben cubrirse mediante opciones de costes simplificados y otros gastos puedan distinguirse claramente (especialmente los costes indirectos/costes de personal administrativo que deben distinguirse de otros costes de personal). ¿Qué criterios son adecuados para tal distinción? | La AG debe definir específicamente las categorías de costes de una operación que deben cubrirse con OCS. Esto significa que la AG debe definir y separar claramente los costes directos de los costes indirectos mediante su relación con la operación. Al separar claramente las categorías de costes y la aplicación de diferentes OCS para cada categoría, la AG garantizará que no se produzca una doble financiación. |
| 94 | Si utilizo OCS entre beneficiarios de AM, cómo me reembolsará la CE a nivel de programa, sobre qué base.  ¿Qué ocurre con la seguridad jurídica? Por ejemplo, en el caso de que no se presenten OCS con arreglo al artículo 88. | La Comisión reembolsará a los Estados miembros sobre la base del artículo 51, letra b), del RDC. |

|  |
| --- |
| OCS EN APLICACIONES DE PAGO |
| 95 | 1.           ¿Podrían indicar y corregir si la siguiente interpretación de la «plantilla para las solicitudes de pago — artículo 85, apartado 3,» es incorrecta?: 1. La columna B, correspondiente al nivel de Estado miembro — beneficiarios, es la columna en la que deben declararse los «costes reales» con arreglo al artículo 48, letra a), y las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 48, letra b), letras c) y d).
2. La columna B bis, correspondiente al nivel Comisión — Estado miembro, es la columna en la que deben declararse las opciones de costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 46, 88 y 89.

 ¿Podría la Comisión indicar a qué tipo de costes se refieren exactamente el artículo 85, apartado 3, letra a), y el artículo 46, letra b), y en qué columna deben declararse los costes del punto 46, letra b)? 2.           El artículo 88 establece que «Los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a efectos del presente artículo. Este reembolso podrá adoptar cualquier forma de apoyo». Por lo tanto, podemos tener diferentes modos de reembolso entre los dos niveles.Pero ambos importes deben figurar en la solicitud de pago: el importe que el Estado miembro ha reembolsado al beneficiario debe figurar en la columna B y el importe que la Comisión reembolsa a los Estados miembros en la columna B bis? ¿O solo debe figurar en la columna B bis el importe que la Comisión reembolsa al Estado miembro? | 1) a) Cuando no se haga uso del artículo 94/95 del RDC:* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados, estos importes deben consignarse en la columna B de la plantilla establecida en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC.
* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados de conformidad con el artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben indicarse en la columna B de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.

Ambas opciones se refieren al reembolso por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 51, letra b), del RDC.b) Correcto: De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso de los artículos 94/95 del RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben indicarse en la columna C de la plantilla establecida en el anexo XXIII.2) cuando se haga uso del artículo 94 del RDC, los importes de las OCS aprobados por la decisión de la Comisión que cubren las categorías de costes correspondientes deben indicarse en la columna C de la plantilla que figura en el anexo XXIII, y no los importes correspondientes entre el Estado miembro y los beneficiarios. |
| 96 | Tras la respuesta a la pregunta 12 de las preguntas frecuentes de la Comisión, se plantean dos preguntas sobre los métodos de almacenamiento de los datos sobre los pagos a los beneficiarios:1-A) ¿deben registrarse y almacenarse los datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema de información único del programa a fin de cumplir los requisitos del artículo 87, apartado 5, letra b)?1-B) ¿se confirma que estos datos no serán auditables por las auditorías de la CE o de los Estados miembros (de conformidad con el artículo 88, apartado 3, apartado 3), aunque estén en la misma SI del programa?O viceversa:2) ¿no es necesario registrar estos datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema de información único del programa porque estos datos no pueden auditarse de conformidad con el artículo 88-3, apartado 3?  ¿Puede la AG cumplir los requisitos del artículo 87-5-b al cierre (del programa) enviando un simple informe fuera de la IS? | 1-A) sí, deberían. La pista de auditoría de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y de la FNLTC con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. |
| 97 | Presentación de medios privados en las solicitudes de pago — Si la cofinanciación solo incluye medios privados cómo tramitar la solicitud de pago (proyecto de RDC, anexo XIX, p. 162).  ¿Debe registrarse en la columna «B» el importe pagado a través de sco más el importe de los medios privados? ¿Cómo deben calcularse los medios privados? El importe de sco puede calcularse mediante la presentación de ofertas. ¿Puede calcularse el importe de los medios privados que cofinancian la operación sobre la base de las ofertas y de la diferencia con el importe de sco realmente pagado? | En la columna A de la plantilla que figura en el anexo XXIII, el Estado miembro debe indicar si la base de cálculo es total o pública y, a continuación, toda la información facilitada sigue este sistema.* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados (públicos o privados), estos importes deben indicarse en la columna B de la plantilla establecida en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC.
* Si la AG reembolsa al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados de conformidad con el artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben indicarse en la columna B, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. Los importes de las OCS se calculan de conformidad con los métodos previstos en el artículo 53, apartado 2, del RDC.
* De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso de los artículos 94/95 del RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben indicarse en la columna C de la plantilla establecida en el anexo XXIII.
 |

NOTA: Los Estados miembros han enviado las preguntas incluidas en este documento de preguntas y respuestas cuando el marco regulador de los programas 2021-2027 aún estaba en fase de negociación. Por lo tanto, la numeración de los artículos a los que se refieren difiere de la adoptada en el Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, RDC). La correspondencia de artículos entre el proyecto y las versiones finales del RDC es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Proyecto de RDC | RDC final |
| Artículo 46 | Artículo 51 |
| Artículo 48 | Artículo 53 |
| Artículo 49 | Artículo 54 |
| Artículo 50 | Artículo 55 |
| Artículo 51 | Artículo 56 |
| Artículo 85 | Artículo 91 |
| Artículo 87 | Artículo 93 |
| Artículo 88 | Artículo 94 |
| Artículo 89 | Artículo 95 |

# QA00093 — Resistencia al cambio climático

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

 *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La carga administrativa causada por los requisitos de defensa contra el cambio climático, documentación y control, y especialmente las consecuencias resultantes para la ejecución del proyecto, podría ser bastante elevada. Para ilustrarlo: Por ejemplo, las orientaciones mencionan el requisito de un breve resumen de 10-20 páginas por proyecto, lo que parece un gran esfuerzo en el caso de los proyectos de infraestructuras más pequeños, que pueden normalizarse fácilmente a través de normas técnicas, como las medidas de renovación de edificios, por ejemplo, la sustitución de ventanas o el aislamiento de edificios públicos. ¿Estaría de acuerdo la Comisión Europea si los Estados miembros adoptaran un enfoque pragmático para evitar cargas administrativas, en particular para los proyectos que solo se examinan en la fase 1? Por ejemplo, ¿sería un enfoque viable reducir la defensa contra el cambio climático y el esfuerzo de documentación estableciendo umbrales mínimos, como normas mínimas de eficiencia energética orientadas hacia los objetivos climáticos para 2030 y 2050 para la construcción o renovación de edificios, de modo que los promotores de proyectos, en lo que respecta a la mitigación del cambio climático, solo tendrían que demostrar el cumplimiento de la norma de eficiencia?

Respuesta:

Las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027, publicadas en el Diario Oficial C 373 de 16.9.21 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC),[en](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC)lo sucesivo «las orientaciones», dividen el proceso de defensa contra el cambio climático en dos fases (véase, por ejemplo, el cuadro 1 de las orientaciones). El análisis detallado (fase 2) está sujeto al resultado de la fase de selección (fase 1), lo que contribuye a reducir la carga administrativa. Cuando el resultado de la fase 1 muestre que la fase 2 no es necesaria, el resumen puede ser inferior a 10-20 páginas (anexo B, B1, pg. 50). Por lo que se refiere a la mitigación, el cuadro 4 de las orientaciones define un umbral para las emisiones de gases de efecto invernadero que, por ejemplo, para los proyectos típicos de construcción o renovación de edificios, podría justificar (sobre la base de un análisis de la huella de carbono) que esta categoría de proyectos podría añadirse a la parte superior del cuadro 2 de las orientaciones (para las que no será necesaria una evaluación de la huella de carbono).

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el caso de los proyectos de fase 1, ¿basta con cubrir las emisiones directas de GEI o también deben cubrirse las emisiones indirectas primarias de GEI? Si deben cubrirse las emisiones indirectas primarias de gases de efecto invernadero, ¿qué exige/comprende?

Respuesta:

Por lo que se refiere a la mitigación, la fase 1 se basa en las «categorías de proyectos de infraestructura» del cuadro 2 de las orientaciones. El grupo superior de categorías de proyectos NO DEBE requerir una evaluación de la huella de carbono, mientras que el grupo inferior requerirá un análisis detallado de la fase 2 (véase la sección 3.2.2 de las orientaciones).

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Teniendo en cuenta que las instrucciones técnicas sobre la prueba climática se han publicado recientemente y que las consultas informales sobre los programas operativos con la Comisión están en muchos casos muy avanzadas, ¿estaría de acuerdo la Comisión en que los Estados miembros ya pueden empezar con la ejecución del programa sin contar con una prueba climática plenamente operativa? De lo contrario, se produciría un nuevo retraso de un día para el inicio del programa, ya que todos los proyectos de infraestructura incluidos en esta comprobación tendrían que suspenderse hasta que funcione el sistema de defensa contra el cambio climático.

Respuesta:

Las orientaciones no pueden modificar las disposiciones del RDC. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra j), en el transcurso de la selección de operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras para operaciones con una vida útil prevista de al menos 5 años. A este respecto, los Estados miembros deben garantizar el respeto del principio de «primero, la eficiencia energética» durante la selección de las operaciones, tal como se establece en el considerando (60) del RDC.

# QA00094 — Necesidad de una decisión de la CE para algunos tipos de modificaciones de programas

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22, 24, 40 y 42 del RDC

Anexos I y V del RDC

 *Estado miembro*: TI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el período 2014-2020 [artículo 96 (10) del Reglamento (UE) n.º 2013/1303], los Estados miembros pueden modificar algunas partes de los programas operativos sin necesidad de una decisión de la Comisión. Estas partes incluyen el cuadro con las categorías de intervenciones (correspondientes en la práctica, al igual que en el caso del FSE, a las prioridades de inversión): entonces fue posible transferir recursos dentro de cada eje prioritario sin una decisión de la Comisión

El Reglamento (UE) 2021/1060 (artículo 24) no parece incluir la posibilidad de modificar la parte correspondiente (es decir, el presupuesto de objetivos específicos y la categoría de intervenciones) en los programas del período 21-27. Los cambios que no requieren una decisión de la Comisión se limitan a:

a) Cambios a nivel de prioridad, dentro de umbrales específicos (art. 24 (5)), y cambios conexos;

b) Cambios de carácter puramente administrativo o editorial que no afecten a la aplicación (art. 24 (6)).

¿Es necesaria una decisión de la Comisión para modificar un programa 21-27 como

— El presupuesto por objetivos específicos (dentro de una prioridad determinada) y el presupuesto por categoría de intervención, es decir, el cuadro 4 del punto 2.1.1.1.3 del anexo V, sobre la base del artículo 22 (3) d (viii)

— Los importes indicados en los demás cuadros (forma de financiación, mecanismo de ejecución territorial y enfoque territorial, temas secundarios del FSE +, FSE + \*, FEDER, Fondo de Cohesión y dimensión de igualdad de género del FTJ) del punto 2.1.1.1.3 del anexo V [artículo 22 (3) d (viii)]?

**Respuesta:**

 El artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece los casos de modificación del programa que se consideran no sustanciales y, por lo tanto, no exigen que el Estado miembro presente formalmente una solicitud de modificación del programa. Estos casos para el FEDER, el FC, el FSE + y el FTJ son los siguientes:

«... transferir durante el período de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación inicial de una prioridad y no más del 4 % del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE + y el FTJ, la transferencia solo afectará a asignaciones para la misma categoría de región.».

Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1060, el Estado miembro no tiene que solicitar la aprobación de la Comisión en caso de correcciones de carácter puramente administrativo o editorial que no afecten a la ejecución del programa.

Por lo que se refiere a los casos concretos mencionados en relación con la financiación del FEDER y el FSE + en la pregunta:

* si se modifica la asignación entre objetivos específicos dentro de la misma prioridad

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra g), la asignación financiera total debe desglosarse por Fondos, categoría de región y año. El desglose por objetivos específicos no es un elemento obligatorio del cuadro financiero. Por lo tanto, cualquier cambio en la asignación a objetivos específicos dentro de la misma prioridad no requiere que el Estado miembro presente una solicitud formal de modificación del programa.

* si se modifica la asignación por tipo de intervenciones

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), del RDC, en el programa debe facilitarse la siguiente información para cada objetivo específico:

«los tipos de intervención y un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención;»

Esto implica que el desglose de los recursos entre esos tipos de intervenciones es de carácter indicativo.

Por lo tanto, no es necesario introducir cambios en los importes indicativos dentro de una prioridad ni entre los tipos de intervención durante la ejecución del programa, que deben ser objeto de una modificación del programa. No obstante, en caso de que el Estado miembro desee modificar formalmente el programa para reflejar estos cambios, la modificación del programa está sujeta a la decisión de la Comisión.

* si se modifican los importes incluidos en los cuadros 5-8 de la sección 2.1.1.1.3 del programa

Se aplica la misma norma a los importes indicativos indicados en los cuadros 5 a 8 que a los importes indicativos incluidos en el cuadro 4 (Dimensión I — campo de intervención) de la sección 2.1.1.1.3 del programa (para la norma, véase el punto anterior).

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio en las prioridades o transferencias entre prioridades con arreglo al artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 deben cumplir todos los requisitos reglamentarios, en particular los requisitos de concentración temática (artículo 4, FEDER/FC y artículo 7 del Reglamento del FSE +), los objetivos climáticos (artículo 6 del RDC), la asignación urbana (artículo 11 del FEDER/FC) o los límites reglamentarios relacionados con la inversión en gas natural (artículo 7 del FEDER/FC).

# QA00095 — Impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del RDC en los regímenes de ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 (9) del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Explíquese el impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del Reglamento sobre disposiciones comunes en los regímenes de ayudas estatales en los que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda estatal (por ejemplo, viveros de empresas, centros de competencia). ¿Cambia sustancialmente el nuevo RDC la percepción y admisión de los regímenes nacionales de apoyo letones (actualmente en el marco del OP 1, PO3) aplicados a través de centros de competencia, agrupaciones, asociaciones, etc.

Respuesta:

La definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC introdujo cambios en comparación con las modificaciones introducidas por el Reglamento Ómnibus.

En relación con los regímenes *de minimis*, se aplicaría una definición de beneficiario del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, lo que significa que el organismo que concede *la ayuda* de minimis podría ser el beneficiario en caso de que esté iniciando o iniciando y ejecutando la operación. En el contexto de los regímenes de ayudas estatales, se aplicaría el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, lo que significa que la empresa que recibe la ayuda sería el beneficiario.

En comparación con el período 2014-20, en el caso de los regímenes de ayudas estatales, cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro ya no podría decidir que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda.

Dado que no se desprende claramente de la cuestión de si los regímenes letones son ayudas estatales o *de minimis*, o cuáles son las tareas del beneficiario, no es posible dar una respuesta clara a la posibilidad de mantener cada uno de los regímenes actuales. Debería analizarse caso por caso.

# Cuarto trimestre de 00096 — Inclusión de medidas de eficiencia energética para los centros de enseñanza secundaria y las viviendas sociales en el OP 2

 *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría aclarar si las medidas de eficiencia energética para los centros de enseñanza secundaria y las viviendas sociales pueden incluirse en el OP 2.

Respuesta:

Podría incluirse en el **OP 2** siempre que esté en consonancia con el artículo 73, apartado 2, letra b), del RDC sobre la selección de operaciones y, por tanto, sea coherente con la estrategia nacional de renovación a largo plazo para apoyar la renovación del parque nacional de edificios residenciales y no residenciales, tal como se prevé en la condición favorable para el OP 2.

Dado que se refiere a los ámbitos de la educación y la vivienda social, estas medidas deben coordinarse estrechamente con las medidas previstas para el OP 4 en los Estados miembros.

# QA00097 — Inversiones productivas

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento del FEDER/FC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. ¿Son subvencionables las medidas de apoyo a la inversión de la industria en equipos de eficiencia energética?
2. ¿Consideraría la Comisión que las inversiones en equipos eficientes desde el punto de vista energético en el marco del OP 2 son «inversiones productivas al apoyar principalmente medidas de eficiencia energética y energías renovables con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), incisos i) y ii), del FEDER»?
3. ¿Cuál es el límite entre la inversión productiva en el OP 1 y el OP 2?
4. ¿Qué tipo de inversión podría apoyarse? ¿Es posible apoyar, por ejemplo, la inversión de grandes empresas en actividades como 3.1.1.5 «Apoyo a la reconstrucción y el desarrollo de la propiedad industrial y las infraestructuras» en este período de planificación?

Respuesta:

Son subvencionables las inversiones de las PYME en equipos de eficiencia energética. El apoyo a empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC.

No existe una línea límite absoluta entre el OP1 y el OP2; depende del objetivo principal de la inversión. En el marco del OP 1, en el objetivo específico 1.1, el FEDER puede apoyar el desarrollo y el ensayo de tecnologías y soluciones innovadoras para las transiciones ecológicas y la economía circular en los ámbitos S3 identificados. Sin embargo, el despliegue y la adopción, incluidos los pioneros en la adopción temprana de soluciones innovadoras, podrían recibir apoyo en el marco del OP 1, los objetivos específicos 1.3, 2 u otras organizaciones de productores cuando proceda.

«Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o las energías renovables deben ser el objetivo principal de la operación).

# QA00098 — Objetivos relativos al cambio climático

 *Artículo pertinente*: Artículo 6 y artículo 42 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Se ha fijado un objetivo (porcentaje mínimo) para las inversiones de los Estados miembros en medidas relacionadas con el cambio climático, como ocurre en el período de planificación 2014-2020? En caso afirmativo, ¿qué mecanismo de seguimiento se utilizará en 2021-2027, ya que no hay obligación de un acuerdo de asociación y el RDC no cubre el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 6 del RDC, la información sobre el apoyo a los objetivos medioambientales y climáticos se facilitará utilizando una metodología basada en los tipos de intervención (anexo 1, cuadro 1, RDC).

 El objetivo preliminar de contribución climática se establecerá en el Acuerdo de Asociación. El objetivo final se establecerá sobre la base de la información incluida en los programas y se supervisará sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 42 y el modelo que figura en el anexo VII del RDC.

# QA00099 — Utilización de ITI, DLP, enfoques nacionales específicos

 *Artículo pertinente*:  Artículo 5, 28, 29 y 31 a 34 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Letonia aprecia que el marco temático de las orientaciones de inversión del OP 5, que se incluyen para la aplicación de la política de cohesión 2021-2027 en Letonia, se corresponde con los retos de Letonia.  Mientras tanto, la propuesta de Reglamento define que, en el marco del OP 5, los Estados miembros también pueden apoyar operaciones que pueden financiarse con arreglo a los objetivos específicos establecidos en el OP 1 — OP 4 (artículo 5 del RDC). Por lo tanto, el OP 5 no es solo un marco temático, sino también uno de los tres modelos de aplicación (ITI, DLP, nacionales específicos) para el desarrollo territorial integrado (artículo 28).

1. ¿Sigue existiendo la opción de que un Estado miembro elija el modelo de desarrollo territorial integrado más adecuado, teniendo en cuenta el artículo 5 del RDC y el artículo 28 del RDC?
2. ¿Podría el contenido de una estrategia territorial integrada ser más amplio que las inversiones previstas en el OP 5, incluidas las inversiones complementarias apoyadas en el marco del OP 1 o del OP 2 sin aplicar un enfoque de ITI?
3. ¿Podría una solución «específica nacional» incluir inversiones en el marco del OP 5 y otras organizaciones de productores, ofreciendo una solución específica a nivel nacional para la planificación integrada?

Respuesta:

El artículo 28 del RDC define los instrumentos que los Estados miembros pueden utilizar para apoyar el desarrollo territorial integrado: inversiones territoriales integradas (ITI), desarrollo local participativo (DLP) y otras herramientas territoriales de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro.

Las herramientas pueden programarse en el marco de todos los objetivos políticos

Las estrategias territoriales apoyadas a través de ITI u otra herramienta territorial deben respetar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29 del RDC. En el caso del DLP, este mecanismo de ejecución debe seguir un método específico y respetar los requisitos definidos en los artículos 31 a 34 del RDC. El contenido de la estrategia dependerá de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona cubierta.

# Cuarto trimestre de 00100 — Preguntas técnicas sobre las solicitudes de pago y las cuentas del período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*: Artículos 91 y 93 del RDC;

                               Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Solicitud de pago (OP):

1. *Columna (B) — ¿Se entiende correctamente que en esta columna pueden declararse todos los gastos subvencionables de todos los beneficiarios aprobados por el organismo intermedio, excepto los que se acuerden en el Programa para ser cubiertos como contribución de la Unión de conformidad con el artículo 51, letras a), c), d) y e)*?
2. ¿Deben deducirse (retirar) del OP las irregularidades constatadas? El Reglamento no ofrece orientaciones claras sobre esta cuestión.
3. ¿Es posible que los gastos de una operación puedan declararse sobre la base de diferentes formas de contribución de la Unión (por ejemplo) 1) reembolso de la ayuda, por lo que el gasto debe reflejarse en la columna (B), y 2) sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, por lo que el gasto se refleja en la columna (C)?
4. Columna (C) — si nuestra interpretación es correcta, que en esta columna el gasto acordado en el Programa que debe cubrirse como contribución de la Unión de conformidad con el artículo 51, letras a), c), d) y e), debe reflejarse y solo debe reflejarse la cofinanciación de la UE, no el gasto total (+ cofinanciación nacional)?
5. Columna (D) — según su respuesta de 15.7.2021, el importe que debe reflejarse en esta columna debe calcularse automáticamente a partir de los datos introducidos en la columna (B); ¿por qué los datos sobre los gastos declarados en la columna (C) tampoco deben tenerse en cuenta?
6. Columna (E) — explíquese qué información debe facilitarse tanto en el OP como en las cuentas en la columna «Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en el sentido del artículo 91, apartado 3, letra c)»:

6.1.      ¿Quién hace o va a hacer la contribución pública — beneficiario o autoridad de gestión/organismo intermedio?

6.2.      En caso de que se trate de autoridad de gestión/organismo intermedio, ¿qué datos deben reflejarse en caso de que:

6.2.1.    la contribución de la Unión con cargo a la CE se abona de conformidad con el artículo 51, letras a), c) y d);

6.2.2.    el beneficiario está prefinanciado al 100 % con cargo al presupuesto del Estado y no es necesario ningún reembolso;

6.2.3.    el beneficiario es un organismo público (por ejemplo, el municipio) y parte de la financiación es proporcionada por él mismo y se considera cofinanciación pública, pero la autoridad de gestión/organismo intermedio no la reembolsa.

*7.* *¿Cómo debe calcularse el importe solicitado? Si el importe total declarado se indica en el OP, ¿a qué datos debe aplicarse el porcentaje de cofinanciación? Además, se ruega aclaren el artículo 93, punto 4 (Cuando la contribución de la Unión adopte alguna de las formas enumeradas en el artículo 51, la Comisión no abonará más del importe solicitado por el Estado miembro), ya que no hay otras opciones de ayuda de los Fondos excepto las mencionadas en el artículo 51.*

Cuentas:

1. Columna (A) — explíquese qué datos deben reflejarse en esta columna y con qué datos del último OP del ejercicio contable deben corresponder a la columna (B) o la suma de las columnas (B) y (C).
2. En relación con las columnas (B) y (C), véanse las preguntas n.º 5 y n.º 6;
3. Aclaren cómo conocerá la Comisión la información mencionada en el artículo 93, apartado 5, letra b) (La ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no superará ninguno de los importes siguientes:... b) la ayuda de los Fondos abonada o por pagar a los beneficiarios).

Respuesta:

Solicitud de pago (OP):

**1.**sí, la columna B debe incluir todos los gastos declarados vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables o que contribuyan a su cumplimiento, con dos excepciones:

a) importe a tanto alzado de AT (cuando proceda, calculado en la columna D), y

b) gasto subvencionable total cubierto por regímenes de opciones de costes simplificados (OCS) con arreglo al artículo 94 del RDC (véase también el artículo 91 (4) (b) RDC) o regímenes de financiación no vinculada a los costes (FNLTC) con arreglo al artículo 95 del RDC (véase el art. 91 (4) (a) RDC), (cuando proceda, incluido en la columna C).

**2.** Sí, los gastos irregulares deben retirarse de las solicitudes de pago o deducirse de las cuentas según proceda. Los importes retirados de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable deben consignarse en las cuentas en el apéndice 2 — Importes retirados durante el ejercicio contable — artículo 98, apartado 3, letra b), y artículo 98, apartado 7. Debe garantizarse una pista de auditoría adecuada.

**3.** Véase la respuesta a los puntos 1 y 4.

**4. En la**columna C deberá incluirse el gasto subvencionable cuando la contribución de la Unión se efectúe de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e). Estos están vinculados a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) del RDC) o establecidos en un acto delegado [artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC]. Corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC. Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC no se incluirán en la columna (B) para evitar la doble financiación del mismo gasto. Estos importes son irrelevantes para la declaración en las solicitudes de pago o en las cuentas. [NOTA: No obstante, los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC se incluirán en la columna B.]

En caso de que una parte de los gastos de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y abonados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FNLTC acordado entre la Comisión y la autoridad de gestión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna (B) y parcialmente en la columna (C) de las solicitudes de pago.

**5. La**referencia en el artículo 36, apartado 5, del RDC al artículo 91, apartado 3, letra a), o c) del RDC debe entenderse en el sentido de que abarca también las excepciones a que se refiere el artículo 91, apartado 4, letra a), letra c), del RDC. Los importes incluidos en las columnas B y C serían la base acumulativa para el cálculo de la asistencia técnica a tanto alzado cuando los programas eligieran el gasto total subvencionable y los importes incluidos en la columna E serían la base en la que los programas eligieron la contribución pública.

**6.** El importe incluido reflejará la definición que figura en el artículo 2, apartado 28, del RDC. De conformidad con el artículo 2, apartado 28, del RDC, se entenderá por «contribución pública» toda contribución a la financiación de operaciones cuya fuente sea el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales o de cualquier Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) establecida de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas u organismos de Derecho público y, a efectos de determinar el porcentaje de cofinanciación de los programas o prioridades del FSE +, podrá incluir cualquier recurso financiero aportado colectivamente por empleadores y trabajadores.

**6.1.** La contribución pública podría ser realizada tanto por la AG como por los beneficiarios, siempre que se ajuste a la definición anterior.

**6.2.**los flujos financieros entre organismos implicados son irrelevantes para determinar el importe de la contribución pública consignado en la columna E. El importe de la columna E incluye también parte de la financiación proporcionada por los beneficiarios que son organismos públicos.

**7.** El porcentaje de cofinanciación se aplicará al gasto total subvencionable (suma de los importes incluidos en las columnas B, C y D) o al importe de la contribución pública (suma de los importes incluidos en las columnas E y D) en consonancia con el programa. El artículo 93, apartado 4, del RDC establece una salvaguardia de que la Comisión, independientemente de la forma de la contribución de la Unión, no reembolsa más que el Estado miembro solicitado en una solicitud de pago.

Cuentas:

**1.**la columna A de la contabilidad corresponde a la suma de las columnas B y C de las solicitudes de pago.

**2.** Véanse las aclaraciones pertinentes sobre las preguntas 5 y 6 sobre los puntos conexos anteriores.

**3.** El artículo 93, apartado 5, letra b), del RDC exige que la ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no supere la ayuda de los Fondos abonada o que deba abonarse a los beneficiarios. El artículo 94, apartado 3, párrafo segundo, del RDC establece que «los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a efectos del presente artículo» y en el artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del RDC se incluye exactamente la misma redacción. Además, la pista de auditoría para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y para la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige la prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento de estos requisitos y la pista de auditoría subyacente.

# Cuarto trimestre de 00101 — Procedimiento de selección de proyectos de inversiones productivas en grandes empresas para la lista indicativa del Plan Territorial de Transición Justa

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Punto 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Punto 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

España tiene dudas sobre cómo garantizar el principio de competencia al completar la lista de proyectos y empresas específicos del Plan Territorial de Transición Justa en relación con las inversiones productivas en grandes empresas [véase el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ].

A tal fin, el Estado miembro está considerando la posibilidad de lanzar una convocatoria antes de la aprobación del plan, que se notificaría con antelación a la DG Comp y que garantizaría el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del FTJ (sectores elegibles, creación de empleo, contribución a los objetivos climáticos y medioambientales, contribución a los objetivos del plan territorial de transición justa, no reubicación, etc.).

Los adjudicatarios de la convocatoria formarían la lista que se propone incluir en el plan territorial de transición justa, cumpliendo así el principio de competencia. Una vez aprobado el plan y el programa, certificarán los gastos de estas inversiones. ¿Sería posible este régimen? ¿Existe la Comisión alguna dificultad/reparación?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, cuando se preste apoyo a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, el plan territorial de transición justa debe incluir una lista indicativa de las operaciones y empresas que vayan a recibir apoyo, junto con una justificación de la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de la brecha de empleo. Esta disposición debe entenderse como un requisito de los Estados miembros de mencionar explícitamente dichas operaciones y empresas en el plan.

El Reglamento del FTJ no prescribe cómo debe establecerse la lista indicativa de operaciones y empresas. Solo especifica, en su artículo 8, los cuatro criterios que deben cumplir dichas inversiones para ser consideradas admisibles para recibir ayuda del FTJ. A este respecto, deben ser necesarios para la ejecución del plan territorial de transición justa, contribuir a la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, apoyar la creación de empleo (análisis de la brecha de empleo) y no dar lugar a deslocalizaciones, tal como se definen en el artículo 2, apartado 27, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Por lo tanto, corresponde a los Estados miembros definir el método para identificar las inversiones productivas en grandes empresas. Este proceso debe llevarse a cabo de manera transparente, centrándose en las empresas y las inversiones productivas que cumplan los criterios anteriores. La identificación de las inversiones también debe hacerse de manera fluida y eficaz para no retrasar la preparación del plan territorial de transición justa.

En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde de facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a las grandes empresas para inversiones productivas situadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR).

Las inversiones productivas en grandes empresas (de la lista o identificadas posteriormente) también deben someterse al proceso de selección formal de conformidad con el artículo 73 del RDC (véase más adelante).

En consonancia con el considerando (16) del Reglamento del FTJ, el apoyo a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE. En particular, el apoyo a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes debe limitarse a las empresas situadas en zonas designadas como asistidas, que pueden ser «a» o «c» a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE:

* las zonas «a» abarcan territorios con un PIB inferior al 75 % de la media de la UE y regiones ultraperiféricas.
* las zonas «c» se identifican sobre la base de una gama más amplia de criterios, por ejemplo, problemas socioeconómicos, geográficos y estructurales a escala nacional, antiguas zonas «a», zonas escasamente pobladas, etc. Los Estados miembros también pueden proponer otras zonas «c» a la Comisión, como las zonas del FTJ.

Los Estados miembros deben notificar a la Comisión su propuesta de nuevo mapa de ayudas regionales, identificando todas las futuras zonas «a» y «c». Los mapas de ayudas regionales deben ser aprobados por la Decisión de la Comisión. Los Estados miembros también pueden establecer una reserva para la futura designación de zonas del FTJ en el mapa, en particular cuando el mapa de ayudas regionales se establezca antes de que el ámbito territorial de las zonas del FTJ se defina en el plan territorial de transición justa aprobado, como es el caso de la mayoría de los Estados miembros.

Según las DAR, estas dos categorías de zonas se rigen por normas diferentes en lo que respecta a las inversiones subvencionables (véase su apartado 45) y las correspondientes intensidades máximas de ayuda (véase su sección 7.4)*.* En particular, como se establece en el apartado 45 de las DAR: *«* *Pueden establecerse regímenes de ayudas regionales en zonas «a» para apoyar inversiones iniciales realizadas por pymes o grandes empresas y en zonas «c» para apoyar inversiones iniciales realizadas por PYME e inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizada por grandes empresas».*

Para las inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c», el apartado 14 de las DAR prevé una excepción*.* Más concretamente, las ayudas regionales a tales empresas también pueden considerarse compatibles con el mercado interior de conformidad con los criterios de las presentes Directrices si se conceden para la diversificación de la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento, siempre que:

1. se refiere a una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
2. la inversión y el beneficiario estén identificados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión; y
3. El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Estas ayudas siempre están sujetas a notificación individual de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

La secuencia de los dos procedimientos ante la Comisión es la siguiente:

* Como primer paso, la Comisión aprueba el plan territorial de transición justa, incluida la lista indicativa de operaciones y grandes empresas que recibirán ayuda.
* En segundo lugar, cada ayuda estatal individual incluida en el plan territorial de transición justa aprobado, tal como se indica en el apartado 14 de las DAR, debe notificarse a la Comisión para su aprobación previa antes de su ejecución. La convocatoria inicial para identificar las inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c» (como se indica en la pregunta de las autoridades españolas) a efectos del plan territorial de transición justa no está sujeta a la obligación de notificación con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE (ayudas estatales).

Nota: El apoyo a grandes empresas para inversiones iniciales en las zonas «a» y el apoyo a las inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizada por grandes empresas en las zonas «c» y que no entren en el ámbito de aplicación del RGEC pueden notificarse con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE antes de que la Comisión apruebe el plan territorial de transición justa pertinente como parte del programa. Esta declaración se aplica igualmente a las inversiones en pymes que van más allá del marco del RGEC.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, las inversiones productivas en grandes empresas de la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobada por la Comisión y las inversiones productivas en grandes empresas que puedan identificarse en el futuro (tras la aprobación del plan territorial de transición justa) deben seguir siendo objeto del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC. Esto significa que dichas inversiones tendrán que evaluarse con arreglo a los criterios de selección aplicables, según lo establecido por el comité de seguimiento. A este respecto, la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el RDC y en el Reglamento del FTJ es principalmente competencia de las autoridades de gestión, junto con la verificación de su conformidad con la legislación aplicable, incluidas las normas sobre ayudas estatales. Solo una vez confirmada la selección de una operación, podrá comenzar su ejecución y certificarse los gastos incurridos.

# Cuarto trimestre de 00102 — Admisibilidad de las inversiones en eficiencia energética para grandes empresas, incluidas las inversiones en eficiencia energética en líneas de producción

 *Artículo pertinente*: Artículo 5.2, letra b), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Son subvencionables las inversiones en eficiencia energética en grandes empresas y en líneas de producción cuando se basan en auditorías energéticas?

¿Qué significa principalmente apoyar las medidas de eficiencia?

Respuesta:

La ayuda del FEDER para empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC.

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEDER/FC, el FEDER podrá apoyar inversiones productivas en dichas empresas para medidas de eficiencia energética o energías renovables en el marco de los objetivos específicos 2.1 y 2.2 — mediante subvenciones o instrumentos financieros- cuando apoyen principalmente dichas medidas. «Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o las medidas en materia de energías renovables deben ser el objetivo principal de una operación.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEDER/FC, el Fondo de Cohesión puede apoyar inversiones en pymes y no pymes en el medio ambiente, incluidas las inversiones relacionadas con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios medioambientales, prestando especial atención a las energías renovables, siempre que la ayuda proporcionada contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos para el Fondo de que se trate.

# Cuarto trimestre de 00103 — Asistencia técnica frente a acciones de desarrollo de capacidades

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 36, apartado 1, y anexo I del RDC

Artículos 4 (1), 9 (1), 9 (2) y 16 (4) del Reglamento del FSE +

Artículo 3, apartado 4, del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: TI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuál es la diferencia entre las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios a que se refiere el artículo 36 (1) del Reglamento (UE) 2021/1060 y las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios descritas en el artículo 9 (2) del Reglamento del FSE +?

Respuesta:

Lasacciones para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el considerando (28) y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1057/2021 (Reglamento del FSE +), tienen el objetivo general de garantizar la participación significativa de estos interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +. Por consiguiente, estas acciones van más allá del desarrollo de capacidades para la administración y el uso eficaces de los Fondos y deben programarse con arreglo a cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +.

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Para qué tipos de acciones anteriores la AG utilizaría el código de intervención «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos del programa vinculados a la ejecución de los fondos», ya que no puede utilizarse para prioridades de asistencia técnica, sino únicamente para intervenciones en el marco de los OP 1-5?

Respuesta:

El código «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos del programa vinculados a la ejecución de los fondos» del anexo I del RDC consiste en captar las actividades de desarrollo de capacidades de conformidad con el artículo 3, apartado 4, letra a), y letra b), del Reglamento (UE) 2021/1058 integradas en la ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER/FC y no debe utilizarse en el contexto de la asistencia técnica, para la que se han previsto códigos específicos 179-182.

Por lo que se refiere al FSE +, el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil será objeto de seguimiento a efectos del artículo 9 del Reglamento del FSE + a través de los temas secundarios, a saber, mediante los códigos 07 y 08 del cuadro 6 del anexo I del RDC.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede la financiación de las intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + cubrir los salarios del personal de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

El apoyo exclusivo a los salarios de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil no se considera una operación de desarrollo de capacidades a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento del FSE +. Este apoyo como parte de una operación de desarrollo de capacidades en virtud del artículo 9 (2) del FSE + podría considerarse subvencionable por la autoridad de gestión proporcionada y en la medida en que solo se refiera a medidas que se demuestre que aumentan la capacidad de estas organizaciones para llevar a cabo políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +.

Pregunta 4 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede la financiación de las intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + adoptar la forma de «subvenciones de funcionamiento» anuales, es decir, la autoridad de gestión publica anualmente una convocatoria de apoyo a los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil activas en un ámbito político específico del EMPLM para financiar la «actividad habitual» de estas organizaciones?

 Respuesta:

Por lo que se refiere a la financiación de las subvenciones de funcionamiento, debe seguirse la misma lógica que en el caso de los salarios. (véase la respuesta a la pregunta 3).

# QA00104 — Durabilidad de las operaciones destinadas a adaptar los hogares privados a las personas necesitadas (por ejemplo, personas mayores)

 *Artículos pertinentes*: Artículo 2 y 65 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el contexto de las medidas dirigidas a las personas que necesitan apoyo en su funcionamiento diario (por ejemplo, las personas mayores), ¿es posible financiar la adaptación de la vivienda privada para permitirles permanecer en sus hogares el mayor tiempo posible? ¿Es posible excluirla del requisito de durabilidad de la inversión?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario prevista en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) o los organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación. No hay ninguna prohibición que impida que una persona física sea beneficiaria.

En la práctica, esto se refiere a la adaptación de la casa con equipos, por ejemplo, y otras herramientas que facilitan la vida en la casa personal. Esto es algo que sigue las líneas políticas de la Comisión para apoyar que las personas (por ejemplo, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad) puedan vivir en sus hogares con el equipo necesario y las infraestructuras adaptadas y tengan acceso a los servicios que necesitan en la comunidad.

Se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

# Cuarto trimestre de 00105 — Progreso de las operaciones REACT-UE y tratamiento de la cofinanciación

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 92 ter, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013;

Artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060;

Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

* ¿Es posible escalonar los proyectos financiados en el marco de REACT-UE?
* En caso afirmativo, ¿se mantiene el porcentaje de cofinanciación del 100 % durante el período 2021-2027?

**Marco regulador**:

* Artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) [n.º 1303/2013 [](#scroll-bookmark-81) 1], sobre las normas de desarrollo de los recursos REACT-UE:

*«[...] Las disposiciones escalonadas establecidas en un Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados, son aplicables a las operaciones apoyadas por los recursos REACT-UE*».

* Artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre las condiciones aplicables a las operaciones sujetas a ejecución escalonada

«1*. La autoridad de gestión podrá proceder a la selección de una operación consistente en la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda e iniciada con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:*

a) la operación, tal como fue seleccionada para recibir la ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría separadas;

b) el coste total de la operación a que se refiere la letra a) sea superior a 5 000 000 EUR;

c) el gasto incluido en una solicitud de pago perteneciente a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago perteneciente a la segunda fase;

D) la segunda fase de la operación cumple la legislación aplicable y puede optar a la ayuda del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión o el FEMPA con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo;

e) el Estado miembro se compromete a completar durante el período de programación y hacer operativa la segunda y la fase final en el informe final de ejecución, o, en el contexto del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el último informe de ejecución anual, presentado de conformidad con el artículo 141 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013;

*2.* Las*disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a la segunda fase de la operación*.»

* Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre la determinación de los porcentajes de cofinanciación

« *1. En la decisión por la que se apruebe un programa se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada prioridad.*

2.  Por cada prioridad, se establecerá en la decisión de la Comisión si el porcentaje de cofinanciación de la prioridad se aplica a uno de los elementos siguientes: a) a la contribución total, incluidas la contribución pública y la privada; b) a la contribución pública. [...]»

[[1]](#scroll-bookmark-82) Modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 30), en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Respuesta:

1 pregunta ST:

De conformidad con el artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en su versión modificada, las disposiciones por fases del artículo 118 del RDC 2021-2027 [Reglamento (UE) 2021/1060] son aplicables a las operaciones financiadas con recursos REACT-UE. Por lo tanto, si se cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060, las operaciones apoyadas por los recursos REACT-UE pueden escalonarse en el período de programación 2021-2027.

Téngase en cuenta la sección 6 de las Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para la ayuda del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión y el FEMP (2014-2020) [[1]](#scroll-bookmark-81), en la que se detallan los requisitos y responsabilidades de los Estados miembros a este respecto, así como las posibles implicaciones.

2ª pregunta:

El porcentaje de cofinanciación en el eje prioritario del programa se fija en la decisión de la Comisión por la que se adopta un programa, mientras que el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel operativo es establecido por las autoridades del Estado miembro en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda y puede ser superior o inferior al porcentaje de cofinanciación del eje prioritario del programa. En conclusión, corresponde al Estado miembro determinar el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel de las operaciones con arreglo a sus normas nacionales de subvencionabilidad y a las normas del programa.

[[1]](#scroll-bookmark-82) DO C 417 de 14.10.2021, p. 1.

# QA00106 — Solicitud de aclaraciones sobre la aplicación de instrumentos financieros

 *Artículo pertinente*: 58-60 del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Tribunal realizó una evaluación ex ante que recomienda que los tipos de instrumentos financieros más adecuados en los sectores analizados incluyan productos de deuda en forma de préstamos de riesgo compartido de inversión, garantías, micropréstamos y pequeños préstamos y combinación de ayudas.

Nuestras preguntas se refieren al préstamo de riesgo compartido de inversión:

En concreto, la evaluación ex ante sugiere que la aplicación de este instrumento financiero concreto debe llevarla a cabo un banco de desarrollo de propiedad estatal, el banco croata para la reconstrucción y el desarrollo (CBRD).

Está previsto que, mediante un procedimiento transparente y competitivo, la CBRD seleccione a los bancos comerciales que serán intermediarios financieros. El préstamo individual se financiaría con la contribución del programa FEMPA al instrumento financiero y con los fondos del banco comercial en la proporción de 50: 50).

PREGUNTAS:

En caso de que los bancos comerciales no estén interesados en la aplicación de este instrumento financiero (es decir, debido a una carga administrativa excesiva, liquidez propia suficiente), la CBRD como banco de desarrollo estatal puede contribuir con sus propios fondos a este IF concreto.

De este modo, el efecto de apalancamiento seguiría siendo superior a 1, y la CBRD prestaría los préstamos directamente a los beneficiarios finales sin intermediarios financieros. *Tome nota de que la CBRD aplica sus programas de préstamos directamente y a través de bancos comerciales.*

Si no se permite la contribución financiera del banco de propiedad estatal, otra opción es que cada préstamo individual se financie al 100 % con cargo al FEMPA (el efecto multiplicador es 1). En este caso, la CBRD seguiría gestionando la ejecución de este instrumento financiero y, por lo tanto, prestaría los fondos directamente a los beneficiarios finales.

Respuesta:

La autoridad de gestión (AG) podrá adjudicar directamente un contrato para la ejecución de un instrumento financiero a un banco o institución de propiedad pública que cumpla las condiciones del artículo 59, apartado 3, del RDC. Si no se cumplen las condiciones enumeradas en el presente artículo o en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE, la AG debe convocar una licitación para seleccionar el organismo que ejecuta un instrumento financiero.

El préstamo de riesgo compartido significa que reúne fondos del RDC, en este caso el FEMPA, y fondos del intermediario financiero. Para respetar el principio de reparto de riesgos, el organismo que ejecuta el instrumento financiero debe aportar sus recursos propios (normalmente un mínimo del 25 %). Así pues, es posible que el organismo que ejecuta el instrumento financiero contribuya con fondos propios al IF, si puede actuar como intermediario financiero con arreglo al Derecho nacional. En este caso, deben respetarse las normas sobre ayudas estatales.

Alternativamente, la CBRD podría desembolsar directamente los préstamos a los beneficiarios finales como organismo que ejecuta un fondo específico de préstamo de riesgo compartido de inversión (véase el artículo 2, apartado 21, del RDC).

La opción de que cada préstamo individual se financie al 100 % con cargo al FEMPA no cumple el resultado presentado de la evaluación ex ante ni los objetivos de un préstamo de riesgo compartido de inversión. En este caso, no existe una distribución de los riesgos, ya que todos ellos son asumidos por el FEMPA.

# Cuarto trimestre de 00107 — Utilización del importe reembolsado con cargo a la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5,(tipo fijo) del RDC para el que no hay gastos subyacentes de asistencia técnica

 *Artículo pertinente*: Artículo 36 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En caso de que el programa FEMPA prevea el uso de asistencia técnica mediante la aplicación del tipo fijo del 6 % de conformidad con el artículo 36, apartado 5, el reembolso de una solicitud de pago se efectuará calculando el 6 % del gasto subvencionable certificado.

Si no hay gastos reales de asistencia técnica incluidos en la solicitud de pago, o si dichos gastos son inferiores al 6 %, ¿cuáles son las normas para hacer uso del importe reembolsado por la Comisión que no corresponde a ningún gasto real realizado en concepto de asistencia técnica? Por ejemplo, ¿puede utilizarse dicho importe para financiar otras operaciones dentro del programa FEMPA o dentro del mismo objetivo específico distinto de la asistencia técnica?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar la financiación a tipo fijo para asistencia técnica, el porcentaje a tanto alzado pertinente para el Fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (es decir, el 6 % para el apoyo del FEMPA) se aplicará automáticamente a los gastos distintos de la asistencia técnica o a la contribución pública, según proceda, incluidos en cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

Es responsabilidad del Estado miembro decidir cómo utilizar los importes reembolsados para asistencia técnica.

# QA00108 — Cálculo de la subvención bruta equivalente para IF con descuento de capital

 *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

 *Estado miembro*: TI

Pregunta (resumida):

¿Cómo y cuándo calcular el elemento de ayuda cuando el elemento de subvención combinado dentro de una única operación de instrumento financiero está condicionado al rendimiento logrado por el beneficiario final?

El Estado miembro desea saber si el elemento de subvención que está condicionado a la consecución de los objetivos definidos para el proyecto [[1]](#scroll-bookmark-86) debe calcularse y tenerse en cuenta en el equivalente bruto de subvención del instrumento financiero de apoyo (1) en el momento de la firma del contrato de préstamo inicial (incluida la cláusula del posible elemento de subvención), o (2) es suficiente calcular y tener en cuenta la subvención cuando se cumplan las condiciones correspondientes y se verifique el derecho real para el elemento de subvención (por ejemplo, en el año 3).

El Estado miembro afirma que si el elemento de subvención condicional ya se tuviera en cuenta desde el principio en el cálculo del equivalente bruto de subvención, ello sería desfavorable para el beneficiario final, por ejemplo en el caso de las ayudas sujetas a límites máximos en valor absoluto (de minimis o similares). El beneficiario final vería consumido este límite ya en el año 0, incluso si no se beneficia realmente del descuento sobre el capital o de la subvención recuperable, de la que se beneficiará finalmente en el cuarto año.

**Respuesta:**
La pregunta se refiere al cálculo ex ante de la parte de la subvención condicional de una ayuda concedida en forma de descuento de capital o subvención recuperable. Entendemos que «descuento de capital» o «subvención recuperable» debe analizarse en el contexto de la ayuda estatal como «anticipo reembolsable», es decir, «anticipo reembolsable»: un préstamo para un proyecto que se paga en uno o varios plazos y cuyas condiciones de reembolso dependen del resultado del proyecto (véase el artículo 2, apartado 21, [del RGEC [](http://webgate.ec.europa.eu#_ftn2) 2]).

Entendemos que el equivalente bruto de subvención de la parte del préstamo no es un problema, pero las preguntas son las siguientes:

(1) ¿cuándo debe tenerse en cuenta la parte de subvención condicional del anticipo reembolsable en el cálculo del ESB, desde el inicio del préstamo bonificado o cuando se cumple la condición desencadenante, es decir, al final del año 3?
(2) ¿cómo calcular el contenido de ayuda del elemento de subvención?
(3) ¿cómo hacer el ajuste del importe de la ayuda en el año 3 si finalmente se cumplen/no se cumplen las condiciones?

Sobre la primera cuestión, con arreglo al artículo 2, apartado 28, del RGEC: por «fecha de concesión de la ayuda» se entiende la fecha en que se confiere al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable. Se considera que la ayuda se concede cuando se adopta la decisión de concesión al principio, ya que es el momento en que el Estado miembro otorga al beneficiario un derecho jurídicamente exigible a la ayuda. Aunque se cumplan determinadas condiciones, el Estado miembro no tiene ninguna influencia sobre si la condición se materializa o no en el futuro, y el Estado miembro no dispondrá de ningún margen de apreciación para modificar o no conceder la ayuda en ese momento, si efectivamente se cumplen las condiciones. Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta en el cálculo del ESB desde el momento en que se concede el préstamo bonificado, es decir, el método (1) descrito en la pregunta original es correcto.

En cuanto a la segunda cuestión, sobre cómo calcular el contenido de ayuda del elemento de subvención, el artículo 7, apartado 3, del RGEC establece que «las ayudas pagaderas en el futuro, incluidas las ayudas pagaderas en varios plazos, se actualizarán a su valor en el momento de su concesión. Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento en que se conceda la ayuda. El tipo de interés que debe utilizarse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de la concesión de la ayuda». Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta a su valor nominal (o a su valor actualizado, si es pagadero en el futuro) en el momento de la concesión inicial del préstamo para calcular el equivalente de subvención bruto del anticipo reembolsable.

En cuanto a la tercera cuestión, a efectos de las ayudas estatales, del límite máximo de minimis o del respeto de los porcentajes de ayuda aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, dado que el beneficiario final recibió al principio un derecho jurídicamente exigible a la ayuda, el importe calculado de la ayuda no puede modificarse en función de que el beneficiario final cumpla o no las condiciones. En otras palabras, el porcentaje de ayuda del proyecto se mantiene sin cambios con independencia de la obligación de reembolso en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

Sus preguntas se refieren tanto al apoyo en virtud del Reglamento sobre planes estratégicos como a las normas sobre ayudas estatales. Los principios explicados anteriormente para calcular el importe de la ayuda pública se basan en el RGEC, pero pueden aplicarse a todas las ayudas concedidas en el marco de los planes estratégicos de la PAC.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-87) La pregunta incluía ejemplos numéricos con dos tipos de elementos de subvención combinados dentro de los instrumentos financieros: A) instrumento financiero con una opción de descuento de capital que permita la cancelación de parte del préstamo, B) instrumento financiero con un elemento de subvención recuperable que permita recuperar el elemento de subvención proporcionado inicialmente, tanto después de haber cumplido como de los acontecimientos desencadenantes predefinidos para el año 3, por ejemplo, alcanzando un determinado objetivo de empleo.

[[2] Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión](http://webgate.ec.europa.eu#_ftnref2), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1-78).

# QA00109 — Transferencia de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas

 *Artículo pertinente*: Artículos 26 y 110 del RDC y anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión

 *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, en su anexo V, establece el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas. El Estado miembro no tenía conocimiento de la división por fondos (a saber, el FEDER y el FSE +) de esta financiación adicional.

1. ¿Puede el Estado miembro proponer en el Acuerdo de Asociación (CP) una transferencia de la parte total del FSE + de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas al FEDER?
2. ¿Puede justificarse esta transferencia únicamente por razones de simplificación? (es decir, concentrar toda la ayuda del FSE + sin dividir una parte en otro eje prioritario financiado por el FSE +)
3. El cuadro 5B de la plantilla del OP no incluye ninguna fila para las transferencias del FEDER/FSE +, por lo que ¿qué secciones del OP deben reflejar este tipo de transferencias?

Respuesta:

1. Para el período de programación 2021-27, el RDC establece en el artículo 110, apartado 1 sexies, la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas y las zonas escasamente pobladas como parte de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo. Para perseguir los objetivos de una Europa más social e integradora, el artículo 110, apartado 2, del RDC establece el importe que debe asignarse al FSE + de esta financiación adicional. La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, de 5 de julio de 2021, establece el desglose de los recursos totales por Estado miembro, en particular desgloses por fondo (anexos VI y VII), por categoría de región (anexos II-IV) y de la asignación específica (anexo V). La división inicial de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas entre el FEDER y el FSE + se incluye en los anexos VI y VII, respetando el importe que debe asignarse al FSE + en el artículo 110, apartado 2, párrafo segundo. RDC (véase la referencia en el considerando 4 al desglose anual por Estado miembro de los recursos específicos para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE +), teniendo en cuenta que los importes del FEDER y del FSE + asignados a cada Estado miembro deben ser iguales a los importes de los recursos específicos asignados con arreglo a las diferentes categorías de regiones y recursos específicos en favor de las regiones ultraperiféricas de Francia, España y Portugal, y las regiones de Finlandia y Suecia que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994 asignados al mismo Estado miembro.

El artículo 26 del RDC permite transferencias de la «asignación nacional inicial para cada Fondo», con sujeción a determinados límites máximos. De acuerdo con lo anterior, la asignación nacional inicial por Fondo se establece para cada Estado miembro en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución e incluye la asignación respectiva de las regiones ultraperiféricas específica al FEDER y al FSE +. Aunque no se hace referencia explícita a la posibilidad de transferir recursos de la asignación específica en el artículo 26 del RDC, esta disposición puede interpretarse en el sentido de que permite una transferencia de recursos entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica, respetando al mismo tiempo los límites máximos para las transferencias a nivel de fondo establecidos en el artículo 26, apartado 1, apartados 3 y 4, del RDC establecidos por referencia a la asignación nacional inicial establecida en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución.

2. La financiación adicional para las regiones ultraperiféricas debe compensar la situación estructural social y económica de las regiones ultraperiféricas, así como las desventajas derivadas de los factores contemplados en el artículo 349 del TFUE. En el caso del FEDER, el artículo 14 del Reglamento del FEDER/FC establece disposiciones específicas para el uso de la asignación específica. La propuesta de transferencia entre los fondos dentro de la asignación específica se evaluará en este contexto, en particular si dicha transferencia socava la consecución de los objetivos de los fondos en las regiones ultraperiféricas. La simplificación por sí sola no puede considerarse un argumento suficiente.

3. La justificación de la asignación adicional específica a las regiones ultraperiféricas se expone en el artículo 14 del Reglamento del FEDER/FC. Las disposiciones sobre transferencias no garantizan que la asignación específica se utilice en beneficio de las regiones ultraperiféricas o las zonas escasamente pobladas y en consonancia con los objetivos del artículo 349 del TFUE.  Debido a este hecho, la asignación específica para las regiones ultraperiféricas no se refleja en los cuadros de transferencia del Acuerdo de Asociación, ya que estos recursos no deben transferirse (a otras regiones, instrumentos o fondos de la UE). El importe de la asignación específica por Estado miembro, tal como se define en el anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, no puede modificarse. Sin embargo, la transferencia entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica puede reflejarse en el cuadro 8 «Asignación financiera preliminar del FEDER, el Fondo de Cohesión, el FTJ, el FSE +, el FEMPA por objetivo político, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica», ya que demuestra la división de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas por fondo y objetivo político. En el caso solicitado, si se propone transferir al FEDER la totalidad de la asignación del FSE + dentro de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas respetando los límites máximos establecidos en el artículo 26 del RDC, podría reflejarse en el cuadro 8 del AA: la asignación del FSE + para las regiones ultraperiféricas en el marco del OP 4 puede incluso ser nula.

# QA00110 — Programación del DLP

 *Artículo pertinente*: 31-34 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes): Comité de selección de las estrategias de desarrollo local

El artículo 32, apartado 2, del RDC establece lo siguiente: «Las autoridades de gestión pertinentes definirán los criterios para la selección de dichas estrategias, crearán un comité para llevar a cabo dicha selección y aprobarán las estrategias seleccionadas por dicho comité.«

¿Qué funciones debería tener este Comité? ¿Debería ser un comité de seguimiento como los comités de seguimiento de los programas regionales, con la participación de socios, etc., o más bien un órgano compuesto por representantes de las autoridades de gestión de los Fondos que financien las estrategias de desarrollo local en una región determinada? ¿Es posible crear un único comité mixto para todas las autoridades de gestión que aplican el DLP o debe funcionar un comité de este tipo en cada región que aplica el DLP con financiación múltiple?

Respuesta:

El comité a que se refiere el artículo 32, apartado 2, del RDC es responsable de la selección de las estrategias de desarrollo local participativo.

Si un Estado miembro así lo decide, podrá conferir funciones adicionales al comité, pero sin perjuicio de las tareas exclusivas de los grupos de acción local establecidas en el artículo 33, apartado 3, del RDC y de las funciones del comité de seguimiento del programa de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del RDC.

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede una estrategia de desarrollo local cubrir una zona y operaciones de apoyo fuera de la zona del programa?

Si la estrategia de desarrollo local que abarca más de un voivodato se extiende más allá de la zona del programa regional, ¿puede el programa apoyar a los municipios de otro voivodato, o solo a aquellos situados en el voivodato que proporcionan fondos?

Y, si es posible apoyar a los municipios fuera de su voivodato, ¿cómo debería incluirse esto en el programa regional? ¿Es suficiente indicar en la medida de DLP que esto afecta al ámbito cubierto por la estrategia?

Respuesta:

El programa podrá apoyar operaciones fuera de la zona cubierta por un programa, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos del programa. Una estrategia de DLP define su zona geográfica, mientras que los Estados miembros deben garantizar que el DLP se centre en las zonas subregionales. Así pues, un programa regional puede apoyar un DLP, que abarca también municipios de otra región (voivodato). Bastaría con hacer referencia en el programa a los ámbitos cubiertos por las estrategias de DLP.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes): Verificación de la admisibilidad de los proyectos de DLP

En las convocatorias estándar, el GAL evalúa y selecciona los proyectos y, a continuación, la AG verifica la subvencionabilidad de los costes. ¿Debe aprobar el comité de seguimiento los criterios (o las condiciones para la concesión de la ayuda) para esta verificación? No se trata de una apreciación fáctica (porque es competencia del GAL), por lo que, en teoría, no existe tal requisito, pero es prácticamente análogo a la apreciación, por lo que, en aras de la claridad y de un enfoque uniforme, debería presentarse al MC?

Respuesta:

La autoridad de gestión responsable de la ejecución general de un programa debe llevar a cabo una verificación para garantizar que las propuestas se ajustan a las normas de subvencionabilidad establecidas de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC. Los Estados miembros podrán prever un papel en el procedimiento del comité de seguimiento del programa, sin perjuicio de las responsabilidades de la autoridad de gestión establecidas en los artículos 73 y 74 del RDC.

Dentro del FEADER, el organismo responsable de la verificación de la admisibilidad es el organismo pagador.

Pregunta 4 (incluidos todos los hechos e información pertinentes): Establecimiento de indicadores y objetivos para el DLP en el FSE +

Varias regiones polacas están interesadas en aplicar el DLP del FSE +, lo que plantea muchas preguntas sobre qué indicadores utilizar y cómo deben estimarse los objetivos.

Hay dos maneras de programar el DLP en el programa:

* El DLP puede programarse en el marco de cada objetivo específico (y, en consecuencia, en el marco de muchas prioridades)
* El DLP puede programarse en el marco de una prioridad separada: se trata de una opción atractiva, ya que, según el RDC, la cofinanciación es superior al -95 %.

En la primera opción, la estimación de los objetivos no es tan difícil, ya que el DLP será una pequeña parte de la asignación de la prioridad y las acciones de DLP contribuirán al indicador de un objetivo específico determinado. Aunque las estimaciones no sean totalmente correctas, no deben ser visibles en el programa, ya que el importe debe ser inferior al error de estimación.

La situación es mucho más complicada cuando una AG selecciona la segunda opción. Las autoridades de gestión desearían utilizar el indicador de las estrategias de DLP apoyadas, pero no es un indicador común para el FSE +, por lo que solo puede utilizarse como indicador específico. Los objetivos pueden calcularse sobre la base de las necesidades de los grupos de acción local (GAL), que se conocen cuando la AG seleccionará sus estrategias locales, lo que ocurrirá tras la adopción del programa (probablemente en 2023). ¿Es posible adoptar un programa sin valores objetivo o, por tanto, deberían establecerse algunos objetivos ficticios que se modificarán más adelante? La mayoría de las regiones desconocen los datos históricos, ya que el DLP se aplicará por primera vez.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ii), del RDC, cada objetivo específico, incluidos los ejecutados a través del DLP e independientemente del modo de ejecución, debe establecer indicadores de realización e indicadores de resultados con los hitos y objetivos correspondientes. Las estimaciones de los hitos y objetivos deben elaborarse de conformidad con la metodología establecida en el artículo 17 del RDC.

En casos debidamente justificados, las estimaciones podrán revisarse mediante una solicitud de modificación del programa.

# QA00111 — Desarrollo territorial: aplicación de estrategias de DLP a través de operaciones consideradas como un grupo de proyectos

 *Artículo pertinente*: Artículos 2 (4) y 33 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Podría la aplicación de estrategias locales con arreglo a las disposiciones del RDC dar lugar a la formación de un grupo de proyectos que, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del RDC, se considerarían operaciones en las que la ejecución de tales acciones sería responsabilidad de los propios grupos de acción local?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC, una operación significa «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate». Como tal, un grupo de acción local (GAL), seleccionado como beneficiario de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, puede iniciar o ejecutar una operación consistente en un grupo de proyectos.

No obstante, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC, es el GAL el responsable de seleccionar las operaciones predefinidas (independientemente de si se trata de un proyecto o un grupo de proyectos) en consonancia con la estrategia de desarrollo local participativo. Cabe señalar que deben separarse las funciones de un GAL como beneficiario (iniciación o ejecución de operaciones) y como organismo responsable de la selección de las operaciones.

# QA00112 — Financiación acumulada de DIGITAL y FEDER (EDIH)

 *Artículo pertinente*:

Artículo 63, apartado 9, del RDC;

Artículo 22 del DEP

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La DG CNECT tiene previsto cofinanciar la creación de una red de aproximadamente 200 EDIH (con una media de 1 EDIH/región) en el marco del programa «DIGITAL». El apoyo de DIGITAL debe adoptar la forma de cofinanciación de hasta el 50 % de los costes de funcionamiento de cada EDIH (= costes de personal, gastos de viaje, adquisición de equipos, costes de amortización). Por lo tanto, el reto consiste en encontrar cofinanciadores para financiar el 50 % restante para cada EDIH.

Por lo que respecta a Francia, varias regiones están estudiando seriamente la posibilidad de movilizar el FEDER en este ámbito.

* Las autoridades francesas desean **obtener confirmación de si es posible movilizar la contribución del FEDER para cubrir el 40 % de un determinado gasto (o coste) y movilizar de forma acumulativa un fondo directo EDIH para cubrir el 50 % de esa misma base de gastos (suponiendo que esta misma base de gastos sea subvencionable tanto en el marco del FEDER como de los programas digitales), y de qué** manera**.** Para información: el 10 % restante del gasto estaría cubierto por otras fuentes distintas de la contribución del FEDER o del programa digital.
* Suponiendo que la respuesta a la pregunta 1 confirme la posibilidad de combinar el FEDER y DIGITAL sobre la misma base de gastos, siempre que la financiación pública no supere el 100 % de los costes del proyecto, se solicita:
	1. Confirmar que, **para comprobar que la financiación pública no supera el 100 % de los costes del proyecto:** la financiación del **FEDER** se calcula teniendo en cuenta el **porcentaje de cofinanciación a nivel de operación** y no el porcentaje de cofinanciación a nivel de eje;
	2. Confirmar que, tras la presentación por una autoridad de gestión (AG) a la Comisión de una solicitud de pago que incluya los gastos subvencionables de una operación del centro europeo de innovación digital (en el marco de un eje prioritario del programa del FEDER): la contribución del programa del **FEDER** **efectivamente desembolsada por la Comisión a la** AG se ajusta a las normas del artículo 112 del RDC relativas al porcentaje de cofinanciación, lo que significa que **la cofinanciación es a nivel** prioritario y no a nivel operativo.

Respuesta:

El artículo 63, apartado 9, del RDC permite la posibilidad de acumular fondos procedentes de dos fondos o instrumentos de la Unión diferentes, que establece que una operación puede recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros fondos de la Unión, siempre que el mismo gasto no se declare dos veces a la Comisión. Existe una disposición correspondiente en los Reglamentos para los instrumentos de gestión directa, incluido el Reglamento sobre el programa Europa Digital (véase su artículo 22).

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para las autoridades de gestión que decidan permitir este apoyo combinado a operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias deben abordar las cuestiones planteadas.

# QA00113 — Ámbito de aplicación de la ayuda definida en el artículo 3 (1) (a) (iii) «fomentar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes, en particular mediante inversiones productivas»

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 (1) (a) (iii) del FEDER

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿El alcance de la ayuda en el marco de este objetivo específico se limita a las empresas del sector de las pymes, o se centra en las pymes, pero puede ir más allá de ellas (es decir, apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y las empresas de mediana capitalización)?

En particular, ¿es jurídicamente posible apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y las empresas de mediana capitalización en el marco del OE1.3 mediante instrumentos financieros o combinaciones de subvenciones y financiación reembolsable?

Respuesta:

El artículo 5, apartado 2, del FEDER/FC enumera exhaustivamente las posibilidades de apoyar inversiones productivas distintas de las pymes. A diferencia del artículo 5, apartado 2, letra a), letras b) y d), FEDER/FC, las disposiciones del artículo 5, apartado 2, letra c), del FEDER/FC no hacen referencia a ningún objetivo específico concreto. Por lo tanto, las inversiones productivas en pequeñas empresas de mediana capitalización y empresas de mediana capitalización financiadas a través de instrumentos financieros pueden financiarse en el marco de cualquier objetivo específico, incluido el objetivo específico del artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del FEDER/FC.

# Cuarto trimestre de 00114 — Actividades subvencionables en el marco del FTJ — actividad k) «mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores y los solicitantes de empleo»

 *Artículo pertinente*: Artículos 2 y 8 (1) — (2) del FTJ

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La pregunta se refiere al alcance de las intervenciones contempladas en la letra k): la Comisión señala que *«los trabajadores que vayan a recibir apoyo en virtud de la letra k) deben trabajar en industrias y sectores afectados por la transición de las regiones ultraperiféricas* ***en******industrias o sectores que desempeñarán un papel a la hora de abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición (por ejemplo, empresas ecológicas, sectores con un elevado potencial de creación de empleo)»***.

¿Es correcto interpretar que, una vez identificado un sector económico (justificado por los objetivos del plan territorial de transición justa y coherente con el principio DNSH) como vector de diversificación para un territorio elegible, la AG no solo puede utilizar el FTJ para apoyar y formar a los solicitantes de empleo o a los trabajadores de sectores industriales contaminantes en declive hacia este sector, sino también apoyar a los empleados ya empleados en una empresa en este sector en el desarrollo de sus competencias? Hasta ahora sabíamos que estos sectores de diversificación constituían sectores de destino para los públicos prioritarios que son los demandantes de empleo y los empleados de las industrias más emisoras, por lo que nos parecían excluidos de poder trabajar directamente en el refuerzo de las competencias, por ejemplo, del sector de la economía verde. La confirmación de una apertura a este respecto (o de un malentendido anterior por nuestra parte?) abriría perspectivas operativas que hemos descartado hasta ahora.

Respuesta:

En consonancia con el artículo 8 (1) del FTJ: «El FTJ solo apoyará actividades que estén directamente vinculadas a su objetivo específico, tal como se establece en el artículo 2, y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11.».

Tal como se establece en el artículo 2 del FTJ, este contribuirá al objetivo único específico de hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París.

Las actividades k), l), m) y o) del artículo 8 (2) del FTJ tienen por objeto abordar, en particular, el impacto social y en el empleo de la transición.

Para ser admisibles, las actividades deben justificarse en los planes territoriales de transición y debe establecerse su vínculo con el tratamiento del impacto de la transición.

Los trabajadores de sectores que desempeñarán un papel clave en la transición, por ejemplo como vectores de diversificación económica, pueden ser elegibles si el Estado miembro puede demostrar que la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de dichos trabajadores ayudará a abordar el impacto de la transición en la región y en las personas afectadas.

Como se indica en la sección 5.1 del [documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/jtf/swd_territ_just_trans_plan_en.pdf) en relación con la diversificación económica, «debe concederse la debida importancia a los sectores con un fuerte potencial de creación de empleo, a fin de mitigar las repercusiones negativas en el empleo, en particular en sectores con potencial de crecimiento, como la cadena de valor de las materias primas».

Por consiguiente, el Estado miembro debe explicar en su plan territorial de transición justa cómo la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores ya empleados en un sector con, por ejemplo, un elevado potencial de crecimiento desempeñarían un papel a la hora de mitigar las repercusiones negativas en el empleo.

# QA00115 — ¿Qué fondos pueden combinarse en un instrumento con arreglo al artículo 28, letra c), del RDC: otro instrumento territorial de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro?

 *Artículos pertinentes*: Artículo 5, apartado 1, letra e), y artículo 28 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Basado en el artículo 5 — Objetivos políticos — apartado 1. e) el RDC, el FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FEMP apoyarán los cinco objetivos políticos. Sobre la base del artículo 28 del RDC, el desarrollo territorial integrado puede apoyarse en tres formas: a) inversiones territoriales integradas; b) desarrollo local participativo; c) otro instrumento territorial de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro.

En virtud del artículo 28, letra c), del RDC, Baja Sajonia prevé establecer las denominadas «regiones de crecimiento y desarrollo», que se financiarán con cargo al FEDER y al FSE +.  En el caso de los proyectos de desarrollo local participativo, socios como condados, municipios e interlocutores económicos y sociales cooperarán sobre la base de un «concepto de gestión» (por analogía con una estrategia integrada para un DLP). Sin embargo, habrá dos tipos de derechos de propiedad intelectual: aquellos con un verdadero enfoque ascendente y otros en los que formará parte del concepto la orientación central a nivel estatal. El artículo 28, letra c), del RDC menciona como posible instrumento, el instrumento territorial diseñado por el Estado miembro para las inversiones programadas para el FEDER en virtud de la propuesta del artículo 4, apartado 1, letra e), del RDC (objetivo político V: una Europa más próxima a los ciudadanos).

En el período de programación 2021-2027, Baja Sajonia prevé, al igual que en el período de programación 2014-2020, ejecutar los Fondos Estructurales de la UE con un programa multifondo FEDER/FSE.

¿Puede confirmar que, en un programa multifondo FEDER/FSE, la Comisión aceptaría que, en el caso de los instrumentos contemplados en el artículo 28, letra c), del RDC, el FEDER y el FSE + puedan combinarse para inversiones en el marco del objetivo político contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra e), del RDC?

Respuesta:

El artículo 28 se aplica al FEDER, al FSE +, al Fondo de Cohesión, al FTJ y al FEMPA, por lo que todos estos fondos pueden utilizarse para apoyar las herramientas territoriales a que se refiere la letra c) de dicho artículo.

No obstante, el FSE + solo puede apoyar actividades en el marco del OP 4. Por lo tanto, el FSE + puede apoyar la ITI, el DLP o cualquier otra herramienta territorial de apoyo a las iniciativas diseñadas por el Estado miembro únicamente en el marco del OP 4. La situación es diferente en el caso del FEDER, que puede apoyar la ITI, el DLP y otras herramientas territoriales en el marco de todos los objetivos políticos. Por lo tanto, el apoyo del FEDER y del FSE + puede combinarse para el desarrollo territorial integrado cuando se utilicen ITI, DLP y otras herramientas territoriales en el marco del OP 4 o cuando se deriven de actividades programadas en el marco de diferentes objetivos políticos (es decir, el FSE + exclusivamente en el marco del OP 4 y el FEDER en el marco de todas las OP).

# QA00116 — ¿Cómo aplicar en la práctica la «operación multifondo» y cómo difiere del mecanismo de «financiación cruzada»?

 *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 9, y artículo 25 (2) del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el actual período de programación 2014-2020, los Estados miembros han utilizado la opción multifondo al programar sus programas operativos: PO multifondo, eje prioritario multifondo e incluso proyectos integrados del FSE/FEDER. Estos últimos fueron proyectos seleccionados en el marco de convocatorias de propuestas conjuntas. Aunque este enfoque era un paso hacia la complementariedad, resultó ser gravoso: los proyectos «multifondo» tenían, de hecho, dos conjuntos de normas de ejecución diferentes, 2 contratos separados y 2 solicitudes de pago separadas.

En el proyecto de Reglamento para el período 2021-2027, el artículo 63, apartado 9, del RDC prevé*que «una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión*».

Las cuestiones prejudiciales son:

1. ¿Cómo se prevé que esta disposición se aplique en la práctica a operaciones individuales? ¿Puede proporcionar una ilustración e indicar qué debería hacer la autoridad de gestión? ¿Funcionaría de la misma manera que los proyectos integrados del FSE/FEDER en el período actual y, de no ser así, qué sería diferente?
2. ¿De qué manera se diferencia esta opción del mecanismo de «financiación cruzada», tal como se define en el artículo 25 (*«El FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad que se le apliquen, siempre que dichos costes sean necesarios para la*ejecución»)?

Respuesta:

El artículo 63, apartado 9, del RDC establece que una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre que el mismo gasto se declare a la Comisión una sola vez. Ofrece la posibilidad de acumular la ayuda procedente de diferentes Fondos en el marco del RDC (el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV) y de otros instrumentos de la Unión. Los gastos que deban incluirse en las solicitudes de pago podrán calcularse a prorrata.

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para las autoridades de gestión que decidan permitir este apoyo combinado a operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias abordarán las cuestiones planteadas.

La financiación cruzada en virtud del artículo 25, apartado 2, del RDC permite al FEDER y al FSE + financiar la totalidad o parte de una operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo. A diferencia del período 2014-2020, el artículo 25, apartado 2, del RDC 2021-2027 permite la financiación complementaria de toda una operación.

# Cuarto trimestre de 00117 — Aclaración en relación con el anexo XXIII (solicitud de pago) y XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027

 *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 91, 94 y 95 del RDC

Anexo XXIII (Solicitud de pago), anexo XXIV (Cuentas)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Solicitud de pago — Anexo XXIII

Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

Solicitud de pago — Anexo XXIII

1. Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

a) No está claro si los importes de las columnas B y E se excluyen mutuamente con los de la columna C, es decir, ¿deben incluirse también los importes con arreglo al artículo 91 (4) (a), (b) (artículos 94 y 95) en la columna B (Total) y en la columna E (Total público)?

b) El título de la columna C sugiere que solo debe incluirse el importe de la contribución de la UE; sin embargo, de acuerdo con la lógica subyacente del cálculo del pago (aplicación del porcentaje de cofinanciación de la prioridad a la base de cálculo de la columna A), sería más adecuado presentar el importe de la base de cálculo pertinente (total o público total), ¿es correcta nuestra interpretación?

lo mismo puede decirse de la columna D (tanto alzado para la asistencia técnica), en la que no está claro si debe presentarse la contribución pública de la UE, total o total.

2. Apéndice 2 — Información sobre los gastos vinculados a los objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables, con excepción de las operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorables (acumulativas desde el inicio del período de programación)

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, o (6), los Estados miembros podrán incluir los gastos relacionados con el pliego de cargos para los que no se cumplan las condiciones favorables en las solicitudes de pago. Estos importes no se incluirán en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se consigne en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad», sino que se incluirán en el apéndice 2 (columnas B y C), por lo que no se reembolsarán hasta que se cumpla la condición favorable, pero se tendrán en cuenta para la norma N + 3.

Lo que resulta menos claro es el procedimiento una vez que se cumple la condición favorable. Por ejemplo, el Estado miembro presentará su primera solicitud de pago en la que 10 millones EUR del gasto están relacionados con el incumplimiento de las condiciones favorables (columnas B y C del apéndice 2) y 90 millones EUR del gasto están relacionados con el cumplimiento de las condiciones favorables (columnas D y E del apéndice 2). A continuación, digamos antes de la presentación de la segunda solicitud de pago (OP) que se cumplen todas las condiciones favorables. Los nuevos gastos que deben presentarse en la segunda solicitud de pago ascienden a 200 millones EUR (todos ellos vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables). ¿Debe añadirse al nuevo gasto del cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» en el 2.º AA el importe de 10 millones EUR previamente declarado únicamente en el apéndice 2 como vinculado a las condiciones favorables? En caso negativo, ¿añadirá y reembolsará la Comisión este importe por encima del importe que resultaría del cálculo de los pagos a tanto alzado sobre la base de los importes del cuadro Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad?

3. Cuentas — Anexo XXIV

 **Apéndice 1 — Importes anotados en los sistemas contables de la función de contabilidad**

En comparación con el cuadro Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad, no hay ninguna columna específica para la declaración de los importes de conformidad con el artículo 94 y 95, ¿podría explicar por qué no es necesario declarar por separado el artículo 94 y el 95 en las cuentas? ¿Entendemos correctamente que los importes con arreglo al artículo 94 y 95 deben incluirse en las columnas A y C?

Respuesta:

Cuestión 1 a)

Los importes de las columnas B y C se excluyen mutuamente.

La columna C debe incluir los gastos subvencionables cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC.

La columna B debe incluir todos los gastos declarados vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables o que contribuyan a su cumplimiento, con las excepciones del importe a tanto alzado de asistencia técnica (cuando proceda, calculado en la columna D) y los gastos subvencionables incluidos en la columna C.

Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC consignados en la columna C no se incluirán en la columna B para evitar la doble financiación del mismo gasto.

En caso de que una parte de los gastos de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y abonados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FNLC acordado entre la Comisión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna B y parcialmente en la columna C de las solicitudes de pago.

Las columnas E y C no se excluyen mutuamente. El gasto de la columna E cubre la contribución pública tal como se define en el artículo 2, apartado 28, del RDC, independientemente de la forma de la contribución de la Unión, y debe cumplimentarse, cuando proceda, en consonancia con el programa (se rellena la columna E o las columnas B + C).

Sobre la cuestión 1, letra b)

Su interpretación es correcta. La columna C debe incluir el gasto total subvencionable cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Esto está vinculado a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) RDC) o a los establecidos en un acto delegado [artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC].

Cuestión 1c)

Los importes de la columna D serán calculados automáticamente por SFC2021, aplicando los porcentajes a tanto alzado de asistencia técnica resultantes del plan de financiación del programa (cuadro 11), bien a la suma de los importes de las columnas B y C (donde los programas eligieron el gasto total subvencionable), bien al importe de la columna E (en la que los programas optaron por la contribución pública).

Pregunta 2

Cuando se cumpla la condición favorable, el gasto incluido originalmente en el apéndice 2 de la solicitud de pago (columnas B y C) debe incluirse en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región según se consignen en las cuentas del organismo que lleve a cabo la función de contabilidad» de la siguiente solicitud de pago. El cálculo de los importes que debe reembolsar la Comisión se basa en los importes incluidos en este cuadro.

Pregunta 3

La columna A de la plantilla de las cuentas corresponde a la suma de las columnas B y C de la plantilla para las solicitudes de pago.

# Cuarto trimestre de 00118 — Revisión intermedia y apoyo del FSE + a la privación material

 *Artículos pertinentes*: 16 (2) y 18 del RDC

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Los Estados miembros desearían disponer de un programa independiente del FSE + para el ObE (m). ¿Se someterá este programa a la revisión intermedia (es decir, es obligatorio)?

La AG considera que la revisión intermedia se deriva del marco de rendimiento. La AG considera que el artículo 18, apartado 1, del RDC no afecta al antiguo programa FEAD, ya que el artículo 16, apartado 2, excluye que el objetivo específico «m) abordar la privación material» tenga hitos y metas. Por lo tanto, la AG no ve la obligación de llevar a cabo una revisión intermedia del programa y ha preguntado si hay orientaciones o documentos que indiquen lo contrario.

Respuesta:

El artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) determina que la revisión intermedia se aplicará a los programas que reciben ayuda del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FTJ. Por lo tanto, dado que no se prevé ninguna excepción para los programas (o prioridades) del FSE + dedicados a apoyar el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) [objetivo específico «m)»] del Reglamento (UE) 2021/1057 (Reglamento del FSE +), esta revisión intermedia también se aplicará a este objetivo específico y lo cubrirá.

El progreso en la consecución de los hitos fijados para los objetivos específicos de un programa es solo uno de los varios aspectos establecidos en el artículo 18, apartado 1, del RDC, que deben tenerse en cuenta durante la revisión intermedia.

Por lo tanto, aunque un objetivo específico m) en los programas o prioridades está exento de la obligación de establecer hitos y metas para los indicadores (artículo 16, apartado 2, del RDC), hay otros elementos que deben tenerse en cuenta en la revisión intermedia.

Por último, aunque no se han fijado hitos para el objetivo específico (m), sigue siendo posible evaluar la aplicación de este objetivo específico, en particular sobre la base de los datos notificados para los indicadores aplicables al objetivo específico (m).

# Cuarto trimestre de 00119 — Disposiciones sobre visibilidad, transparencia y comunicación y objetivo específico para abordar la privación material en el marco del FSE +

 *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Cuando el producto, como un cepillo de dientes, se encuentra en un envase individual, en el que debe colocarse la bandera de la UE y la mención «cofinanciado por la UE» en el embalaje del producto o en la propia paleta, que se vende generalmente en un envase?

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige a los beneficiarios que reconozcan el apoyo de los Fondos a la operación. Además, impone obligaciones específicas a los beneficiarios a este respecto, *entre otras cosas*, al exigir una declaración en la que se destaque la ayuda de los Fondos en documentos y material de comunicación relativos a la operación. Sin embargo, esta disposición no exige que, en el caso de las operaciones financiadas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +, los alimentos o los productos de asistencia material básica lleven una etiqueta que haga referencia a la ayuda dela UE (los productos alimenticios no son «documentos»).

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el caso de las ayudas concedidas en forma de almuerzo caliente (en la mayoría de los casos se proporciona en envases desechables, pero también hay casos en los que se suministra en contenedores a los destinatarios finales? Dado que el producto es un almuerzo caliente y se coloca en diferentes envases o contenedores, ¿debería haber una visualización y cómo?

Respuesta:

Como se ha explicado anteriormente, el artículo 50 del RDC ofrece flexibilidad a los Estados miembros sobre cómo destacar la ayuda a los destinatarios finales de las operaciones en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +. El RDC no exige que los productos alimenticios y la asistencia material básica lleven una etiqueta que haga referencia al apoyo prestado por la UE. El beneficiario debe utilizar otros medios para informar a los destinatarios finales de la ayuda proporcionada por la UE que no dé lugar a su estigmatización (por ejemplo, documentación que acompañe a la distribución de la ayuda).

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el caso de la ayuda proporcionada por el bono o la tarjeta para la cocina infantil, ¿debe visualizarse el bono o la tarjeta? En nuestra opinión, es necesario visualizar el bono/tarjeta con la bandera de la UE y la inscripción «cofinanciado por la UE». ¿Es suficiente para seguir las normas de visualización?

Respuesta:

Los vales o tarjetas son «documentos» en el sentido del artículo 50, apartado 1, letra b), por lo que deben referirse al apoyo prestado por la UE. Esto puede hacerse utilizando el emblema de la Unión e incluyendo una declaración que haga referencia a «financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», tal como se establece en el artículo 49 del RDC y en el anexo IX del RDC.

# QA00120 — Regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales — proyectos de reorientación

[FTJ — UE 2021/1056 — artículo 8 — Alcance de la ayuda](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143759819)

 *Artículo pertinente*: 8 (2) (I) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría confirmar la interpretación del artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Este artículo permite apoyar «*inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, rehabilitación de tierras e incluyendo, en caso necesario, infraestructuras verdes y proyectos de reorientación, teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga*».

¿Existen limitaciones en cuanto a lo que podemos considerar como un proyecto de reorientación?

Creemos que podemos apoyar cualquier proyecto que cumpla las siguientes condiciones:

1. Cumple el objetivo del FTJ.
2. Contribuye a la ejecución del plan territorial de transición justa.
3. No está excluido del apoyo del artículo 9 del Reglamento del FTJ.
4. Está ubicada en el emplazamiento afectado por la minería del carbón o cualquier industria conexa.
5. Cuenta con la autorización de ayudas estatales.
6. Las grandes empresas deben cumplir las condiciones para las inversiones productivas.
7. Si es posible, se recomienda utilizar edificios antiguos y patrimonio minero.

¿Podrían confirmar que nuestra interpretación es correcta y que las actividades siguientes pueden considerarse un proyecto de reorientación?

* Infraestructura técnica
* Funciones públicas (educación, cultura, deporte y ocio)
* I/D (centro de innovación, universidad)
* Infraestructura para pymes o grandes empresas
* Energías renovables
* Vivienda
* Residuos
* Atracciones turísticas

Respuesta:

De conformidad [con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143759819), los proyectos de reorientación podrán **ejecutarse, siempre que sea** necesario, como parte de inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales o rehabilitación de tierras. Esto significa que los proyectos de reorientación solo pueden ser subvencionables si dicha reorientación es necesaria para las inversiones subvencionables destinadas principalmente a la restauración o regeneración de tierras y a la descontaminación de antiguas zonas industriales industriales (como la rehabilitación de terrenos mineros total o parcialmente abandonados, los emplazamientos de extracción de esquisto bituminoso o las tierras de antiguas turberas e industrias intensivas en gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «quien contamina paga»).

El Reglamento del FTJ no restringe aún más el alcance de los proyectos de reorientación. No obstante, todo el apoyo prestado a través del FTJ debe entrar en el ámbito de aplicación de la ayuda del FTJ para ser subvencionable, lo que abarca también la reorientación de los proyectos necesarios para las actividades previstas en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Cuando sea necesario un proyecto de reorientación para la actividad prevista en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ, se aplicarán todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y del Reglamento del FTJ. En particular, debe estar en consonancia con el artículo 8 y 9 del Reglamento del FTJ, estar directamente vinculada al objetivo específico del FTJ y contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa (plan territorial de transición justa), y debe justificarse por su contribución a la mitigación de los efectos de la transición y su relación con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las actividades enumeradas en el último párrafo de su pregunta como proyectos potenciales de reorientación, pueden, por tanto, optar a ayudas como parte de las inversiones de rehabilitación de tierras en el marco del FTJ si se cumplen las condiciones antes mencionadas. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# Cuarto trimestre de 00121 — Admisibilidad de las inversiones urbanas en el marco del OP5 SO e ii)

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas urbanas/funcionales están previstas en el enfoque de desarrollo territorial integrado e integradas en las estrategias de condado diseñadas para centrarse tanto en las zonas urbanas más pequeñas (zonas urbanas urbanas o funcionales) como en las zonas rurales. Las zonas urbanas están compuestas por municipios y ciudades urbanas, pero también por unidades administrativas de las zonas rurales (pueblos/municipios) situadas dentro de las zonas urbanas funcionales. En el marco de estas estrategias territoriales no urbanas, ¿pueden optar a financiación las operaciones situadas en las unidades administrativas urbanas (municipios y ciudades) con arreglo al OP 5 SO e ii)?

Respuesta:

La ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER establecidos en el artículo 3 (1) (e) debe proporcionarse a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de los instrumentos territoriales establecidos en el artículo 28 del RDC.

El territorio identificado al que se dirige la estrategia territorial constituye el ámbito geográfico de las inversiones en el marco de los objetivos específicos dados.

En el marco del objetivo específico e) i), todas las medidas deben basarse en estrategias de desarrollo territorial o local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, y contribuir así a la asignación de fondos para el desarrollo urbano sostenible establecida en el artículo 11 del FEDER.

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra e), inciso ii), del FEDER/FC (OE 5.2), el enfoque territorial de las estrategias de desarrollo territorial o local puede ser cualquier territorio no urbano por debajo del nivel del programa (subregiones, zonas funcionales), si así lo justifica la lógica de intervención del programa. Estas estrategias territoriales no urbanas también pueden incluir apoyo a las zonas urbanas, pero este apoyo en el marco del OE 5.2 no puede contabilizarse a efectos de la asignación urbana del 8 %.

# QA00122 — ¿Pueden optar a la ayuda en virtud del objetivo específico n.º 3.2 aeródromos distintos de los aeropuertos?

 *Artículo pertinente*:

* Artículo 7, punto (1) (e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058
* Puntos (144), (145), (146), (147) y (153) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014
* Artículo 3, punto 16, del Reglamento (CE) n.º 2018/1139
* Artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades polacas solicitaron apoyo a determinados tipos de aeródromos que no se utilizan para las operaciones comerciales de las compañías aéreas. El ámbito de la inversión abarcaría todos los elementos posibles de la infraestructura, incluidas pistas, plataformas, sistemas de navegación aérea y otras instalaciones, edificios y equipos utilizados para operaciones y movimientos de aeronaves.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán la **inversión en** infraestructuras aeroportuarias, salvo disposición en contrario del presente artículo. Las autoridades polacas observan que, según la terminología utilizada en la legislación internacional y de la UE en materia de aviación, el término «**aeropuerto»** es más restringido que «**aeródromo», ya** que:

* «aeródromo»: zona definida (incluidos edificios, instalaciones y equipos), destinada a utilizarse para la llegada, la salida y el movimiento en superficie de aeronaves [artículo 3, punto 16, del Reglamento (UE) 2018/1139];
* «aeropuerto»: cualquier zona de un Estado miembro especialmente adaptada para los servicios aéreos, es decir, un vuelo o una serie de vuelos que transporten pasajeros, carga o correo a cambio de una remuneración o un alquiler (artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008).

Esto implica que la exclusión establecida en el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058 no se aplica a los aeródromos que se utilizan para fines distintos del transporte comercial de pasajeros, carga o correo. Estos otros fines pueden consistir, por ejemplo, en:

* formación en aviación;
* deportes aéreos;
* otras obras aéreas que no impliquen el transporte comercial de pasajeros, correo o mercancías (es decir, fotografía aérea, vigilancia aérea, vuelos de extinción de incendios, vuelos agrícolas, etc.)
* la denominada «aviación general», es decir, las operaciones no comerciales realizadas por propietarios de aeronaves privadas (también para negocios, turismo o arrendamiento).

Por consiguiente, las autoridades polacas solicitan confirmación de que las categorías de aeródromos antes mencionadas que no constituyen «aeropuertos» pueden recibir apoyo del FEDER en el marco del objetivo específico 3.2 sin restricciones.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán las **inversiones en** infraestructuras aeroportuarias, excepto en el caso de las regiones ultraperiféricas o en aeropuertos regionales existentes, tal como se definen en el artículo 2, punto (153), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:

* en medidas de mitigación del impacto medioambiental; o
* en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.

El Reglamento FEDER/FC no proporciona una definición de «infraestructura aeroportuaria», pero remite al artículo 2, punto (153), del Reglamento (CE) n.º 651/2014 para la definición de «aeropuerto regional». Teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por la ayuda a través de la política de cohesión, en particular el FEDER y el FC, y de conformidad con las normas de interpretación sistémica, debe tenerse en cuenta el mismo artículo del Reglamento (CE) n.º 651/2014 a la hora de determinar el concepto de «infraestructura aeroportuaria» y no las definiciones de los marcos jurídicos de la UE que persiguen fines diferentes.

De conformidad con el punto (144), leído en relación con los puntos (145), (146) y (147), del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por infraestructura aeroportuaria se entiende la infraestructura y el equipo para la prestación de servicios aeroportuarios por el aeropuerto a las compañías aéreas y a los distintos proveedores de servicios, incluidas las pistas, terminales, plataformas, pistas de rodaje, infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra y cualesquiera otras instalaciones que apoyen directamente los servicios aeroportuarios, con exclusión de las infraestructuras y los equipos necesarios principalmente para llevar a cabo actividades no aeronáuticas. Los servicios aeroportuarios son, de conformidad con el punto 147, los servicios prestados a las compañías aéreas por un aeropuerto o por cualquiera de sus filiales, para garantizar la asistencia a las aeronaves, desde el aterrizaje hasta el despegue, y de pasajeros y carga, de modo que las compañías aéreas puedan prestar servicios de transporte aéreo, incluida la prestación de servicios de asistencia en tierra y la puesta a disposición de infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra.

Esto implica que las «infraestructuras aeroportuarias» no incluyen las infraestructuras de manipulación de aeronaves, excepto las destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga o correo, y no están excluidas de la ayuda del FEDER en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2021/1058.

Sin embargo, esto no significa que los aeródromos que presten servicio para operaciones aéreas distintas del transporte comercial de pasajeros, mercancías o correo puedan optar a ayudas en virtud del objetivo específico 3.2.

Como se indica en el artículo 3, punto 1, letra c), inciso ii), del Reglamento (UE) 2021/1058, las inversiones en el marco del objetivo específico 3.2 deben contribuir a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resiliente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local». En principio, los aeródromos distintos de los aeropuertos no se utilizan para la circulación de personas y mercancías, y su función principal es permitir y promover los deportes y la formación aeronáuticos. Aunque estos aeródromos también pueden utilizarse para operaciones de «aviación general», su uso con fines de movilidad (como medio de transporte para negocios o turismo) es muy raro, y la proporción de personas que utilizan sus propios aviones privados como medio de transporte es insignificante.

Por último, cabe señalar, además, que la intención de los colegisladores se expresa claramente en el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, en el sentido de que solo podrían recibir ayudas las medidas destinadas a los aeropuertos regionales en consonancia con las normas sobre ayudas estatales.

Por lo tanto, se concluye que las operaciones de aviación general no desempeñan un papel práctico a la hora de permitir la circulación de mercancías y personas. Por consiguiente, las inversiones en aeródromos distintos de los aeropuertos no contribuirían a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal nacional, regional y local» y no pueden optar a la ayuda del FEDER en virtud del objetivo específico 3.2.

# Cuarto trimestre de 00123 — Subvencionabilidad de las operaciones en el marco del FTJ

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 (2) y considerandos 12 y 15 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuándo debe firmar la AG el contrato y gastar los recursos del FTJ NGEU y certificarlos a la Comisión? ¿Cuál de estos pasos es considerado por la Comisión como compromiso financiero/presupuestario? ¿Cuál es el margen de maniobra en lo que respecta a los plazos reglamentarios de firma de contratos, gasto efectivo y certificación de los recursos de Next Generation EU de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 y el Reglamento Financiero?

Las autoridades de gestión de la Alta Silesia y la Baja Silesia albergan serias dudas en cuanto a la viabilidad de un gasto más rápido de la parte de Next Generation EU del FTJ en comparación con la parte del MFP. En vista de la larga duración del proceso legislativo, el proceso participativo y el trabajo para formular los objetivos de los planes territoriales de transición justa y configurar los programas de ejecución del FTJ, el calendario relativo a la contratación de fondos es una preocupación relacionada con la aplicación efectiva de los ambiciosos objetivos del Pacto Verde Europeo.

Otras regiones europeas similares tienen preocupación, como se refleja en el debate en la reunión «Reunión de la Plataforma de Transición Justa — Seminarios de la semana virtual de las regiones mineras en transición y de las regiones intensivas en carbono», en la que se plantearon preguntas sobre cómo abordará la UE el problema de utilizar fondos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea antes de finales de 2023, lo que se traduce en la necesidad de gastar más de la mitad de los fondos del FTJ hasta 2026.

En el caso de los organismos que ejecutan el programa del FTJ, así como de las partes interesadas en los proyectos de transformación y planificación posteriores a la minería, existe una enorme presión de tiempo y riesgo de infrautilización de los fondos específicos cofinanciados por el FTJ. Así lo demuestran los plazos de aceptación por parte de la Comisión. Los programas del FTJ, seguidos de la activación de la administración que ejecuta el programa, que necesita tiempo para completar los trámites de publicación y evaluación de las propuestas de proyectos presentadas. Por otra parte, los beneficiarios necesitan tiempo para ejecutar y resolver los proyectos pertinentes a fin de abordar los retos que plantea el proceso de transición. Las autoridades regionales desean estudiar la posibilidad de reprogramar el período de desembolso de los fondos del FTJ.

Las autoridades regionales también piden que se aclare cuándo deben gastar los recursos de Next Generation EU que repercuten en la programación del FTJ. La respuesta requiere una interpretación jurídica combinada de 4 Reglamentos (FTJ, RDC, Next Generation EU y Reglamento Financiero).

Respuesta a la pregunta 1:

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FTJ, los compromisos en el presupuesto de la Unión para los ingresos afectados externos deben contraerse para los años 2021 a 2023. Sin embargo, esto no significa que las autoridades de gestión deban contratar recursos de Next Generation EU para finales de 2023. Los compromisos se realizan a nivel de un programa.

* En los programas no presentados para su adopción a finales de 2021, se reprogramará el tramo de 2021 de los recursos del FTJ. Mientras que la parte del MFP de la asignación se dividirá en cuatro cuartos de 2022 a 2025, los recursos de Ngue se dividirán en dos mitades iguales a lo largo de 2022 y 2023. Esto también debería reflejarse en el plan financiero de cada programa.
* Si no se ha comprometido a finales de 2022, el tramo de 2022 de Next Generation EU se beneficia de una prórroga automática a 2023, sobre la base del artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero. Esta norma no se aplica a los créditos del MFP.

Los pagos en el marco de Next Generation EU a nivel de programa deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026[[1]](#scroll-bookmark-103). Los pagos del FTJ a los programas se efectuarán a partir de los compromisos pendientes contraídos con cargo a los recursos de Next Generation EU hasta que se agoten.

De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento del FTJ, las normas de liberación de los recursos del MFP, establecidas en el RDC (la norma N + 3), también se aplican a los compromisos presupuestarios de Next Generation EU. Por consiguiente, la Comisión liberará recursos de Next Generation EU que no se hayan utilizado para la prefinanciación o para los que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del tercer año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para 2022 y 2023, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 105 a 107 del RDC.

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿En qué medida puede el FTJ financiar proyectos fuera de la subregión cubierta por el anexo D y el plan territorial de transición justa?

En el caso de dos regiones polacas del anexo D, las autoridades regionales tienen la intención de financiar proyectos que no estén situados en subregiones afectadas por el plan territorial de transición justa.

En el caso de Malopolska, se reconoce que la zona de Malopolska occidental también sufrirá gravemente la transición en la vecina Silesia, con unas 500 pymes en cadenas de valor y unos 4500 mineros de Małopolska que trabajan en Silesia. Sin embargo, es probable que esta subregión no esté cubierta por el FTJ, ya que está previsto que las dos minas restantes de Malopolska se cierren en 2040 y 2049, lo que supera la perspectiva de 2030 que determina la subvencionabilidad del FTJ. La comisaria Ferreira ha pedido que se encuentre una solución para los trabajadores y las pymes de Malopolska. Silesia informa de que estaría dispuesta a apoyar a los mineros de Malopolska que se verían afectados negativamente por la transición en Silesia. La autoridad de gestión silesia podría prestar apoyo del FTJ a las pymes de Malopolska a través de su programa regional, si la asignación propuesta por el FTJ de Malopolska se transfiere a la región de Silesia.

El asunto Konin se describe detalladamente en el punto 8.

Respuesta a la pregunta 2:

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo apoyará actividades que estén directamente vinculadas a su objetivo específico y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11. Así pues, un proyecto en una zona fuera de la subregión cubierta por el plan territorial de transición justa podría optar a financiación del FTJ siempre que dicho proyecto esté claramente vinculado, por una parte, al objetivo de permitir a las regiones y las personas abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París, y, por otra, contribuya a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Moroever, de conformidad con el considerando (13) y el artículo 8, apartado 2, letra k), letra m), todos los demandantes de empleo, en este caso concreto, por ejemplo, los mineros de Malopolska que trabajan en Silesia, que han perdido su empleo en sectores afectados por la transición en una región cubierta por el plan territorial de transición justa, pueden optar a recibir apoyo del FTJ incluso si los trabajadores despedidos no residen en dicha región.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede apoyar el FTJ los proyectos de turismo sostenible? ¿Qué significa que «el turismo sostenible podría formar parte del apoyo a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno»? ¿Qué tipo de proyectos pueden calificarse de proyectos de turismo sostenible?

El considerando 12 del Reglamento del FTJ hace referencia al turismo sostenible como tipo de proyectos subvencionables. Sin embargo, el artículo 8, apartado 2, no incluye las actividades turísticas en la lista exhaustiva de actividades apoyadas por el FTJ.

Respuesta a la pregunta 3:

El apoyo a las infraestructuras turísticas en sí no es subvencionable en virtud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, los proyectos de turismo sostenible pueden ser subvencionables en el marco del FTJ si, por ejemplo, tienen por objeto apoyar a los operadores turísticos como forma de diversificar o modernizar la actividad económica en los territorios del FTJ y si forman parte de otras medidas subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, inversiones productivas en pymes o apoyo a la creación de nuevas empresas en el sector turístico, etc.

De conformidad con el considerando 12 del Reglamento del FTJ, dicho apoyo debe estimular el potencial de crecimiento endógeno y aprovechar las ventajas comparativas del territorio elegible en consonancia con las estrategias de especialización inteligente aplicables. Por consiguiente, las RIS3 deben demostrar que el territorio del FTJ tiene un potencial significativo en el sector turístico para mantener su crecimiento de productividad.

Las inversiones turísticas también deben ser sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde Europeo. Los proyectos admisibles deben contribuir a una transición hacia una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, incluidas las medidas destinadas a aumentar la eficiencia en el uso de los recursos.

Todos los proyectos apoyarán actividades estrictamente vinculadas al objetivo específico del FTJ y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa (artículo 8, apartado 1, del FTJ).

Pregunta 4 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede optar a la ayuda del FTJ la revitalización de las zonas urbanas y rurales degradadas, incluidas las viviendas propiedad anteriormente de minas de carbón?

Las zonas degradadas por las actividades mineras y mineras requieren muy a menudo una revitalización integral, no solo la sustitución de las fuentes de calor y la mejora de la eficiencia energética de los edificios, sino también la revitalización de las zonas urbanas degradadas, incluidas las infraestructuras verdes y otras infraestructuras exteriores. Las autoridades regionales prevén la regeneración y reutilización de antiguas zonas industriales en ciudades y zonas urbanas, lo que constituye un factor importante para reducir el impacto negativo de la transición en las regiones carboníferas. La conversión eficiente de antiguas zonas industriales puede crear oportunidades únicas, pero la regeneración de antiguas zonas industriales debe tratarse horizontalmente y aplicarse a toda la zona de la subregión, ya que el proceso de devaluación de las zonas industriales no solo afectó a las zonas postindustriales, incluidas las zonas posteriores a la minería. Como consecuencia de las actividades del sector minero y energético, la degradación social, económica y económica se extiende más allá del propio emplazamiento industrial.

Los residentes de pueblos despoblados desplazados por minas, como compensación por la pérdida de propiedades, se trasladaron a otras unidades de asentamiento del mismo municipio o a otros municipios y ciudades. Por lo tanto, las actividades de la mina afectaron, por una parte, a la dispersión de hábitats y, por otra, a su concentración. Se han perdido las funciones socioeconómicas desempeñadas por municipios o localidades, lo que ha provocado un empeoramiento de los problemas existentes, entre ellos: un aumento del desempleo, un deterioro de la calidad de las infraestructuras. Los cambios en el medio ambiente también han afectado negativamente a la supervivencia de las personas: problemas sociales (exclusión social, adicción, etc.). Algunos ejemplos de municipios muestran que una de las consecuencias de la minería a cielo abierto es el aumento de las distancias con los servicios públicos y culturales básicos (centros culturales, centros comunitarios, escuelas, centros de salud), por ejemplo, rompiendo el sistema de comunicación, lo que ha dado lugar a una lenta concentración de fenómenos sociales negativos, en particular el desempleo, la pobreza, la delincuencia, los bajos niveles de educación y la insuficiente participación en la vida pública y cultural en las zonas afectadas por el sector minero y energético. Esto ha dado lugar a una reducción de la participación de la población en la vida social de la región. A menudo se están acumulando fenómenos sociales negativos en las localidades afectadas por el sector minero y energético. Además, una proporción significativa de los habitantes de los municipios afectados por el sector minero y energético han estado empleados o están empleados en la industria minera o en servicios asociados de apoyo a la industria extractiva. Una vez finalizada la mina y la central eléctrica, los habitantes de estas zonas (a menudo definidas como zonas de regeneración en los programas de regeneración) tienen que encontrarse en una nueva realidad y revitalizar el espíritu empresarial local.

Encontrar una nueva solicitud para las zonas urbanas y rurales degradadas puede liberar oportunidades de negocio, crear diversificación económica y crear nuevos puestos de trabajo que sustenten el éxito de una transición justa en las regiones carboníferas. En opinión de la región, estas acciones entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, por una parte, en el artículo 8, apartado artículo 2, letra i), y en el artículo 8, apartado 2. 2 (o).

Como parte del marco desarrollado por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa (15 de mayo de 2020) en el marco del Equipo de Desarrollo de la Industria Renovable para las Fuentes y Beneficios de Energía para la Economía Polaca bajo el mandato del Ministro de Clima (Orden del Ministro de Clima de 2.4.2020, punto 2), señaló que el reto es la regeneración intensiva de las estructuras urbanas, que requieren procesos intensivos de regeneración. El reto y el objetivo de las acciones de transición justa deben ser promover y aplicar la economía circular en los procesos de regeneración. La transición hacia una economía circular ofrece la oportunidad de cambiar los enfoques de la gestión espacial y de crear apertura a la ecoinnovación en los barrios regenerados, que a menudo son los ámbitos más valiosos y valiosos para la economía y la comunidad local. Las zonas regeneradas no solo pueden ser «sanas» per se a través de proyectos circulares, sino que, al mismo tiempo, pueden convertirse en un «motor» de cambios circulares en la estructura de toda la ciudad o zona rural, a partir de los cuales se iniciará un cambio circular más amplio. Este enfoque crea grandes oportunidades para lograr la sostenibilidad y la eficacia de los procesos de regeneración. Utilizando soluciones circulares, tenemos la oportunidad de configurar zonas autosuficientes y regenerativas. El proceso de asignación de nuevas funciones a estos agentes mediante métodos innovadores y respetuosos con el medio ambiente, que a menudo se consideran «revolucionarios», debería llevarse a cabo con una fuerte participación de todos los agentes locales, aumentando así la sostenibilidad, la eficiencia y la eficacia de los procesos de regeneración.

Respuesta a la pregunta 4:

El FTJ solo puede apoyar actividades directamente vinculadas a su objetivo específico, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ. Estas actividades también deben contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Por lo tanto, la revitalización general de las zonas urbanas y rurales no puede optar a la ayuda del FTJ, excepto para las inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales industriales (tierras abandonadas de antiguas minas o centrales eléctricas) y la restauración de tierras, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

La revitalización de los emplazamientos posmineros o posindustriales debe llevarse a cabo de manera global, con el apoyo de la diversificación económica, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los trabajadores afectados o la rehabilitación medioambiental. Estas inversiones también pueden incluir, cuando sea necesario, proyectos de infraestructura verde y de reorientación.

Desde una perspectiva política de los servicios de la Comisión, la atención debe centrarse en la transición económica. Por lo tanto, las inversiones en viviendas puramente residenciales (construcción, reconstrucción) no deben recibir apoyo alguno en el marco del FTJ.

No obstante, de conformidad con el considerando 12 y el artículo 8, apartado 2, letra e), del Reglamento del FTJ, las inversiones del FTJ que contribuyen a reducir la pobreza energética, principalmente a través de mejoras de la eficiencia energética del parque de viviendas, son subvencionables siempre que contribuyan a la consecución del objetivo específico del FTJ y a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

La regeneración general de las zonas urbanas y rurales degradadas puede apoyarse a través del FEDER. Por consiguiente, la autoridad de gestión debe explorar posibles sinergias entre las inversiones ejecutadas en el territorio del FTJ en el marco de los distintos fondos.

Pregunta 5 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué tipo de proyectos se incluyen en la definición de *movilidad local sostenible, descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras* de conformidad con el Reglamento del FTJ? ¿Se incluye en esta definición el material rodante ferroviario y la modernización de las líneas ferroviarias?

Respuesta a la pregunta 5:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra f), del Reglamento del FTJ, este puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible, incluida la descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras. Dichas inversiones también deben contribuir a abordar los efectos de la transición en el territorio subvencionable y estar justificadas en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, desde el punto de vista político, no deben aspirar a mejorar la movilidad general del transporte.

Entre los ejemplos de inversiones cabe citar las infraestructuras de transporte público, el material rodante, las estaciones de intercambio, incluidos los parques de trenes de aparcamiento o de bicicletas, y los sistemas de transporte inteligentes que mejorarían el acceso de la población a los puestos de trabajo.

Desde una perspectiva política de los servicios de la Comisión, el desarrollo de una movilidad local sostenible en el marco del FTJ también requiere un enfoque integrado. Por lo tanto, es importante respaldar estas inversiones mediante un plan de movilidad urbana/local sostenible y multimodal. Vincular el apoyo a las operaciones de movilidad urbana con la existencia de un PMUS puede ser un mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 73 del RDC en la selección de operaciones. La Comisión podría observar que considera fundamental la existencia de un marco estratégico sólido (como un PMUS) para seleccionar las operaciones que «presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos».

El Reglamento del FTJ no excluye la posibilidad de apoyar el material rodante ferroviario o la modernización de los ferrocarriles. Sin embargo, debido a su ámbito de aplicación y sus objetivos, las inversiones ferroviarias pueden no entrar en la definición de movilidad «local» (excepto en el caso de los trenes de metro o en tierra) y, por tanto, no podrían optar a la ayuda del FTJ. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto de los planes territoriales de transición justa presentados.

Los proyectos que mejoren la conectividad ferroviaria de las regiones en transición justa podrían seguir siendo admisibles en virtud del pilar 2, incluso si se ejecutan en otras regiones si tales proyectos benefician al territorio del FTJ y están justificados en los planes territoriales de transición justa.

Pregunta 6 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿En qué medida la preparación de los centros de inversión puede optar a la financiación del FTJ de conformidad con el Reglamento del FTJ?

El apoyo a la preparación de los centros de inversión es especialmente importante en el caso de los municipios para los que, hasta ahora, los impuestos y gravámenes sobre la presencia de minas de carbón y centrales eléctricas de carbón han sido una fuente clave de ingresos para los presupuestos. Como consecuencia del cierre de las minas de carbón, estos municipios corren el riesgo de sufrir un deterioro significativo de su situación financiera, lo que a corto plazo provocará un deterioro de la calidad de vida de los habitantes (también debido a la pérdida de empleo existente por parte de una gran parte de la población). Por lo tanto, es sumamente importante apoyar este tipo de entidades para atraer a nuevos inversores que, por una parte, creen puestos de trabajo para mineros y trabajadores energéticos despedidos y, por otra, ofrezcan al propio municipio una oportunidad de desarrollo (basada en su desarrollo en direcciones completamente nuevas que hasta ahora). La subregión de Konin tiene previsto optar a ayudas a las zonas posindustriales, incluidas las zonas posteriores a la minería y a las centrales eléctricas. También se prestará apoyo a las antiguas zonas industriales de otras empresas, en particular las relacionadas con el sector minero y energético. Una característica de las regiones carboníferas es la ubicación de empresas industriales de otras industrias, por lo que no debe limitarse a apoyar tierras después de antiguas minas o centrales eléctricas. El artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ hace referencia, entre otras cosas, a la asignación de nuevas funciones, de modo que, en el marco de este tipo de operación, Konin prevé que una de las posibles direcciones de apoyo a antiguas zonas industriales, incluidas las minas, sea su desarrollo mediante la creación de emplazamientos de inversión. Las orientaciones de 30 de septiembre de 2021 sobre la asignación de proyectos a los 3 pilares del MST, elaboradas por expertos de Jaspers, indican que el pilar en el ámbito de la transformación espacial tiene por objeto hacer un mejor uso y reorientar las antiguas zonas industriales disponibles, en particular poniéndolas a disposición de inversores creadores de empleo. Las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa apuntan a la necesidad de crear emplazamientos de inversión apoyando y desarrollando antiguas zonas industriales y emplazamientos posindustriales de importancia estratégica para los municipios de las regiones carboníferas. Es necesario un uso diferenciado de antiguas zonas industriales en términos de reutilización económica de antiguas zonas industriales por propietarios existentes o nuevos y por zonas económicas especiales.

Respuesta a la pregunta 6:

La preparación de emplazamientos de inversión puede ser subvencionable en el marco del FTJ, por ejemplo, como parte de una inversión más amplia en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ («proyectos de reorientación»). Dichas inversiones deben estar directamente vinculadas al objetivo específico del FTJ, deben contribuir a mitigar el impacto de la transición en el territorio del FTJ y contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

La necesidad de tales inversiones debe derivarse de las necesidades de desarrollo para hacer frente a los retos de la transición, tal como se especifica en el plan territorial de transición justa. La Comisión insta a la autoridad de gestión a que adopte todas las disposiciones necesarias a nivel de programa para garantizar que la operación financiada refleje la demanda real de centros de inversión y que los centros de inversión se utilicen efectivamente (es decir, que se llenen con empresas). A tal fin, será necesaria la coordinación con otras operaciones subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, con el apoyo a la creación de nuevas empresas, etc.

La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 7 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede el FTJ financiar la infraestructura de las escuelas profesionales y técnicas que, a pesar del estatuto de las escuelas, son de facto centros de formación educativa en profesiones deseadas por los empleadores? ¿Puede la autoridad de gestión de Baja Silesia tratar esta infraestructura como una infraestructura educativa en el sentido del Reglamento del FTJ?

La financiación de la infraestructura de las escuelas profesionales y técnicas que, a pesar de su condición de escuelas, son de facto centros de formación para la educación en las ocupaciones que buscan los empleadores. En relación con las necesidades detectadas en el plan territorial de transición justa para el desarrollo de nuevas profesiones para una economía descarbonizada, es necesario adaptar las infraestructuras escolares y de laboratorio para la adquisición de competencias profesionales prácticas. Por lo tanto, las autoridades regionales tienen la intención de tratar esta infraestructura como una infraestructura para la educación en el sentido del Reglamento del FTJ.

Respuesta a la pregunta 7:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o), del Reglamento del FTJ, las inversiones en infraestructuras educativas a efectos de los centros de formación son admisibles siempre que estén debidamente justificadas en el plan territorial de transición justa y estén directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ. Así pues, estas inversiones deben abordar las consecuencias negativas del proceso de transición, por ejemplo, mediante su utilización en programas de mejora de las capacidades y reciclaje profesional para antiguos mineros.

En este contexto y en las condiciones establecidas anteriormente, la actividad propuesta por Polonia puede ser subvencionable. Sin embargo, la Comisión evaluará la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa correspondiente.

Pregunta 8 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿En qué medida son subvencionables en virtud del Reglamento del FTJ la recuperación y el aumento de los recursos hídricos en las zonas degradadas hidrológicamente?

La subregión de Konin quiere reconstruir y aumentar los recursos hídricos de las zonas degradadas en términos de hidrología (también mediante la creación de depósitos de agua en pozos de postextracción). Tipo de operación: recuperación y aumento de los recursos hídricos en zonas de WW («Western Wielkopolska») degradadas hidrológicamente (por ejemplo, mediante la creación de depósitos de agua en las excavaciones de minas), entre otras cosas:

* inversiones en instalaciones hídricas e infraestructuras hidrotécnicas;
* restauración de la red hidrográfica y restauración de cursos de agua transformados;
* desarrollo de la retención microbiológica y a pequeña escala;
* conservación y restauración de hábitats naturales, incluidos los humedales;
* desarrollo de infraestructuras azules verdes, eliminación de superficies impermeables, desarrollo de sistemas de gestión de aguas pluviales y drenaje de aguas pluviales, protección de parques y rocas existentes y bosques arbolados.

Con el fin de restaurar y mejorar los recursos hídricos, Konin desea financiar la acción del FTJ en zonas fuera de la subregión cubierta por el anexo D y el plan territorial de transición justa.

El considerando 12 del Reglamento del FTJ establece que los proyectos de restauración deben poder apoyar la restauración de lugares y el desarrollo de infraestructuras verdes y la gestión del agua. Los terrenos abandonados a que se refiere el Reglamento no deben considerarse únicamente en el contexto de la conversión a la morfología del lugar (superficie/ruido) o de la contaminación del suelo. En el caso de la explotación minera de lignito, también es importante definir la extensión de las antiguas zonas hidrográficas. La extracción de carbón a cielo abierto en Wielkopolska oriental ha dado lugar a que casi la mitad de la subregión se encuentre en una zona de acumulación de fenómenos de déficit hídrico, cuya extensión se define como tierras degradadas hidrológicamente. En vista de lo anterior, Konin no puede estar de acuerdo con la enmienda propuesta por la Comisión para: «reconstrucción y aumento de los recursos hídricos de WW mediante la creación de depósitos de agua en excavaciones mineras» — el proyecto del Wody Polskie (administrador nacional polaco del agua) abarca una gama más amplia de acciones destinadas a restablecer las relaciones hídricas normales en la subregión.

Infraestructura hidrotécnica y establecimiento de uno de los proyectos emblemáticos del plan territorial de transición justa de las aguas occidentales, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Incremento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras de la región oriental de Wielkopolska».

La región oriental de Wielkopolska, que lleva décadas sometida a una fuerte presión antropogénica, teniendo en cuenta el cambio climático, corre el riesgo de sufrir estrés hídrico como cualquier otra región de Polonia. La explotación a largo plazo de las minas de lignito a cielo abierto, que ha dado lugar a una reducción a largo plazo de los niveles de las aguas subterráneas, ha desempeñado un papel importante en este sentido, de modo que muchas masas de agua y humedales de la zona se han secado o reducido drásticamente su superficie, y muchos cursos de agua han cambiado completamente su naturaleza y no han experimentado durante mucho tiempo caudales naturales de agua.

Esta situación debe abordarse restaurando la red hidrográfica mediante la aplicación de medidas para aumentar el potencial de retención del agua y la recuperación de los niveles naturales de las aguas superficiales y subterráneas.

La respuesta a los problemas relacionados con los recursos hídricos de la Wielkopolskie oriental es el proyecto titulado « *Incremento de la retención y restauración de los emplazamientos posteriores a la minería en la región oriental de Wielkopolska»*. La ejecución del proyecto consistirá en más de 20 tareas cuyo objetivo es frenar y detener la escorrentía de las cuencas hidrográficas mediante la construcción o la reconstrucción:

* umbrales de estabilidad en forma de toros en cursos de agua y canales naturales;
* estructuras hidrotécnicas situadas en desbordamientos de lagos que permitan la restauración de los niveles históricos del agua en los lagos y sus alrededores;
* canalizaciones y trasvases con un sistema de estaciones de bombeo, que alimentan el agua de los ríos con mayores recursos hídricos a las excavaciones y cursos de agua posteriores a la minería, que están al alcance de las colonias de depresión asociadas al funcionamiento y el cierre de las minas de lignito a cielo abierto.

También es importante regenerar los cursos de agua transformados antropogénicamente, que actualmente actúan como canales de vertido de agua minera.

Las presas proyectadas destinadas a restaurar los recursos hídricos de, entre otras cosas, lagos mediante la estabilización del espejo de agua permitirán detener las escorrentías incontroladas y los niveles de agua más bajos en los lagos y generar retención de agua en los cursos de agua. Con el fin de interferir lo menos posible en el medio ambiente, se prevé que la mayoría de las presas estén fabricadas con materiales naturales, como umbrales de activación como prismas rocosos en forma de toros, lo que también permitirá la migración de organismos acuáticos. Los cauces fluviales o fluviales de la zona de las estructuras se reforzarán con un lecho de piedra o roca con una punta en forma de palliada de madera. Las obras se planifican durante la construcción sin necesidad de realizar canales temporales.

Con el fin de mantener las cuencas hidrográficas con agua, está previsto construir canalizaciones: construcción de un trasvase de agua en tránsito, por ejemplo, desde el río Warta, con el fin de mejorar las condiciones hidrológicas generales en las cuencas hidrográficas del río Teleszyna, Warcica, Bishopna Strugi o Noteci. En la mayoría de los casos, la construcción de tuberías y las correspondientes estaciones de bombeo utilizarán infraestructuras posmineras (diques de ferrocarril, carreteras, perforaciones, zanjas y conductos de drenaje) para no interferir con zonas de alto valor natural.

Estas actividades garantizarán que las aguas superficiales disponibles se dirijan a las excavaciones de minas de lignito a cielo abierto con el fin de rellenarlas más rápidamente y recuperar los recursos hídricos subterráneos perdidos en su zona. A falta de un suministro adicional de agua para excavaciones inundadas y cursos de agua cercanos, con una configuración del suelo excepcionalmente desfavorable (ubicación en una zona hidrográfica) y con las precipitaciones más bajas de Polonia, se necesitarán entre 30 y 40 años para llenar los huecos de excavación y restablecer los niveles naturales superficiales y subterráneos de la zona en cuestión. La realización de las inversiones mencionadas permitirá alcanzar los objetivos fijados, con el fin de restablecer plenamente las relaciones hídricas en la zona, en un plazo de 5 a 6 años a partir del final del último.

En vista de lo anterior, el proyecto «Aumentar la retención y la reconstrucción de los emplazamientos de postminería en la zona oriental de Wielkopolska se basa en el uso/construcción de infraestructuras hidrotécnicas, sin las cuales no es posible reconstruir los recursos hídricos de Wielkopolska oriental, está justificado que la Comisión reconozca las inversiones en equipos hídricos e infraestructuras hidrotécnicas» y que los fondos asignados para su ejecución sean subvencionables.

Las medidas propuestas mejorarán el sistema de gestión del agua en Polonia, facilitarán el acceso al agua, reducirán los efectos negativos de las sequías, mejorarán y mantendrán el buen estado/potencial de las aguas y los ecosistemas dependientes de las aguas y mejorarán la seguridad de la gestión del agua. También permitirán la restauración de hábitats de humedales valiosos desde el punto de vista medioambiental, cuyo número se ha reducido a la mitad en la región en los últimos 50 años.

Sin el apoyo de los fondos de la UE, la ejecución de un proyecto tan amplio e importante para Polonia será un proceso duradero y podría agravar aún más el ya reducido déficit hídrico.

El hecho de no llevar a cabo el proyecto conducirá a la continuación de la falta de caudales en los ríos Wielkopolska oriental y a la reducción gradual de los niveles de agua en los lagos y otras masas de agua, a su lavado y escorrentía, y a cambios en las comunidades de hábitats de las plantas que rodean las aguas y los cursos de agua.

Las disposiciones del proyecto de acuerdo de asociación prevén las medidas necesarias en el marco del OP 2 en el ámbito de los equipos hídricos y las infraestructuras hidrotécnicas para reducir el impacto de las inundaciones y sequías, si los mecanismos de los ecosistemas naturales son insuficientes y la aplicación de estas medidas no aumenta el riesgo en situaciones de emergencia.

Además, se presentó a la Comisión un comentario sobre el proyecto de acuerdo de asociación relativo a los equipos hidrotécnicos en el marco del transporte por vías navegables interiores y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva marco sobre el agua. Las inversiones previstas no estarán vinculadas a actividades que puedan empeorar el estado ecológico de las masas de agua. Gracias a las tareas previstas por el PHC Wody Polskie, se restablecerá la continuidad morfológica de muchos ríos, que han permanecido secos durante décadas, y muchos de los cursos de agua que se están calibrando se recuperarán y, mediante una inundación más rápida de las minas a cielo abierto y la construcción de umbrales para estabilizar los vertidos de los lagos, será posible lograr un buen estado ecológico para muchos lagos actualmente degradados.

Inversiones fuera de la región oriental de Wielkopolskie y establecimiento de uno de los proyectos emblemáticos del plan territorial de transición justa de las aguas occidentales, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Incremento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras de la región oriental de Wielkopolska»

La disposición del plan territorial de transición justa «A fin de restaurar y aumentar los recursos hídricos en las aguas occidentales pueden tomar medidas en zonas situadas fuera de la subregión», está relacionada con el proyecto previsto del plan hidrológico de cuenca Wody Polskie «Aumento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras de la región oriental de Wielkopolskie». La ejecución de la inversión consiste en más de 20 tareas repartidas a lo largo de un período de 6 años. Estas tareas son complementarias a través de medidas integrales para aumentar la retención en la región oriental de Wielkopolska. La red hidrográfica del emplazamiento puede restablecerse gracias a la interacción de muchos elementos de las distintas tareas, que son complementarias, y la ejecución de todo el componente afectará a los recursos hídricos de los distritos tanto superficiales como subterráneos en la zona de impacto directo e indirecto de la minería.

El proyecto está situado en Wielkopolska Este, pero las diferentes actividades abarcan y tendrán un impacto en el ámbito territorial más amplio. Además de los municipios situados en Wielkopolskie Oriental, está previsto que las inversiones se lleven a cabo en los siguientes municipios: Wittokowo, Trimeszno, lago Great, Mogilno, Dąbrowa, Strzelno, Warta. Teniendo en cuenta que algunos de estos municipios están situados fuera de los límites del Consejo Regional de Gestión del Agua de Poznań, está previsto que el Consejo Regional de Gestión del Agua de Bydgoszcz participe en la ejecución del proyecto con el fin de maximizar los resultados esperados.

Habida cuenta de la ubicación de las minas a cielo abierto y de los cursos de agua necesarios para llevar a cabo las tareas, en zonas situadas fuera de la ciudad de Konin, el distrito de Konin, los distritos de Kolski, Turquía y Słupecki, es necesario permitir el trasvase de agua a embalses y ríos situados en la subregión de Konin, también fuera de Wielkopolska Este. La red hidrográfica no sigue límites administrativos, sino que depende del terreno y de la estructura geológica del sustrato, por lo que resulta difícil realizar el proyecto hasta los límites de las unidades administrativas.

Además, el ministro Tadeusz Kościński informó sobre la posibilidad de realizar determinadas inversiones fuera de Wielkopolska Este mediante carta de 23 de febrero de 2021. Subraya que, en principio, el FTJ podría llevar a cabo actividades en las zonas definidas en el plan territorial de transición justa, pero que los proyectos podrían llevarse a cabo en zonas de provincias vecinas que no pueden optar a la ayuda del FTJ; para ello, es esencial que el alcance de las actividades propuestas para su aplicación en dicha zona se derive del plan territorial de transición justa y que se apliquen los objetivos del plan territorial de transición justa en cuestión.

Respuesta a la pregunta 8:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del FTJ, la gestión del agua como tal no es subvencionable en el marco del FTJ. Solo puede recibir apoyo como parte de proyectos de rehabilitación de tierras [artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ], como también se menciona en el considerando (12) del Reglamento del FTJ.  Esto significa que los proyectos relacionados con el agua deben centrarse en la restauración del suelo.

Los servicios de la Comisión evaluarán las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 9 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿En qué medida la promoción económica y de la inversión puede optar a la financiación del FTJ?

Es necesaria la diversificación, el dinamismo del desarrollo y la mejora de la productividad en las regiones carboníferas. Un enfoque amplio del desarrollo del espíritu empresarial requerirá la creación de incentivos a la inversión para las personas que abandonan la minería y los sectores de la energía convencional, y las empresas del sector minero para crear una empresa. Sin embargo, será importante crear incentivos a la inversión para los inversores externos de las industrias y servicios modernos en las regiones carboníferas. Sin una promoción económica adecuada, no será posible un enfoque global para el desarrollo y la diversificación de los sectores económicos existentes. Además, el informe de la OCDE (Regiones en Transición Industrial, Políticas para las personas y los lugares) señala que la transformación industrial requiere apoyo para el intercambio de conocimientos entre los líderes locales y permite que nuevos agentes entren en los mercados o industrias existentes. La herramienta pertinente incluye la promoción de actos internos (por ejemplo, la creación de redes locales) o actos externos (por ejemplo, representación de la región, empresarios regionales en ferias) e incentivos para la cooperación en I + D. La mejora y el apoyo al entorno empresarial deben incluir la promoción, en particular mediante campañas en los medios de comunicación o interacciones directas.

Respuesta a la pregunta 9:

Los proyectos relacionados con la promoción económica y de la inversión no sonsubvencionables de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. No obstante, este apoyo podrá prestarse a través del FEDER. Por consiguiente, la autoridad de gestión podría explorar posibles sinergias entre las inversiones ejecutadas en el territorio del FTJ en el marco de los diferentes fondos y planificarlas de manera coordinada.

Pregunta 10 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿En qué medida pueden optar a la financiación del FTJ los proyectos para la preservación de la identidad y el patrimonio culturales, incluido el patrimonio industrial, destinados a la activación social?

El Reglamento del FTJ indica en el considerando (12) que la lista de inversiones debe incluir inversiones que apoyen a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno en consonancia con las estrategias de especialización inteligente pertinentes, incluido, en su caso, el turismo sostenible. En la Estrategia Regional de Innovación para Wielkopolskie 2030 (RIS 2030), los análisis permitieron identificar el potencial de la subregión Konin para convertirse en una zona vinculada a especializaciones subregionales. Además de las especializaciones regionales de Wielkopolskie, se han identificado las siguientes especializaciones inteligentes subregionales para reducir las salidas de población de la subregión Konin:

* Energías renovables y tecnologías modernas del hidrógeno
* Turismo
* Logística
* Producción de alimentos saludables

Además, el considerando (15) del Reglamento del FTJ indica la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero material e inmaterial, incluida la cultura.

Además, en opinión de la región, esta acción está en consonancia con el artículo 8, apartado. Reglamento del FTJ, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social.

Estas actividades serán llevadas a cabo por municipios u otras entidades en el marco de iniciativas de base para la preservación de la identidad cultural o del patrimonio cultural (donde se favorecerá específicamente el patrimonio industrial) destinadas a la activación social de los habitantes de las regiones carboníferas. También hay que tener en cuenta que, como consecuencia de la salida de la industria minera, de hecho están cambiando, evolucionando a lo largo de muchos años de trabajo en la mina, sus estilos de vida (tres turnos, desplazamientos pendulares a minas/centrales eléctricas, etc.). Como consecuencia del cambio (jubilación o cambio de empleo), existe un riesgo de exclusión social y de aparición de patologías. Para contrarrestar esta situación, puede ser importante ofrecer diferentes formas de gasto en actividades de ocio, en particular aumentando el acceso de los residentes a la cultura. Por supuesto, este elemento puede ampliarse para incluir la creación de empleo, en cuyo caso este tipo de operación también encajará en el apartado del artículo 8. Reglamento del FTJ, apartado 1) asistencia a los solicitantes de empleo en la búsqueda de empleo.

Respuesta a la pregunta 10:

Los proyectos culturales no son subvencionables en virtud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, el considerando 15 del Reglamento del FTJ subraya la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras durante la ejecución del FTJ y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero tangible e inmaterial, incluida su cultura, al realizar inversiones subvencionables en virtud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ (por ejemplo, restauración de activos posmineros o posindustriales o turismo sostenible; véase la respuesta a la pregunta 3).

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-104) Artículo 3, apartado 9, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

# QA00124 — Verificación de los solicitantes de ayuda del FEDER desde la perspectiva de una empresa en crisis

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 7, letra d), del Reglamento FEDER/FC

Artículo 63 (1) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Aplicación del artículo 7, apartado 1, letra d), del FEDER y del FC — Sobre la base de qué condiciones y en qué casos deben verificarse los solicitantes desde la perspectiva de una empresa en crisis (caso especial de las unidades autónomas)

1. En los casos en que las unidades territoriales autónomas (municipios o regiones) ejerzan tanto una actividad económica como no económica y la ayuda se destine únicamente a la actividad no económica;
2. En los casos en que la actividad económica del solicitante cubra solo hasta el 20 % de sus actividades, tal como se definen en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal;
3. En los casos en que la región o el municipio sea un solicitante elegible, pero la subvención se destine a una organización establecida por la región o el municipio, por ejemplo, la reconstrucción de guarderías o centros de enseñanza primaria o secundaria;
4. En los casos de ayuda de minimis;
5. En los casos en que una entidad pública (municipio o región) posea una participación del 100 % en una empresa beneficiaria de la ayuda prevista:
6. Ejemplo: El solicitante de la ayuda es una empresa de transporte establecida por el municipio que posee una participación del 100 % en la empresa. ¿Es necesario considerar a tal solicitante y al municipio pertinente y a sus demás entidades comerciales como una única entidad (una empresa), o puede descartarse la interconexión precisamente a través del vínculo con una entidad pública (el municipio) y la demandante se verificaría por separado?

¿Deben verificarse únicamente los solicitantes cuyos proyectos estén sujetos a las normas sobre ayudas estatales o todos los solicitantes que se consideren una «empresa» en el sentido de la legislación europea?

Respuesta:

 Preguntas 1-3:

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento n.º 2021/1058 (Reglamento FEDER/FC), el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyan a empresas en crisis. A efectos de la aplicación de esta exclusión en el ámbito de aplicación, el Reglamento del FEDER/FC se refiere a la definición establecida en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías (RGEC), un acto de la legislación sobre ayudas estatales de la UE.

Artículo 7, apartado 1, letra d), FEDER/FC:

* se aplica a los beneficiarios (potenciales) que llevan a cabo actividades económicas o tanto económicas como no económicas, independientemente de la presencia de ayuda estatal en la ayuda del FEDER o del FC;
* no se aplica a los beneficiarios (potenciales) que llevan a cabo exclusivamente actividades no económicas. N.B. En virtud de la legislación sobre ayudas estatales de la UE, incluido el RGEC, los beneficiarios que solo realizan actividades no económicas no se consideran empresas. Por lo tanto, la definición del RGEC de empresas en crisis solo se aplica a los beneficiarios que actúan como empresas.

La situación financiera del beneficiario (potencial) que lleva a cabo actividades económicas o tanto económicas como no económicas, incluso si la actividad económica es puramente accesoria a la principal actividad no económica, debe verificarse teniendo en cuenta la concurrencia de una de las circunstancias definidas en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

**Pregunta 4:** La ayuda a empresas en crisis concedida de conformidad con uno de los Reglamentos *de minimis de* la Comisión (pero el Reglamento n.º 360/2012, de 25 de abril de 2012, relativo a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general[[1]](#scroll-bookmark-106)) no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento FEDER/FC.

**Pregunta 5:** La situación financiera del beneficiario (potencial) del FEDER/FC se compara con la definición del RGEC de «empresa en crisis», establecida en el artículo 2, apartado 18, del RGEC, en la que se enumeran los casos en los que se considera que una empresa está en crisis. Cualquier beneficiario del FEDER/FC debe cumplir los criterios del RGEC por no encontrarse en dificultades financieras.

Las disposiciones del RGEC se interpretan en el marco de los principios generales de la legislación sobre ayudas estatales. Hay que esbozar dos principios fundamentales.

En primer lugar, la calificación de una determinada entidad como empresa depende enteramente de la naturaleza de sus actividades y no depende de su estatuto con arreglo al Derecho nacional ni de su forma de propiedad. Por lo tanto, todos los criterios de la definición de empresa en crisis establecida en el artículo 2, apartado 18, del RGEC son, en principio, aplicables a los organismos de Derecho público, siempre que lleven a cabo una actividad económica, pero solo para su actividad económica. El cumplimiento de los criterios debe evaluarse sobre la base de cuentas financieras separadas para las actividades económicas que lleva a cabo la entidad, excluyendo las actividades no económicas.

En segundo lugar, de conformidad con la jurisprudencia, una empresa se define como una entidad económica única que tiene una fuente común de control. Por lo tanto, mientras el grupo actúe como una única unidad económica, se considerará como una sola empresa y la situación económica de todas las personas jurídicas que formen parte del grupo se tendrá en cuenta al conceder ayudas en virtud del RGEC. Cualquiera de las unidades económicas que vaya a participar en una operación como beneficiarias de la ayuda debe cumplir los criterios del RGEC de no estar en crisis económica. En la práctica, si el beneficiario no es una «sociedad de responsabilidad limitada», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra a), ni «una sociedad en la que al menos algunos socios tengan una responsabilidad ilimitada por la deuda de la sociedad», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra b), las circunstancias descritas en las letras a) y b) no serían pertinentes para la evaluación. En los casos en que no se ha producido la constitución y no se lleva a cabo una contabilidad separada, no es posible verificar si no se concede ayuda a una empresa en crisis.  Sin embargo, en tal situación, parece difícil imaginar que las condiciones puedan cumplirse realmente para ser consideradas una empresa en crisis (por ejemplo, pérdida del requisito de capital, condiciones para los procedimientos nacionales de insolvencia, etc.).

En el ejemplo descrito por las autoridades checas, puede ser necesario considerar si el solicitante y el municipio que ejerce el control (solo con respecto a su actividad o actividades económicas), así como otras entidades económicas dependientes, actúan como una sola empresa.

**Sobre la última cuestión:** La situación financiera de todos los solicitantes/beneficiarios potenciales, que pueden calificarse de «empresa», tal como se aclara en la jurisprudencia constante, debe evaluarse con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 18, del RGEC. Mientras actúen como empresas, la finalización pública de sus actividades está sujeta a las normas sobre ayudas estatales. Véase la respuesta a las preguntas 1 a 3.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-107) Porque el presente Reglamento no se aplica a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

# Cuarto trimestre de 00126 — Asistencia técnica financiada por el Fondo de Transición Justa

 *Artículo pertinente*:

Artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ

Artículo 112 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con las indicaciones nacionales, la asistencia técnica financiada con cargo a un fondo separado, a saber, el FTJ, se diseñará en el marco del nuevo eje prioritario relacionado con este ámbito en el programa regional para la región de Wielkopolska.  **Con vistas a la creación de un potencial administrativo adecuado a nivel de la subregión (lo más cerca posible de los habitantes), ¿es posible aumentar el nivel de cofinanciación de los proyectos ejecutados o financiados en el marco de esta prioridad, por ejemplo hasta el 85 %?**

Respuesta:

De conformidad con el artículo 112, apartado 1, del RDC, el porcentaje de cofinanciación debe fijarse en la decisión por la que se apruebe **un programa a nivel de** cada prioridad. Los tipos aplicables se indican en el artículo 112 (3) del RDC.

Esto significa que **el porcentaje de cofinanciación puede modularse dentro de la prioridad** **a nivel de operaciones individuales**, siempre que no se supere la contribución máxima de la Unión para la prioridad. A este respecto, el nivel de cofinanciación de los proyectos individuales financiados en el marco de la prioridad de asistencia técnica apoyada por el FTJ puede alcanzar el 100 %.

# QA00127 — Contenido del cuadro 11A y cálculo de las solicitudes de pago, incluida la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5,(tipo fijo)

 *Artículo pertinente*: Artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1.¿cómo debe cumplimentarse el cuadro 11A y calcularse la cofinanciación al utilizar el porcentaje a tanto alzado del 6 % para calcular el importe de la asistencia técnica?

Los Estados miembros cuestionan la inclusión de la asistencia técnica en la parte nacional del cuadro 11A. Hace que los cuadros sean inexactos cuando el porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica no es el mismo que el del pliego de cargos al que se vincula en el cuadro 11A.  Los Estados miembros han optado por un porcentaje de cofinanciación de 70/30 para la mayor parte de su programa, con dos excepciones en las que el porcentaje de cofinanciación es de 60/40 y 20/80, respectivamente, debido a la financiación nacional adicional. En el caso de la asistencia técnica, el porcentaje de cofinanciación se ha fijado en 45/55. Cuando las cifras se consignan en el cuadro 11A con la asistencia técnica nacional incluida, el cuadro no proporciona el porcentaje de cofinanciación real para el OE sin asistencia técnica. Los Estados miembros desean que la cuota nacional no cuente con asistencia técnica y que el porcentaje de cofinanciación por OE se calcule dividiendo el FEMPA sin TA/(FEMPA sin AT + cuota nacional sin asistencia técnica). De lo contrario, los Estados miembros tienen que procesar las modificaciones de los programas cada vez que quieran cambiar la forma en que se distribuye la cantidad nacional de asistencia técnica.

2. ¿Cómo se calculará el importe del reembolso de las solicitudes de pago?

Respuesta:

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 40 del FEMPA establece que el porcentaje máximo de cofinanciación por objetivo específico debe ser del 70 % [con excepción de la ayuda en virtud del artículo 14 (1)].

El artículo 36, apartado 5, del RDC establece que el importe del Fondo asignado a la asistencia técnica se identifica como parte de la asignación financiera de cada objetivo específico y no adopta la forma de una prioridad separada, también para el FEMPA. El cuadro 11A de una plantilla de programa para los programas FEMPA que eligen el reembolso de la asistencia técnica mediante un tipo fijo permite verificar si no se supera el porcentaje máximo de cofinanciación permitido por objetivo específico (el importe de la contribución de la Unión en relación con el total por objetivo específico no puede ser superior al porcentaje máximo de cofinanciación). La contribución pública nacional del cuadro 11A incluye, pero no especifica, el importe de la asistencia técnica dentro de cada OE.

El porcentaje de cofinanciación aplicado a las operaciones podrá diferir del porcentaje de cofinanciación para el objetivo o la prioridad específicos. Esta flexibilidad existente para todas las operaciones no debe dar lugar a una modificación del programa siempre que se respeten los límites a nivel de cada prioridad establecidos en el artículo 93, apartado 3,— (5) del RDC. Cabe señalar específicamente que, dada la naturaleza del tipo fijo de la asistencia técnica, el RDC establece que los importes reembolsados con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite máximo del artículo 93, apartado 5, del RDC.

Cuando un Estado miembro decida utilizar el enfoque a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado pertinente para el fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (6 % para el FEMPA) se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión. No se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Teniendo en cuenta que:

* la asistencia técnica a tanto alzado se calculará independientemente de los gastos reales en que se haya incurrido en operaciones de asistencia técnica;
* La contribución de la UE al objetivo específico (incluida la asistencia técnica a tanto alzado) no superará los límites máximos previstos en el RDC y el porcentaje de cofinanciación definido en la decisión de la Comisión sobre la base del cuadro 11A, independientemente del porcentaje de cofinanciación de las operaciones de asistencia técnica;

los cambios en un porcentaje de cofinanciación de operaciones dentro de un objetivo específico no deben requerir una modificación del programa.

Respuesta a la pregunta 2:

El importe de la asistencia técnica a tanto alzado en la columna D se calculará aplicando un tipo fijo del 6 % en relación con el gasto de la columna E de una solicitud de pago. Los gastos relacionados con operaciones de asistencia técnica no deben declararse por separado en las solicitudes de pago.

Los reembolsos de la contribución de la Unión se efectuarán aplicando el porcentaje de cofinanciación de la prioridad al importe total de la contribución pública, es decir, la suma de los importes incluidos en la columna E y en la columna D del anexo XXIII en consonancia con el programa.

# QA00128 — Pregunta del FTJ sobre la recuperación de residuos y el litio

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta sobre la valorización de residuos:

Existen varios problemas en relación con la valorización de residuos y su admisibilidad:

1. 8 (2) (j) permite inversiones en la mejora de la economía circular, en particular mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado. La lista no parece exhaustiva. ¿Es posible apoyar también la recuperación de energía, que no se menciona explícitamente?
2. La despolimerización térmica de los plásticos podría desempeñar un papel esencial en la gestión de los residuos y en la ecologización de la industria química. Se trata del reciclado químico. ¿Podríamos considerar esta tecnología como elegible en el FTJ? La misma cuestión también es pertinente para la gasificación.
3. Nos gustaría aclarar la conformidad de la recuperación energética con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 2020/852. Este artículo excluye las actividades que den lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables. Desde nuestro punto de vista, excluye las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE. La recuperación de energía se incluye en el anexo II. Por lo tanto, no vemos ningún conflicto con el artículo 17 en el caso de la recuperación de energía. ¿Podrían confirmar esta interpretación?

**Respuesta:**

1. Como se menciona específicamente en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, la lista de inversiones que pueden optar a la ayuda del FTJ en virtud de dicho artículo es exhaustiva. El artículo 8, letra j), especifica la inversión como «inversiones para mejorar la economía circular, en particular mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado». En opinión de la Comisión, la valorización energética de los residuos, cuando los residuos se utilizan como combustible, no está en consonancia con los objetivos políticos de la economía circular, en la que el valor de los productos, materiales y recursos se mantiene en la economía durante el mayor tiempo posible[[1]](#scroll-bookmark-111). Esta opinión se ve reforzada por el considerando 12 del Reglamento del FTJ, que explica específicamente que la incineración de residuos pertenece a la parte inferior de la jerarquía de residuos y, por tanto, no debe contar con el apoyo del FTJ. La Comisión recuerda que determinadas medidas en la parte inferior de la jerarquía de residuos también están excluidas de la ayuda del FEDER y del FC.
2. De la cuestión no se desprende claramente qué significaría la despolimerización térmica de los plásticos o la gasificación, ni si podrían considerarse como reciclado. Deberán facilitarse todos los detalles de las operaciones y sus resultados. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.
3. La taxonomía de la UE es una clasificación de las actividades financieras en relación con sus efectos en el clima y el medio ambiente. El Reglamento sobre la taxonomía no contradice, modifica, restringe o amplía los requisitos en virtud del Reglamento del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-112) COM (2015) 614 final.

Pregunta sobre el litio:

El plan territorial de transición justa de CZ propone en dos regiones carboníferas (Ústí y Karlovy Vary) «Apoyar la creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de células de batería para el desarrollo de una economía sin emisiones en la República Checa». Incluiría el desarrollo de una nueva industria: la minería del litio. La minería del litio se considera parte de la cadena de creación e incluiría una inversión en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía [artículo 8 (2) (d) del Reglamento del FTJ]. Las autoridades checas desearían apoyar los trabajos preparatorios, las infraestructuras necesarias, etc., del FTJ. ¿Entran estas inversiones en el ámbito de aplicación del apoyo del FTJ? La autorización de las ayudas estatales y el control del principio DNSH se llevarán a cabo en los siguientes pasos tras la confirmación de la admisibilidad.

Respuesta:

La creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de células de batería para el desarrollo de una economía sin emisiones podría considerarse en el ámbito de aplicación del FTJ, y la Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# Cuarto trimestre de 00129 — Subvencionabilidad de la intervención del FTJ (terminales de biomasa)

 *Artículo pertinente*: Artículo 8, apartado 2, letra d), del FTJ

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Finlandia sustituye la turba como fuente de energía principalmente por astillas de madera. Las virutas de madera necesitan diferentes soluciones logísticas y se necesitan terminales de bioenergía. Estas terminales necesarias son básicamente zonas abiertas (2-5 hectáreas) cubiertas de asfalto, cerca de las carreteras principales, rodeadas de vallas y con control de acceso. La báscula puente suele ser necesaria para medir la carga.

El objetivo de la terminal es mejorar la fiabilidad de las entregas de astillas de madera, por ejemplo, durante las difíciles temporadas de transporte (primavera o otoño, cuando la nieve está cayendo o las heladas se funden en carreteras forestales y los vehículos pesados no pueden funcionar) y durante los períodos de heladas graves, así como mejorar la calidad de los combustibles y la logística del transporte y las astillas. Además, en la zona terminal pueden mezclarse diferentes fuentes de energía, como la astilla de madera, el triturado de madera reciclada, los residuos de tala y la picadura de tocones. Las cargas de combustible mezcladas en la zona terminal tienen más en cuenta las necesidades de energía de las centrales de calefacción en diferentes momentos del año. Un empresario operaría en estas terminales.

Las centrales eléctricas están situadas en zonas en las que normalmente no hay espacio para tales terminales y, dado que están comprando el combustible (= astillas de madera) como servicio, las centrales eléctricas no están interesadas en construir dichas terminales.

Finlandia importa una cantidad significativa de astillas de madera de Rusia. La situación actual, con sanciones contra Rusia, prevalece durante un período indeterminado, la disponibilidad de este suministro se está volviendo poco fiable y posiblemente cesará en un futuro próximo. Por lo tanto, debido a razones de seguridad del suministro, la importancia de estas terminales de bioenergía está aumentando significativamente. La necesidad de estas terminales se determina en los planes territoriales de transición justa.

¿Pueden optar estas terminales de bioenergía a la ayuda del FTJ/plan territorial de transición justa?

Respuesta:

El artículo 8, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ permite inversiones en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, la letra e) de dicha disposición permite apoyar las inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva sobre fuentes de energía renovables[[1]](#scroll-bookmark-114). Aunque esta última no ofrece una definición de dichas infraestructuras, se refiere a la reducción de los costes que «tienen un impacto importante en el coste de los proyectos de energías renovables y en su competitividad» (véanse, por ejemplo, su considerando 13 y su artículo 3). En principio, el apoyo a terminales de bioenergía como el descrito en la pregunta podría considerarse subvencionable en ese contexto.

Sin embargo, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa. Deben justificarse por su contribución a la hora de abordar los efectos de la transición y su relación con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa.

Tenga en cuenta, no obstante, que los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

[[1]](#scroll-bookmark-115) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

# QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP

 *Artículos pertinentes*: Artículos 33, 71, 73 y 74 del RDC; Artículo 25 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

**¿** Se permite el apoyo **financiero a terceros (proyectos paraguas)? En particular, ¿pueden los grupos de acción local ejecutar proyectos generales en el período 2021-27? ¿En qué condiciones? ¿Debería aplicarse un modo competitivo o no competitivo a estos proyectos generales? ¿Debe aplicarse también el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC, relativo a la verificación final de la subvencionabilidad por parte de la AG, en el caso de los proyectos generales?**

Varias regiones polacas consideran la posibilidad de programar el DLP en sus programas regionales en el período 2021-27. Algunos de ellos ejecutaron proyectos generales en el período 2014-20, que se consideran una simplificación tanto para el GAL como para la AG. Los regímenes paraguas apoyan principalmente pequeños proyectos en los que la carga administrativa se percibe como desproporcionadamente elevada. En particular, existe interés en utilizar los proyectos centrales para el FSE +. En una aplicación típica de este régimen, el GAL es el beneficiario de la subvención, firma el acuerdo de subvención con la AG y asume la responsabilidad financiera. En la siguiente fase, el GAL concede apoyo a diferentes categorías de beneficiarios finales, como, por ejemplo, las personas físicas, las ONG, los empresarios y los organismos públicos. Los proyectos generales se seleccionan en un modo competitivo y deben apoyar las estrategias de desarrollo local previamente seleccionadas para recibir ayuda de los fondos.

El mismo procedimiento utilizado en 2014-20 se aplicaría en 2021-27. ¿El artículo 33, apartado 3, y (5) del RDC ofrecen una justificación suficiente para permitir la aplicación de regímenes generales por parte de los GAL?

Respuesta:

Los «proyectos paraguas» o las «operaciones en cascada» nunca se han definido en los reglamentos. En el pasado, estos términos se referían comúnmente a operaciones que consisten en reconceder ayudas a los beneficiarios por el beneficiario o seleccionar proyectos dentro de una operación, aunque pueden referirse a diferentes estructuras de ejecución en diferentes Estados miembros o regiones.

Por lo tanto, es importante aclarar en primer lugar en qué casos los reglamentos permiten que un beneficiario pueda seleccionar operaciones o conceder ayudas a beneficiarios o seleccionar proyectos dentro de una operación sin ser designado como organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de seleccionar las operaciones, excepto en un caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar por escrito determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse está relacionada con la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión, el organismo intermedio o un grupo de acción local sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de operaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC (y el artículo 74, apartado 3, del RDC y el artículo 33, apartado 5, del RDC).

Las tareas atribuidas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o por el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión u otras autoridades del programa.

El RDC y los reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros):

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario del FPP inicia la operación, pero no la ejecuta; la ejecuta los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por el beneficiario de la operación del FPP no requiere que el beneficiario sea identificado como organismo intermedio (a menos que se deleguen otras tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede casar más la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC en el contexto de las *ayudas* de minimis, el beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. La autoridad de gestión debe predefinir claramente las condiciones relativas a la identificación de empresas en el marco de las ayudas de minimis, a fin de no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Podrían ejecutarse otras operaciones consistentes en la redistribución de la ayuda financiera del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos, sin ningún margen discrecional por parte del beneficiario (como el suministro de bonos de eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de que se seleccione la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios de una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que aplique el DLP.

En el contexto del DLP, de conformidad con el artículo 33 del RDC, los grupos de acción local, que pueden ser beneficiarios, tienen el derecho exclusivo de seleccionar operaciones. Sin embargo, de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, deben separarse las funciones del grupo de acción local como beneficiario responsable de iniciar o ejecutar una operación y como organismo responsable de la selección de las operaciones.

En conclusión, el GAL, en su calidad de beneficiario, podrá:

* ejecutar el fondo para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, seleccionar pequeños proyectos dentro del FPP (de conformidad con las disposiciones aplicables para la constitución del GAL como beneficiario y para la selección en el marco de Interreg (artículos 21 y 25 del Reglamento Interreg);
* identificar y conceder ayudas a las empresas dentro de las ayudas de minimis;
* iniciar y ejecutar operaciones: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la concesión de ayuda financiera como se ha descrito anteriormente).

# QA00131 — Apoyo a instrumentos combinados

 *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Si la evaluación ex ante, realizada de conformidad con el artículo 58.3 del RDC, y propuso utilizar un instrumento financiero combinado (subvención + préstamo) para empresas sociales, ¿puede un Estado miembro decidir tener dos tipos de apoyo: a) subvención + préstamo, como sugiere la evaluación ex ante, y b) subvenciones?

¿Pueden confirmar nuestra comprensión de que pueden hacerlo, pero tendrán que dividir los dos tipos de apoyo en dos operaciones separadas?

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La evaluación ex ante ha propuesto establecer dos productos financieros para las empresas sociales: a) subvenciones del 70 % + préstamos del 30 % para empresas de nueva creación, y b) subvenciones del 50 % y préstamos del 50 % para empresas existentes.

El artículo 58.5 del RDC establece lo siguiente: *«Los instrumentos financieros podrán combinarse con el apoyo del programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumento financiero, dentro de un único acuerdo de financiación, en la que el organismo que ejecute el instrumento financiero proporcionará ambas formas de ayuda distintas. En ese caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a dicha operación única de instrumentos financieros.* ***La ayuda del programa en forma de subvenciones*** *estará directamente vinculada y será necesaria para el instrumento financiero y* ***no superará el valor de las inversiones apoyadas por el producto financiero****.».*

¿Pueden confirmar nuestra interpretación de que no se permite al Estado miembro disponer de un instrumento en el que el 70 % consistiría en una subvención y el 30 % en un préstamo, ya que las subvenciones superarían el valor de las inversiones en forma de producto financiero dentro de una operación?

Respuesta 1:

El artículo 58, apartado 5, del RDC (7) y las normas específicas de los fondos no excluyen la prestación de una operación de subvención a beneficiarios que también pueden recibir una ayuda combinada (subvención e instrumento financiero) como destinatarios finales a través de una única operación de instrumento financiero establecida en consonancia con la evaluación ex ante.

La ayuda que adopte la única forma de subvención en una operación distinta debe establecerse de conformidad con los criterios y procedimientos de selección no discriminatorios y transparentes a que se refiere el artículo 73 del RDC.

Respuesta 2:

Sí, su interpretación es correcta. Téngase en cuenta que el límite de la ayuda en forma de subvenciones como parte de la operación combinada del instrumento financiero se aplica a nivel del instrumento financiero y no a nivel de cada inversión.

# QA00132 — Financiación de Cascade

 *Artículos pertinentes*: Artículo 2, 33, 71, 73 y 74 del RDC y artículo 25 del Reglamento Interreg

   *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades portuguesas desean **obtener confirmación de si es posible utilizar mecanismos de financiación en cascada (o apoyo financiero a terceros) para proyectos financiados por el FEDER para el período de programación 2021-2027, y de qué manera**. Portugal se refiere a la posibilidad de apoyar a los beneficiarios que abrirán y gestionarán una convocatoria para conceder ayuda a los beneficiarios finales (por ejemplo, una convocatoria de agrupaciones para que apoyen a las pymes de sus respectivas cadenas de valor).

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones del artículo 2 (9) del RDC:

beneficiario»:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones;

b) en el contexto de las asociaciones público-privadas (APP), el organismo público que inicie una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

D) en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 (37) o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (38), el Estado miembro podrá decidir que, a efectos del presente Reglamento, el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;

e) en el contexto de los instrumentos financieros, el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, cuando no exista una estructura del fondo de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico o, cuando la autoridad de gestión gestiona el instrumento financiero, la autoridad de gestión.

Respuesta:

En un primer momento, es importante aclarar en qué casos los reglamentos permiten que el beneficiario pueda seleccionar operaciones, destinatarios finales o proyectos dentro de una operación, sin ser designado un organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de seleccionar las operaciones, excepto un caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar por escrito determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse está relacionada con la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión o el organismo intermedio sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de operaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC y el artículo 74, apartado 3, del RDC.

Las tareas atribuidas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión u otras autoridades del programa.

El RDC y los reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o volver a conceder ayudas, es decir, nuevas ayudas en cascada a otras entidades de la operación seleccionada por la autoridad de gestión:

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario, como FPP, inicia, pero no ejecuta la operación, sino que lo ejecutan los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por el beneficiario de la operación no requiere que se identifiquen como organismos intermedios (a menos que se deleguen otras tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede casar más la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas al beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. La autoridad de gestión debe predefinir claramente las condiciones relativas a la identificación de empresas en el marco de las ayudas de minimis, a fin de no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Podrían ejecutarse otras operaciones consistentes en la redistribución de la ayuda financiera del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos, sin ningún margen discrecional por parte del beneficiario (como bonos de eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de que se seleccione la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios de una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que aplique el DLP.

En el contexto de la pregunta formulada, el beneficiario podrá:

* ejecutar fondos para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, seleccionar pequeños proyectos dentro del FPP;
* identificar y conceder ayudas a empresas en el marco de regímenes de ayudas de minimis (a tener en cuenta: empresas: los organismos que ejercen una actividad económica);
* iniciar o ejecutar operaciones seleccionadas por la AG, tal como se definen en el RDC: un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la reconcesión de ayuda financiera según lo descrito anteriormente);

En caso de que una operación seleccionada consista en un grupo de proyectos, el beneficiario no podrá seleccionar proyectos dentro del grupo, ya que deben ser seleccionados «en el marco del programa», es decir, por la autoridad de gestión o el organismo intermedio de conformidad con el artículo 73 del RDC.

# QA00133 — Operación consistente en un grupo de proyectos — régimen de subvenciones

 *Artículos pertinentes*: Art. 2 (4), 2 (9), 72 (1), 73 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el período 2014-2020, las autoridades checas utilizan un régimen para la administración de las subvenciones a las calderas en el eje prioritario 2 del programa operativo de medio ambiente. El régimen tiene un gran éxito, ya que reduce las quemaduras administrativas de los pequeños beneficiarios. La admisibilidad de este régimen fue confirmada por la pregunta de interpretación IQ00110 *— Admisibilidad de las calderas de calefacción para hogares individuales.* Las autoridades checas tienen la intención de utilizar regímenes similares para otras actividades dentro de los programas en el período 2021-2027 (Programa de Medio Ambiente, Programa de Transición Justa).

En tales casos, la autoridad de gestión tiene previsto seleccionar operaciones de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra a), y el artículo 73, apartado 1, en convocatorias abiertas basadas en criterios transparentes y no discriminatorios aprobados por el comité de seguimiento. En el contexto de este régimen, se entenderá por operación un grupo de proyectos tal como se define en el artículo 2, apartado 4, letra a). El beneficiario de esta operación que se seleccionará será una autoridad regional u otro organismo público, que será el único solicitante admisible en la convocatoria específica. El beneficiario será un organismo responsable de iniciar la operación, pero no de ejecutarla. La ejecución de las actividades de la operación se delegará en los destinatarios finales a los que el beneficiario conceda la ayuda. Facilitará la simplificación administrativa de los proyectos de pequeña escala (ayudas inferiores a 200 000 EUR). La selección de los beneficiarios finales se basará en criterios transparentes y no discriminatorios establecidos por la autoridad de gestión y aprobados por el comité de seguimiento.

De la respuesta a la pregunta interpretativa QA00076 — La *concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control del PO posterior a 2020* entendemos que este tipo de régimen es posible cuando cumple con la ayuda de minimis, es decir, el importe de la ayuda concedida al beneficiario final es inferior a los umbrales establecidos en el Reglamento 1407/2013 (200 000 EUR).

El régimen tiene varias ventajas. En primer lugar, reducirá la carga administrativa para la AG y los destinatarios finales, como las personas físicas, las ONG o las pequeñas empresas y microempresas, para las que el procedimiento estándar de convocatorias es demasiado complicado. De la experiencia anterior se desprende claramente que la simplificación contribuye significativamente a los resultados deseados. El régimen garantizará la participación directa del nivel regional en el programa.

Respuesta:

El RDC y los reglamentos específicos de los fondos regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o volver a conceder ayudas en el marco de la operación seleccionada por la autoridad de gestión. Este es el caso, en particular, de los fondos para pequeños proyectos.

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede conceder la subvención en cascada a otras entidades. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas al beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario puede identificar empresas (por lo tanto, entidades que ejercen una actividad económica y no hogares) que deben recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación.

Por lo tanto, siempre que la ayuda concedida a empresas corresponda a una ayuda de minimis, el organismo que concede la ayuda puede ser considerado beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, letra d). Cabe señalar, no obstante, que la autoridad de gestión debe predefinir claramente las condiciones relativas a la identificación de empresas en el marco de las ayudas de minimis, a fin de no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Para más preguntas sobre la definición de beneficiario y las condiciones en las que un beneficiario puede ser responsable de la concesión de la ayuda, véanse las respuestas a las [preguntas QA00132](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00132%2B-%2BCascade%2Bfunding) y [QA00130](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00130%2B-%2BImplementation%2Bof%2Bumbrella%2Bprojects%2Bunder%2BCLLD).

# QA00134 — Preguntas relacionadas con la definición de vehículo limpio en el marco del objetivo político 4

 *Artículos pertinentes:* Artículo 7.1, letra h), inciso iii); Artículo 3.1, letra d), incisos ii) y v), del Reglamento FEDER/FC; RDC (anexo I)

 *Estado miembro*: LT

Preguntas (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. En virtud del Reglamento (CE) n.º PO4/Priority 4 del programa de inversión de los fondos de la UE 2021-27, las autoridades lituanas planifican las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos para el transporte colectivo, es decir, los autobuses escolares [SO — artículo 3.1, letra d), inciso ii)], y las ambulancias de emergencia/puntos de salud móviles [SO — artículo 3.1, letra d), inciso v)]. Rogamos aclaren si este tipo de inversiones están sujetas a las disposiciones legales del artículo 7.1, letra h), inciso iii), del Reglamento (UE) 2021/1058 del FEDER y del FC para «vehículos limpios», tal como se definen en la refundición de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con fines públicos, también se aplican a los vehículos especiales enumerados.
2. Si la respuesta a la pregunta n.º 1 es «sí», indique la definición de «vehículo limpio» y, en su caso, las condiciones (tipo de motor) para estos dos tipos específicos de inversiones.
3. Se ruega aclaren si existen excepciones en dicho Reglamento para la adquisición de este tipo de transporte de emergencia en términos de requisitos medioambientales. Explique si los recursos del Programa solo podrían apoyar ambulancias/autobuses escolares respetuosos con el medio ambiente. Según los conocimientos de las autoridades de LT, en el mercado (incluido el internacional) no existen complementos híbridos en absoluto. Sería imposible adquirir este tipo de autobuses/ambulancias escolares. Cabe señalar que el uso exclusivo de autobuses escolares eléctricos sería problemático, ya que los vehículos de transporte tienen que cubrir largas distancias en zonas remotas o realizar varios itinerarios en poco tiempo. En cuanto a las ambulancias, también reciben muchas llamadas durante el día. Los coches eléctricos solo pueden conducir un número determinado de km; la carga de las baterías lleva tiempo y, al mismo tiempo, las ambulancias tienen que garantizar una ayuda de emergencia oportuna. ¿Cuáles son las alternativas?
4. Especifique también la selección de los ámbitos de intervención pertinentes (RDC, anexo I) y las condiciones (campos de intervención 082 «Material rodante de transporte urbano limpio», 077 «Calidad del aire y medidas de reducción del ruido» y 130 «Activos sanitarios móviles»).
5. En caso de que se aplique la excepción a las disposiciones legales enumeradas en el punto 1, indique cómo debería reflejarse en la evaluación del principio DNSH para ambulancias/autobuses escolares.

Respuestas:

1. El artículo 7 del Reglamento FEDER/FC no permite apoyar inversiones en vehículos que impliquen la «producción, transformación, transporte, distribución, almacenamiento o combustión de combustibles fósiles». En el caso de los vehículos utilizados con «fines públicos», existe una excepción a esta exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a los «vehículos limpios», como los vehículos híbridos enchufables. La definición de «vehículos limpios» y las exclusiones y excepciones del artículo 7 del Reglamento FEDER/FC también se aplican «a los vehículos especiales» enumerados en la refundición de la Directiva 2009/33/CE.

2. La definición de «vehículo limpio» con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2009/33/CE depende de la categoría del vehículo:

* + En el caso de los vehículos ligeros (categorías de vehículos M1, M2 y N1, es decir, turismos furgonetas), se entenderá por «vehículo limpio» un vehículo con emisiones de CO2 del tubo de escape comprendidas entre cero y 50 g/km (valores WLTP registrados en el certificado de conformidad del vehículo).
	+ En el caso de los autobuses y otros vehículos de la categoría M3, se entiende por vehículo limpio un vehículo que utiliza combustibles alternativos tal como se definen en la Directiva 2014/94/UE relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, es decir, eléctrica de batería, híbrida enchufable, hidrógeno, GNC, GNL, GLP, biocombustibles y combustibles sintéticos y parafínicos.

Cabe destacar que la excepción de los «vehículos limpios» solo se aplica a los propios vehículos y no a las infraestructuras conexas, por ejemplo, las estaciones de recarga y almacenamiento de GNC.

3. El segundo guión del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento del FEDER/FC abarca la financiación de algunos vehículos especiales, a saber, «vehículos [...] diseñados y fabricados o adaptados para ser utilizados por los servicios de protección civil y de bomberos». Los vehículos acogidos a esta excepción pueden acogerse a esta excepción aunque no estén «limpios». No obstante, desde una perspectiva política, debe favorecerse, en la medida de lo posible, el apoyo a las emisiones limpias y cero, con el fin de catalizar la adopción por el mercado de estas alternativas más sostenibles.

La categoría de «vehículos [...] diseñados y fabricados o adaptados para ser utilizados por los servicios de protección civil y de bomberos» incluye ambulancias o puntos de salud móviles, pero no autobuses escolares.

4. En PO4/Priority 4, las inversiones relacionadas con la adquisición de ambulancias y puntos móviles sanitarios deben ser capturadas en el ámbito de intervención 130.

En caso de que las autoridades de LT consideren planificar las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos de emisión cero para el transporte, es decir, autobuses escolares (eléctricos) de emisión cero, el campo de intervención 082 podría utilizarse incluso en las zonas rurales, ya que podría considerarse el código más cercano disponible para captar el elemento de emisión cero. En el caso de los autobuses escolares híbridos enchufables, podría considerarse la posibilidad de utilizar el campo de intervención 077 (a menos que, en el caso de las inversiones relacionadas con *la adquisición de autobuses escolares, se consideren los ámbitos de intervención* 121, 122, 123 y 124, en función del nivel educativo previsto).

5. Las inversiones subvencionables deben ejecutarse teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo». Dos objetivos son especialmente pertinentes a este respecto: (1) mitigación del cambio climático y (2) prevención y control de la contaminación. El escaso impacto global en el caso de los vehículos de emergencia, la menor dependencia del uso privado del automóvil y el uso de combustibles fósiles en el caso de los autobuses escolares (que deben ser vehículos limpios) no pueden demostrar que estos objetivos no causan un perjuicio significativo.

# QA00135 — Aplicación de tipos fijos del RDC y de la CTE y otras opciones de costes simplificados dentro de un fondo para pequeños proyectos

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 53 a 56 del RDC

Artículos 25 y 38 a 44 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: no procede

El artículo 25 del Reglamento Interreg **establece normas** [**específicas [1**](#scroll-bookmark-122)] sobre los fondos para pequeños proyectos. Cada FPI constituye una *operación* (apartado 2). El gestor del FPP es el (único) *beneficiario* (apartado 2), mientras que los *pequeños proyectos* [[2]](#scroll-bookmark-123) son ejecutados por *los beneficiarios finales* [[3]](#scroll-bookmark-124). Cada FPP se compone de dos partes de gastos bien diferenciadas: 1.º los «costes de personal y otros costes» en virtud de los artículos 39 a 43 del Reglamento Interreg generados por el gestor del FPP y 2.º los gastos generados por la totalidad de los beneficiarios finales. Por consiguiente, las disposiciones del RDC sobre las opciones de costes simplificados, que se refieren al gasto total de una *operación*, no son adecuadas para las dos partes del gasto en el marco de un FPP, aún menos para el gasto de un único *proyecto pequeño*. Por lo tanto, algunas excepciones a las normas del RDC ya están incorporadas en el artículo 25 del Reglamento [Interreg [4](#scroll-bookmark-125)].

Aunque las normas específicas del artículo 25 del Reglamento Interreg tienen por objeto simplificar considerablemente la ejecución del FPP y los pequeños proyectos, varias (futuras) autoridades de los programas se enfrentan a problemas de ejecución.

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Con el fin de lograr la simplificación prevista en el artículo 25 del Reglamento Interreg, solicitamos que se confirme que el máximo del 20 % para el personal y otros costes generados por el gestor del FPP en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no solo constituye un límite máximo, sino también un caso contemplado en el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC, es decir, un tipo fijo o un «método específico» establecido por el presente Reglamento o sobre la base de dicho Reglamento o de los Reglamentos específicos de los Fondos.

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Con el fin de aplicar la simplificación prevista por las diferentes formas de opciones de costes simplificados establecidas en los artículos 53 a 56 del RDC también a pequeños proyectos ejecutados a menudo por beneficiarios finales que no están familiarizados con las normas «normales» de la política de cohesión ni con una capacidad administrativa comparable a la de las operaciones Interreg ordinarias, el Tribunal solicita que se confirme que estas disposiciones también pueden aplicarse a la parte de la operación constituida por el gasto de la totalidad de los proyectos pequeños, es decir, el coste subvencionable total del FPP menos la parte cubierta por el personal y otros costes generados por el gestor del FPP.

Pregunta 3 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En caso de que no se confirme la 2ª pregunta o de que su aplicación no sea apta para todos los tipos de FPP para abordar pequeños proyectos individuales, solicitamos que se confirme que la autoridad de gestión (AG) puede establecer opciones de costes simplificados específicas para cada programa, de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra e), es decir, aplicando los tipos fijos, que se establecen sobre la base del presente Reglamento [= RDC] y de los Reglamentos específicos de cada Fondo, es decir, los mismos tipos y porcentajes, pero sobre la base de la parte de la operación constituida por el gasto de la totalidad de los proyectos pequeños.

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 53, apartado 3, del RDC establece formas específicas con arreglo a las cuales deben establecerse los importes de las opciones de costes simplificados (OCS). En particular, el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC menciona los tipos fijos y los métodos específicos establecidos por o sobre la base del presente Reglamento o de los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Cuando el RDC o los Reglamentos específicos de cada Fondo establecen un tipo fijo o un método específico para calcular las OCS, hacen una referencia específica a este, ya que las condiciones para su uso deben estar claras desde el principio (véanse, por ejemplo, el artículo 54 del RDC, el artículo 55, apartado 1, del RDC, el artículo 56, apartado 1, del RDC para un tanto alzado o el artículo 55, apartado 2, del RDC para un método específico). El Reglamento Interreg contiene referencias específicas a los tipos fijos y métodos específicos establecidos para los costes a que se refieren los artículos 39 a 44.

Por el contrario, el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no lo hace. Por lo tanto, el porcentaje establecido en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg (para las categorías de costes de los artículos 39 a 43 generados al nivel del beneficiario para la gestión del fondo para pequeños proyectos) constituye un límite máximo y no un tanto alzado (el límite máximo del 20 % puede estar cubierto por los costes reales).

Respuesta a las preguntas2ª y3ª:

El artículo 25, apartado 6, del Reglamento Interreg especifica el caso en que las OCS deben utilizarse en pequeños proyectos. Además, el último párrafo de este apartado hace referencia directa a la aplicación de una disposición del RDC. Fuera del último párrafo del artículo 25, apartado 6, del Reglamento Interreg, no se hace referencia directa a la aplicación del RDC a los pequeños proyectos, que son ejecutados por los beneficiarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento Interreg.

El artículo 52 del RDC establece que los Estados miembros deben prestar apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios o una combinación de estas formas. Las disposiciones de los artículos 53 a 56 del RDC no afectan a los destinatarios finales. Esto significa que no hay aplicación directa de las disposiciones del RDC o del Reglamento Interreg (excepto cuando se menciona específicamente en) a pequeños proyectos.

Sin embargo, es posible que el beneficiario del fondo para pequeños proyectos establezca una metodología para la aplicación de OCS a pequeños proyectos inspirándose en las normas del RDC o Interreg sobre OCS. Al hacerlo, el beneficiario debe velar por que se respete el artículo 25, apartado 3, letra e), del Reglamento Interreg.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-126) recital26: «... *Hasta ahora han recibido apoyo a través de fondos para pequeños proyectos o instrumentos similares, aunque nunca han sido cubiertos por* ***disposiciones específicas****, por lo que es necesario aclarar las normas que rigen dichos fondos. ...»*

[[2]](#scroll-bookmark-127)  definido jurídicamente en el artículo 2, punto 10, del RDC.

[[3]](#scroll-bookmark-128)  definido jurídicamente en el artículo 2, punto 18, del RDC.

[[4]](#scroll-bookmark-129)  por ejemplo,el artículo 25, apartado 6, párrafo segundo, de la CTE establece una excepción al artículo 53, apartado 3, letra b), del RDC.

# QA00136 — Preguntas relacionadas con la lista de operaciones y transmisión de datos

 *Artículos pertinentes*: Art. 49 (3), art. 42 (2) (a) y (b), art. 42 (5) del RDC

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Lista de operaciones — RDC art. 49 (3)

* ¿Podemos añadir cualquier otra información que se considere útil además de las enumeradas en el Reglamento?
* ¿Es probable que la subsección h) «costes totales de la operación» se refiera a la financiación pública + privada? En el presente período, solo hemos notificado el Estado de la UE + y la financiación pública total, ya que el porcentaje de cofinanciación de la UE se calcula a partir de nuestra financiación pública.
* Si notificamos los costes totales en el nuevo período, incluida la financiación privada, ¿podemos seguir informando como información adicional sobre la UE + el Estado y la financiación pública?
* Subsección k) Porcentaje de cofinanciación de la Unión: En Finlandia, la financiación de la UE y del Estado se encuentra en la misma línea presupuestaria, es decir, no se trata por separado en el contexto de la financiación de proyectos. En función del importe y la distribución de la contrapartida nacional, el porcentaje real de cofinanciación de la UE también puede variar de un proyecto a otro. Además, en el nuevo programa (incluido el FTJ) no hay menos de cinco porcentajes de cofinanciación. En estas circunstancias, ¿no sería la mejor opción (si no la única) indicar un porcentaje de cofinanciación de la UE categórico calculado sobre la base de la financiación pública, de acuerdo con la categoría pertinente de región, objetivo específico o fondo?
* Si la respuesta a la pregunta 1) es afirmativa: ¿podemos colocar columnas de datos «adicionales» en los lugares más naturales [incluso entre las letras a) a n) del Reglamento general] o solo deberían figurar en las últimas columnas de la estructura del cuadro?

Transmisión de datos — RDC art. 42 (2) (a) y (b) y (5)

* ¿Significa «para operaciones seleccionadas» que los datos de los indicadores deben facilitarse proyecto por proyecto o solo de forma acumulativa a nivel de objetivos específicos y categorías de regiones?
* El requisito mínimo obligatorio del punto 5 parece ser que debe publicarse en el sitio web un enlace a la información facilitada a la Comisión. Teniendo en cuenta el número y la distribución de los indicadores en las tres categorías de regiones, existe una cantidad considerable de datos y resulta difícil para el público en general aproximarse = > ¿Es admisible refinar los datos en un formato más ilustrativo o debe estar exactamente en el mismo formato que se presenta a la Comisión?

Respuesta:

* El artículo 49, apartado 3, del RDC establece un conjunto mínimo de datos necesarios. Queda a discreción de la autoridad de gestión añadir en la lista todos los datos que considere útiles.
* El «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe del coste total subvencionable de la operación aprobada en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (mencionado en el anexo XVII del RDC). Dependiendo de una operación, puede incluir financiación privada. En el caso de los instrumentos financieros, el documento que establece las condiciones para la ayuda es el acuerdo de financiación, que debe incluir el importe de la contribución del programa (tal como se define en el artículo 2, apartado 19, del RDC) comprometida con el instrumento financiero, que incluye la cofinanciación nacional, pública y privada, en su caso, de un instrumento financiero. Si lo considera necesario, la autoridad de gestión podrá informar al público de los recursos privados ajenos a la operación del instrumento financiero recaudados además de la contribución del programa.
* Sí, véase la respuesta n.º 1.
* El artículo 49, apartado 3, del RDC exige que la autoridad de gestión facilite información a nivel de una operación.
* Queda a discreción de la autoridad de gestión organizar los datos de la manera que considere más útil.
* Los datos presentados sobre la base del artículo 42, apartado 2, letra b), del RDC (con arreglo a las plantillas del anexo VII del RDC) exigen que el Estado miembro o la autoridad de gestión faciliten datos acumulativos a nivel de objetivo específico (o, en el caso de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC, a nivel de una prioridad). Los datos notificados a la Comisión deben basarse en los datos almacenados electrónicamente para cada operación de conformidad con el anexo XVII del RDC.
* El artículo 42, apartado 5, del RDC exige que el Estado miembro o la autoridad de gestión publiquen o faciliten un enlace a todos los datos transmitidos a la Comisión. Es admisible mostrar los datos en un formato ilustrativo siempre que todos los datos sean accesibles.

# QA00137 — Condiciones para la concesión de ayudas regionales a grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: Artículo 112 del RDC

Artículo 8 (2), párrafo segundo, y artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ

Punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01)

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué significa la tercera condición del punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01) para la concesión de ayuda regional a grandes empresas para la diversificación de la producción o para un cambio fundamental en el proceso de producción global con el FTJ en determinadas «zonas c» («la ayuda estatal para la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»)?

De conformidad con el punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DAR), las ayudas regionales a grandes empresas en zonas «c» para diversificar la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento pueden considerarse compatibles con el mercado interior si:

* abarca una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* la inversión y el beneficiario estén identificados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión; y
* el FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

¿Qué significa la tercera condición, es decir, «la ayuda estatal para la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»?

¿Significa esto que:

1. el porcentaje de cofinanciación prioritario debe corresponder al porcentaje máximo permitido por el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 (2021-2027 RDC)?
2. el porcentaje de cofinanciación de la inversión individual está «al máximo permitido» (lo que significaría que el FTJ tendría que cubrir el 100 % de la ayuda pública, ya que el porcentaje de cofinanciación a nivel de proyecto puede desviarse del porcentaje de cofinanciación de la prioridad)?
3. ¿algo más?

Hay un Estado miembro que aplica el porcentaje de cofinanciación para la prioridad del FTJ de que se trate a la contribución total, incluida la contribución pública y privada [artículo 112, apartado 2, letra a), del RDC]. En su primer programa presentado a la Comisión, este Estado miembro ha propuesto un porcentaje de cofinanciación inferior al máximo permitido por el RDC y cubrirá la cofinanciación nacional con fondos privados. Si la respuesta a este cuestionario A de los Fondos EIE sería la opción 1 mencionada anteriormente, este Estado miembro solo podría hacer uso de la posibilidad prevista en el punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional si aumentara el porcentaje de cofinanciación de la prioridad del FTJ en cuestión hasta el máximo permitido por el artículo 112 del RDC. Esto daría lugar a un aumento de los recursos del FTJ en esta prioridad y a una disminución respectiva de los fondos nacionales y, por tanto, también privados.

Respuesta:

En los territorios más afectados por la transición a la neutralidad climática, la Comisión ha considerado que las ventajas estructurales disponibles para las grandes empresas pueden ser insuficientes para las inversiones que garanticen una transición socioeconómica equilibrada y ofrezcan oportunidades de empleo suficientes para compensar los puestos de trabajo perdidos. Por esta razón específica, ha diseñado normas de excepción específicas para evaluar las ayudas regionales a grandes empresas, concedidas para inversiones iniciales en zonas «c», distintas de las destinadas a la creación de nuevas actividades, a saber:

* la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento, o
* un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento.

La autorización de esta ayuda está sujeta a los criterios generales de compatibilidad desarrollados en las DAR y a tres condiciones específicas que se exponen en el apartado 14 de las DAR y a continuación.

* La ayuda se refiere a una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* La inversión y el beneficiario estén identificados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión; y
* El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Desde un punto de vista procedimental, tras la aprobación del plan territorial de transición justa pertinente por parte de la Comisión como parte del programa correspondiente y antes de su ejecución, los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier ayuda concedida de conformidad con estas disposiciones.

La Comisión ha diseñado las tres condiciones específicas como salvaguardias contra falseamientos innecesarios de la competencia, que serían contrarios al interés común. Más concretamente, el tercer requisito, enunciado en el apartado 14 de las DAR, exige que *«la ayuda estatal para la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido».* El objetivo de esta condición es limitar el riesgo de crecimiento exponencial de la financiación pública puesta a disposición de las grandes empresas en las zonas «c» a través de la cofinanciación nacional. De hecho, exige que el apoyo a nivel de proyecto/beneficiario incluya en la mayor medida posible recursos del FTJ.

La aplicación de esta condición requiere una articulación entre los dos conjuntos de normas, que son pertinentes para esta cuestión, que se destacan a continuación:

Con arreglo a las normas sobre ayudas estatales:

* La ayuda estatal comprende toda la financiación pública, reflejada en el concepto de fondos estatales del artículo 107, apartado 1, del TFUE, en este caso el FTJ y la cofinanciación pública nacional.
* La intensidad máxima de la ayuda se evalúa a nivel del proyecto/beneficiario.

Con arreglo a las normas de la política de cohesión:

* El nivel máximo del porcentaje de cofinanciación para las regiones afectadas por la excepción en virtud de las normas sobre ayudas estatales, es decir, las zonas de transición, está limitado por el límite máximo establecido en el artículo 112, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060, incluidas posibles excepciones, por ejemplo, en virtud del artículo 112, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060.
* Los porcentajes de cofinanciación se fijan para cada prioridad del programa y se aprueban mediante la decisión de la Comisión por la que se aprueba un programa (artículo 112, apartado 1, del RDC).
* Los porcentajes de cofinanciación se aplican a cada prioridad (artículo 112, apartado 1, del RDC). Esto significa que, dentro de una prioridad, la tasa de cofinanciación de proyectos/operaciones específicos puede ser diferente de la de la prioridad y también puede variar de una operación a otra.
* el porcentaje de cofinanciación para cada prioridad se aplica a:
	+ la contribución total, incluida la contribución pública y privada; o
	+ la contribución pública.

En este sentido:

Los porcentajes máximos de cofinanciación para los ejes prioritarios en el marco de la política de cohesión se establecen en el artículo 112, apartado 3, y siguientes del Reglamento (CE) n.º 2021/1060. Solo se trata de porcentajes máximos, lo que significa que los Estados miembros pueden incluir porcentajes más bajos en sus programas. Además, cabe señalar que, en el marco de la política de cohesión, no existe base jurídica para imponer un determinado porcentaje de cofinanciación a nivel de operaciones individuales.

Dado que la contribución de la Unión se calculará aplicando el porcentaje de cofinanciación de cada prioridad al gasto total subvencionable o a la contribución pública, según lo establecido en el plan de financiación del programa, este se considera el punto de referencia para la ayuda del FTJ aplicable a los proyectos cofinanciados en el marco de la prioridad a efectos del apartado 14 de las DAR.

Por consiguiente, la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR, que exige que *«la ayuda estatal para la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»* debe entenderse en el sentido de que el apoyo del FTJ a un proyecto equivale al porcentaje máximo de cofinanciación establecido en el programa correspondiente para la prioridad correspondiente.

Cabe señalar que la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR no excluye que el FTJ cubra la totalidad de la ayuda estatal.

Esta distribución de las fuentes de financiación pública nacionales y del FTJ no afecta a las intensidades máximas de ayuda para grandes empresas en estas zonas «c». Estos últimos se fijan en los mapas regionales nacionales de conformidad con la sección 7.4.2. Intensidades máximas de ayuda en zonas «c», apartado 182 (4) de las DAR) y no pueden superar el 15 % de los costes subvencionables.

# QA00138 — Subvencionabilidad y tratamiento de los costes generados por los tipos de interés negativos en el marco de Interreg 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 63, apartado 1, y (2) y 90 (6) del RDC

Artículo 37, apartado 2, y (3) de la CTE

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En 2020, pocos programas Interreg plantearon la cuestión de la subvencionabilidad de los costes generados por los intereses negativos cobrados por los bancos desde el 1 de enero de 2020 a los fondos de la UE mantenidos por cuenta de programas en régimen de gestión compartida. A finales de 2020 se aclaró (en una carta firmada por Marc Lemaître, a raíz de las respuestas a preguntas de interpretación) que tales tasas serían subvencionables en el marco del eje prioritario de asistencia técnica, aplicando el porcentaje de cofinanciación correspondiente. Sin embargo, se pidió a las autoridades de gestión de los programas que determinaran, en primer lugar, que los intereses negativos cobrados por los bancos son gastos bancarios vinculados a la administración habitual de las cuentas y, por tanto, admisibles.

Para el período 2021-2027, hemos vuelto a recibir preguntas de los programas sobre los costes derivados de los tipos de interés negativos. En relación con el artículo 90, punto 6, del RDC (sobre los intereses obtenidos), consideran que el interés negativo debe tratarse de la misma manera y cubrirse plenamente con cargo al FEDER.

Solicitamos confirmación de lo siguiente:

— ¿son subvencionables tales gastos como ya se ha confirmado para el período 2014-2020?

— ¿están estos gastos cubiertos por la asistencia técnica (aunque sean a tanto alzado) y cofinanciados al porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica, por lo que no proceden del FEDER?

Respuesta:

Los costes de intereses negativos que cobran algunos bancos a los fondos de la UE mantenidos por cuenta de programas en régimen de gestión compartida son subvencionables cuando están vinculados a la administración habitual de las cuentas.

Por lo que se refiere al tratamiento de dichos costes subvencionables, deben estar cubiertos por la asistencia técnica (artículo 27, apartado 2, y (3) Interreg).

Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Además, estos costes deben compensarse en primer lugar con los intereses «positivos» potencialmente devengados (no declarar los intereses negativos ya cubiertos por los intereses positivos obtenidos).

Al mismo tiempo, la autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para evitar los gastos de intereses negativos, en consonancia con el principio de buena gestión financiera. Esto debería hacerse, por ejemplo, mediante pagos más frecuentes y rápidos a los beneficiarios y solicitudes de pago a la Comisión; negociando un acuerdo más favorable con el banco; trasladándose a un banco con condiciones más favorables.

# Cuarto trimestre de 00138 — Cómo declarar los gastos en caso de que las OCS se ejecuten en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC y posteriormente se introduzcan en un régimen de OCS en virtud del artículo 94: opciones y riesgos

 *Artículos pertinentes*: Artículos 53 a 56 y 94 del RDC

 *Estado miembro*: FR

TERCER TRIMESTRE DE 1: Pouvez-vous nous confirmer que nos services seraient en mesure de programmer dès approbation par la CE de la version initiale du PO (donc sans ce BSCU) des opérations de ce type sur la base d’un BSCU, conformément à l’artículo 53 du RPDC, avant la validation de la décision permettant l’adoption de cette OCS au niveau du programme conformément à l’artículo 94?

**ES**: ¿Pueden confirmar que nuestros servicios podrían programar, tan pronto como la versión inicial de la OP sea aprobada por la CE (por lo tanto, sin este SSUC), operaciones de este tipo sobre la base de un SSUC, de conformidad con el artículo 53 del RDC, antes de la validación de la decisión que permite la adopción de esta OCS a nivel de programa de conformidad con el artículo 94?

**TERCER TRIMESTRE DE 2:** **¿En cas de réponse positive à cette première quod, nous confirmez-vous que la règle selon laquelle les dépenses/réalisations d’une opération antérieures à la date d’introduction de la demande de la modification du PO visant à intégrer le nouveau BSCU dans SFC ne sont pas éligibles, ne s’ apped pas dans le cas présent au niveau du bénéficiaire (mais seulement à l’AG pour la réalisation de ses sont pas éligibles, ne s’ apped pas dans le cas présent au niveau du bénéficiaire)?**

TRÈS concrètement, pour des opérations de rénovation de logement social qui seraient éligibles dès le 1.er janvier 2021 et programmés par l’AG avec un BSCU n’ ayant pas été encore approuvé par la CE dans le PO (par exexle juste après l’approbation du PO initial en juin 2022), l’AG introduit formellement une demande de révision du PO pour introduire le BSCU en septembre 2022:  ¿L’AG pourra-t-elle bien incality les dépenses correspondantes (opération réalisée entre janvier 2021 et décembre 2022) dans une demande de paiement adressée à la CE en 2023?  ¿Quelle forme Devra alors prendre la demande de paiement par l’AG auprès de la Commission européenne au titre de ces opérations?

*ES: En caso de respuesta positiva a esta primera pregunta, ¿puede confirmar que la norma según la cual el gasto o la ejecución de una operación antes de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del PO destinada a integrar el nuevo SSUC en* *SFC no son subvencionables, no se aplica en este caso al nivel del beneficiario (sino únicamente a la AG para la presentación de sus solicitudes de pago/petición de fondos)? Muy concretamente, en el caso de las operaciones de renovación de viviendas sociales que serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021 y previstas por el GM con un SSUC que aún no ha sido aprobado por la CE en el PO (por ejemplo, justo después de la aprobación de la OP inicial en junio de 2022), la AG presenta formalmente una solicitud de revisión de la OP para introducir el SSUC en septiembre de 2022: ¿podrá incluir la AG el gasto correspondiente (operación llevada a cabo entre enero de 2021 y diciembre de 2022) en una solicitud de pago enviada a la CE en 2023? ¿Qué forma debería adoptar la solicitud de pago de la AG a la Comisión Europea para estas operaciones?*

**Q3** **En cas de réponse positiva, pouvez-vous aussi nous indiquer si nous serions en mesure, le cas échéant, de faire remonter à la CE une demande de paiement incluant ces opérations programmées sur la base d’une OCS «bénéficiaire» telle que prévue à l’artículo 53, en incluant de fait les coto calculés sur la base aplicable**?

ES: En caso de respuesta positiva, ¿pueden indicarnos si, en caso necesario, podremos remitir a la CE una solicitud de pago que incluya estas operaciones programadas sobre la base de una OCS «beneficiaria», tal como se establece en el artículo 53, incluidos de facto los costes calculados sobre la base de la base aplicable?

...

Respuestas:

 **1.** Los Estados miembros pueden aplicar OCS a nivel del beneficiario de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC directamente y sin presentar a la Comisión el apéndice 1 del anexo V para su aprobación. Los costes relacionados con estas OCS pueden declararse de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.

No se excluye que el programa decida incluirlos en una fase posterior en los regímenes del artículo 94 del RDC. A continuación, estos se cubrirán mediante reembolso por parte de la Comisión, de conformidad con el artículo 94 del RDC, una vez aprobada la correspondiente modificación del programa. Es posible que el programa ya empiece a ejecutar (por su cuenta y riesgo) OCS a nivel de los beneficiarios, tal como se solicitó antes de la aprobación por la Comisión de los regímenes presentados en el apéndice I del programa. **Así pues, la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa.**

**2. En cuanto a la primera parte de la pregunta 2**, el artículo 63, apartado 7, del RDC no se aplica a ningún nivel en la situación presentada, ya que el gasto para operaciones que se están ejecutando de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC a partir de la aprobación del programa y que deben estar cubiertas por el régimen de OCS, ya que la modificación del programa se entiende ya subvencionable a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC. Esto se debe a que la modificación del programa no afecta a la subvencionabilidad de los gastos, es decir, que ningún gasto nuevo será subvencionable como consecuencia de la modificación del programa. La modificación del programa por la que se adopta el régimen de OCS solo afecta al modo de reembolso entre la Comisión y el Estado miembro.

**3. Enrelación con la segunda parte de la pregunta 2,** hasta que se adopte una decisión de conformidad con el artículo 94 del RDC, la autoridad de gestión podrá declarar a la Comisión los importes correspondientes a los costes calculados sobre la base aplicable (es decir, las OCS ejecutadas de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC). Esto significa que **la AG puede incluir los gastos de las operaciones de OCS llevadas a cabo** **entre enero de 2021 y diciembre de 2022 en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC en una solicitud de pago a la Comisión en la columna B de la plantilla de solicitud de pago (anexo XXIII del RDC)**, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. La Comisión reembolsará al Estado miembro en consecuencia.

Una**vez adoptada la decisión sobre la modificación del programa**, **la Comisión empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS**. La autoridad de gestión incluirá estos importes en una solicitud de pago en la columna C del modelo de solicitud de pago (anexo XXIII), de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC. La Comisión reembolsará al miembro Satte en consecuencia. A partir de la inclusión de estos importes en la columna C en la solicitud de pago, los importes reembolsados al beneficiario no deben incluirse en la solicitud de pago (columna B del modelo de solicitud de pago) para evitar la doble financiación del mismo gasto.

Consideramos que la **pregunta 3 se aborda en el punto 3 anterior**. Por lo tanto, no es necesaria una respuesta separada.

# Cuarto trimestre de 00139 — RDC y Reglamento Interreg 2021-2027 — posible doble corrección

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 98, apartado 6, letra a), y artículo 103 del RDC

Artículo 52 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuál es la base jurídica que permite a la CE evitar la doble corrección, es decir, no emitir una orden de recuperación con arreglo al artículo 52 del Reglamento Interreg si el importe ya se ha retirado en las cuentas anuales?

Ejemplo facilitado por el solicitante que explica el riesgo de doble corrección

Durante el ejercicio contable 2024/2025, la AG identifica gastos irregulares en la solicitud de pago del beneficiario (por ejemplo, 100 000 EUR) que ya se han presentado en la solicitud de pago intermedio en el ejercicio contable 2024/2025. Posteriormente, la AG abre el procedimiento de recuperación, que, sin embargo, no ha concluido antes de que la CE apruebe las cuentas del ejercicio 2024/2025.

De conformidad con el artículo 98 (6) (a) del RDC, este importe irregular (100 000 EUR) aún debe deducirse de las cuentas y se deducirá de ellas, independientemente de la situación de la recuperación (en nuestro ejemplo, procedimiento de recuperación no concluido). Por lo tanto, el importe total declarado en las cuentas (por ejemplo, 1 millones de euros. EUR) se reducirá a 900 000 EUR, lo que significa que la corrección financiera ha sido aplicada por el Estado miembro y esta irregularidad debe resolverse en relación con el presupuesto de la UE.

Sin embargo, una vez concluido el procedimiento de recuperación con el resultado de que ni los socios pertinentes ni los Estados miembros reembolsaron importes indebidamente pagados al programa, la Comisión está, en nuestra opinión, obligada a emitir la orden de recuperación de conformidad con el artículo 52 (5) del Reglamento Interreg para esos 100 000 EUR, que los Estados miembros pertinentes no reembolsaron, a pesar de que la corrección financiera ya se había aplicado en las cuentas del 2024/2025.

En nuestra opinión, esto significa que un importe irregular (100 000 EUR) se deducirá dos veces de los pagos a nivel de programa de la UE (deducción en las cuentas y compensación adicional por parte de la Comisión).

Esto daría lugar a una doble corrección, por lo que estamos intentando encontrar la base jurídica (de la que actualmente no conocemos) que permitiría a la Comisión no emitir una orden de recuperación de conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Reglamento Interreg de la CTE cuando la corrección ya haya sido aplicada por los Estados miembros.

Respuesta:

Es importante distinguir entre dos procedimientos distintos:

* correcciones financieras realizadas por el Estado miembro que acoge la AG del programa Interreg tras identificar gastos irregulares sobre la base del artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC y del artículo 103 del RDC;
* órdenes de ingreso emitidas en el marco del procedimiento de examen de las cuentas, cuando la Comisión determine el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y los consiguientes ajustes en relación con los pagos al Estado miembro que acoge la AG sobre la base del artículo 100 del RDC.

El Estado miembro que acoge a la AG, tras identificar el gasto irregular, debe aplicar correcciones financieras de conformidad con el artículo 103 del RDC y retirar los importes irregulares de la solicitud de pago intermedio, tal como se establece en el artículo 98, apartado 3, letra b), del RDC, o, a más tardar, deducir dichos importes de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC.

Cuando, como resultado del examen de las cuentas, se determine el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable, la Comisión aplicará los ajustes correspondientes en relación con los pagos efectuados al Estado miembro para equilibrar las cuentas. A tal fin, la Comisión emitirá una orden de recuperación sobre la base del artículo 100, apartado 2, del RDC, ejecutada, cuando sea posible, mediante compensación con los importes adeudados al Estado miembro donde esté ubicada la AG en pagos posteriores al mismo programa Interreg.

Es importante señalar que dichas órdenes de recuperación no constituyen correcciones financieras por parte de la Comisión sobre la base del artículo 104 del RDC y no reducen la ayuda de los Fondos al programa Interreg.

El artículo 52 del Reglamento Interreg prevé importantes ajustes de procedimiento destinados a establecer una cadena clara de responsabilidad financiera con respecto a la recuperación por irregularidades, teniendo especialmente en cuenta la situación en que el socio principal o único esté situado en un país distinto del Estado miembro que acoge la AG.

Sobre la base del ejemplo facilitado, si el gasto irregular de 100 000 EUR estaba presente en una solicitud de pago pero posteriormente se dedujo en las cuentas, daría lugar efectivamente a un importe que habría que recuperar. Este importe se recuperaría en el contexto del saldo anual de las cuentas mediante la determinación del importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y el consiguiente ajuste en relación con los pagos al Estado miembro que acoge la AG. La Comisión no emitiría otra orden de recuperación sobre la base del artículo 52, apartado 5, del Reglamento Interreg para el mismo gasto que los intereses financieros del presupuesto de la UE ya se habrían garantizado mediante la aplicación del artículo 100 del RDC.  No puede producirse una doble recuperación de los mismos gastos.

Para concluir, la Comisión Europea no recuperará dos veces con respecto a la AG del programa Interreg el mismo importe irregular.

# QA00140 — Programación del DLP en el FSE

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 (1) del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades han programado en el marco del objetivo específico (K) del FSE + (mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos servicios que promuevan el acceso a una vivienda y una atención centradas en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para las personas con discapacidad, de la eficacia y la resiliencia de los sistemas sanitarios y los servicios de cuidados de larga duración) las siguientes actividades para los GAL urbanos:

a) apoyo preparatorio para el desarrollo de estrategias urbanas locales (art. 34 (1) RDC);

b) apoyo preparatorio a la cooperación nacional y transnacional entre los GAL y otros agentes;

c) apoyo al funcionamiento, la gestión y la evaluación (estudios de impacto) de los GAL urbanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC.

Esto incluye también actividades de cooperación entre los GAL para reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y rurales.

Las estrategias urbanas locales en el marco del DLP en Rumanía se financian tanto con cargo al FSE + como al FEDER.

En este contexto, le agradeceríamos que nos asesorara sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Puede financiar únicamente el FSE + las actividades mencionadas, aunque las estrategias urbanas locales estén financiadas tanto por el FEDER como por el FSE +?
2. En caso negativo, ¿existe la posibilidad de que solo el FSE + pueda hacerlo (tal vez en el marco de la asistencia técnica)?
3. ¿Está adecuadamente programada dicha asignación en el marco del objetivo específico k)?
4. En caso negativo, ¿cuál sería el objetivo específico más pertinente para programar o financiar tales actividades?

Respuesta:

1. Como se explica en la respuesta al AC00058, cuando una estrategia de desarrollo local participativo (DLP) se financia con cargo a más de un Fondo, el artículo 31, apartado 3, del RDC permite a las autoridades de gestión pertinentes financiar todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) a c), del RDC con cargo a un Fondo. Como se explica en la respuesta al cuarto trimestre de 00052, la ayuda a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia de DLP.

Cabe señalar que algunas de estas actividades, dentro del límite establecido en el artículo 34, apartado 2, del RDC, también pueden financiarse con cargo a la asistencia técnica, por ejemplo, estudios de impacto y evaluaciones de las estrategias de desarrollo local o el desarrollo local participativo en su conjunto.

2. Véase el punto 1.

3.El DLP y cualquier gasto conexo podrán financiarse con cargo a cualquiera de los objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +, con excepción del objetivo específico m). Es responsabilidad de la autoridad de gestión definir la lógica de intervención del programa e incluir el DLP en el marco del objetivo específico que mejor refleje la finalidad de la financiación. Por lo tanto, siempre que estas estrategias contribuyan al objetivo específico k), podrán recibir apoyo en el marco de dicho objetivo específico.

Por lo que se refiere al FEDER, existen posibilidades en el marco del objetivo político 4 vinculado al pilar social, y del objetivo político 5 «Una Europa más cercana a los ciudadanos», en particular el objetivo específico 5.1, que se dedica a estrategias urbanas integradas, incluidas las estrategias urbanas de DLP. Corresponde a la autoridad de gestión incluir una estrategia de DLP dentro del objetivo específico que refleje mejor la finalidad de la actividad prevista.

4. Véase el punto 3.

# QA00141 — Apoyo a instrumentos combinados

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

**1.¿pondrá en duda la Comisión Europea, durante el proceso de verificación/auditoría de la forma en que las regiones gastan los fondos del FTJ, el incumplimiento de las soluciones adoptadas para tipos similares de operaciones financiadas con cargo a los fondos del FSE +?**

Este fondo se creó específicamente para abordar los problemas de la transición. Cabe suponer que la naturaleza de las operaciones financiadas con cargo a sus recursos, en particular en el marco de las actividades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra k), del Reglamento del FTJ, puede diferir de operaciones similares del FSE +.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, una de las posibles acciones es aumentar y modificar las cualificaciones de los trabajadores y los solicitantes de empleo. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones sobre ayudas estatales, la autoridad de gestión de la región de Wielkopolska preguntó a la Comisión **si es posible financiar las siguientes operaciones con cargo a los fondos del JFT**:

* + reciclaje profesional y mejora de las capacidades de los empleados de una sociedad de cartera (la principal entidad en proceso de transformación, compuesta por varias empresas vinculadas, «empresa matriz» y «empresas vinculadas») para las necesidades de los nuevos ámbitos de actividad de la empresa. Debido al cierre de las actividades mineras, la sociedad de cartera, para cambiar su perfil empresarial a la producción de energía verde, necesitará empleados con cualificaciones diferentes a las de los empleados actuales. En interés de los trabajadores y de las autoridades locales, con el fin de evitar fenómenos sociales negativos, los empleados actuales de la sociedad holding serían considerados en primer lugar como personal para nuevas empresas. **¿Es posible aplicar este tipo de apoyo del FTJ en lo que respecta a las disposiciones de los reglamentos de la Unión relativos a la perspectiva 2021-2027, incluido el Reglamento del FTJ y las disposiciones sobre ayudas estatales?**
	+ **Si existe una empresa que opere en la sociedad de cartera (por ejemplo, que opere en el ámbito de las fuentes de energía renovables), que tenga la intención de contratar a trabajadores empleados anteriormente en una empresa vinculada (por ejemplo, en una mina; la relación «empresa matriz» — «empresa hija» o «empresa hija» — «empresa hija»), ¿es posible apoyar las actividades de reciclaje profesional del FTJ?** En tal caso, ¿se mantendrá el principio de excluir cualquier relación entre las acciones en favor de los trabajadores y el beneficio que podría obtener el empresario que despide al trabajador? En tal situación, ¿el objetivo y el alcance de aumentar o cambiar las cualificaciones no se corresponden con las necesidades específicas de una empresa determinada, sino únicamente con las necesidades del trabajador despedido de conformidad con los requisitos del mercado laboral regional, lo que significará que no habrá ayuda estatal? ¿O el objetivo y el alcance de la elevación o el cambio de cualificaciones se corresponderán con las necesidades específicas de una empresa determinada, lo que equivaldrá al hecho de que se producirá una ayuda estatal para una empresa determinada?

Respuesta:

1.Las acciones llevadas a cabo en el marco del FTJ, en primer lugar, deben contribuir al objetivo único específico del FTJ (artículo 2 del Reglamento del FTJ), encajar en el ámbito de aplicación de la ayuda establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 (Reglamento del FTJ) y ayudar a aplicar el plan territorial de transición justa pertinente.

Las acciones del FTJ pueden ejecutarse de forma diferente a las medidas similares desarrolladas en el marco del FSE +, siempre que su ejecución cumpla plenamente el marco jurídico establecido por el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes) y el Reglamento del FTJ.

2. Sobre la base de la información facilitada, es difícil determinar si tal operación puede ejecutarse en el marco del FTJ.

Además de las condiciones ya mencionadas en la respuesta 1, cualquier acción destinada a la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional (incluida la formación) debe dirigirse principalmente a los trabajadores afectados por la transición, independientemente de si siguen trabajando o han perdido su puesto de trabajo debido a la transición, en lugar de dirigirse a empresas específicas y a sus necesidades y prioridades.

Las medidas diseñadas en el programa de apoyo del FTJ deben ser coherentes con las necesidades de reconversión, tal como se detalla en la sección 2.1 del plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las ayudas estatales, el considerando (16) del Reglamento del FTJ recuerda que el apoyo del FTJ a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE. Es responsabilidad de los Estados miembros garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales. En caso de que la medida se considere ayuda estatal y, dependiendo de las características específicas del proyecto, puede haber varios motivos de compatibilidad, por ejemplo, en virtud de las Directrices sobre ayudas a la formación, las Directrices sobre ayudas regionales, las Directrices sobre clima, energía y medio ambiente, o en virtud de las partes correspondientes del RGEC.

Suponiendo que se cumplan todas las condiciones mencionadas anteriormente, pueden ser subvencionables los gastos efectuados y pagados en la ejecución de operaciones en beneficio de los empleados que, en última instancia, no habían perdido el empleo.

# Cuarto trimestre de 00142: Aplicabilidad del artículo 36, apartado 2, del RDC relativo a la asistencia técnica al FTJ

 *Artículo pertinente*:

Artículo 36.2 del RDC

Artículo 8 del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Casi toda la región NUTS 2 de Silesia (PL), excepto una subregión NUTS 3, fue identificada por los servicios de la Comisión como elegible para el apoyo del Fondo de Transición Justa. El FTJ se programaráa nivel de la región, por lo que el programa regional incluirá una prioridad pertinente dedicada al objetivo específico del FTJ. Las medidas del FTJ serán aplicadas por las mismas entidades que en el caso del FEDER/FSE +. La autoridad de gestión señaló la necesidad de incluir en el programa una prioridad de asistencia técnica independiente para el FTJ. De conformidad con el artículo 36, apartado 2, del RDC, cada Fondo podrá apoyar acciones de asistencia técnica subvencionables en virtud de cualquiera de los demás Fondos. **¿Puede confirmarse entonces que el artículo 36, apartado 2, del RDC también se aplica a la asistencia técnica financiada en el marco del FTJ? ¿Puede apoyar la AG en la secuencia de operaciones similares en el tiempo y las mismas entidades, en primer lugar, mediante recursos de AT del FTJ y después mediante AT FEDER/FSE (o de otro modo), evitando al mismo tiempo la doble financiación?**

Respuesta:

Entre los Reglamentos específicos de cada Fondo, el FTJ contiene normas específicas sobre el apoyo a las actividades relacionadas con la asistencia técnica. De conformidad con el artículo 1, apartado 6, del RDC, estas normas complementan y matizan las normas generales del RDC (artículo 36), incluida la flexibilidad prevista en el artículo 36, apartado 2, del RDC:

* De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra n), del Reglamento del FTJ, las acciones de asistencia técnica (AT) son subvencionables en el marco del FTJ.
* Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo debe apoyar actividades que estén directamente vinculadas a su objetivo específico, tal como se establece en el artículo 2, y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

El FTJ también podrá apoyar acciones de asistencia técnica subvencionables en el marco de cualquiera de los demás Fondos, tal como permite el artículo 36, apartado 2, del RDC. No obstante, en este caso, para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, dado que especifica las condiciones en las que las actividades de asistencia técnica pueden recibir apoyo del FTJ, un Estado miembro tendría que demostrar que dichas acciones están directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ y también benefician al mismo y contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente. Los ejemplos de medidas subvencionables pueden incluir sistemas de gestión y control o herramientas web de información y comunicación que sean comunes al FTJ y a otros Fondos en el marco de un programa multifondo.

Debido a la norma específica establecida en el Reglamento del FTJ, una medida de asistencia técnica que no contribuya en absoluto al objetivo específico del FTJ debe incluirse en una prioridad de asistencia técnica apoyada por otro Fondo.

En cualquier caso, el Estado miembro debe evitar la duplicación de costes y eliminar el riesgo de doble financiación en consonancia con la buena gestión financiera. El enfoque propuesto para un apoyo secuencial para el mismo tipo de medida, recibido primero de la asistencia técnica del FTJ y posteriormente de la asistencia técnica de otros Fondos, garantizaría la ausencia de doble declaración y doble financiación del mismo gasto.

# QA00144 — OCS en operaciones sujetas a ayudas de minimis

 *Artículo pertinente*: Artículo 53 (2) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 53 (2) del RDC, existe la obligación de utilizar OCS para operaciones con un coste total de hasta 200,000 EUR. Esta condición se aplica a los proyectos ejecutados fuera del ámbito de las ayudas estatales, así como a los proyectos sujetos a ayudas de minimis.

¿Se entiende por «ayuda de minimis» todos los reglamentos de minimis, es decir, todos los regímenes de minimis [incluido, por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 360/2012 por el que se establecen las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general], o solo el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario con cargo al FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones en las que la ayuda constituya ayuda estatal. En virtud del Reglamento (CE) n.º 994/98, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, que se considera que una ayuda *de minimis*, que constituye una ayuda concedida a una única empresa durante un período de tiempo determinado y que no supera un determinado importe fijo, no cumple todos los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, y, por lo tanto, no se considera ayuda estatal. Por lo tanto**,** dado que lasoperaciones sujetas a ayudas de minimis no se consideran ayudas estatales, no están exentas del uso obligatorio de OCS establecido en el artículo 53, apartado 2, del RDC, independientemente del Reglamento de minimis que se aplique en un caso concreto. Incluye:

* Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
* Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector agrario;
* Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura;
* Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión — ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

# QA00145 — Exclusión de los combustibles fósiles (pizarra bituminosa como ceniza heredada no combustible y de esquisto bituminoso)

 *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En primer lugar, por lo que se refiere a la exclusión de los combustibles fósiles, en el Reglamento del FTJ se explica claramente que las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles no pueden optar a ayudas a través del FTJ. Esto se entiende y es claro, y no estamos cuestionando.

Lo que nos gustaría aclarar, sin embargo, es que no todos los combustibles fósiles pueden considerarse automáticamente combustibles. Un fósil es cualquier restos conservados o cualquier rastro de cualquier cosa que viva una sola vez desde una edad geológica pasada. Los combustibles fósiles son, de hecho, un subtipo de una categoría más amplia de combustibles fósiles, pero no todos los combustibles fósiles son combustibles. Por ejemplo, el fosforita, una roca sedimentaria no perjudicial que contiene grandes cantidades de minerales fosfatados y se encuentra en grandes cantidades en Estonia. Es fósil, pero se utiliza casi en su totalidad para la producción de fertilizantes y complementos de piensos, así como un agente de equilibrio para la producción de productos químicos industriales. No se utiliza ni puede utilizarse como combustible. Otro ejemplo podría ser el carbón: existe una diferencia entre el uso del carbón para la producción de energía o la producción de acero; en un caso se trata de un combustible, en el otro (insumo para un proceso industrial), aunque es esencialmente el mismo fósil.

El Reglamento del FTJ excluye expresamente los «combustibles fósiles», no los fósiles en general. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión también establece lo siguiente: «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos del petróleo de esquisto o de las cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Sin embargo, parece que, según la interpretación de la Comisión, incluso el uso no combustible de combustibles fósiles (en el caso de Estonia, el esquisto bituminoso), en procesos que no están relacionados técnicamente con la producción en curso de combustibles, quedarían excluidos de la ayuda del FTJ.

Es un hecho que el esquisto bituminoso puede utilizarse, y hasta ahora se ha utilizado en su mayor parte, como combustible. Sin embargo, este es solo uno de los usos de este material concreto. También puede utilizarse en procesos innovadores de producción de sustancias químicas que no tienen nada que ver con los combustibles.

Por lo tanto, a lo largo de todo el proceso de elaboración de nuestro plan territorial de transición justa, nuestra interpretación ha sido la siguiente:

— Cuando el esquisto bituminoso se utiliza como combustible (ya sea quemado para la producción de electricidad, pirólizado para la producción de aceite de esquisto, gas de coque o cualquier otro tipo de combustible fósil), se considera que no puede optar a la financiación del FTJ. Esto está claro.

— Cuando el esquisto bituminoso se utilice para la producción de sustancias químicas en un proceso separado e independiente de la producción en curso de combustibles fósiles, debe poder optar a la financiación del FTJ.

¿Puede hacer comentarios si estamos interpretando el texto del Reglamento del FTJ y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de manera correcta o incorrecta en este caso?

Respuesta:

Los combustibles fósiles son fuentes de energía no renovables basadas en el carbono, como los combustibles sólidos, el gas natural y el petróleo, tal como se definen en el artículo 2, apartado 62, del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (2018/1999 de 11.12.2018). [[1]](#scroll-bookmark-140) el artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ excluye las ayudas relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, sin especificar la finalidad ni el uso final. Incluye la transformación de combustibles fósiles, lo que significa que el FTJ no puede apoyar inversiones en la transformación de combustibles fósiles, incluidos el esquisto bituminoso y el petróleo de esquisto, tanto para combustibles como para productos no combustibles.

Además, desde una perspectiva política, el FTJ no debe apoyar nuevas cadenas de valor basadas en combustibles fósiles, en particular porque contribuye en un 100 % a los objetivos en materia de cambio climático en el contexto del presupuesto de la Unión.

—

[[1]](#scroll-bookmark-141) En las estadísticas sobre energía, los combustibles fósiles abarcan: combustibles fósiles sólidos (carbón), gases manufacturados, turba y productos de turba, esquisto bituminoso y arenas petrolíferas, petróleo y productos petrolíferos (excluidos los biocarburantes), gas natural y residuos no renovables. Véase <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Glossary:Fossil_fuel>

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría comentar el tema de la reutilización de cenizas de esquisto bituminoso, que es objeto de uno de los proyectos potenciales de no pymes, descrito en el plan territorial de transición justa (Ragn Sells).

Como ya se ha mencionado anteriormente, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos de petróleo de esquisto o de cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Por lo tanto, entendemos que, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, son subvencionables las inversiones en cenizas que no estén relacionadas con la producción en curso de combustibles fósiles.

En el caso del proyecto potencial de Ragn Sells, descrito en nuestro plan territorial de transición justa, solo se utilizará como contribución al proyecto la ceniza heredada. En la actualidad, en Ida-Virumaa hay alrededor de 600 millones de toneladas de ceniza de esquisto bituminoso que se han depositado en el medio ambiente de la región en forma de «montañas de ceniza» en los últimos 50 años. La ceniza de esquisto bituminoso está clasificada como sustancia química por el Reglamento REACH y está registrada en la base de datos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas ( [Reg.nr](http://Reg.nr): 01-2119703178-42-0002). En 2018, también se excluyó de la lista de residuos peligrosos, que ha brindado la oportunidad de reciclarlos y resolver un importante problema medioambiental para Ida-Virumaa.

Entendemos que este proyecto, que no está relacionado con la producción en curso de combustibles, debe considerarse técnicamente elegible para solicitar financiación del FTJ. Obviamente, el principio de «quien contamina paga» también se aplica en el caso de este proyecto.

¿Podría confirmar la Comisión que nuestra interpretación del documento de trabajo de los servicios de la Comisión y la admisibilidad de este proyecto concreto es correcta?

Respuesta:

El uso de cenizas heredadas se considera elegible para el FTJ en la medida en que contribuya a la regeneración de los lugares de extracción y a la restauración de tierras con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

En caso de que determinados proyectos sean subvencionables, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa (plan territorial de transición justa). Deben justificarse por su contribución a la hora de abordar los efectos de la transición y su relación con los retos de la transición identificados en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado. En este caso concreto, será importante demostrar que el proyecto se refiere únicamente a la ceniza heredada y no puede considerarse que apoye la continuación de la extracción de esquisto bituminoso.

# Cuarto trimestre de 00146 — Inversión en actividades del RCDE sin valor de referencia existente

 *Artículo pertinente*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar las inversiones destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de las actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2008/87/CE bajo varias condiciones, entre ellas que den lugar a una reducción sustancial de las emisiones de gases de efecto invernadero por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

En la región de Västerbotten, uno de los tipos de operaciones previstos se refiere al apoyo a la reducción de las emisiones de GEI de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE en la instalación Rönnskär, Boliden Mineral. Sin embargo, no existe ningún valor de referencia para los procesos considerados por los suecos. La razón para no disponer de parámetros de referencia en este ámbito específico se debe al hecho de que no se dispone de suficientes datos históricos, de que en Europa hay demasiadas instalaciones activas en este ámbito específico de operación, por lo que no es posible obtener datos suficientes para un índice de referencia. En su lugar, la instalación de Rönnskär en Västerbotten recibe la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo a parámetros alternativos, es decir, sobre la base del uso de combustible, la producción de calor o calefacción urbana y las emisiones de proceso. Las emisiones de GEI de la instalación RCDE (Rönnskär) en cuestión se notifican a la Comisión Europea, que también supervisa el cumplimiento de las normas pertinentes por parte de los Estados miembros.

La Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente toma decisiones sobre la asignación de derechos de emisión, es la autoridad supervisora y es responsable del seguimiento de la notificación anual de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las empresas. La Agencia Sueca de la Energía administra la parte sueca del Registro de la Unión. Tanto la Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente como la Agencia Sueca de la Energía desempeñarán funciones activas en la ejecución del Fondo de Transición Justa y participarán en las consultas previas a las decisiones de financiación adoptadas por la autoridad de gestión.

Dado que el Reglamento del FTJ se refiere claramente a la necesidad de comparar la reducción de las emisiones de GEI con el valor de referencia pertinente, ¿podría considerarse que un proyecto de este tipo es admisible en ausencia de un índice de referencia?

Respuesta:

Con carácter preliminar, las autoridades suecas deben comprobar si la actividad de la instalación de Rönnskär en Västerbotten, que no está correctamente definida en la cuestión, está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, ya que el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ se remite a dicha Directiva (véase el apartado siguiente). Por lo tanto, en primer lugar, debe aclararse exactamente cuál de las categorías de actividades del anexo I de dicha Directiva corresponde a la instalación de Rönnskär. Solo entonces será posible analizar más a fondo qué valor de referencia debe utilizarse y cómo calcular teniendo también en cuenta el Reglamento (CE) n.º 2019/331. Se considera que los avances que figuran a continuación solo se aplican en el caso de que la actividad en cuestión entre en el ámbito de aplicación de la Directiva mencionada.

El artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento del FTJ establece que pueden concederse *ayudas a «inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, siempre que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 11, apartado*2, letra i)». En dicho artículo se especifica que el plan territorial de transición justa (plan territorial de transición justa) contendrá «*una lista de las operaciones que deben apoyarse y una justificación de que contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra y dan lugar a una reducción sustancial de las emisiones de gases de efecto invernadero, situándose sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE, y siempre que estas operaciones sean necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo*». El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] explica con más detalle cómo evaluará la Comisión dichas inversiones propuestas.

La metodología para la asignación gratuita y la evaluación comparativa se describe en el artículo 10, letra a), de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE»), en el Reglamento 2019/331, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10, letra a), de la Directiva RCDE, y en el Reglamento 2021/447, por el que se determinan los valores de los parámetros de referencia revisados para la asignación gratuita de derechos de emisión para el período 2021-2025.

Casi todas las actividades que reciben derechos de emisión gratuitos en el marco del RCDE tienen una referencia de producto definida. Cuando no es posible definir una referencia de producto, se utilizan referencias alternativas basadas en la producción de calor o el consumo de combustible [véase el Reglamento (CE) n.º 2019/331].

En algunos casos muy limitados tampoco fue posible definir un valor de referencia debido al número limitado de instalaciones, a la falta de datos, etc. Este es el caso de las emisiones de proceso (emisiones relacionadas con el proceso de producción de un producto) en las que la asignación gratuita se basa en emisiones históricas (por ejemplo, vinculadas al tratamiento de metales no ferrosos como el cobre):

* no se dispone de referencia de producto,
* el calor no es medible y
* Las emisiones de GEI no son el resultado de la combustión de combustible (por lo que no se dispone de parámetros alternativos).

Los servicios de la Comisión consideran que pueden proponerse inversiones para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE también para actividades en instalaciones industriales[[1]](#scroll-bookmark-143) para las que se conceden asignaciones gratuitas debido a las emisiones de proceso, siempre que se demuestre y justifique en el plan territorial de transición justa pertinente que el nivel de emisiones por unidad de producto después y antes de la inversión es significativo en comparación con los datos publicados para otras instalaciones similares, incluidas las mejores tecnologías disponibles (es decir, BREF u otros informes públicos).

Sin embargo, para que el proyecto propuesto para el mineral Boliden se considere subvencionable, también deben cumplirse todas las demás condiciones relacionadas con las inversiones en el RCDE, junto con otros criterios de apoyo en virtud de los Reglamentos RDC y FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-144) En cambio, estas inversiones siguen excluidas en el sector eléctrico, debido a la exclusión del apoyo a los combustibles fósiles (artículo 9, letra d), del FTJ) y a que no existen valores de referencia pertinentes para ese sector.

# QA00148 — Apoyo del FEDER a actividades de investigación aplicada e innovación emprendidas por empresas distintas de las pymes

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

España desea apoyar las actividades de investigación aplicada e innovación (I) emprendidas por empresas distintas de las pymes. España alega lo siguiente:

1. la excepción relacionada con la cooperación con las pymes permitida por el artículo 5, apartado 2, letra a), se aplica únicamente a las inversiones productivas [artículo 5, apartado 1, letra d)], pero no a las actividades a las que se aplica el artículo 5, apartado 1, letra b).
2. Las actividades I representan una intervención distinta de las inversiones productivas, lo que se confirma por los códigos de intervención incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1060/2021: los códigos 009-012 se dedican a las actividades de la I, mientras que los códigos 001-008 deben utilizarse para las inversiones productivas.
3. La ayuda prestada respetará las normas pertinentes en materia de ayudas estatales, a saber, el Reglamento (UE) n.º 651/2014, el Reglamento de minimis y el Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación.
4. El apoyo a las actividades de investigación e innovación en empresas que no sean pymes solo se prestaría en las siguientes condiciones: los proyectos deben tener un componente tecnológico elevado, las empresas subvencionadas deben beneficiar o tener un impacto positivo en las pymes de la zona en la que se ejecutan el proyecto, y la ayuda solo se presta en las regiones menos desarrolladas o en las regiones ultraperiféricas.
5. Según las últimas cifras, el gasto total en I en España representó el 1,41 % del PIB, frente a la media de la UE del 2,32 %. Esta diferencia se explica principalmente por el gasto privado en investigación y desarrollo, que solo representaba el 0,78 % del PIB, muy por debajo de la media de la UE del 1,53 %. El bajo gasto privado en I solo puede aumentar con un mayor esfuerzo de todos los tipos de empresas, incluidas las que no son pymes, y esto es cierto, en particular, en el caso de las regiones menos desarrolladas, en las que las pymes tienden a invertir menos en I + i.

Siguiendo estos argumentos, ¿podría apoyar el FEDER las actividades de investigación aplicada e innovación emprendidas por empresas distintas de las pymes en las condiciones propuestas por España?

Respuesta:

Por regla general, el FEDER apoya la inversión productiva en las pymes [artículo 5, apartado 1, letra d), del FEDER/FC]. El FEDER solo podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes en los casos definidos en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC. En particular, las letras a) y d) de esta disposición establecen las condiciones para la inversión de empresas distintas de las pymes en «actividades de investigación e innovación» en el marco del objetivo específico «desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas».

La investigación aplicada en las empresas tiene por objeto desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes. Estas actividades entran en el concepto de inversiones productivas establecido en el considerando 38 del Reglamento FEDER/FC, ya que constituyen inversiones en capital fijo o activos inmateriales con vistas a producir bienes y servicios y, por tanto, contribuir a la formación bruta de capital y al empleo.

Cabe señalar que los tipos de intervención establecidos en el anexo I tienen fines estadísticos (y, por tanto, distinguen entre inversión en activos fijos, activos inmateriales o actividades de investigación e innovación), aunque no definen la subvencionabilidad.

E

# QA00149 — Apoyo a la infraestructura para los combustibles alternativos de GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 del FEDER

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Apoyo a la infraestructura para los combustibles alternativos de GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

Hay varias cuestiones relacionadas con la infraestructura de repostaje de GNL y su admisibilidad:

1. El Reglamento (UE) 2021/1058 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión en general no permite los proyectos relacionados con « *inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles» (véase*el artículo 7, letra h)). Sin embargo, según el inciso iii) de dicha disposición, existe una excepción para *«las inversiones en: en vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2), con fines públicos».*
2. Dado que los vehículos limpios a base de combustibles fósiles (vehículos GNL/GNC) no podrían funcionar sin la existencia de la correspondiente infraestructura de repostaje, la República Checa interpreta la excepción antes mencionada de manera que también debería ser posible apoyar la infraestructura de repostaje de GNL con cargo al Fondo de Cohesión. Desde el punto de vista de los Estados miembros, la Comisión debería tener en cuenta, en particular, el hecho de que las infraestructuras de GNL en los países de cohesión siguen rezagadas. Al mismo tiempo, en el marco jurídico vigente para el desarrollo de la infraestructura para los combustibles alternativos (Directiva n.º 2014/94, la denominada «Directiva AFID»), así como en la propuesta de nuevo Reglamento que aborda esta cuestión (el denominado «Reglamento sobre combustibles alternativos»), existen algunos objetivos para los Estados miembros en relación con la infraestructura de repostaje de GNL.
3. Al mismo tiempo, las autoridades checas han planteado la cuestión de si la bioma podría optar a la ayuda y utilizarse como combustible alternativo en la infraestructura de combustibles alternativos (por ejemplo, biometano licuado, biometano comprimido). En opinión de las autoridades checas, el biometano no se considera combustible fósil y, en consecuencia, *no se aplica la exclusión a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 «inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles* fósiles*».* ¿Podrían confirmar esta interpretación?

Respuesta:

1. La ayuda para el GNL (gas natural licuado) como combustible que se distribuirá a través de la red de la infraestructura para los combustibles alternativos entra en el ámbito de aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión: El FEDER y el Fondo de Cohesión no proporcionarán ayuda para:  h) «inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles...».
2. Una excepción para «inversiones en: en los vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2) con fines públicos, «se aplica únicamente a los vehículos limpios y no puede ampliarse a la infraestructura para combustibles alternativos. Por consiguiente, las infraestructuras para combustibles alternativos de GNL que utilizan gas natural no pueden optar a la ayuda del Fondo de Cohesión. En cuanto a la Directiva 2014/94/UE, establece un marco común de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión. Dicha Directiva se basa en el artículo 91 del TFUE, relativo a la política de transportes, y establece los requisitos mínimos para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos, incluidos los puntos de recarga para vehículos eléctricos y los puntos de repostaje de gas natural (GNL y GNC) e hidrógeno, que deben aplicarse mediante los marcos de acción nacionales de los Estados miembros. Estos objetivos no pueden influir en la interpretación de las decisiones políticas adoptadas en el marco de la política de cohesión en lo que respecta a las medidas que pueden optar a la ayuda de los Fondos EIE. Así pues, el FEDER/FC solo podría apoyar instalaciones de repostaje (almacenamiento y distribución) dedicadas exclusivamente a vehículos limpios utilizados con fines públicos.
3. Dado que el biometano no entra en la categoría de combustibles fósiles, puede optar a la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión. A este respecto, deben respetarse las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Deben tenerse en cuenta las complementariedades y sinergias con el apoyo potencial a través de la política agrícola común. El apoyo a las instalaciones de producción de biometano en el marco de la política de cohesión debe limitarse a las infraestructuras basadas en los insumos procedentes de biorresiduos municipales clasificados. Cuando las instalaciones de producción de biometano sean desarrolladas y gestionadas por un agricultor o una estructura relacionada con la agricultura (como una cooperativa de agricultores), no debe haber apoyo de la política de cohesión a la propia instalación de producción.

# QA00150 — Costes directos de personal en relación con las subvenciones

 *Artículo pertinente*: Artículo 55 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 55 del RDC establece normas para el tipo fijo del 20 % sobre el cálculo de los costes directos de personal. Contiene una norma especial para los fondos de asuntos de interior. Le rogamos que aclare esta norma.

1. El apartado 1) establece que los costes directos de personal podrán calcularse a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos distintos de los costes directos de personal de dicha operación (...) siempre que los costes directos de la operación no incluyan (...) contratos cuyo valor supere los umbrales (...) de la Directiva 2014/24/UE y 2014/25/UE.
2. También establece que, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV, el tipo fijo solo se aplicará a los costes directos de la operación no sujeta a contratación pública.
3. Nuestra pregunta es qué se entiende por contratación pública? ¿Es correcta nuestra interpretación de que, en el Derecho de la Unión, la contratación pública se define como una contratación cuyo valor supera los umbrales establecidos en las Directivas 2014/24 o 2014/25?
4. ¿Entendemos correctamente que para el FAMI, el FSI y el IGFV se permite utilizar la norma del 20 % también para las operaciones que incluyen contratos que superan los umbrales, pero como base de cálculo sirve a los costes de la operación menos los costes de la contratación pública? Y que la diferencia para otros Fondos es que, cuando hay una contratación que supera los umbrales en una operación, no pueden utilizar esta norma del apartado 1?

Respuesta:

En relación con el tipo fijo de hasta el 20 % previsto en el artículo 55, apartado 1, del RDC para calcular los costes directos de personal de dicha operación, el párrafo 1 limita su uso (para todos los fondos del RDC), cuando los costes directos de la operación incluyan costes de contratos públicos de obras o de contratos de suministro o de servicios cuyo valor supere los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE. En otras palabras: el tipo fijo del 20 % previsto en el artículo 55, apartado 1, del RDC solo podrá utilizarse en operaciones ejecutadas a través de la contratación pública cuando los costes directos de dichas operaciones incluyan costes de contratos públicos de obras o de contratos de suministro o de servicios cuyo valor no supere los umbrales establecidos en dichas Directivas.

Además, por lo que se refiere al FAMI, al IGFV y al FSI específicamente, **cualquier coste sujeto a contratación pública** (es decir, los costes subcontratados/externalizados) debe excluirse de la base para el cálculo del tipo fijo *(véase el artículo 55, apartado 1, párrafo 2, del* RDC).

Cuando una operación incluya costes de contratos públicos de obras o de contratos de suministro o de servicios cuyo valor supere los umbrales establecidos en dichas Directivas, cualquier tipo de opción de costes simplificados podrá establecerse de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 53 (3) del RDC para el reembolso de los costes directos de personal. También puede utilizarse el artículo 55, apartado 2, del RDC.

La contratación pública en la Unión Europea se rige por la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE. Las Directivas definen, entre otras cosas, el concepto de «contratación», incluidos los umbrales. Es responsabilidad de los Estados miembros aplicar las normas nacionales y de la UE en materia de contratación pública.

Por último, se invita a las autoridades checas a remitirse a la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre el uso de opciones de costes simplificados en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) — versión revisada tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 *(véase 2021/C 200/01), en particular los puntos 2.4.1, 2.4.2, 3.1.2.2 y 3.1.2*». Aunque las presentes Directrices se refieren al marco jurídico del período de programación 2014-20, pueden aplicarse los mismos principios durante el período de programación 2021-27. Esto es especialmente pertinente en el caso de las disposiciones jurídicas que se han prorrogado del período 2014-20 al nuevo período de programación.

# Cuarto trimestre de 00153 — Tratamiento/verificación de las infracciones — solicitud de aclaración (RDC y Reglamento CTE 2021-2027)

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 258 TFUE

Artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC

Artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg,

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg prevé que el comité *de seguimiento «garantice que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con una infracción en el ámbito de aplicación del artículo 258 del TFUE que ponga en peligro la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones; (...)»*.

1. ¿Cómo deben obtener los programas Interreg información sobre la lista de infracciones? ¿Podría ser suficiente este sitio web? [¿Decisiones de infracción (europa.eu)](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en)? ¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse en la información facilitada por las autoridades nacionales o regionales? El examen de todo tipo de procedimientos de infracción (aunque se limite al «impacto directo») supondrá un enorme desafío para los miembros de la AG y del MC.
2. ¿Qué hacer en caso de infracción en un ámbito cubierto por un proyecto específico? ¿Cómo evaluar que las operaciones seleccionadas se ven «*directamente afectadas*» por un dictamen motivado? Una interpretación muy amplia podría «bloquear» varios proyectos/programas Interreg.

Pregunta 2:

El artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC establece que la Comisión podrá suspender la totalidad o parte de los pagos (...) si se cumple alguna de las siguientes condiciones: D) *«existe un dictamen motivado de la Comisión en relación con un procedimiento de infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE sobre un asunto que pone en peligro la legalidad y regularidad del gasto»*.

No está claro cómo deben realizar los funcionarios los controles a la hora de tramitar los pagos intermedios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros deben garantizar la legalidad y regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y notificar irregularidades, incluido el fraude.

Garantizar que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE tiene por objeto prevenir las irregularidades. De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra i), de la CTE, el comité de seguimiento o el comité director es responsable de esta tarea en los programas Interreg.

Para apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

Puede enviarse un dictamen motivado (una solicitud formal de cumplimiento del Derecho de la UE) al Estado miembro cuando la Comisión concluya que el Estado miembro está incumpliendo sus obligaciones en virtud del Derecho de la UE. En el que explica por qué considera que se está infringiendo el Derecho de la Unión. Esta justificación es la base para que el Estado miembro establezca si existe una relación directa entre el asunto abordado en el dictamen motivado y el gasto en cuestión, de modo que se ponga en peligro su legalidad y regularidad o la ejecución de las operaciones. Las autoridades del programa deben participar en dicha evaluación. Los socios pueden aportar una valiosa experiencia en dicha evaluación. La AG o el Comité de seguimiento podrán consultar la [base de datos de decisiones](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en) sobre infracciones como una de las fuentes de información. Corresponde a los Estados miembros participantes establecer una comunicación eficaz sobre los casos de infracción.

Corresponde a la autoridad de gestión y al comité de seguimiento decidir, sobre la base de toda la información disponible, si una operación o un tipo de operaciones se ven directamente afectadas caso por caso.

Cabe señalar que el dictamen motivado en el marco del procedimiento de infracción puede dar lugar a la suspensión de los pagos (artículo 97, apartado 1, del RDC). En su evaluación de si existe el «vínculo directo suficiente» mencionado en el considerando 70 del RDC, la Comisión se basará en este concepto, tal como establece la jurisprudencia del TJUE, y considerará la situación caso por caso, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y dependiendo del gasto en cuestión ([QA00152](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=194215993)).

# QA00154 — Requisitos de notificación para los campos de datos 112 y 115 — Anexo XVII del RDC

 *Artículo pertinente*: Art. 72 (1) (e), art. 91, art. 94, art. 95 RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

«Con respecto a la preparación de los pagos a tanto alzado en virtud del artículo 94, apartado 95, del RDC, hemos examinado los campos de datos correspondientes a estos importes a tanto alzado en el anexo XVII. Se plantean las siguientes preguntas:

1) campo de datos 112: ¿La indicación «tipo de reembolso» se refiere a las formas de subvención a que se refiere el artículo 53 del RDC (costes realmente contraídos, costes unitarios, importes a tanto alzado, tipos fijos, combinación de los anteriores, financiación no vinculada a los costes)? ¿Incluyen también los tipos de gasto la información del artículo 67 del RDC (prestaciones en especie y costes de amortización)? En caso afirmativo, ¿qué otros tipos de gastos se entienden también?

Texto original *Datenfeld 112: Handelt es sich bei der Angabe of Art der Erstattung ‘um die Formen der Zuschüsse nach Artikel 53 Dach-VO (tatsächlich entstandene Kosten, Kosten je Einheit, Pauschalbeträge, Pauschalfinanzierungen, Kombination aus vorgenannten, nicht mit Kosten verknüpfte Finanzierung)? ¿Gehören die Angaben en Artikel 67 Dach-VO (Sachleistungen und Abschreibungskosten) zu den Ausgabearten? ¿Wenn ja, welche Ausgabearten sind Darüber hinaus gemeint?*

2) campo de datos 115: ¿La indicación «tipo de apoyo» se refiere a la subdivisión del artículo 52 del RDC (subvención, instrumento financiero, dinero del premio)? Por lo que se refiere al «tipo de reembolso», véase la pregunta sobre el campo de datos 112.

Texto original *Datenfeld 115: ¿Geht es bei der Angabe, art der Unterstützung ‘um die Unterteilung nach Artikel 52 Dach-VO (Zuschuss, Finanzinstrument, Preisgeld)? Bzgl. Angabe der Erstattung ‘siehe Frage zu Datenfeld 112.*

*3)* los campos de datos 112 y 115 anteriores proporcionan información sobre el reembolso al beneficiario. Si el reembolso al beneficiario es diferente del reembolso efectuado por la Comisión Europea al Estado miembro, ¿cómo debe registrarse en el sistema electrónico? El sistema electrónico se basa en información a nivel de proyecto. Las cuentas a la Comisión Europea se han basado hasta ahora en los datos de los proyectos. La posibilidad de que los importes a tanto alzado y los tipos fijos previstos en los artículos 94 y 95 cambien este sistema. ¿Es suficiente la presentación de la declaración a la Comisión Europea en SFC2021?

Texto original Die vorgenannten Datenfelder 112 und 115 geben Auskunft zur Erstattung gegenüber dem Begünstigten. WIE soll im elektronischen System die Erfassung erfolgen, wenn die Erstattung an den Begünstigten nicht identisch ist mit der Erstattung durch die EU-Kommission an den Mitgliedstaat? DAS elektronische System basiert auf Angaben auf Ebene des Vorhabens. Die Abrechnung gegenüber der EU-Kommission hat sich bislang aus den Daten der Vorhaben ergeben. MIT den Pauschalen nach Artikel 94 und 95 Dach-VO ändert sich diese Systematik. IST die Darstellung der Abrechnung gegenüber der EU-Kommission en SFC2021 ausreichend?

Respuesta:

El anexo XVII establece los «Datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación». Los campos de datos 112 a 114 del anexo XVII del RDC solo son pertinentes para los gastos reembolsados por la Comisión sobre la base de opciones de costes simplificados (artículo 94 del RDC), mientras que los campos de datos 115-117 solo son pertinentes en caso de que los gastos sean reembolsados por la Comisión sobre la base de una financiación no vinculada a los costes (artículo 95 del RDC). En tales casos:

1) para el campo de datos 112 relativo a las opciones de costes simplificados: lo que debe introducirse es a) cuándo (fecha) se pagaron los gastos a los beneficiarios de las operaciones cubiertas por el artículo 94 y b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS (la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1) del RDC). La expresión «cada tipo de gasto en una solicitud de pago» se refiere al tipo de OCS declarado a la Comisión en consonancia con el tipo de OCS aprobadas con arreglo al artículo 94 [artículo 51, letras c) a e), del RDC].

2) campo de datos 115: lo que debe introducirse es a) cuándo (fecha) se pagaron los gastos a los beneficiarios de las operaciones cubiertas por el artículo 95; b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS o FNLC [la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1), letras a) a f), del RDC] y c) el «tipo» de ayuda se refiere a si se presta a través de subvenciones, instrumentos financieros o premios (la forma de ayuda con arreglo al artículo 52 del RDC)

3) cabe señalar que los campos de datos 112 y 115 del anexo XVII del RDC no requieren información sobre los importes reembolsados a los beneficiarios en relación con los regímenes aprobados sobre la base del artículo 94 o 95 del RDC.

# Cuarto trimestre de 00155 — Verificaciones relativas a la reubicación — RDC y Reglamento CTE 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg,

punto (27) artículo 2 del RDC,

artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg prevé que el comité *de seguimiento «garantizará que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación en el sentido del artículo 2, punto (27), del Reglamento (UE) 2021/1060 o que constituyan un traslado de una actividad productiva en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a)*, de dicho Reglamento».

¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse únicamente en la información (declaraciones) facilitada por las autoridades nacionales o regionales?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra h), de la CTE, al seleccionar las operaciones, el comité de seguimiento o dirección debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC.

De conformidad con el artículo 66 del RDC, cuando una contribución de los Fondos constituya ayuda estatal, la autoridad de gestión se asegurará de que la contribución no apoye la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

El procedimiento previsto en el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 exige que el beneficiario confirme que no ha llevado a cabo un traslado al establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda y que se comprometa a no hacerlo hasta un período de dos años a partir de la finalización de la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Por lo tanto, la confirmación del beneficiario es necesaria para obtener la garantía exigida en el artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg.

Para apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

En la fase de selección de las operaciones, el comité de seguimiento o de dirección debe asegurarse de que la solicitud de ayuda contiene la confirmación (declaración) de los solicitantes sobre la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

# QA00156 — Tipo de cambio en caso de OCS como contribución de la Unión

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 54 del RDC

Artículo 76 del RDC

Artículo 94 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Antecedentes

**CZ había presentado a finales del año pasado una pregunta sobre el tipo de cambio que debía utilizarse al declarar a la Comisión los importes de las OCS con arreglo al artículo** 94. En particular, la pregunta formulada se presenta a continuación:

«Desearíamos verificar la exactitud de nuestro enfoque previsto para la conversión de los importes establecidos en las metodologías de OCS de CZK a EUR con el fin de cumplimentar la parte A del apéndice 1 del programa en SFC2021.

Los importes de los costes unitarios o las cantidades a tanto alzado establecidos en las metodologías por las autoridades de gestión se expresan en la moneda nacional (CZK). Para cumplimentar la información del apéndice 1, parte A, columna «Importe (en EUR) o porcentaje (en caso de tipos fijos) de la OCS» en SFC2021, tenemos que convertir estos importes a EUR.

A tal fin, tenemos previsto coordinar horizontalmente el proceso y fijar de manera uniforme el tipo de cambio utilizado para la conversión. Tenemos previsto utilizar el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en el que la autoridad de gestión individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Consideramos utilizar dicho tipo de cambio para la conversión solo como un paso administrativo necesario para cumplir los requisitos establecidos en la plantilla del programa porque SFC2021 no nos permite anotar importes en moneda nacional.

Sin embargo, en la práctica, los importes que deben abonarse a los beneficiarios en concepto de costes unitarios o cantidades a tanto alzado se fijarán en CZK. Solo más tarde, cuando estos importes se incluyan en las solicitudes de pago presentadas al organismo responsable de la realización de la función contable, la conversión en EUR se efectuará utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión aplicable en el mes durante el cual el gasto se registre en el sistema contable del organismo encargado por la función de contabilidad.

Por lo tanto, puede ocurrir que, debido a las fluctuaciones del tipo de cambio, los importes en euros cumplimentados en la parte A del apéndice 1 sean diferentes de los importes utilizados para el cálculo de los importes solicitados en las solicitudes de pago a la Comisión.

Esta cuestión se refiere también a las OCS a escala de la UE, una vez aprobadas por la Comisión, que pueden plantear la misma cuestión sobre el tipo de cambio correcto que debe utilizarse para la conversión de los importes fijados en EUR en CZK. Dado que las OCS a escala de la UE no se han utilizado en Chequia hasta la fecha, agradeceríamos algunas orientaciones sobre esta cuestión.

¿Podrían confirmar que el entendimiento de CZ sobre el uso del tipo de cambio para la conversión de los importes en euros a efectos de la presentación del apéndice 1 es correcto y que este importe puede diferir de los importes reales utilizados al calcular las solicitudes de pago debido a la fluctuación del tipo de cambio? Le agradeceríamos que nos facilitara su asesoramiento a este respecto.»

**Tras una consulta interna y con la DG EMPL por correo electrónico, la respuesta facilitada** a CZ fue la siguiente:

«En relación con la presentación del apéndice 1 (en realidad, la fase de presentación del programa): Los programas deben presentarse en euros. Así pues, los importes de las OCS de CZ deberían convertirse en euros al presentar el programa. CZ puede proceder según lo sugerido, es decir, utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en el que la autoridad de gestión individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Para la fase de declaración de gastos:  Los importes de las OCS se aprobarán en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa. En tal caso, dado que los importes se deciden y aprueban en euros, la disposición del artículo 76 (1) (c) del RDC no es pertinente. De conformidad con el artículo 91 (4), letra b), del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o con el acto delegado a que se refiere el artículo 94, apartado 4. Por lo tanto, jurídicamente el importe que figura en la Decisión de la Comisión es vinculante para la Comisión en el Estado miembro y este importe también debe figurar en la declaración de gastos del Estado miembro.

Esto significa que, en el caso de los reembolsos en el caso de los regímenes de OCS en virtud del artículo 94 del RDC, la propuesta de CZ (que los importes declarados a la Comisión no coinciden necesariamente con el importe de las OCS en EUR del apéndice 1 debido a posibles fluctuaciones del tipo de cambio) puede no ser aceptada. También se recuerda que el riesgo derivado del tipo de cambio es para ambas partes, y que la diferencia para los Estados miembros podría ser positiva o negativa. A largo plazo, la diferencia puede no ser tan grande o marginal».

Cuestión

Las autoridades volvieron a plantear una pregunta de seguimiento en la que se indicaba lo siguiente:

«Entendemos claramente que los importes de los costes unitarios o las cantidades a tanto alzado establecidos y descritos en el apéndice 1 deben expresarse en EUR.

Sin embargo, no vemos la razón por la que el uso del artículo 76 (1) (c) no es pertinente en este caso.  Está claro que las OCS con arreglo al artículo 94 (3) deben aprobarse en la decisión de la Comisión y que cada importe del programa debe expresarse en euros, pero, en nuestra opinión, el principio básico de convertir en euros los importes de los gastos efectuados en otra moneda se define en el artículo 76 (1) (c). Esta opinión se ve respaldada por el artículo 76 (3), que establece una excepción específica al artículo 76 (1) (c) para los programas Interreg, pero no existe ninguna excepción en relación con el artículo 94.

Consideramos que los importes adoptados de conformidad con el artículo 94 son muy similares a los del actual período de programación 2014-2020 establecidos para el FSE en los actos delegados adoptados por la Comisión de conformidad con el artículo 14 (1) del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 (véase el acto delegado 2015/2195 [C (2020) 8641 de diciembre de 2020]). Todos los importes se expresan en la moneda nacional y solo posteriormente, a efectos del cálculo del importe que debe incluirse en la solicitud de pago, estos importes se convierten a euros utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión establecido en el artículo 133 (1) del Reglamento (CE) n.º 1303/2013.

Además, los importes y tipos propuestos de conformidad con el artículo 94 se basan en un método de cálculo justo, equitativo y verificable detallado, realizado en moneda nacional. La autoridad de auditoría también evalúa el método de cálculo junto con los importes establecidos en la moneda nacional. Por el contrario, la autoridad de auditoría no emite ningún dictamen sobre los importes en euros incluidos en el apéndice 1 ni sobre el tipo de cambio utilizado. En consecuencia, se declararían a la Comisión importes en euros distintos de los calculados y revisados con precisión por la AA.

Además, en Chequia, el Tribunal ha previsto utilizar los mismos importes y el mismo método de declaración al nivel del beneficiario COM — EM y AG —, lo que, sin embargo, ya no sería posible si se aplicara la explicación actual. De este modo, los Estados miembros que han adoptado el euro como moneda se verían en una posición más ventajosa que los que utilizan las monedas nacionales.

Por último, no entendemos por qué debería haber un principio de conversión diferente en caso de utilizar costes reales y OCS de conformidad con el artículo 94, en particular cuando el cálculo del importe de las OCS se determina sobre la base de los costes reales. En nuestra opinión, los costes simplificados deberían aproximarse lo más posible a los costes reales. Esto solo puede lograrse utilizando los importes fijados en la moneda nacional y convirtiéndolos en el tipo de cambio real.»

Respuesta

1. De conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS sobre la base de los importes y porcentajes aprobados mediante una decisión de la Comisión.

A tal efecto, un Estado miembro debe presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos que figuran en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación del mismo.

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá los tipos de operaciones cubiertas por el reembolso basado en costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichas OCS, y los métodos de ajuste de los importes.

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas, incluidos los apéndices sobre las opciones de costes simplificados, notificados o declarados a la Comisión deben expresarse en euros. El tipo de cambio utilizado por la función de contabilidad sobre la base del artículo 76 del RDC no puede modificar las decisiones de financiación por las que se adopta o modifica el programa.

1. El artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC define los importes que deben incluirse en las solicitudes de pago cuando se realiza la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 51, letra a), letra d), del RDC: se trata de los importes expresados en euros según lo establecido en las decisiones a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o 95 (2) del RDC o en los actos delegados a que se refiere el artículo 94, apartado 4, o 95 (4) del RDC. Por este motivo, el artículo 76 no se aplica a tales casos.
2. El marco legislativo del Reglamento del FSE es diferente del del período de programación 2021-2027, por lo que la comparación con el Reglamento (CE) n.º 1304/2013 y el acto delegado 2015/2195 no es pertinente. En particular, los importes de las OCS en el acto delegado se establecen en moneda nacional, lo que no es el caso de los importes de las OCS en la decisión de la Comisión en virtud del artículo 94 del RDC. Por lo tanto, estas cantidades en moneda nacional serán convertidas en euros por las autoridades nacionales al declarar los gastos a la Comisión de conformidad con el artículo 133, apartado 1, del RDC. Así pues, se respeta plenamente el marco jurídico y no pueden producirse discrepancias entre los importes de los dos niveles debido a la conversión.

Conclusión:

* La Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa aprueba los importes de las OCS en virtud del artículo 94 del RDC en euros. La modificación del importe acordado requiere una modificación de la decisión de financiación. Independientemente del resultado de la conversión a nivel nacional, el importe incluido en una solicitud de pago a la Comisión de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), no puede ser diferente del importe de las OCS aprobado en la Decisión.
* Si las autoridades nacionales consideran que este método no es adecuado para ellas, solo podrán aplicar OCS con arreglo a los artículos 53 a 56 del RDC. En este caso, las solicitudes de pago basadas en 91 (4) (c) incluirían el importe de las OCS calculado sobre la base aplicable. Este importe en moneda nacional se convertiría en euros de conformidad con el artículo 76 del RDC.

# Cuarto trimestre de 00157 — Importe irrecuperable inferior a 250 EUR en el período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*: Artículo 69 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el contexto del período 2014-2020, el artículo 122 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 delConsejo establece lo siguiente: «Cuando los importes indebidamente pagados a un beneficiario no puedan recuperarse a causa de una falta o negligencia por parte de un Estado miembro, el Estado miembro será responsable de reembolsar los importes de que se trate al presupuesto de la Unión. Los Estados miembros podrán decidir no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe por recuperar del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR en contribución de los Fondos.

* ¿Cuál sería el importe adecuado abonado indebidamente para que un Estado miembro decidiera no recuperar del beneficiario en el período de financiación 2021-2027? ¿Qué principios y disposiciones deberían tenerse en cuenta a la hora de decidir el importe adecuado?
* ¿Procede continuar con la práctica existente del período de financiación 2014-2020 y optar por no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe que debe recuperarse del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR de contribución de los Fondos? ¿O sería aceptable también elegir cualquier otro importe que consideramos adecuado no recuperar?

Respuesta:

Como se explica en el [QA00054](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00054%2B-%2BQuestions%2Bon%2Bthe%2BAccounting%2Bfunction%2Band%2Bpayment%2Bapplication), la recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos. La Comisión solo está preocupada por las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC.

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y notificar irregularidades, incluido el fraude. Mientras los gastos se retiren de las cuentas, corresponde a los Estados miembros establecer el enfoque de las recuperaciones.

A diferencia del período de programación 2014-2020, el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) para el período 2021-27 no contiene ninguna disposición relativa a la recuperación de los importes pagados indebidamente.

Por otra parte, el artículo 52, apartado 2, del CTE establece las condiciones específicas para las recuperaciones en el marco de los programas Interreg. Indica que los importes inferiores a 250 EUR no tienen que recuperarse de los socios del proyecto para evitar procedimientos engorrosos de recuperación entre países para importes más pequeños.

# Cuarto trimestre de 00158 — Utilización de instrumentos financieros en el marco del FEMPA

 *Artículos pertinentes: Artículos 58 a 62 del RDC*

 *Estado miembro*: HR

Preguntas (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. ¿Es aceptable utilizar instrumentos financieros financiados con el apoyo del FEMPA en forma de micropréstamos y pequeños préstamos para capital circulante?
2. En lugar de proporcionar instrumentos financieros para préstamos de inversión con riesgo compartido a grandes empresas, como se había previsto inicialmente, es posible financiarlos con instrumentos financieros para préstamos de capital circulante?
3. ¿Es posible utilizar garantías de cartera para préstamos de capital circulante en lugar de garantías individuales (para microempresas y pequeños y medianos empresarios), especialmente en una crisis económica actual, cuando las inversiones de capital se han ralentizado y existe una mayor necesidad de capital circulante.

Respuestas:

A los puntos 1 y 2.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 58, apartado 3, del RDC, la ayuda de los Fondos a través de instrumentos financieros debe basarse en *una evaluación* ex ante, que debe incluir al menos el importe propuesto de la contribución del programa, los productos financieros más adecuados para abordar las deficiencias del mercado, los destinatarios finales propuestos y la contribución prevista del instrumento financiero a la consecución de los objetivos específicos.

Los préstamos para capital circulante pueden recibir apoyo del FEMPA a través de instrumentos financieros, si contribuyen a la consecución de los objetivos específicos del programa FEMPA.

De conformidad con el anexo X del RDC, los términos y condiciones de la contribución del programa al instrumento financiero deben identificar claramente a los destinatarios finales[[1]](#scroll-bookmark-154) (pymes, grandes empresas) a fin de subsanar las deficiencias del mercado detectadas en la evaluación *ex ante*.

Por último, téngase en cuenta que el artículo 61 del RDC permite un trato diferenciado de los inversores que operan con arreglo al principio de economía de mercado mediante un reparto adecuado de riesgos y beneficios, teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera. El nivel de dicho trato diferenciado no excederá de lo necesario para crear incentivos para atraer inversores privados.

3. Ninguna disposición del marco jurídico prohíbe el uso de garantías de cartera para préstamos de capital circulante, si están claramente justificados por la evaluación *ex ante*.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-155) En consonancia con las normas de subvencionabilidad de los programas subyacentes.

# QA00159 — La futura estructura del comité de seguimiento del FEMP durante el período de financiación del FEMPA

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 38 y 39 del RDC

Artículo 49 del RDC 2014-2020

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En lo que respecta al futuro del comité de seguimiento del FEMP, ¿puede el nuevo Comité de Seguimiento del FEMPA gestionar también cuestiones relacionadas con el FEMP, o puede la autoridad de seguimiento finlandesa dirigir el seguimiento del FEMP mediante procedimiento escrito hasta 2023?

Respuesta:

Por lo que se refiere al solapamiento entre los dos períodos, las CC 2014-2020 seguirán cumpliendo sus tareas hasta el cierre del programa correspondiente (incluido el examen y la aprobación del informe final de ejecución o del último informe anual de ejecución del FEMP).  En caso de continuidad del programa en el período 2021-2027, el nuevo comité de seguimiento puede asumir las tareas del CP 2014-2020, lo que debería reflejarse adecuadamente en el reglamento interno, la composición y los órdenes del día. En el caso de los programas que no prosigan en el período 2021-2027, no podrán asumirse las tareas del CP 2014-2020.

Cuando el CM abarca ambos períodos, esta distinción debe quedar clara en el reglamento interno de MC. La AG debe asegurarse de que los socios del período anterior, si son diferentes de los del nuevo período, estén presentes en los puntos del orden del día relacionados con el período 2014-2020. El orden del día debe distinguir claramente los puntos que se refieren a los puntos 2014-2020 y 2021-2027.

En particular, si el CP 2021-2027 tendrá una composición de miembros diferente de la del anterior, deberá establecerse claramente en el reglamento interno las consecuencias que ello tendrá en el derecho de voto de los miembros: los miembros del Comité de Seguimiento 2014-2020 pueden votar sobre cuestiones relacionadas con el PO 2014-2020, los miembros del Comité de Seguimiento 2021-2027 pueden votar sobre cuestiones relativas al programa o programas 2021-2027, y los miembros de ambos comités de representación pueden votar todas las preguntas.

El artículo 49, apartado 1, del RDC 1303/2013 establece que*«el comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y examinará la ejecución del programa y los progresos realizados en la consecución de* sus objetivos». Esta disposición exige que se celebre al menos una reunión presencial o en línea cada año. Una reunión de este tipo no puede ser sustituida por consultas escritas al Comité de Seguimiento.

# QA00160 — Responsabilidades de los beneficiarios

 *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Artículo 50, apartado 1, letra a), del RDC

En consecuencia, los beneficiarios están obligados a describir el proyecto de financiación (incluidos los objetivos y los resultados) en su sitio web oficial («si existe tal sitio web») o en las redes sociales.

Dado que se producen cambios constantes, especialmente en el ámbito de Internet y las redes sociales, se plantea la cuestión de cuál es el momento decisivo para esta obligación. ¿Es el momento de la solicitud? Esto significaría:

Si no hay un sitio web o ninguna actividad en las redes sociales en el momento de la presentación de la solicitud, no debe incluirse la obligación correspondiente en la notificación de aprobación.

Se trataría de una solución viable y sensata, ya que se puede realizar la correspondiente consulta al presentar la solicitud, la autoridad otorgante conoce los emplazamientos correspondientes y puede comprobarse el cumplimiento de esta obligación de manera específica.

Artículo 50, apartado 1, letra d),del RDC

¿La obligación de facilitar información con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra d), solo se aplica a los proyectos de inversión (proyectos de construcción, inversiones técnicas)? Esto tendría sentido en la medida en que suele estar relacionado con ubicaciones específicas («ubicaciones visibles»). Sin embargo, en el caso de las inversiones técnicas móviles (vehículos, equipos), se plantea la cuestión de si la información correspondiente debe mostrarse o no.

Respuesta:

El artículo 50 (1) establece lo siguiente: «1. Los beneficiarios y los organismos que ejecuten los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos». Las normas en materia de información y comunicación se aplican a las operaciones que ya han sido seleccionadas y aprobadas para recibir ayuda, ya que su objetivo es informar y dar visibilidad a las operaciones financiadas por los Fondos. Esto también se desprende de la redacción del artículo 50 del RDC, que se refiere a los «beneficiarios» y a la «ayuda de los Fondos», lo que significa que, una vez que se ha prestado ayuda a la operación, debe garantizarse el pleno cumplimiento de las normas en materia de información y comunicación.

El artículo 50 se aplica a todas las formas de apoyo. El artículo 50, apartado 1, letra d), se aplica a las operaciones relativas a inversiones materiales cuyo coste sea inferior a los umbrales establecidos en la letra c) (100,000 EUR para los proyectos del FEMPA), y a cualquier operación que no implique tales inversiones físicas.

En el caso de los equipos móviles, la pantalla correspondiente debe ser claramente visible para el público. Puede colocarse en el lugar donde normalmente se almacena dicho equipo, por ejemplo en el exterior de un almacén, si no es posible colocar una placa en el propio objeto. Se considera una buena práctica indicar el apoyo de la Unión a todos los equipos, por ejemplo, utilizando etiquetas adhesivas.

# QA00161 — Apoyo al DLP

 *Artículos pertinentes*: Artículo 34 y 63 del RDC

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060, la ayuda puede concederse para la preparación y el diseño de estrategias territoriales.

El artículo 34, apartado 1, letra a), establece que el Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo cubra el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la ejecución futura de la estrategia.

El artículo 34, apartado 2, establece que la ayuda a que se refiere el apartado 1, letra a), será subvencionable independientemente de si la estrategia se selecciona posteriormente para su financiación.

El artículo 63, apartado 1, establece que la subvencionabilidad de los gastos se determinará sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de los Fondos, o sobre la base de los mismos.

1. ¿Significa esto que, a diferencia de otras formas de desarrollo territorial integrado enumeradas en el artículo 28, en el caso del DLP la prestación de apoyo mencionada en el artículo 34, apartado 1, letra a), es obligatoria?
2. ¿Establece el artículo 34, apartado 2, el requisito de pagar ayudas para la preparación de estrategias que no se seleccionan? ¿Se aplica este requisito también en caso de que el motivo de la no selección sea el incumplimiento del grupo de acción o de la estrategia?
3. ¿Pueden los Estados miembros definir normas nacionales de subvencionabilidad en relación con el apoyo a la preparación y el diseño de estrategias territoriales?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 34, apartado 1, del RDC, los Estados miembros velarán por que la ayuda al **DLP cubra** todas las actividades enumeradas en las letras a) a c) de dicho artículo, incluidas las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia.
2. La justificación del apoyo preparatorio en virtud del artículo 34, apartado 2, del RDC era (aparte del desarrollo de capacidades de los agentes locales), mejorar la creación de asociaciones locales y ayudarles a diseñar las estrategias de desarrollo local incluso antes de que se seleccionaran dichas estrategias. Como tal, se espera que los Estados miembros apoyen las acciones preparatorias de todas las estrategias de DLP (como se indica en el RDC) que puedan participar en un proceso de selección diseñado por la autoridad de gestión en el marco de un programa, siempre que estas estrategias establezcan los elementos a que se refiere el artículo 32, apartado 1, del RDC e independientemente de si se seleccionan de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del RDC.
3. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. El artículo 34, apartado 2, establece claramente la norma específica de que el apoyo a las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de las estrategias de DLP es subvencionable, independientemente de si la estrategia se selecciona posteriormente para su financiación.

# QA00162 — Un único instrumento financiero que recibe contribución de diferentes Fondos

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 2 del RDC

Artículo 59 del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Una de las regiones de Francia, Occitania, quiere utilizar instrumentos financieros para el FSE + (acciones sobre economía social y emprendimiento individual — microcréditos). Ya existen 2 fondos, uno para los instrumentos financieros para el FEDER y otro para el Feader gestionado por el FEI.

Dado que el importe para el instrumento financiero para el FSE + es limitado (10 millones EUR), las autoridades desean integrarlo en el contrato actualmente en vigor para gestionar el instrumento financiero financiado por el FEDER (90 millones EUR). Esto significa que solo habrá un mandato o contrato para ambos fondos.

Nos gustaría recabar su asesoramiento sobre si existiría algún obstáculo o restricción legal para celebrar un contrato para ambos fondos.

Respuesta:

Entendemos que Francia desea contribuir con fondos del FSE + en régimen de gestión compartida a un instrumento financiero para el período de programación 2021-2027. Este instrumento financiero es una continuación de la creación de instrumentos financieros 2014-2020 en Occitania con recursos del FEDER. Los recursos del FSE + se aportan al instrumento financiero como una línea de apoyo independiente que debe ejecutarse en el marco de los mismos instrumentos financieros. La intención es celebrar un acuerdo de financiación que abarque las condiciones para el uso de las contribuciones del FSE + y del FEDER en el marco del mismo programa multifondo.

El artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (RDC) establece que las autoridades de gestión pueden aportar una contribución del programa de uno o varios programas (por ejemplo, el FEDER y el FSE) a instrumentos financieros existentes o de nueva creación.

La AG podrá confiar la gestión de uno o varios instrumentos financieros al mismo organismo que ejecute un fondo de cartera o un fondo específico, siempre que se respeten las disposiciones del artículo 59 del RDC sobre la selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero.

La AG debe celebrar un acuerdo de financiación con el organismo que ejecuta el IF de conformidad con el artículo 59, apartado 5, y el anexo X del RDC. En aras de la simplificación, la AG puede celebrar un acuerdo de financiación con un organismo que ejecute múltiples instrumentos financieros, pero debe asegurarse de que las condiciones de la contribución del programa para cada uno de ellos sean claramente identificables. La actualización del acuerdo de financiación para incluir las contribuciones adicionales del programa del FSE + debe definir las condiciones de su uso, incluida su pista de auditoría, de conformidad con la sección II del anexo XIII del RDC.

El organismo que ejecute el instrumento financiero debe garantizar las obligaciones establecidas en el artículo 59, apartado 9, del RDC.

De conformidad con el artículo 92, apartado 2, del RDC, la primera solicitud de pago puede ascender hasta el 30 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas para los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente en la fecha de presentación de la primera solicitud de pago (véase también el AC00083).

# QA00163 — ¿Están los costes de las verificaciones de la gestión pagados con cargo al presupuesto del proyecto por los beneficiarios en los programas de CTE en consonancia con el RDC 2021-2027?

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 72 y 74 del RDC

Artículo 46, apartado 1, y artículo 42, letra k), de la CTE

   *Estado miembro*: no procede

Antecedentes:

En cuanto a las autoridades de gestión del objetivo de la IGJ, la autoridad de gestión de un programa Interreg también llevará a cabo verificaciones de la gestión para verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones para la ayuda a la operación (artículo 74, apartado 1, del RDC). La autoridad de gestión puede llevar a cabo las verificaciones de la gestión con su propio personal o externalizar esta tarea a proveedores de servicios externos [artículo 42, letra k), [CTE [1]](#scroll-bookmark-161)].

Además, las verificaciones de la gestión se basarán en el riesgo y serán proporcionadas a los riesgos identificados *ex ante* y por escrito. Las verificaciones de gestión incluirán comprobaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y comprobaciones de las operaciones sobre el terreno.

En algunos de los programas Interreg 2021-2027, los costes de las verificaciones de la gestión formarán parte del presupuesto total del proyecto y deberán ser pagados por los socios del proyecto. Existen diferentes modelos que serán realmente la persona que llevará a cabo las verificaciones de la gestión. Un modelo es que los socios del proyecto tendrán que seleccionar a los controladores de la lista predefinida de expertos a nivel de los Estados miembros. Otro modelo es que las verificaciones de la gestión las lleva a cabo el personal de la AG o personas que trabajan bajo la responsabilidad de la AG y los costes respectivos forman parte del presupuesto del proyecto, contabilizados como un determinado porcentaje. Estos costes de verificación de la gestión deben planificarse ya en el formulario de solicitud de ayuda, declarados como gastos subvencionables con cargo a la línea presupuestaria «costes de asesoramiento y servicios externos» en los informes de situación del socio. Las autoridades de gestión hacen referencia al artículo 42, letra k), de la CTE como base jurídica para este procedimiento. Una vez aprobado el informe de situación del proyecto, la autoridad de gestión paga el reembolso del FEDER al beneficiario principal (socio principal).

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible que un beneficiario seleccione a los controladores y pague su trabajo de verificación de la gestión a partir del presupuesto del proyecto? ¿Se ajusta este procedimiento a los artículos 72 y 74 del RDC y al artículo 46, apartado 1, y al artículo 42, letra k), de la CTE?

Respuesta:

De conformidad con los artículos 46 (1) de la CTE y 74 (1) del RDC, corresponde a la autoridad de gestión llevar a cabo las verificaciones de la gestión.

De conformidad con el artículo 46, apartado 3, y (7) la CTE, los Estados miembros que participen en los programas Interreg podrán decidir que estas verificaciones de la gestión se lleven a cabo mediante la identificación por cada Estado miembro de un organismo o persona (el «controlador» nacional) responsable de estas verificaciones en su territorio.

De conformidad con el artículo 46, apartado 8, de la CTE, cada Estado miembro designará como responsable del tratamiento a una autoridad nacional o regional, a un organismo privado o a una persona física. En caso de que el responsable del tratamiento sea un organismo privado o una persona física, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.

El artículo 42, letra k), de la CTE, que se basa en el anterior artículo 6, letra k), del Reglamento (CE) n.º 481/2014 de la Comisión, *establece que «las verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado* 1, del presente Reglamento» pueden formar parte de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios.

El artículo 38, apartado 2, etc., exige que cualquier gasto subvencionable en virtud del Reglamento de la CTE se refiera a los costes de iniciar o iniciar y ejecutar una operación o parte de una operación, y el artículo 42, letra k) *[por el contrario, las letras l) y m), sobre los costes de contabilidad y auditoría], no especifica* que los costes de las verificaciones de la gestión deben ser a nivel del programa.

Si el programa lo permite y los beneficiarios recurren a servicios y conocimientos especializados externos para llevar a cabo verificaciones de la gestión, deben cumplirse las siguientes condiciones:

* el organismo público o privado o la persona física que lleve a cabo estas verificaciones debe seleccionarse entre una lista predefinida de expertos establecida a nivel del programa o nacional y que cumpla los requisitos mencionados en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.
* no exime a la autoridad de gestión de la responsabilidad de llevar a cabo las verificaciones de la gestión o de asegurarse de que los gastos de los beneficiarios que participan en una operación han sido verificados por un controlador identificado de conformidad con el artículo 46, apartado 5, de la CTE.

En conclusión y en principio, las verificaciones de la gestión deben ser realizadas y pagadas por la autoridad de gestión o bajo su responsabilidad, es decir, con cargo a la asistencia técnica del programa, como ocurre en la mayoría de los programas de CTE.

No obstante, y de conformidad con el artículo 42, letra k), de la CTE, las verificaciones de la gestión de una operación pueden ser llevadas a cabo por un organismo público o privado o una persona física en las condiciones antes mencionadas y sus costes pueden ser pagados por los beneficiarios a nivel de operación.

[[1]](#scroll-bookmark-162)  K) verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado 1, del presente Reglamento.

# QA00164 — Combinación de instrumentos financieros y bonificaciones de intereses y cálculo de los costes y comisiones de gestión

 *Artículo pertinente*: Artículo 58, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades polacas desean aclarar los dos puntos siguientes en relación con los instrumentos financieros creados para proporcionar financiación financiera combinada y apoyo en forma de subvenciones, es decir, bonificaciones de intereses específicas, en una operación de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del RDC:

1. El significado del coste de la inversión y si la bonificación de intereses forma parte del coste de la inversión, así como el tratamiento del IVA de la bonificación de intereses; y
2. El cálculo de los costes y comisiones de gestión si la ayuda combinada de la bonificación de intereses la proporciona otro organismo que ejecute el IF, es decir, el fondo de cartera, distinto del organismo que ejecuta el fondo de producto.

Respuesta:

1) entendemos que la primera pregunta se refiere a la admisibilidad del IVA cuando las bonificaciones de intereses están vinculadas a un préstamo cofinanciado con cargo a los fondos. La cuestión pregunta a este respecto si las bonificaciones de intereses pueden constituir «costes de inversión» en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

Del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC se desprende que, cuando una inversión está apoyada por un instrumento financiero combinado con una subvención, el IVA es subvencionable para la parte del «coste de inversión» que «corresponda» a la ayuda en forma de subvención cuando la parte de la subvención sea inferior a 5 millones EUR o para cualquier importe en el que el IVA no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA.

Un préstamo puede contribuir al coste total de la inversión o de parte de ella. Si el préstamo con cargo a los recursos del programa contribuye a una parte del coste de la inversión, el resto de la inversión puede recibir el apoyo de otros recursos, ya sean del programa o no (por ejemplo, un préstamo comercial o una subvención).

Las subvenciones concedidas a los beneficiarios finales con vistas a financiar inversiones podrían estar directamente vinculadas al coste de la inversión por parte de dichos beneficiarios finales. Sin embargo, las bonificaciones de intereses tienen por objeto facilitar el acceso a la financiación reduciendo el tipo de interés aplicable, de modo que no pueden vincularse a costes de inversión específicos, es decir, ninguna parte de la inversión «corresponde» a la ayuda en forma de bonificaciones de intereses. La bonificación de intereses se refiere al tipo de interés que constituye el coste financiero del préstamo, por lo que la bonificación de intereses no es un coste de inversión o parte del mismo en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

2) de conformidad con el artículo 68, apartado 1, letra d), del RDC, el pago de los costes de gestión y el reembolso de las tasas de gestión en que incurran los organismos que ejecutan los instrumentos financieros constituyen gastos subvencionables. Estos instrumentos financieros incluyen instrumentos financieros con un componente de subvención con arreglo al artículo 58, apartado 5, del RDC. Por lo tanto, en el período de programación 2021-27, cuando las subvenciones y los instrumentos financieros se combinen en una única operación de instrumento financiero, también serán subvencionables los costes y las tasas de gestión contraídos en relación con el componente de subvención de dicha operación.

El artículo 58, apartado 5, del RDC permite al organismo que ejecuta un fondo de cartera o a un fondo específico gestionar el elemento de subvención en caso de combinación con un instrumento financiero en una operación.

Por ejemplo, es posible establecer una estructura en la que el organismo que ejecuta el fondo de préstamo (es decir, un fondo específico) conceda préstamos a los beneficiarios finales, y el organismo que ejecuta el fondo de cartera gestione la bonificación de intereses a los beneficiarios finales o en su beneficio.

Esto ofrece cierta flexibilidad organizativa, pero no repercute en el nivel total de los costes y comisiones de gestión que pueden declararse a la Comisión como gastos subvencionables calculados sobre la base de los préstamos desembolsados a los beneficiarios finales para el componente de préstamo y sobre la base de la bonificación de intereses desembolsada a los beneficiarios finales o en beneficio de estos.

# QA00165 — Compra límite de suelo

 *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nuestra pregunta se refiere al artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, a saber, la aplicación del límite del 15 % para la subvencionabilidad de la adquisición de terrenos en el caso de «terrenos abandonados y aquellos anteriormente de uso industrial que comprenden edificios». ¿Está limitada la aplicación del 15 % de tal manera que ambos emplazamientos (emplazamientos abandonados y emplazamientos anteriormente de uso industrial) deben incluir edificios, o es posible utilizar este límite superior del 15 % independientemente de que el emplazamiento abandonado o el antiguo lugar de uso industrial esté construido o no?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, en el caso de los terrenos abandonados y de aquellos anteriormente de uso industrial que incluyan el límite de edificios, se aumentará al 15 %.

El límite del gasto total subvencionable utilizado para la adquisición de terrenos se eleva al 15 % para favorecer la compra de «antiguas zonas industriales» (antiguas zonas industriales) frente a las «zonas verdes». El edificio no se considera una condición para la aplicación del límite del 15 %. No obstante, en caso de que el terreno esté edificado, el límite del 15 % cubre el valor acumulado tanto del terreno como del edificio.

# QA00166 — Subvencionabilidad y tratamiento de los costes generados por los tipos de interés negativos en el marco de Interreg 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 63, apartado 1, y (2) y 90 (6) del RDC

Artículo 37, apartado 2, y (3) de la CTE

 *Estado miembro*: no procede

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En 2020, pocos programas Interreg plantearon la cuestión de la subvencionabilidad de los costes generados por los intereses negativos cobrados por los bancos desde el 1 de enero de 2020 a los fondos de la UE mantenidos por cuenta de programas en régimen de gestión compartida. A finales de 2020 se aclaró (en una carta firmada por Marc Lemaître, a raíz de las respuestas a preguntas de interpretación) que tales tasas serían subvencionables en el marco del eje prioritario de asistencia técnica, aplicando el porcentaje de cofinanciación correspondiente. Sin embargo, se pidió a las autoridades de gestión de los programas que determinaran, en primer lugar, que los intereses negativos cobrados por los bancos son gastos bancarios vinculados a la administración habitual de las cuentas y, por tanto, admisibles.

Para el período 2021-2027, hemos vuelto a recibir preguntas de los programas sobre los costes derivados de los tipos de interés negativos. En relación con el artículo 90, punto 6, del RDC (sobre los intereses obtenidos), consideran que el interés negativo debe tratarse de la misma manera y cubrirse plenamente con cargo al FEDER.

Solicitamos confirmación de lo siguiente:

— ¿son subvencionables tales gastos como ya se ha confirmado para el período 2014-2020?

— ¿están estos gastos cubiertos por la asistencia técnica (aunque sean a tanto alzado) y cofinanciados al porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica, por lo que no proceden del FEDER?

Respuesta:

Los costes de intereses negativos que cobran algunos bancos a los fondos de la UE mantenidos por cuenta de programas en régimen de gestión compartida son subvencionables cuando están vinculados a la administración habitual de las cuentas.

Por lo que se refiere al tratamiento de dichos costes subvencionables, deben estar cubiertos por la asistencia técnica (artículo 27, apartado 2, y (3) Interreg).

Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Además, estos costes deben compensarse en primer lugar con los intereses «positivos» potencialmente devengados (no declarar los intereses negativos ya cubiertos por los intereses positivos obtenidos).

Al mismo tiempo, la autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para evitar los gastos de intereses negativos, en consonancia con el principio de buena gestión financiera. Esto debería hacerse, por ejemplo, mediante pagos más frecuentes y rápidos a los beneficiarios y solicitudes de pago a la Comisión; negociando un acuerdo más favorable con el banco; trasladándose a un banco con condiciones más favorables.

# QA00167 — Recopilación de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es correcta la interpretación de que los datos enumerados en el campo 23 del anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «el Reglamento») no requieren vínculos directos ni la recogida de datos en el sistema de información establecido con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del Reglamento, si los datos se recogen en los registros nacionales?

La misma cuestión se plantea también en relación con la compilación de los datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cabe señalar que los datos necesarios recogidos en otros registros nacionales estarán siempre a disposición de las autoridades para el desempeño de sus funciones y para garantizar la trazabilidad.

Respuesta:

El anexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

Con respecto a lo anterior, cuando un registro nacional ya facilite todos los datos enumerados en el campo 23 del anexo XVII, no será necesario proporcionar un enlace o duplicar esos datos en el sistema electrónico establecido a efectos del artículo 72, apartado 1, letra e), siempre que la autoridad de gestión tenga acceso directo y completo a dicho registro nacional.

En lo que respecta a la compilación de los datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR (UE), los Estados miembros deben recopilar y garantizar el acceso a determinadas categorías de datos normalizados, tal como se definen en la disposición. Estos datos deben ser recogidos y almacenados por los Estados miembros y mantenerse disponibles a efectos de auditoría y control. Estos datos deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos de investigación previa solicitud. Sin embargo, en virtud del artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR, no existe la obligación de que estos datos se compartan periódicamente con la Comisión de manera predefinida. La Comisión proporcionó a los Estados miembros un sistema integrado e interoperable de información y seguimiento, que incluye una herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos que puede utilizarse para almacenar, acceder y analizar los datos pertinentes con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra d). Se anima encarecidamente a los Estados miembros a que utilicen esta herramienta, a que hagan compatibles sus sistemas de datos nacionales con esta herramienta y a que le proporcionen acceso a los datos subyacentes para ayudar a los controles nacionales y a escala de la UE.

# Cuarto trimestre de 00168 — Relocalización en el contexto del RGEC

 *Artículo pertinente*: Artículo 66 (1) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Le pedimos que aclare las disposiciones del artículo 66, apartado 1, del RDC. Partiendo del artículo 2, apartado 27, que define «reubicación» como el traslado de la misma actividad o similar o de una parte de la misma en el sentido del artículo 2, punto 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC), suponemos que la reubicación así definida es aplicable a todos los proyectos, es decir, también a los no cubiertos por el RGEC. ¿Es correcta la interpretación?

La otra cuestión se refiere al artículo 66, apartado 2, ¿se aplica a todos los casos de ayuda estatal independientemente de su tipo, o solo se aplica a las ayudas regionales a la inversión concedidas de conformidad con el artículo 14 del RGEC?

Respuesta:

La disposición del artículo 66, apartado 1, del RDC constituye una norma aplicable a todos los tipos de ayuda de los Fondos. Por lo tanto, la no subvencionabilidad de los gastos de apoyo a la reubicación no se limita a las operaciones cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (RGEC). La referencia al RGEC en el artículo 2, apartado 27, del RDC se utiliza únicamente a efectos de la definición de «reubicación». Corresponde al Estado miembro establecer procedimientos y controles suficientes para evitar el apoyo a la reubicación. En este sentido, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formaban parte de una operación sujeta a reubicación.

Por otra parte, el artículo 66, apartado 2, del RDC se limita a las obligaciones derivadas de las ayudas regionales. Si bien, en virtud del RGEC y de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2022-2027 («las DAR»), el beneficiario tiene que confirmar que no ha llevado a cabo una reubicación en el establecimiento en el que se vaya a realizar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de ayuda y comprometerse a no hacerlo hasta un período de dos años a partir de la finalización de la inversión inicial para la que se solicita la ayuda, el artículo 73, apartado 2, letra h), del RDC impone a la autoridad de gestión la obligación de comprobar que, de hecho, la política de cohesión no apoya la reubicación.

# Cuarto trimestre de 00169 — Utilización de electricidad de red en la producción de hidrógeno en el marco del FEDER y del FTJ

 *Artículos pertinentes:*

Artículo 7 del Reglamento del FEDER

Artículo 9 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La estrategia nacional del hidrógeno de Suecia incluye inversiones en hidrógeno sin combustibles fósiles o hidrógeno basado en la electricidad, cuando el hidrógeno se produce con electricidad no fósil procedente de la red. La combinación energética sin combustibles fósiles contiene tanto energía nuclear como renovable.

* ¿Son subvencionables estas inversiones en el marco del FEDER y del FTJ? Y
* ¿Existe una base jurídica que justifique que solo el hidrógeno renovable puede optar a la ayuda?

Antecedentes:

En el marco del FEDER, Suecia planifica estas inversiones en el marco del objetivo específico 2 ii) Promover las energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en ella.

A raíz de las observaciones formales de la CE sobre el programa, Suecia especificó que se trata de hidrógeno sin combustibles fósiles y aclaró cómo se producirán fuentes de energía renovables (electricidad de la red, es decir, una combinación de fuentes de energía, incluida la energía hidroeléctrica, *nuclear*, eólica, térmica y solar).

Respuesta:

Se entiende que el alcance de las inversiones previstas incluye la producción de hidrógeno a través de la electrólisis del agua y con la electricidad procedente de una combinación de fuentes de energía renovables y no renovables. A falta de más detalles, la Comisión no puede pronunciarse sobre proyectos específicos.

La base jurídica de los reglamentos de la política de cohesión 2021-2027 [incluidos el artículo 7 (1) (a) del FEDER y el artículo 9 (a) del FTJ] no excluye el uso de electricidad generada a partir de fuentes nucleares. En cambio, la exclusión de los combustibles fósiles limita la producción de hidrógeno a partir de fuentes de combustibles fósiles de la ayuda del FEDER y la excluye del FTJ, de conformidad con el artículo 9, letra d), del FTJ y el artículo 7 (1) (h) del FEDER/FC. En este contexto, se excluye la producción de hidrógeno producido a partir de electricidad que contiene «calor» si el calor procede de fuentes de combustibles fósiles.

Desde el punto de vista político, debe fomentarse el apoyo de los fondos de la UE a la producción de hidrógeno renovable. El hidrógeno renovable se define como «hidrógeno producido a través de la electrólisis del agua (en un electrolizador, alimentado por electricidad) y con la electricidad procedente de fuentes renovables»[[1]](#scroll-bookmark-169), mientras que las fuentes de energía renovables se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 (Directiva sobre fuentes de energía renovables) y no incluyen la energía nuclear ni el calor[[2]](#scroll-bookmark-170). Por lo tanto, la producción de hidrógeno renovable está plenamente en consonancia con el artículo 3 (1) (b) (ii) del FEDER y con el artículo 8 (2) (e) del FTJ, que tratan de «*promover la energía renovable, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad que en ella se establecen*».

Por el contrario, la producción de hidrógeno a base de electricidad a partir de electricidad que incluye fuentes de energía no renovables no está en consonancia con estos objetivos específicos y, por tanto, no debe recibir ayuda del FEDER o del FTJ.

En caso de que se demuestre que las inversiones previstas contribuyen a otro objetivo específico, la Comisión está dispuesta a evaluar propuestas concretas.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-171) COM (2020) 301 final.

[[2]](#scroll-bookmark-172) En este contexto, el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una metodología de la Unión que establece normas detalladas para la producción de combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte establece lo siguiente: «*Si la instalación que produce electricidad renovable y la instalación que produce hidrógeno no solo están conectadas directamente, sino también a la red, deben aportarse pruebas de que la electricidad utilizada para producir hidrógeno se suministra a través de la conexión directa. La instalación que suministra electricidad para la producción de hidrógeno a través de una conexión directa siempre debe suministrar electricidad renovable. Si suministra electricidad no renovable, por ejemplo, obtenida de la red, el hidrógeno resultante no se considerará renovable*».

# Cuarto trimestre de 00170: Participación voluntaria en el FSE + en combinación con OCS

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 56 del RDC

Artículo 67, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el próximo período de financiación, Baja Sajonia desea incluir las contribuciones en especie en el sentido del artículo 67, apartado 1, del RDC en forma de trabajo gratuito para apoyar la participación voluntaria en el FSE + y el FEDER. En todas las directrices, las OCS se utilizarán en el FSE +, y esto también será más frecuente en el FEDER que en el pasado. En el FSE +, se espera normalmente el siguiente modelo de OCS:

1. OCS para gastos de personal
2. Costes residuales a tanto alzado para los costes de personal en el ámbito de aplicación del artículo 56 del RDC
3. Salarios e indemnizaciones de los participantes, en su caso

En esta situación, la inclusión de los servicios de trabajo no remunerado en el apoyo del FSE + solo es posible si el trabajo no remunerado puede incluirse en el cálculo de los gastos de personal y, por tanto, también en la base de cálculo del coste residual. En el otro caso, el voluntariado no pudo tenerse en cuenta en la financiación del FSE +, ya que estaría cubierto por el tipo fijo para los costes residuales. La medida en que este problema se plantea también en el FEDER aún no es previsible, ya que aún no está claro si habrá una situación con un posible tipo fijo para los costes residuales. Con respecto a la interpretación del artículo 67, apartado 1, en relación con el artículo 56 del RDC, no estamos seguros de si el trabajo prestado gratuitamente puede incluirse en la base imponible de los costes residuales a tanto alzado?

Respuesta:

Dado que la definición de costes directos de personal, que es responsabilidad de la autoridad de gestión, no está vinculada a la forma de gasto (en especie o no), los costes de personal en especie pueden utilizarse efectivamente en el importe de base para el cálculo del tipo fijo del 40 %.

Esta posibilidad está sujeta a la condición de que se respeten todos los requisitos nacionales relativos a la subvencionabilidad de los gastos, así como los requisitos del RDC en lo que respecta a la pista de auditoría, y siempre que el valor o los importes de los costes de personal en especie se *determinen, tal como se especifica en el artículo 67, apartado 1, letra e), del RDC, «teniendo en cuenta el tiempo comprobado y la tasa de remuneración por un trabajo equivalente*».

# QA00171 — Anexo XXIII (solicitud de pago) Apéndice 2 — Asistencia técnica a tanto alzado

 *Artículo pertinente*: Artículo 15 del RDC

Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría realizar un seguimiento de la pregunta «QA00117 — Aclaración en relación con el anexo XXIII (solicitud de pago) y XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027». De las respuestas no estamos seguros de si el importe de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b) (a tanto alzado) debe o no consignarse en el apéndice 2 (condiciones favorables) del anexo XXIII (solicitud de pago). Teniendo en cuenta el artículo 15, apartado 5, y el (6) del RDC, que prevé la opción de incluir los gastos relacionados con las operaciones relacionadas con el incumplimiento del objetivo específico o la condición favorable, el importe respectivo de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), debe añadirse a los gastos relacionados con las operaciones relacionadas con el objetivo específico o la condición favorable no cumplidos en las columnas B y C del apéndice 2. ¿Es correcta nuestra interpretación, lo que significa que el cálculo de la norma N + 3 tendrá en cuenta no solo los importes de la prefinanciación y las solicitudes de pago, sino también los importes consignados en las columnas B y C del apéndice 2 del anexo XXIII junto con el importe respectivo de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)?

Respuesta:

La asistencia técnica en virtud del artículo 36, apartado 5, del RDC se reembolsa aplicando los porcentajes establecidos en el apartado 5, incisos i) a vii), de dicho artículo a los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 3. El importe de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, de la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridad» del anexo XXIII se calculará automáticamente en SFC2021 sobre la base de los datos facilitados en la solicitud de pago.

Dado que no hay actividades de asistencia técnica en virtud del artículo 36 (5), sino únicamente un reembolso basado en los gastos declarados de conformidad con el artículo 91 (3), el apéndice 2 del anexo XXIII no contiene una columna correspondiente a la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridad» del anexo XXIII. El importe de la asistencia técnica a tanto alzado (asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)) no debe consignarse en el apéndice 2.

El cumplimiento de la norma N + 3 se evaluará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 15 (5) del RDC, teniendo en cuenta los importes declarados en el apéndice 2 de la solicitud de pago, así como el importe correspondiente de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), cuando proceda.

# QA00172 — Requisitos de visibilidad cuando el beneficiario es una persona física

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué tipo de requisitos de visibilidad se aplican cuando el beneficiario es una persona física y el elemento de visibilidad se encuentra en un hogar privado, concretamente en este caso la ayuda de la UE se destina a la sustitución de una caldera?

De conformidad con los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC, está permitido dar publicidad por medios electrónicos. Dado que los beneficiarios individuales tienen un entorno electrónico muy diferente o ni siquiera en absoluto (es decir, que no utilizan ningún canal en línea), es racional que el organismo intermedio pueda dar publicidad en un solo lugar, publicando información en el sitio web, por ejemplo con una fotofijación adecuadamente diseñada sobre la ejecución del proyecto.

Consideramos que no es racional hacer una placa en propiedades privadas ni exigir al beneficiario que cree una red social específica únicamente para la publicidad del proyecto, siempre que pueda proporcionarse de forma unida en el entorno electrónico y, en cualquier caso, también se recopile información sobre los proyectos realizados en la página web de los fondos de la UE.

En vista de lo anterior, se ruega completar la aclaración de la aplicación del criterio mediante: Si está previsto que el proyecto se lleve a cabo en propiedad no divulgada públicamente y el solicitante del proyecto es una persona física, el organismo intermedio debe dar publicidad, siempre que se especifique en las normas de ejecución.

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige a los beneficiarios que reconozcan el apoyo de los Fondos a las operaciones. En el caso de las operaciones apoyadas por el FEDER que no cumplan las condiciones especificadas en el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC, los beneficiarios que sean personas físicas deben **garantizar, en la medida de** lo posible, que se disponga de la información adecuada, destacando la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica [artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC].

En este caso concreto de sustitución de calderas en alojamientos privados, en el que los beneficiarios son personas físicas, la presentación de información sobre la ayuda de los Fondos en hogares privados (por ejemplo, en las calderas) no cumpliría la condición de un lugar visible para el público. Además, no debe exigirse a los beneficiarios que faciliten dicha información en sus sitios web oficiales, cuando estos no existan. Con el fin de reconocer el apoyo de los Fondos, es aconsejable que la autoridad de gestión u organismo intermedio pertinente garantice la promoción y la visibilidad mediante la publicación de información adecuada sobre la ejecución del proyecto en su sitio web u otros canales de comunicación, como, por ejemplo, las redes sociales.

# QA00174 — Requisitos de información del anexo VII — Cuadro 1 en relación con la FNLC

 *Artículo pertinente*: 42 (2) (a) RDC, anexo VII RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Pregunta:

El artículo 42 (2) (a) del RDC sobre la transmisión de datos a la CE exige que se transmitan datos sobre «el número de operaciones seleccionadas, sus costes subvencionables totales, la contribución de los fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, desglosados por tipo de intervención; (subrayado de AT).

Las disposiciones del RDC no proporcionan ninguna indicación de cómo debe tratarse la financiación no vinculada a los costes, aunque es obvio que la mayoría de los requisitos de notificación no pueden facilitarse de la manera prevista (al menos para los puntos de notificación subrayados anteriormente). ¿Cómo informar en el anexo VII en caso de FNLC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a la totalidad o a partes de una prioridad de los programas sobre la base de una financiación no vinculada a los costes de conformidad con el artículo 51 del RDC, ya sea sobre la base de los importes aprobados mediante la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o establecidos en el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

En caso de financiación de los costes no vinculados que se definan en un programa, los Estados miembros deben presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los apéndices 2 de los modelos de programa que figuran en los anexos V y VI del RDC, como parte de un programa o de una solicitud de modificación del programa. La información que debe facilitarse en dicha propuesta se establece exhaustivamente en el artículo 95, apartado 1, del RDC. En dicho artículo no se exige que se facilite información sobre los importes correspondientes a los costes de las operaciones seleccionadas.

De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del RDC, no obstante lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice con arreglo al artículo 51, letra a), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes justificados por los avances en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

De conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben transmitir electrónicamente a la Comisión datos acumulados de cada programa sobre el número de operaciones seleccionadas, su coste subvencionable total, la contribución de los Fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, todos ellos desglosados por tipo de intervención.

En función de lo anterior:

* Los datos que deben incluirse en las columnas 8,9 y 10 del anexo VII deben incluir información relativa a las operaciones cubiertas por el régimen FNLC sobre la base de la información facilitada en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda prestada a los beneficiarios.
* Los datos que deben incluirse en las columnas 11 y 12 del anexo VII del RDC deben hacer referencia al gasto declarado en las solicitudes de pago a la AG por el beneficiario sobre la base del modo de reembolso establecido en el documento que establece las condiciones de la ayuda. Esto significa que si el reembolso a los beneficiarios se basa en los costes realmente contraídos y pagados, los datos facilitados deben incluir los costes incurridos y pagados por el beneficiario. Si el reembolso al beneficiario se basa en OCS o FNLC, los datos facilitados deben ser el importe calculado sobre la base aplicable.
* La notificación de estos datos debe realizarse a nivel de prioridad, es decir, a nivel agregado, aunque la prioridad apoye también operaciones no cubiertas por un régimen FNLC.
* Cabe señalar que la información incluida en el anexo VII del RDC tiene por objeto proporcionar información sobre el progreso financiero y físico de las operaciones necesarias para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, así como los elementos conservados para garantizar una pista de auditoría adecuada, tal como se contempla en el artículo 69, apartado 6, del RDC y en el anexo XIII del RDC. Las verificaciones y auditorías de gestión del régimen FNLC están sujetas a la limitación expresada en el artículo 95, apartado 3, del RDC.

# QA00175 — Autoridades del programa/función de contabilidad de los Estados miembros

 *Artículo pertinente*:Artículo 71 del Reglamento sobre disposiciones comunes para elperíodo 2021-2027

 *Estado miembro*: ES

Pregunta:

La pregunta se refiere a la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión; en tales casos, este organismo se identificará como autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión puede designar organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De conformidad con lo anterior, la función de contabilidad es encomendada por el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo encargado de la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su tarea se recibe directamente del Estado miembro y no es delegada por la AG.

Respuesta:

Artículo 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúa bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeña funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo tareas bajo su responsabilidad.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA00176 — Subvencionabilidad del IVA y costes totales del proyecto

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 (1) (c) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría hacer un seguimiento de la pregunta de nuestros colegas polacos «QA00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027» y de la respuesta de la Comisión Europea publicada en el cuestionario A sobre el Reglamento general y los reglamentos específicos de cada Fondo y consultar con usted el enfoque establecido en las normas de subvencionabilidad en la República Checa.

Teniendo en cuenta la redacción del artículo 64 del RDC, así como el esfuerzo por evitar la doble financiación y garantizar una buena gestión financiera, el Tribunal ha abordado la evaluación de la subvencionabilidad del IVA como sigue:

* Para todos los proyectos en los que el beneficiario tiene derecho a deducir el IVA con arreglo a las normas nacionales, el IVA es un gasto no subvencionable, independientemente del importe del gasto total del proyecto. Este enfoque ha tenido éxito en períodos de programación anteriores y permite apoyar más proyectos.
* El Tribunal tiene en cuenta el umbral del gasto total del proyecto (5 millones EUR) a la hora de evaluar la subvencionabilidad del IVA solo en los casos en que el resultado del proyecto esté gestionado por un sujeto distinto del beneficiario (persona que no tenga la condición de sujeto pasivo) y el operador, que tenga la condición de sujeto pasivo, aplique el IVA a los ingresos derivados del uso directo del proyecto, es decir, en estos casos aplicamos el principio de recuperabilidad.

Por lo tanto, en el contexto de este enfoque propuesto, el límite máximo de gasto total del proyecto solo sería pertinente para un número menor de proyectos. Por este motivo, y teniendo en cuenta las posibles complicaciones causadas por las fluctuaciones de los tipos de cambio, nos gustaría recabar su opinión sobre la posibilidad de evaluar el límite máximo una sola vez en el momento de la emisión del acuerdo de subvención en estos casos aislados.  Y, por lo tanto, utilizar el tipo de cambio para la conversión del gasto total del proyecto vigente en ese momento.

Por lo que se refiere al tipo de cambio ya mencionado, nos gustaría llamar la atención sobre la situación que se expone a continuación. Si se produce una apreciación de la moneda checa durante la ejecución del proyecto que pueda hacer que el beneficiario supere el umbral de 5 millones EUR para el gasto total, el IVA pasaría a ser un gasto no subvencionable para el beneficiario sin ninguna razón pertinente causada por el beneficiario. En este caso, el Tribunal carece de garantías jurídicas para el beneficiario y también por este motivo consideramos problemático supervisar el importe total en EUR durante la ejecución del proyecto.

En este contexto, nos gustaría mencionar otra cuestión, a saber, la definición clara del gasto total del proyecto. En la respuesta a la pregunta «QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» se afirma que el «coste total de la operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe de los costes subvencionables totales de la operación, según lo acordado en el documento de condicionalidad de apoyo (enumerado en el anexo XVII del RDC). Dependiendo de la operación, podrá incluir financiación privada. ¿Puede aplicarse este enfoque a otros artículos del RDC en los que se evalúa el límite del gasto total del proyecto (por ejemplo, el IVA o la OCS ya mencionados)? Según la práctica actual en la República Checa, en el acuerdo de subvención solo se especifican los costes subvencionables totales, si fuera posible seguir la interpretación dada en la respuesta a la pregunta QA00136, es decir, utilizar únicamente los costes subvencionables totales al evaluar el umbral de los costes totales. Este enfoque simplificaría el procedimiento para cumplir las obligaciones en virtud del RDC.

Respuesta:

El artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) establece una serie de excepciones a la norma general según la cual el IVA no puede optar a una contribución de los fondos de la UE en régimen de gestión compartida. Una de estas excepciones se aplica a las operaciones cuyo coste total es inferior a 5 000 000 EUR y no está condicionada a la recuperabilidad del IVA con arreglo a la legislación sobre el IVA. En otras palabras, con arreglo a las normas del período 2021-2027, para las operaciones con un coste total inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA siempre es subvencionable con arreglo al artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

«QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» ofrece exclusivamente una interpretación del «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC en el contexto de las responsabilidades de seguimiento de las autoridades de gestión. La interpretación tuvo en cuenta los requisitos relativos a la recogida de datos establecidos en el anexo XVII del RDC.

En el contexto de los umbrales que afectan a los derechos u obligaciones de los beneficiarios (como en el artículo 50, 53, 64 y 118 del RDC), los colegisladores pretendían garantizar el mismo trato a todas las operaciones por debajo o por encima del umbral, independientemente de que la ayuda sea pública o privada. Por lo tanto, en el contexto del artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC, el «coste total de la operación» cubre todos los costes necesarios para ejecutar la operación. Podría incluir, en su caso, gastos no subvencionables en el marco del programa, incluidos los costes cubiertos por recursos privados (según la respuesta a PL).

Por lo que se refiere al umbral de 5 000 000 EUR, debe evaluarse sobre la base del coste total de la operación establecido en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda o en el momento de su última modificación (que refleje todos los posibles sobrecostes incurridos y pagados durante la ejecución de la operación). La conversión en euros debe efectuarse utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión en el mes en que se firmó o modificó por última vez el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda.

# Cuarto trimestre de 00177 — Admisibilidad de una inversión del FTJ en una nueva instalación RCDE («fábrica de vidrio ecológico sostenible»)

 *Artículo pertinente*: Artículo 11, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El proyecto de plan territorial de transición justa para el territorio esloveno de Zasavje incluye una inversión para construir una nueva fábrica de vidrio. Según la información facilitada por las autoridades eslovenas, la fábrica, una vez construida, sería una nueva instalación RCDE que entraría en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

¿Debe considerarse que una inversión que conduce a una nueva instalación del RCDE es una «inversión para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE» descrita en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ?

Respuesta:

El Reglamento del FTJ ofrece la posibilidad de apoyar inversiones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2008/87/CE. El considerando 16 del Reglamento aclara que la posibilidad de tales inversiones debe permitirse, en determinadas condiciones, «en instalaciones industriales existentes».

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] aclara que el FTJ puede conceder dicho apoyo para abordar los retos de la transición debidamente justificados en un territorio determinado. En este contexto, se recuerda que el apoyo a tales inversiones está excluido del ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER y del FC, a fin de evitar la duplicación de la financiación disponible, que ya existe en el marco de la Directiva 2008/87/CE.

Sobre la base de las disposiciones del Reglamento, las inversiones que conduzcan a una nueva instalación del RCDE no deben considerarse inversiones para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE, tal como se describe en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ.

# QA00178 — Publicación de los nombres de los miembros de los comités de seguimiento

 *Artículos pertinentes*: Artículo 39 (1) del RDC y artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 39, apartado 1, párrafo 5, del RDC pide que la lista de miembros de los comités de seguimiento se publique en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1.

Algunas autoridades de gestión alemanas consideran que no deben publicarse los nombres de las personas físicas.

En primer lugar, en estos casos el reglamento interno de los comités de control solo enumera a las autoridades y organismos como miembros, por lo que, según la redacción de la disposición del artículo 39, apartado 1, del RDC, debería bastar con publicar los nombres de estas autoridades u organismos (miembros), pero no sus representantes respectivos. Al mismo tiempo, las autoridades de gestión también sostienen que bastaría con mantener una lista de representantes con el fin de poder proporcionar a los representantes de los órganos miembros en caso necesario.

En segundo lugar, como otra línea argumental, las autoridades de gestión alegan que la publicación de los datos de los organismos o autoridades miembros crea la concordancia práctica entre el RGPD y el RDC. El RGPD exige el uso económico de los datos personales [artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD]. Por lo tanto, la solicitud de transparencia del RDC, respetando al mismo tiempo la protección de datos, se satisface mediante la publicación de los nombres de las autoridades u organismos que son miembros oficiales de los comités de seguimiento, al tiempo que se mantiene un registro de los representantes de las reuniones correspondientes en las autoridades de gestión.

La necesidad de protección de datos ha sido solicitada por muchos miembros designados del MC, ya que en el pasado se han producido numerosos casos de uso indebido de los datos personales publicados en internet por las autoridades públicas, que han sido utilizados en repetidas ocasiones por el denominado «Reichsbürger» (<https://en.wikipedia.org/wiki/Reichsb%C3%BCrger_movement>).

Para excluir esto a los miembros de los comités de gestión, según las autoridades de gestión en cuestión, solo debe mantenerse la publicación de las autoridades u organismos miembros.

Respuesta:

El artículo 39 del RDC establece normas relativas a la composición del comité de seguimiento. Establece que «cada Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios a que se refiere el artículo 8, apartado 1, mediante un proceso transparente.

Estos representantes son, por tanto, los miembros del Comité de Vigilancia una vez creado este órgano. Por lo tanto, la obligación de publicar la lista de miembros del comité de seguimiento exige la publicación de los nombres de los representantes, es decir, de las personas que representan a las autoridades, los organismos intermedios y los socios. El requisito de publicar la lista de los miembros del comité de seguimiento en el sitio web del «programa» se establece en el artículo 39, apartado 1, del RDC y sirve al objetivo último de garantizar la transparencia y evitar conflictos de intereses. Cada vez que un miembro cambia (por ejemplo, una persona diferente que represente a la misma organización), la lista debe actualizarse y publicarse (de nuevo).

En cuanto al cumplimiento del RGPD, todo tratamiento de datos personales debe ser lícito, justo y transparente. Para que el tratamiento sea lícito, los datos personales deben tratarse sobre una determinada base legítima, establecida por la ley, ya sea en el presente Reglamento o en otra legislación de la Unión o de los Estados miembros a que se refiere el presente Reglamento. En particular, del artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD (UE) 2016/679 se desprende que «el tratamiento es lícito si es necesario para el cumplimiento de una obligación legal a la que esté sujeto el responsable del tratamiento»; en este caso concreto, el artículo 39, apartado 1, del RDC.

Con el fin de respetar el RGPD y, en particular, los principios de tratamiento justo y transparente, durante el proceso de nombramiento, la autoridad de gestión debe proporcionar a los candidatos potenciales a la adhesión la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGPD e informarles previamente de que sus nombres se harán públicos de conformidad con el artículo 39, apartado 1, del RDC, de modo que sean plenamente conscientes de esta obligación legal, al aceptar la adhesión.

El posible uso indebido de datos personales no es una razón válida para no cumplir la obligación legal a la que está sujeto el Estado miembro. El RGPD ha establecido mecanismos para su utilización en caso de uso indebido de datos personales (artículos 77 a 84 del RGPD).

# QA00179 — Anexo XVII del Reglamento RDC (campos 20, 102, 103 y 130)

 *Artículo pertinente*: Anexo XVII

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

a) En relación con el recuadro 20: «Indíquese si el apoyo público al proyecto constituye ayuda estatal».

¿Es correcto indicar «no» aquí si se trata de una subvención en virtud del Reglamento FEMPA que entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE?

¿Se indicará «sí» únicamente si la subvención se concedió sobre la base de un reglamento de minimis o de exención, ya que en ese caso se trata de ayuda estatal en el sentido del artículo 10 del Reglamento FEMPA?

b) En relación con el recuadro 102: «Fecha y motivo de cada deducción efectuada con arreglo al artículo 98, apartado 6, e indíquese la naturaleza de la deducción.»

¿Qué se entiende por «tipo/naturaleza de la deducción»? ¿Cuáles son los tipos?

c) En relación con el recuadro 103: «Importes del gasto total subvencionable afectado por cada deducción (del cual importe corregido como resultado de una auditoría)» y recuadro 130: «Gasto total de la operación deducido de las cuentas con arreglo al artículo 98, apartado 6, letra a), b) y c) durante el ejercicio financiero cubierto por las cuentas (importes corregidos como resultado de las auditorías).»

¿Cuál es la diferencia entre la casilla 103 y la casilla 130? ¿Puede explicarse esto con un ejemplo?

Respuesta:

* En relación con el recuadro 20

En la casilla 20 se introducirá

«No» para las ayudas concedidas en el marco del FEMPA y para las ayudas públicas que no cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

«Sí» para las ayudas concedidas de conformidad con el FIBER (Reglamento de exención de la pesca) y la decisión aprobada sobre la base de las Directrices de pesca.

La ayuda de minimis no debe notificarse, ya que no constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, ni se considera ayuda estatal en el sentido del RDC 2021-2027.

* En relación con el recuadro 102

Los principales tipos de deducción mencionados en el recuadro 102 se enumeran en el artículo 98, apartado 6, del RDC (presentación de las cuentas), que distingue las deducciones de las cuentas entre «correcciones financieras» (= irregularidades corregidas);  «gasto objeto de evaluación en curso» (= gasto que puede reintroducirse en una solicitud de pago en ejercicios contables posteriores una vez se haya confirmado su legalidad y regularidad); y «importes necesarios para reducir el porcentaje de error residual al 2 %» (como correcciones financieras extrapoladas o a tanto alzado). También debe indicarse cualquier otro tipo de deducciones.

* En relación con los recuadros 103 y 130

La casilla 103 se refiere a cada deducción por las operaciones en cuestión (más la parte de dicho importe que se dedujo a raíz de una auditoría).

La casilla 130 se refiere al importe total de las deducciones por operación.

Los importes de las casillas 103 y 130 serían los mismos si solo existiera una deducción por operación. Sin embargo, la misma operación podría ser objeto de varias deducciones, por ejemplo, si la autoridad de gestión detecta un error en una operación previamente certificada a la Comisión que debe deducirse de las cuentas y, a continuación, la autoridad de auditoría detecta otro error para la misma operación. En este ejemplo, ambas deducciones tendrían que codificarse por separado (la primera como corrección no derivada de las auditorías y la segunda como corrección resultante de una auditoría).

# QA00180 — Durabilidad y transferencia de la región NUTS2

 *Artículo pertinente*: Artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC, el Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en un plazo de 5 años a partir del pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, cuando proceda, dicha operación está sujeta al cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que haya recibido ayuda.

Dinamarca está trabajando actualmente en un programa para la pesca costera, que incluirá inversiones en buques de pesca costera artesanal.

¿Podría facilitarnos orientación sobre cómo funcionará el término «actividad productiva» en el artículo 65 en este sentido? ¿Está vinculada la condición al lugar de matriculación del buque, al lugar de matriculación de la empresa/persona jurídica propietaria del buque o a las actividades pesqueras del buque?

Respuesta:

El artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC se refiere a una región, en el nivel NUTS 2, «en la que una operación ha recibido ayuda». En principio, una evaluación de la transferencia fuera de esa región NUT 2 debe, por tanto, depender de la ubicación de una operación seleccionada por la AG para contribuir a la consecución de los objetivos del programa.

Cuando, debido a las características específicas de una operación, el establecimiento de su ubicación no sea sencillo, la AG podrá aplicar otros parámetros justificados y bajo su responsabilidad fijar la ubicación de la operación, por ejemplo teniendo en cuenta la finalidad de las disposiciones en materia de durabilidad. De conformidad con el considerando 47 del RDC, las disposiciones en materia de durabilidad deben «garantizar que las inversiones en infraestructuras o las inversiones productivas sean duraderas e impedir que los Fondos se utilicen en beneficio indebido», así como «garantizar la eficacia, la equidad y el impacto sostenible de los Fondos».

En el caso del régimen de pesca costera, la condición estaría vinculada a las actividades pesqueras del buque.

# QA00181 — Cohesión electrónica — formas de comunicación entre los beneficiarios y las autoridades del programa

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 69, apartado 8, del RDC

Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC

Anexo XIV del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

**En suma:** Las autoridades de los Estados miembros preguntan si pueden mantener intercambios de correo electrónico con los beneficiarios sobre aspectos no formales (correspondencia técnica o aclaratoria, etc.) garantizando al mismo tiempo la trazabilidad mediante el registro y almacenamiento adecuados de la correspondencia **O** están obligados para este tipo de comunicación a crear un sistema de mensajería independiente (o un sistema de correo electrónico separado) dentro del sistema de cohesión electrónica.

La pregunta original:

¿Significa el artículo 69 (8) que se excluye el tráfico de correo electrónico «normal», por ejemplo, a través de Outlook, entre el encargado del tratamiento y el beneficiario?

1. ¿Significa el artículo 69, apartado 8, que solo está «permitido» el tráfico de correo electrónico a través de plataformas de comunicación especialmente integradas en el sistema de intercambio de datos?

Respuesta:

El RDC no distingue entre medios formales e informales de la comunicación. De conformidad con el artículo 69, apartado 8, párrafo primero, del RDC, los Estados miembros deben garantizar que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del programa se lleven a cabo a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos. Puede considerarse que los intercambios de correo electrónico, que garantizan la seguridad, la integridad y la confidencialidad, cumplen los requisitos del sistema de intercambio electrónico de datos, siempre que se garantice una pista de auditoría adecuada dentro de sus sistemas de cohesión electrónica (es decir, mediante un fichero adecuado), en consonancia con los requisitos del anexo XIV del RDC.

# QA00182 — Recursos que deben indicarse en la descripción del sistema de gestión y control

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 69, 72 y 76 del RDC

Anexo XVI del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El anexo XVI del RDC establece la plantilla de la descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el artículo 69, apartado 11, del RDC. En su punto 2.1.7, pide que se indiquen los recursos previstos que se asignarán en relación con las diferentes funciones de la autoridad de gestión (incluida la información sobre cualquier externalización prevista y su alcance, cuando proceda). Del mismo modo, en el punto 3.1.4 se indicarán los recursos previstos que se asignarán en relación con las diferentes tareas contables.

¿Se entiende por «recursos previstos» la asistencia técnica? En caso negativo, ¿podría indicar a qué tipo de recursos se refiere?

Respuesta:

En el punto 2.1.7 del anexo XVI, la autoridad de gestión debe describir cómo podrá llevar a cabo las funciones de gestión descritas en el artículo 72 del RDC. Los recursos mencionados deben garantizar la capacidad de la AG para sus funciones, por lo que implican cualquier tipo de recursos (por ejemplo, humanos, financieros, etc.), incluida cualquier externalización prevista de tareas.

Del mismo modo, el punto 3.1.4 del anexo XVI («Indicación de los recursos previstos que deben asignarse en relación con las diferentes tareas contables») se refiere a la capacidad del organismo que lleva a cabo las funciones de contabilidad de conformidad con el artículo 76 del RDC. Por lo tanto, también en este punto deben incluirse todos los recursos, ya sean humanos, financieros o de otro tipo.

Por lo tanto, en los puntos anteriores no basta con referirse únicamente a los recursos financieros asignados a la AG y al organismo que desempeña la función de contabilidad en el marco de la asistencia técnica.

# QA00183 — Adquisición de terrenos — derechos de propiedad

 *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC 2021-2027, la adquisición de tierras por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable para la operación en cuestión no puede optar a una contribución de los Fondos; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %;

La cuestión es si los derechos de propiedad relacionados con el terreno deben incluirse en los costes de adquisición de terrenos (por ejemplo: coste de adquisición de terrenos, usufructo, uso, derechos de alquiler, derechos de paso)?

Por lo general, estos importes no se abonan al vendedor, sino al titular del derecho de propiedad.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. Dado que no existen normas específicas que restrinjan la subvencionabilidad de los costes distintos de los de la adquisición de tierras a escala de la UE, si tales costes existen con arreglo a la legislación nacional y están vinculados a la operación objeto de la ayuda, podrían ser subvencionables siempre que las normas nacionales lo permitan (además del límite máximo vinculado a la compra de tierras establecido en el artículo 64 del RDC).

# QA00184 — Uso obligatorio de las OCS: desarrollo urbano sostenible

 *Artículo pertinente*: Artículo 53, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades de Sajonia tienen una pregunta sobre el uso obligatorio de opciones de costes simplificados en el marco del desarrollo urbano sostenible en el marco del objetivo específico 5.1 del programa 2021-2027. En el marco de una estrategia de desarrollo urbano integrado, los municipios prestarán apoyo a las pequeñas empresas.  La ayuda se ejecuta mediante un procedimiento en dos fases:

1. El organismo intermedio concede una subvención al municipio para la operación «Einrichtung eines KU-Fonds» (título en inglés: «Creación de un fondo para pequeñas empresas». El municipio es el beneficiario de la operación. El convenio de subvención establece el marco del municipio para la ejecución de los proyectos individuales de apoyo a las empresas. El organismo intermedio paga el importe de la subvención al municipio.
2. El municipio aprueba las subvenciones a las pequeñas empresas tras un procedimiento de concesión de subvenciones. Las pequeñas empresas reciben la ayuda sobre la base de una decisión adoptada por el municipio. Las subvenciones individuales a las pequeñas empresas son, en general, inferiores a 200,000 EUR. Según las autoridades de Sajonia, la ayuda se considera una ayuda de *minimis*.

La cuestión es si, en este caso, el uso de las opciones de costes simplificados es obligatorio al nivel entre el organismo intermedio y el municipio o al nivel entre el municipio y las pequeñas empresas.

Respuesta:

El procedimiento en dos fases de concesión de ayuda a las empresas denunciadas en la cuestión es un caso de financiación en cascada. Los casos en los que un beneficiario puede prestar más apoyo en cascada sin haber sido designado un organismo intermedio se definieron [en el QA00132 — Financiación Cascade — RegioWiki Extranet — RegioWiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-118). Los sistemas de financiación en cascada deben estar en consonancia con las condiciones establecidas en ellos.

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones en las que la ayuda constituya ayuda estatal.

Sobre la base de esta disposición, el uso obligatorio de las OCS está vinculado al coste total de la operación. Además, la disposición se refiere a la contribución (la ayuda) de la AG al beneficiario, que debe adoptar la forma de una OCS. Esto significa que los elementos pertinentes para la aplicación del uso obligatorio de OCS son la definición de la operación y el beneficiario. No existe ninguna disposición relativa a la aplicación obligatoria de las OCS para las situaciones en las que el beneficiario recibe una contribución más elevada y la ayuda en cascada a otras entidades que se considerarían destinatarias finales de dicha ayuda y, por tanto, no se verían afectadas por las disposiciones del RDC.

Por lo tanto, la respuesta depende de la definición de la operación y del beneficiario en cada caso. Sobre la base de la información facilitada, parece que, en el caso concreto, el municipio firma un acuerdo de subvención con el organismo intermedio para ejecutar el apoyo empresarial a las pequeñas empresas (la operación) y que el coste total de la operación es superior a 200,000 EUR. Por lo tanto, parece que el beneficiario de la operación es el municipio. Esto significa que no es obligatorio que la ayuda se proporcione al municipio en forma de OCS. El uso de opciones de costes simplificados tampoco es obligatorio en el nivel entre el municipio y las pequeñas empresas, ya que no son beneficiarios sino destinatarios finales, por lo que el apoyo que les proporciona el beneficiario no está obligado a adoptar la forma de OCS.

# QA00185 — Operaciones de importancia estratégica — qué información, a qué nivel

 *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 49 (3), 50 (1) (e) y 73 (5) del RDC

 *Estado miembro*: TI

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

* **Información que debe comunicarse a la Comisión**:

El artículo 73, apartado 5, del RDC establece que, cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará a la Comisión en el plazo de 1 mes y le facilitará toda la información pertinente sobre dicha operación.

Por lo que se refiere a la información que debe comunicarse, el [conjunto de instrumentos de la DG REGIO](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/newsroom/news/2022/05/05-06-2022-communicating-operations-of-strategic-importance-a-practical-toolbox) indica que «no se prevé ningún formato prescrito, pero se sugiere indicar los elementos que deben facilitarse en cualquier caso en virtud del artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos».

1.a) ¿hay alguna otra información o datos que la AG deba transmitir a la CE en relación con las OSI seleccionadas?

a) ¿Cómo debería transmitirse esta información? ¿Existe un módulo específico en SFC?

* Requisitos aplicables a las OSI: a qué nivel:

La AG ha seleccionado como IIS una medida de apoyo a la oferta de educación terciaria no académica. En el marco de esta medida, se ha lanzado una convocatoria para la selección de los «Istituti Tecnici Superiori», institutos técnicos superiores que recibirán apoyo. Por lo tanto, la convocatoria seleccionará diferentes proyectos (y beneficiarios), todos ellos incluidos en la medida global.

2.a) con respecto a los requisitos relacionados con operaciones de importancia estratégica (seguimiento y comunicación), ¿se aplican a la medida/convocatoria en su conjunto o se aplican a cada proyecto seleccionado?

2b) por ejemplo, en lo que respecta a los requisitos de comunicación, ¿se aplican a la convocatoria global o al proyecto único, lo que implica, por tanto, que cada beneficiario que reciba ayuda en virtud de la convocatoria (en este caso, cada instituto técnico superior) debe cumplir los requisitos de comunicación establecidos en el artículo 50, letra e)?

**Respuesta**:

1.a) como se explica en la caja de herramientas, en el RDC no se prevé ningún formato prescrito, pero se sugiere indicar los elementos que deben facilitarse en cualquier caso en virtud del artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos.

1.b) el módulo de «visibilidad, transparencia y comunicación» del SFC2021 podría utilizarse con este fin. Actualmente se están debatiendo los requisitos técnicos necesarios para presentar dicha información.

2.a) una IIS, de conformidad con su definición en el artículo 2, apartado 5, del RDC, es siempre una operación en el sentido de la definición del artículo 2, apartado 4, del RDC. Por lo tanto, las obligaciones de los beneficiarios o del Estado miembro/autoridad de gestión también están vinculadas a la operación (y no a otro nivel de intervención).

2.b) véase la respuesta en el punto 2.a. Tome nota de que la referencia correcta es el artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC, relativo a las responsabilidades de los beneficiarios.

# QA00186 — Utilización de la asistencia técnica para la visibilidad de proyectos de importancia estratégica

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 (5), 46, 49, 50 y 51, letra e), del RDC

 *Estado miembro*: BE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. Si fuera necesario incurrir en gastos adicionales considerables para prestar suficiente atención a la visibilidad (artículo 46 del RDC) sobre los proyectos cofinanciados por el FEMPA, por ejemplo, en el caso de operaciones de importancia estratégica, ¿podrían incluirse en el gasto global del proyecto en cuestión?
2. En caso negativo, ¿tendría que recaer esta publicidad en su totalidad bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión (aún con posibilidad de externalizar) y dentro de la limitación del 6 % de la asistencia técnica en virtud del artículo 36 5, en relación con el artículo 51, letra e)?
3. ¿Podría la AG externalizar esta publicidad al promotor del proyecto que ejecuta la operación de importancia estratégica, concediendo medios financieros procedentes de la asistencia técnica?

Respuestas:

1. Los costes de dar visibilidad a las operaciones cofinanciadas, incluidas las de importancia estratégica, pueden cubrirse con el gasto global de las operaciones en cuestión.
2. No procede habida cuenta de la respuesta a la pregunta a).
3. Con el fin de apoyar la organización de actos o actividades de impacto que lleguen a un público más amplio, la AG podría conceder medios de asistencia técnica al beneficiario del proyecto para la publicidad relacionada con una operación de importancia estratégica. Téngase en cuenta que la responsabilidad del artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC sigue recayendo en el beneficiario. Sin embargo, desde un punto de vista administrativo, es más fácil que los costes estén cubiertos por el gasto global de la operación.

**Comentario general: Se invita a las autoridades**nacionales a consultar la caja de herramientas «Comunicar operaciones de importancia estratégica en 2021-2027» (en particular las páginas 10-13 inclusive), que puede consultarse en el enlace que figura a continuación. [Comunicating\_operas\_2021-2027\_en.pdf (europa.eu)](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/communicating_operations_2021-2027_en.pdf)

# QA00187 — Admisibilidad de coches eléctricos y paneles solares

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 63 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Las autoridades regionales de Rumanía tienen la intención de financiar, con cargo a la prioridad de asistencia técnica del programa, los coches eléctricos, las estaciones de recarga eléctrica y los paneles solares en la sede de la autoridad de gestión.

Le rogamos nos dé una opinión sobre la subvencionabilidad de las siguientes categorías de gastos, dentro de la prioridad de asistencia técnica del Programa Regional:

— Adquisición de vehículos eléctricos

— Adquisición e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos que utilicen fuentes de energía renovables y no contaminantes para producir electricidad y utilizarla en la sede de la AG;

— Adquisición de estaciones de recarga para vehículos eléctricos;

— Trabajos de construcción, instalación y montaje de estaciones de recarga;

— Los gastos relacionados con las obras de suministro de electricidad necesaria para la realización del objetivo de inversión, así como los gastos relacionados con la conexión a la red eléctrica;

— Los gastos de adquisición e instalación del sistema de paneles fotovoltaicos como solución alternativa para el suministro de electricidad a las estaciones de recarga;

— Gastos de documentación justificativa y obtención de aprobaciones, acuerdos y autorizaciones;

Servicios de diseño, gestión del emplazamiento, verificador de proyectos.

Respuesta:

La asistencia técnica (AT) en virtud del artículo 36 del RDC apoya las acciones necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. Por lo que se refiere a las inversiones relacionadas con la sede de la AG presentadas en la pregunta, solo pueden cubrirse los gastos necesarios para que la autoridad de gestión desempeñe sus funciones en lo que respecta a la administración y el uso eficaces de los fondos.

La adquisición de coches eléctricos a través de la asistencia técnica no está explícitamente excluida en el RDC, pero debe limitarse a los vehículos que sean necesarios para el desempeño de las tareas de la autoridad de gestión a que se refiere el artículo 36, apartado 1, del RDC (como las verificaciones sobre el terreno).

En general, la asistencia técnica no debe utilizarse para construir o renovar edificios de la administración pública a menos que exista un claro valor añadido.*En*caso de que las inversiones estén bien justificadas, en el sentido de que se demuestre que contribuyen a alcanzar los objetivos de asistencia técnica, la adquisición e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos o de infraestructura de carga para vehículos eléctricos en los locales que albergan la AG pueden considerarse subvencionables.

Si se concede, el apoyo de la asistencia técnica a estas inversiones debe ser proporcional al uso de los resultados por parte de la AG (solo la parte del gasto que puede atribuirse a la AG puede ser cubierta por la asistencia técnica) y a la duración del período de programación con respecto a la duración de la inversión (solo la parte de la vida útil de la inversión que se encuentre dentro del período de programación puede cubrirse con la asistencia técnica). Es necesario desarrollar un enfoque proporcional adecuado.

Alternativamente, teniendo también en cuenta que la duración de estas inversiones suele ser más larga que el período de programación, recomendamos considerar la opción de cubrir de la asistencia técnica la parte correspondiente de los costes de amortización de las inversiones mencionadas. La admisibilidad de la amortización se establece en el artículo 67, apartado 2, del RDC.

El Estado miembro es responsable del uso eficaz de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 36 del RDC.

# QA00188 — Campos financieros 81 y 82 del anexo XVII

 *Artículo pertinente*: Artículo 72 del RDC y anexo XVII

 *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La práctica habitual a la hora de informar sobre el valor de los contratos de umbral, por ejemplo, en el Diario Oficial o en ARACHNE, es indicar el importe del contrato sin IVA. Por lo tanto, esperamos que el beneficiario rellene el campo 81 con el importe del contrato sin IVA.

Sin embargo, cuando un beneficiario informe sobre los gastos subvencionables efectuados y pagados en relación con un contrato de este tipo, en algunos casos el IVA será subvencionable y, en otros casos, el IVA no será subvencionable. Por lo tanto, los valores comunicados en el campo 82 podrían ser una combinación de importes del IVA incluido y del IVA excluido.

¿Podría confirmar si la siguiente interpretación es correcta?

Ámbito 81: importe del contrato excluido el IVA

Ámbito 82: Importe contraído y pagado, incluido el IVA si es subvencionable.

Respuesta:

Elanexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

Sobre la base de la experiencia del período 2014-20 relacionada con el anexo III del Reglamento (CE) n.º 480/2014, la expresión «importe del contrato si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE» en el campo 81 del anexo XVII del RDC significa los importes de los contratos que superan los umbrales aplicables en virtud de las Directivas sobre contratación pública. Dado que las Directivas se aplican a concesiones o contrataciones con un valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA), el importe del contrato registrado en 81 debe ser el importe del contrato sin IVA.

De forma coherente, los datos relativos a los contratos públicos no sujetos a las disposiciones de las Directivas pertinentes, incluidos los contratos por debajo de los umbrales para su aplicación, no se registrarán en este campo.

El campo 82 del anexo XVII del RDC no se refiere al «importe del contrato», sino a los «gastos subvencionables contraídos y pagados sobre la base de un contrato» adjudicados con arreglo a las disposiciones de las Directivas antes mencionadas. Solo deben incluirse en el campo 82 los gastos del IVA que sean subvencionables con arreglo al artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

# QA00189 — Optimización de los sistemas de calefacción existentes, manteniendo al mismo tiempo el uso del gas

 *Artículo pertinente*: Artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento del FEDER/FC

 *Estado miembro*: DE

Antecedentes

— Ejemplo 1

Instalación de refrigeración para la renovación energética de Buschgraben

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y optimizar los sistemas de calefacción y suministro de agua utilizando fuentes de energía renovables. A tal fin, las paredes exteriores, el tejado y el techo de bodega están aislados, se sustituyen las ventanas y el suelo se abastece de calefacción en subzonas. Se optimiza el sistema de calefacción y agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente funcionará en combinación con una bomba de calor aire-agua. Además, se instalará en el tejado una capa solar para el suministro de agua caliente en la cocina. A medida que se reduce la demanda de calefacción, también se adapta el sistema de distribución. La red se reajustará. También forma parte de la acción el uso de un sistema de ventilación descentralizado con recuperación de calor (85 %). La renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos el 44 %». Se cumplen los requisitos del nivel de financiación III.

— Ejemplo 2

Optimización del suministro energético del municipio eclesiástico de Rixdorf

El objetivo de la ayuda es producir un suministro de calefacción central para el complejo inmobiliario existente en el emplazamiento antes mencionado del Evangelische Kirche Rixdorf (Magdalenenkirche, casa municipal con dos partes del edificio y guardería). Para pasar al funcionamiento a baja temperatura, está previsto que la antigua caldera sea sustituida por dos bombas de calor de absorción de gas, así como la sustitución de la distribución de calor y las superficies de calefacción. Una caldera de gas de condensación existente se integrará en el sistema de alimentación de pico de carga.

— Ejemplo 3

Renovación energética de Kita (CRIP) Baseler Str. 69

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y renovar los sistemas de calefacción y suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente se sustituirá por una caldera de gas de condensación (25 kW) en combinación con una bomba de calor aire-agua (21 kW). Además, se instalará en el tejado una instalación solar para el suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente es a partir de 1993 y, por lo tanto, no está sujeto a una obligación de renovación con arreglo al artículo 10 del EnEV. También forma parte de la acción el uso de un sistema de ventilación descentralizado con recuperación de calor (85 %). Esta renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos 41 %». Se cumplen los requisitos del nivel de financiación III.

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En el período 2014-2020, el programa del FEDER ha apoyado una serie de proyectos de renovación en los que la energía procedente de fuentes renovables se integró en el sistema de calefacción del edificio. Sin embargo, para garantizar el suministro de calor incluso en situaciones de carga máxima, la combustión de gas no podría abandonarse completamente en estos casos. En muchos de estos casos, un sistema de calefacción de gas existente se combinó con una bomba de calor alimentada con gas apoyada por el proyecto. Esta posibilidad de financiación también está prevista en el Programa Federal Alemán de Financiación de Edificios Eficientes (BEG). Estas plantas están técnicamente maduras y tienen un precio bajo, los ciudadanos son eficientes y su mantenimiento es bajo en su funcionamiento. Con el fin de ilustrar el contenido específico de la financiación, se adjuntan tres breves descripciones de dichos proyectos.

Dado que su objetivo es apoyar operaciones similares con financiación del FEDER también en el nuevo período de financiación 2021-2027, nos dirigimos a usted para garantizar la aplicación con seguridad jurídica de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 (Reglamento (UE) 2021/1058). ¿Pueden seguir apoyándose con fondos del FEDER en el período de financiación 2021-2027 los proyectos que se refieren a la forma antes mencionada de optimización de los sistemas de calefacción existentes al tiempo que se mantiene el uso del gas?  O, en el caso contrario, en los casos descritos, ¿podrían seguir apoyándose únicamente los sistemas de calefacción impulsados por electricidad o hidrógeno?

Respuesta:

Las disposiciones del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 [Reglamento (UE) 2021/1058] no permiten apoyar inversiones relacionadas, entre otras cosas, con la combustión de combustibles fósiles, excepto en un número limitado de casos específicos enumerados en el Reglamento. Las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles solo podrán considerarse subvencionables si entran en el ámbito de aplicación de estas excepciones. En particular, el apoyo a las calderas de condensación de gas natural solo podría ser subvencionable en los casos en que sustituyan a instalaciones basadas en carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.

Teniendo en cuenta el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, las inversiones en sistemas de calefacción que combinen gas y fuentes de energía renovables para la optimización de estos sistemas son posibles sobre una base proporcional. En tales casos, la ayuda debe corresponder proporcionalmente a la cuota de energía renovable utilizada en dichos sistemas de calefacción.

Por otra parte, tal como se establece en el OP 2, el apoyo a las medidas de eficiencia energética en los edificios (como las operaciones de aislamiento, la sustitución de ventanas/puertas, la mejora del sistema de ventilación), la integración de las energías renovables en los edificios y las medidas de gestión inteligente de la energía son subvencionables.

Téngase en cuenta que la respuesta no respalda la admisibilidad de los regímenes presentados en los ejemplos.

# QA00190 — Autoridad de gestión beneficiaria subvencionable de actividades distintas de la asistencia técnica

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría saber si la autoridad de gestión puede ser solicitante/beneficiaria de actividades distintas de la asistencia técnica (AT), por ejemplo, campañas de promoción de actividades en el marco del objetivo específico 2.2, contrariamente al período del FEMP, en el que solo se permitía para la asistencia técnica.

Respuesta:

Sobre la base de la definición de «beneficiario» del artículo 2, apartado 9, del RDC, y sin ninguna otra exclusión en el RDC y en los Reglamentos específicos de cada Fondo, las autoridades de gestión pueden ser beneficiarias de operaciones en el marco de acciones distintas de la asistencia técnica, siempre que dichas operaciones contribuyan a un objetivo específico, entren en el ámbito de aplicación de la ayuda del fondo del RDC pertinente y estén en consonancia con el programa. De conformidad con el artículo 74, apartado 3, del RDC, cuando la autoridad de gestión sea también beneficiaria del programa, debe garantizarse la separación de funciones.

# Cuarto trimestre de 00191 — Asignación final del importe de flexibilidad

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede asignar la AG a la operación la totalidad del importe del programa dedicado a la privación material (una sola prioridad), excepto el importe de flexibilidad? Este último se asignaría tras una revisión intermedia.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 86 del RDC, en el caso de los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, un importe correspondiente al 50 % de la contribución para los años 2026 y 2027 («importe de flexibilidad») por programa en cada Estado miembro solo debe retenerse y asignarse definitivamente al programa tras la adopción de la decisión de la Comisión tras la revisión intermedia de conformidad con el artículo 18 del RDC. Además, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, hasta la adopción de la decisión de la Comisión que confirme la asignación definitiva del importe de flexibilidad, este importe no debe estar disponible para la selección de operaciones.

En conclusión, la AG podrá comprometerse con las operaciones seleccionadas antes de la revisión intermedia de conformidad con el artículo 73 del RDC, el importe total de la prioridad en el marco del programa, a excepción del importe de flexibilidad.

Más información sobre el importe de flexibilidad, véase también [QA00048](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00048%2B-%2BFlexibility%2Bamount%2Band%2Bfuture%2Btransfers%2Bof%2BERDF%2Ballocations%2Bbetween%2Bprogrammes).

# QA00192 — ¿Cómo modificar la lista de ayudas a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes?

 *Artículos pertinentes*:

* 24 (6) del RDC
* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Punto 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Punto 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Como se indica en la respuesta a la pregunta QA00101: En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde de facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a las grandes empresas para inversiones productivas situadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR).

Dado que Ida-Viru es una zona «c», la lista no es indicativa, como se indica en la respuesta anterior. Esto significa que, si Estonia desea apoyar inversiones que aún no figuran en la lista, debe cambiarla.

Por consiguiente, Estonia ha solicitado lo siguiente:

¿Se considera que la modificación de la lista de ayudas a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes es un cambio administrativo o de redacción o requiere una modificación del programa?

Respuesta:

En principio, la lista de inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, exigida por el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. Esto implica que la identificación y el apoyo de nuevas inversiones productivas en empresas distintas de las pymes tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requieren ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial de transición justa ni una modificación del programa. No obstante, si el Estado miembro tiene la intención de presentar las nuevas inversiones como parte formal del programa, es necesaria una modificación del programa, aprobada por la Comisión, que refleje la actualización formal de dicha lista. Esto se entiende sin perjuicio de la necesidad de que esas inversiones productivas se sometan al procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC.

Sin embargo, en el caso concreto, al igual que el de Ida Viru mencionado en su pregunta, cuando un Estado miembro tenga la intención de apoyar a empresas que no sean pymes para inversiones productivas en zonas «c», a menos que se concedan para inversiones iniciales destinadas a crear nuevas actividades económicas, todos los beneficiarios e inversiones potenciales deben figurar en dicha lista, tal como se anuncia en el punto 14,2ª condición de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional. Por lo tanto, es necesaria una modificación del programa para reflejar cualquier nueva inversión/beneficiario a fin de garantizar que la ayuda sea compatible con el mercado interior (mediante notificación).

# QA00193 — Requisitos de visibilidad de las operaciones escalonadas

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 50, letra c), artículo 118 y artículo 118 bis y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC 2021-2027)

Artículo 115, apartado 3, y anexo XII, punto 2.2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC 2014-2020)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuáles son las orientaciones para los beneficiarios que finalizan la primera fase de su proyecto con financiación del período 14-20 y la segunda fase del período de programación 21-27? Cada fase del proyecto debe seguir y cumplir los requisitos de visibilidad en función del período a partir del cual se abonan los fondos.

No obstante, el montaje de dos placas diferentes con dos logotipos y declaraciones diferentes parece ineficaz tanto desde el punto de vista de los costes como desde el punto de vista de la comunicación. Además, colocar dos logotipos en una placa cuestionaría una nueva norma, según la cual no debería haber ningún signo de apoyo de la UE, aparte del «emblema de la UE y cofinanciado por la declaración de la UE», mientras que las normas de 14-20 insisten estrictamente en poner el nombre del fondo y el programa.

Acogemos con satisfacción una excepción para los proyectos escalonados que puedan colocar una placa mediante el RDC 21-27 que cumpla las normas de publicidad también para la primera fase financiada por el programa 14-20. Esto conduciría al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la comunicación sobre la política de cohesión a nivel de proyecto.

Respuesta:

Los beneficiarios de operaciones sujetas a ejecución escalonada que entran en el ámbito de aplicación de los artículos 118 o 118 bis del RDC 2021-2027 pueden cumplir sus obligaciones en materia de visibilidad utilizando una sola placa o valla publicitaria, aunque la información sobre esta placa o valla publicitaria debe respetar los requisitos previstos en el marco regulador correspondiente. Concretamente, la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2014-2020 debe seguir las normas del RDC 2014-2020 (artículo 115, apartado 3, y anexo XII, 2.2), y la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2021-2027 debe seguir las normas del RDC 2021-2027 [artículo 50, letra c), y anexo IX].

# QA00194 — Datos que deben transmitir los Estados miembros de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC en caso de asistencia técnica a tanto alzado

 *Artículos pertinentes*:  Artículo 42 y 36 (5) del RDC y anexo VII del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El anexo VII del RDC establece la plantilla para la transmisión de datos por parte de los Estados miembros o las autoridades de gestión de conformidad con el artículo 42 del RDC.

El cuadro 1 y el cuadro 2 del anexo VII del RDC establecen un desglose por prioridad de los datos acumulados de cada programa que deben transmitirse electrónicamente a más tardar el 31 de enero, el 30 de abril, el 31 de julio, el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año, de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC.

Por consiguiente, los Estados miembros o las autoridades de gestión no tienen problemas en la identificación de los datos que deben transmitirse en relación con la asistencia técnica en forma de prioridad de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del RDC. La aplicación prioritaria de la asistencia técnica del artículo 36, apartado 4, refleja el reembolso de la ayuda prestada a los beneficiarios.

¿Qué debe comunicarse en los cuadros 1 y 2 del anexo VII en caso de que un Estado miembro haya decidido, en el marco del acuerdo de asociación, el uso de asistencia técnica a tanto alzado de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del RDC?

Respuesta:

Dada la finalidad de la notificación de información financiera por prioridad (y por objetivo específico) de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RDC en los cuadros 1 y 2 del anexo VII y dada la forma de reembolso de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del RDC (es decir: como complemento del gasto asignado a cada prioridad/objetivo específico), la «asignación financiera total» a que se refieren las columnas 6, 10 y 12 del cuadro 1 del anexo VII del RDC debe consistir en la asignación financiera a cada prioridad sin asistencia técnica.

# QA00197 — Interpretación de «fabricada o por hacer» en el artículo 91 (3) c del RDC

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 91 (3) c del RDC;

Artículo 63 (2) del RDC;

Artículo 74 (1) (b) del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 91 (3) c), las solicitudes de pago se presentarán [...] e incluirán [...] «el importe total de la contribución pública **realizada o por hacer** vinculada a objetivos específicos [...]».

¿Cuál es el significado de «fabricado o por hacer»?

Respuesta:

Las solicitudes de pago pueden incluir los gastos efectuados por un beneficiario o por el socio privado de una operación de APP y pagados en la ejecución de operaciones de conformidad con el artículo 63 (2) del RDC).

El reembolso del beneficiario debe tener lugar en un plazo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por parte del beneficiario [artículo 74 (1) (b) del RDC], pero no necesariamente antes de presentar la solicitud de pago a la Comisión, y este es el objetivo de la «debe hacerse», a fin de permitir que la contribución pública que aún deba realizar la función de contabilidad a un beneficiario pueda incluirse en una solicitud de pago aunque aún no se haya «realizado» (es decir, pagado).

# QA00198 — «Beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 2, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

Artículos 20 y 20 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC)

Artículos 22 (4) (d) y (6), 23, 26, 47 y 52 del Reglamento (UE) 2021/1059 (CTE)

 *Estado miembro*: PL

 Referencia: [QA00199 — De minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00199%2B-%2BDe%2Bminimis%2Bin%2Bthe%2Bcontext%2Bof%2BState%2Baid%2Bin%2BCPR%2B2021-27)

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El Ministerio polaco que se ocupa del objetivo de la IJG y de los programas de objetivos de la CTE pidió lo siguiente:

La definición de «beneficiario» del artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC puede estar en contradicción con los artículos 20 y 20 bis del RGEC y dar lugar a dificultades de ejecución:

«beneficiario:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones;

b) (...);

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

(...).

Los beneficiarios de Interreg, que entregan ayudas a «empresas», son en realidad «*responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones*.

Las PYME u otras «empresas» ajenas a los socios formales del proyecto reciben ayuda estatal como resultado de las actividades realizadas por los socios del proyecto. Los socios del proyecto reciben la cofinanciación en el marco de la asociación en el proyecto Interreg, gastan el FEDER en actividades del proyecto, por ejemplo, llevando a cabo directamente o externalizando talleres, formación, servicios de asesoramiento, trabajando en ayudas/soluciones innovadoras o estableciendo mejoras digitales.

Todas estas actividades del proyecto sirven en última instancia a los usuarios finales, que a menudo son pymes que utilizan o se benefician de estas actividades de forma gratuita. El valor de la formación debe ser evaluado por los socios del proyecto y el importe se evalúa como «ayuda indirecta» de conformidad con las disposiciones específicas de los programas Interreg en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC:

Artículo 20

Ayudas para los costes en que incurran las empresas participantes en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas para los costes en que incurran las empresas que participen en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. [Gastos subvencionables]

Artículo 20 bis

Importes limitados de ayuda a empresas para la participación en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas a las empresas por su participación en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o por el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. El importe total de la ayuda concedida a una empresa por proyecto con arreglo al presente artículo no excederá de 20 000 EUR.

Las definiciones a efectos de la política de cohesión y los conceptos de ayuda estatal (a efectos de la política de competencia) pueden no ser totalmente compatibles.

Si se aplicara únicamente el artículo. 20 y 20 bis RGEC, la política de competencia solo se ocuparía del apoyo público directo o indirecto prestado a las empresas/empresas y no tendría en cuenta el papel del «beneficiario» que les concede. Esto podría entrar en conflicto con el punto (9) (c) RDC, en el que solo la empresa beneficiaria de la ayuda es el beneficiario.

La aplicación de la letra c) en lugar del artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC tendría enormes consecuencias para su aplicación:

* Asociaciones para proyectos (artículos 23 de la CTE) y el papel del socio principal/beneficiario (artículo 26 de la CTE);
* Las subvenciones en el marco de Interreg se conceden entre la autoridad de gestión y el beneficiario principal, no con «empresas» o usuarios de las actividades en el marco de los proyectos Interreg (artículo 22, apartado 6, de la CTE);
* Los flujos financieros se producen entre las autoridades del programa y el beneficiario principal, ni siquiera con otros socios del proyecto, y mucho menos con terceros (artículo 47 de la CTE);
* La presentación de informes, la disponibilidad de documentos, las recuperaciones (artículo 52 del CTE) y otros aspectos de la ejecución financiera del proyecto son obligaciones del beneficiario (principal) y no de terceros.

**Respuesta**[[1]](#scroll-bookmark-199)**:**

Entendemos que la cuestión es cómo se aplica la definición de «beneficiario» en el contexto de un régimen de ayudas estatales [con arreglo al artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC] en el contexto de los proyectos Interreg ejecutados en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC.

Los artículos 20 y 20 bis del RGEC se aplican a cualquier tipo de proyecto Interreg. Estas disposiciones se modificaron (artículo 20) o se insertaron (nuevo artículo 20 bis) para que fueran la norma adecuada para cualquier empresa o empresa participante en un proyecto Interreg (formación, seminarios, etc.) hasta el porcentaje máximo de cofinanciación con arreglo al artículo 20, apartado 6, del RGEC o hasta el máximo de 20 000 EUR de ayuda pública en virtud del artículo 20 bis del RGEC.

El artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC *establece que «en el contexto de los regímenes de ayudas* estatales», *el beneficiario es «la empresa que recibe la ayuda».* En el contexto del RDC, la empresa que recibe la ayuda debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa[[1]](#scroll-bookmark-199).

Esto significa que, por lo que se refiere al ejemplo específico indicado en los hechos, en el que los socios del proyecto reciben apoyo financiero para organizar actividades del proyecto (por ejemplo, la realización directa o la externalización de talleres, sesiones de formación, servicios de asesoramiento, apoyo o soluciones innovadoras o el establecimiento de mejoras digitales), incluso en beneficio de las pymes (en lo sucesivo, *«los beneficiarios»*), los beneficiarios de la operación y la ayuda son los socios del proyecto en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC, tanto en las letras a) y c) como en las letras a) y c). No existe ninguna contradicción aparente entre las normas sobre ayudas estatales y el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC en este caso, dado que ninguna ayuda financiera de los Fondos llega a esas pymes como beneficiarias.

Cuando la ayuda financiera de los Fondos llegue a los beneficiarios (por ejemplo, regímenes de bonos) en el contexto de los artículos 20 o 20 bis del RGEC, el beneficiario será *la «empresa beneficiaria de la ayuda»*. Por una parte, si bien esto se considera justificado cuando los destinatarios finales reciben cantidades sustanciales de ayuda financiera de los Fondos, por otro, en situaciones en las que los beneficiarios reciben una ayuda financiera muy limitada (incluso inferior a la ayuda *de minimis*, que se beneficia de una excepción en virtud del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC), no estaría justificada ni estaría en consonancia con la intención de la excepción en virtud del artículo 20 bis del RGEC.

En vista de ello, debe garantizarse la simplificación obtenida en virtud del artículo 20 bis del RGEC en el contexto de los proyectos Interreg. Por lo tanto, en este caso concreto, la lectura combinada de los artículos 20 bis del RGEC, el RDC y el Reglamento CTE debe permitir el cumplimiento de la finalidad de la modificación en lo que respecta a los proyectos Interreg sujetos al artículo 20 bis del RGEC, haciendo que la letra c) de la definición no sea aplicable y permitiendo que los beneficiarios no sean los destinatarios de una ayuda financiera limitada, sino la organización que inicia o inicia y ejecuta operaciones Interreg.

[[1]](#scroll-bookmark-200) La respuesta no respalda ninguna afirmación formulada en la cuestión prejudicial tal como ha sido planteada.

[[2]](#scroll-bookmark-200) Tomar nota de las especificidades de los proyectos Interreg en los que las tareas del socio principal (artículo 26 del CTE) corresponden a las responsabilidades de los beneficiarios en virtud del RDC para iniciar o iniciar y ejecutar una operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC y, además, el artículo 23 de la CTE obliga a que *en las operaciones participen* *«socios», «de los cuales al menos uno deberá ser beneficiario de un*Estado miembro».

# QA00199 — De minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27

 *Artículos pertinentes*:

RDC 2021-27 artículos 2.9, 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1, 91.5 y 91.6

Anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV;

TFUE, artículos 107 y 108;

RGEC

 *Estado miembro*: TI

 Referencia:  [QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP](#scroll-bookmark-116),

[QA00132 — Financiación de Cascade,](#scroll-bookmark-118)

[QA00198 — «Beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=213680541)

Pregunta 1 — Relevancia de las ayudas de minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC

De minimis no se incluye explícitamente en la definición de ayuda estatal del RDC 2021-2027, a diferencia del RDC 1303/2013 (artículo 2, apartado 13).

En el RDC 2021-2027 ya no aparece la definición de «ayuda estatal». Sin embargo, el concepto de ayuda de Estado se menciona en diferentes puntos, en particular:

* «Ayudas estatales contempladas en los artículos 107 y 108 del TFUE» (considerando 6)
* «Ayudas estatales» (artículos 2.9, 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1 y 91.5, anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV)
* «Regímenes de ayudas con arreglo al artículo 107 del TFUE» (artículo 91.6 y ámbito correspondiente del anexo XVII)

En algunos casos, se hace referencia a reglamentos específicos, por ejemplo, al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a los Reglamentos de minimis. (Por ejemplo, para el RGEC, véanse los artículos 2.27 y 66; para las ayudas de minimis, véanse los artículos 2.9 y los anexos XIII y XVII).

1. La cuestión principal es si debe considerarse que las ayudas de minimis están incluidas en el concepto de «ayuda estatal» en todas las referencias anteriores (y en cualquier otra referencia del RDC) o no.

De no ser así, parece razonable suponer que de minimis se atiene a las normas relativas a las subvenciones que no tienen carácter de ayuda.

En particular, por ejemplo:

**A.1** En cuanto a las solicitudes de pago, el artículo 91.5 establece que, no obstante lo dispuesto en el apartado 3, en el caso de las «ayudas estatales», la solicitud de pago podrá incluir anticipos en determinadas condiciones. En el caso de minimis, ¿pueden incluirse anticipos en una solicitud de pago?

**A.2** Asimismo, en el contexto del artículo 91, apartado 6, se establece que «en el caso de los regímenes de ayuda en virtud del artículo 107 del TFUE, la contribución pública correspondiente al gasto incluido en una solicitud de pago deberá haber sido abonada a los beneficiarios por el organismo que concede la ayuda», «no obstante lo dispuesto en la disposición general del apartado 3, letra c)», según la cual las solicitudes de pago contienen «el importe total de la contribución pública realizada o por realizar».

¿Están las ayudas de minimis fuera de los «regímenes de ayudas»? En caso afirmativo, no será necesario pagar los recursos al beneficiario antes de incluirlos en una solicitud de pago. Más aún, si el EM/AG ha establecido que el beneficiario es el sujeto que proporciona la ayuda.

**A.3** En cuanto a los instrumentos financieros, el artículo 58, apartado 2, establece que «dicha ayuda cumple las normas de la Unión aplicables en materia de ayudas estatales» y, en el anexo XIII correspondiente, solo se mencionan las «declaraciones realizadas en relación con las ayudas de minimis» entre los elementos obligatorios para la pista de auditoría de los instrumentos financieros. No se hace referencia a otros puntos de control de ninguna otra ayuda aplicable.

Por lo tanto, ¿es correcto suponer que las disposiciones del artículo 58.2 incluyen, a todos los efectos, de minimis?

Respuesta a la pregunta 1:

El RDC para el período de programación 2021-2027 ya no prevé una definición específica de ayuda estatal. Por lo tanto, siempre que el RDC establezca disposiciones específicas para las operaciones que entran en el ámbito de las ayudas estatales, **estas disposiciones no se aplican a las ayudas concedidas a los beneficiarios en virtud *de las ayudas* *de minimis*, ya que las ayudas de minimis no se consideran ayudas estatales de conformidad con el artículo 107 del** TFUE.

Este es el caso, en particular, de los artículos 91 (5) del RDC y (6). Estas disposiciones no se aplican a las ayudas *de minimis*, ya que las ayudas *de minimis* no se consideran ayudas estatales.

Por lo que se refiere al artículo 58, apartado 2, del RDC, aunque *las ayudas* de minimis no se consideren ayudas estatales, todas las operaciones, incluso cuando reciban ayuda en forma de instrumento financiero, deben cumplir la legislación aplicable. Con arreglo a la «legislación aplicable», esto también incluye el cumplimiento del Reglamento sobre ayudas *de minimis* (si procede) y, por ejemplo, cuando las autodeclaraciones se realicen en el contexto de las ayudas de minimis, estas se registrarán de conformidad con el punto 8 del anexo XIII.

Para más información, véase también QA00144 [— OCS en operaciones sujetas a *ayudas de minimis* — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00144%2B-%2BSCOs%2Bin%2Boperations%2Bsubject%2Bto%2Bde%2Bminimis%2Baid).

Pregunta 2 — Medidas de formación profesional — beneficiario y ayuda estatal

La definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC, en la medida en que sea pertinente para las ayudas estatales, se estructura como sigue:

* una disposición general a que se refiere la letra a) «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones».
* una nueva definición de ayuda estatal a que se refiere la letra c) «empresa beneficiaria de la ayuda»
* la especificación del caso de minimis a que se refiere la letra d): «El Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación».

Además, en relación con el «beneficiario», en la nota 2 del anexo XVII, relativa a los datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación, se especifica que «el beneficiario incluirá, en su caso, a otros organismos que, en el marco de la operación, incurran en gastos asimilados a gastos efectuados por el beneficiario».

Las definiciones de beneficiario también son pertinentes para el diseño de las medidas de formación para las empresas, financiadas principalmente por el FSE +. A este respecto, el sistema productivo italiano se caracteriza por una presencia muy amplia de empresas medianas, pequeñas y microempresas (también familiares). La formación profesional de las empresas, basada en una política pública de oferta de formación, está garantizada, con el fin de apoyar su calidad, por un sistema de acreditación de los organismos de formación. Estos organismos también garantizan los conocimientos y competencias necesarios para activar la financiación.

En un sistema de este tipo, las agencias de formación se encargan de organizar una formación que beneficie a las empresas. Las obligaciones del proyecto (publicidad, supervisión, etc.) son responsabilidad de la agencia de formación, que es el director y la única referencia de la operación; las empresas que se benefician de la formación pueden estar cubiertas por el Reglamento de minimis o por el RGEC.

A la luz de lo anterior, le gustaría confirmar si en este tipo de regímenes (programas de formación para trabajadores de empresas) las agencias de formación pueden ser designadas como beneficiarias, de conformidad con la definición del artículo 2 (9) (a) del RDC, incluso en los casos en que las empresas que se benefician de la formación no están cubiertas por ayudas de minimis, sino por las normas sobre ayudas estatales (es decir, el RGEC).

Respuesta a la pregunta 2:

El artículo 2, apartado 9, del RDC establece en la letra a) la norma general para la definición de beneficiario.

Por regla general, el beneficiario es «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones».

Además, también establece normas específicas con respecto a la definición de «beneficiario» para determinados casos, por ejemplo, en el caso de los regímenes de ayudas estatales [letra c)] y en el caso *de las ayudas de minimis* [letra d)].

En el caso de los regímenes de ayudas estatales, el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC determina que el beneficiario **será la empresa que recibe** la ayuda.

En el caso *de las ayudas de minimis*, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), la autoridad **de gestión podrá considerar que el beneficiario es el organismo que concede** la ayuda, cuando este sea responsable de iniciar o iniciar y ejecutar la operación.

Entendemos que la cuestión es si, en el caso de una operación consistente en la organización de formaciones por parte de agencias u organismos de formación en beneficio de los trabajadores de las empresas (es decir, participantes en el sentido del artículo 2, apartado 40, del RDC), el beneficiario de la ayuda proporcionada por los Fondos podría considerarse la agencia de formación responsable de la organización de la formación. También entendemos que en este régimen la autoridad de gestión no concede ayuda directa a las empresas que se benefician de la formación.

Sobre la base de la interpretación antes mencionada, pueden surgir tres escenarios, dependiendo de cómo se establezca el régimen a nivel del Estado miembro:

Al margen de los regímenes de ayudas estatales, la agencia de formación se considera el «beneficiario» de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación (es decir, el organismo responsable de organizar la formación de los trabajadores).

En caso de que la operación se inscriba en el contexto *de una ayuda de minimis*, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar y ejecutar la operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, por lo que en este caso entendemos que pueden ser los organismos de formación.

En caso de que el organismo de formación reciba ayuda en el marco de un régimen de ayudas estatales (por ejemplo, RGEC), en el contexto del RDC, *el beneficiario se define como «la empresa que recibe la ayuda»*, lo que debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa. Esto significa que, por lo que se refiere al ejemplo específico indicado en los hechos, en el que las agencias de formación reciben apoyo financiero para organizar actividades de formación en beneficio de empresas o trabajadores de empresas, el beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC (c) también serían las agencias de formación.

Por lo tanto, en las dos primeras situaciones, la agencia de formación siempre se consideraría beneficiaria, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación, es decir, organizar la formación. Además, en el tercer supuesto (en caso de que el apoyo prestado a la agencia de formación se considere ayuda estatal), el organismo de formación también se considera beneficiario, ya que es la empresa la que recibe la ayuda. Por lo tanto, en este tipo de regímenes, las empresas (empresas) que se benefician de la formación no se considerarían «beneficiarias» porque no están recibiendo la ayuda financiera del programa (es la agencia de formación la que recibe la ayuda financiera) y tampoco son responsables de iniciar y ejecutar la operación, es decir, no están organizando la formación.

La conclusión sería diferente en caso de que la ayuda financiera de los Fondos llegue directamente a las empresas para que impartan u organicen formación para sus trabajadores: en tal caso, la «*empresa que recibe la ayuda»* son las empresas beneficiarias de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC y no los posibles organismos de formación implicados. Conviene aclarar que el mecanismo en cascada (reconcesión) a que se hace referencia en la [AC 130](#scroll-bookmark-116) o la [AC 132](#scroll-bookmark-118) no puede utilizarse en tal caso (es decir, cuando se reconcede la ayuda financiera a empresas en virtud de un régimen de ayudas estatales).

El cumplimiento de las normas aplicables en materia de ayudas estatales o del Reglamento sobre ayudas de *minimis* aún debe garantizarse a cada nivel (organismo de formación, empresas que participan en actividades de formación) en la ejecución de esta operación por parte de los Estados miembros.

Pregunta 3 — Posibilidad de considerar a quién concede la subvención como beneficiario, en el caso de convocatorias de propuestas de minimis y RGEC, por importes inferiores a 200 EUR por empresa.

Según el contenido del registro de preguntas y respuestas de la CE para el período de programación 2021-2027, en concreto el número 72 sobre operaciones que combinan las ayudas de minimis con otros marcos de ayudas, «con sujeción a las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no exigir el uso de opciones de costes simplificados (en el caso de las ayudas de minimis combinadas con otras ayudas). Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión».

Del mismo modo, en el caso de una convocatoria de ayuda inferior a 200,000 EUR, para lograr la simplicidad y la flexibilidad sería útil normalizar los métodos de gestión permitiendo que el beneficiario sea el beneficiario de todos los proyectos imputables a la operación, regulados tanto por el Reglamento de minimis como por el Reglamento de exención.

Aclaren si es posible que las operaciones financiadas por los programas del FSE +, haciendo referencia tanto al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 como al Reglamento (CE) n.º 651/2014, identifiquen al organismo que concede la ayuda como beneficiario de la operación. Por lo tanto, en el caso de una convocatoria (considerándola una operación) que combine el RGEC y de minimis, en la que la elección del marco aplicable se deja a la empresa beneficiaria de la financiación (en cualquier caso, por debajo de 200 EUR), ¿es posible, como en el caso de las ayudas de minimis [artículo 2.9, letra d)], que el Estado miembro o la autoridad de gestión decida para todos los proyectos que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda?

Respuesta a la pregunta 3:

Como se ha explicado anteriormente, independientemente de si el beneficiario debe cumplir las normas sobre ayudas estatales o *de minimis*, o incluso ambas al mismo tiempo, la operación está sujeta al artículo 53, apartado 2, del RDC, a menos que su coste total supere los 200 000 EUR o constituya ayuda estatal (es decir, a menos que la agencia de formación se considere una empresa en el sentido del artículo 107 del TFUE).

Pregunta 4 — Sobre el supuesto de que el organismo de formación es el beneficiario, al ser también un organismo que concede la ayuda, ¿se aplican los apartados 5 y 6 del artículo 91 a la ayuda concedida por la agencia que está sujeta a las normas sobre ayudas estatales? ¿Y de minimis?

Respuesta a la pregunta 4:

Los artículos 91 (5) y (6) del RDC solo se aplican **en caso de que la ayuda al beneficiario constituya ayuda estatal. Por**lo tanto, a menos que el apoyo a la agencia de formación constituya ayuda estatal, el artículo 91, apartado 5, y (6) del RDC no se aplican.

# QA00200 — OCS — campos de datos 23 y 24 del anexo XVII y cumplimiento del tiempo de trabajo máximo en caso de costes unitarios

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 53 del RDC

Artículo 72 del RDC

Artículo 74 del RDC

Anexo XVII del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos gustaría obtener garantías sobre nuestra interpretación de la obligación de las autoridades de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías de conformidad con el anexo XVII del RDC [véase el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC], prestando especial atención a las operaciones, cuyos costes se financian a través de OCS.

Nuestra pregunta se refiere a la obligación de registrar y almacenar los datos establecidos en las filas 23 y 24 del anexo XVII, es decir, los datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas en el caso de los procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión. Aunque las OCS cubren principalmente gastos que son marginales en su volumen, puede ocurrir que puedan financiarse a través de contrataciones públicas por encima de los umbrales de la Unión o formar parte de tales contrataciones, aunque constituyan la parte insignificante de la misma.

Entendemos que las OCS están establecidas para simplificar la administración, es decir, para reducir tanto la carga administrativa para los beneficiarios como los costes para los organismos de ejecución, por lo que se rigen por normas especiales distintas de las que rigen la financiación basada en costes reales.

Tras una evaluación detallada, el Tribunal llegó a la conclusión de que los campos de datos 23 y 24 no deberían aplicarse a los gastos que se contratan y financian a través de las OCS. La razón principal que nos llevó a esta conclusión es la siguiente.

Incluso si deben respetarse las normas de contratación pública, los documentos financieros o de contratación pública subyacentes no están sujetos a verificaciones y los importes (gastos) contraídos por el beneficiario y pagados no deben ser objeto de control. Además, según la Decisión de la Comisión de 14. 5. 2019 por las que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación pública, las directrices no se aplican a las irregularidades que afecten al gasto con arreglo a las normas de utilización de las OCS. Además, no tenemos ninguna idea de cuál sería la finalidad de la recogida de tales datos ni de cómo trabajar con ellos en caso de gastos financiados a través de OCS a la hora de tener en cuenta las normas especiales que rigen las OCS.

Por lo tanto, es evidente que no hay necesidad ni razón para recopilar datos sobre las contrataciones públicas en el caso de los gastos, que se financian a través de las OCS, o no hemos encontrado ningún argumento que respalde el enfoque contrario. Esta es la razón por la que llegamos a la conclusión de que la obligación establecida en el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC en relación con los datos presentados 23 y 24 del anexo XVII no es pertinente para los gastos financiados a través de OCS.

¿Podría confirmar o comentar nuestra comprensión?

Respuesta a la pregunta 1:

Las operaciones cubiertas por el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión a un programa en forma de costes unitarios, sumarios a tanto alzado o tipos fijos de conformidad con el artículo 51 y 94 del RDC o las operaciones en las que el Estado miembro presta ayuda a los beneficiarios en forma de costes unitarios, sumarios a tanto alzado o tipos fijos de conformidad con el artículo 53 del RDC no quedan excluidas de la obligación jurídica de la autoridad de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos sobre cada operación establecidos en el anexo XVII del RDC, incluidos los campos 23 y 24 del presente anexo.

Los costes subyacentes de las operaciones que utilizan opciones de costes simplificados no están sujetos a verificaciones y auditorías de gestión. Sin embargo, el registro y almacenamiento electrónico de los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas y subcontratistas no es incompatible con este enfoque. Esta información es necesaria para abarcar a todas las personas físicas o jurídicas que reciben apoyo de los fondos del RDC.

Los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas o subcontratistas solo son necesarios en caso de que el beneficiario u otras entidades que ejecuten la operación (incluso utilizando opciones de costes simplificados) lo hagan (o parte de ella) de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión y, en el caso de los subcontratistas en el campo 24, solo cuando la información se registre sobre un contratista en la rúbrica 23, y solo en el caso de los subcontratos por un valor total superior a 50 000 EUR (y solo el primer nivel de subcontratación).

Pregunta 2:

Los costes unitarios se utilizarán para cubrir los costes salariales en el nuevo período de programación con arreglo al artículo 53, apartado 1 ter, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Nos gustaría preguntar si, antes del pago de la subvención, es necesario comprobar el cumplimiento de la duración máxima del tiempo de trabajo semanal que no supere las 48 horas (respectivamente, 1,2 equivalentes a tiempo completo, artículo 6) y otros artículos de la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo u otras normas de la UE y nacionales?

**Respuesta a la pregunta 2:**

De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra a), y además, con el artículo 74 (1), letra a), inciso ii), del RDC, al llevar a cabo las verificaciones de gestión, la autoridad de gestión debe verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones para la ayuda de la operación, y, en caso de que deban reembolsarse los costes con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d), que se han cumplido las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario.

Cuando los costes unitarios establecidos de conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra b), del RDC se soliciten para el reembolso de los costes de personal en la operación, tal como se solicita en la pregunta, el artículo 74, apartado 1, del RDC se aplica a dicha operación y, en consecuencia, las verificaciones de gestión deben incluir la conformidad de la operación con la legislación aplicable.

El alcance y el calendario de las verificaciones se establecen en el artículo 74, apartado 2, del RDC.

# QA569\_EMFAF\_MC en la sombra

 *Artículo pertinente*:Artículo 69; 39 del Reglamento RDC

 *Estado miembro*: NL

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nosotros (los Países Bajos) estamos preparando la aplicación del FEMPA a través de un primer Reglamento sobre subvenciones, cuya apertura está prevista para noviembre de 2021. Sin embargo, se espera que la aprobación formal del programa NL tenga lugar en diciembre de 2021. En nuestra correspondencia con la CE se nos ha animado a comenzar con todos los trabajos preparatorios necesarios con los beneficiarios antes de este momento de la aprobación final del Programa NL. La subvención no se concederá antes de que la CE apruebe el programa NL, pero queremos permitir que las solicitudes se presenten antes de la aprobación del programa NL.

En este punto nos encontramos con el siguiente problema: No estamos seguros de que sea posible instalar formalmente una autoridad de gestión antes de la aprobación formal del Programa. De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra k), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139, el Programa debe establecer las autoridades del programa y el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 2021/1139 establece que los Estados miembros deben instalar una autoridad de gestión para ejecutar el FEMPA, pero no indica si esta autoridad de gestión puede instalarse antes de la aprobación del programa. ¿Podrían comunicarnos si es posible instalar una autoridad de gestión antes de que la CE apruebe formalmente el programa?

De no ser así, ¿sería posible instalar por el momento una «autoridad de gestión en la sombra» hasta que se haya aprobado el programa de los Países Bajos? Este es el procedimiento que se nos ha aconsejado seguir en relación con la suspensión del Comité de Seguimiento. Y, en caso afirmativo, ¿se considerará que una solicitud presentada a una «autoridad de gestión en la sombra» es una solicitud de financiación presentada a la autoridad de gestión en el sentido del artículo 63, apartado 6, del RDC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, cada Estado miembro dispondrá, a más tardar en el momento de la presentación de la última solicitud de pago correspondiente al primer ejercicio contable y, a más tardar, el 30 de junio de 2023, de una descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el modelo que figura en el anexo XVI. El Estado miembro deberá mantener esta descripción actualizada y reflejar en ella todas las modificaciones posteriores. Esto significa que ya no es necesaria la designación formal como en el Reglamento 2014-2020 del RDC.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, el Comité de seguimiento debe crearse en un plazo de 3 meses a partir de la adopción del programa. ¿Desea un Estado miembro crear el comité de seguimiento antes de la adopción del programa con el fin de evitar retrasos en la ejecución, permitiendo, por ejemplo, la aprobación de los criterios de selección por parte del comité de seguimiento, lo que es posible y está muy alentado? La aprobación de los criterios de selección también puede llevarla a cabo un comité de seguimiento «alternativo», creado como solución provisional hasta la adopción del programa FEMPA. Tenga en cuenta que, cuando se establezca el comité de seguimiento «ordinario», deberá confirmar formalmente las decisiones del comité de seguimiento alternativo.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA573\_EMFAF\_Métodos de pesca alternativos

 *Artículo pertinente*: **Artículo 17 de la PPC y considerandos del Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA)**

 *Estado miembro*: **DE**

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Se han promovido ya específicamente métodos de pesca alternativos a nivel federal o europeo? En caso afirmativo, ¿cuáles y cuántos son los importes de financiación correspondientes?

Respuesta:

El FEMPA puede apoyar la innovación y la inversión en técnicas de pesca alternativas que contribuyan a la consecución de los objetivos de la PPC, en particular los objetivos de restaurar y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el RMS, de evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y de minimizar el impacto negativo de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Las técnicas admisibles no están predefinidas en el Reglamento, pero el considerando 20 ofrece ejemplos como prácticas y técnicas de bajo impacto, selectivas, resistentes al cambio climático e hipocarbónicas.

No obstante, el Reglamento establece restricciones en relación con determinadas operaciones, en particular:

* La adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado no es elegible;
* La ayuda no deberá aumentar la capacidad pesquera de los buques, a menos que se derive directamente de un aumento del arqueo bruto necesario para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética;
* La ayuda no puede concederse simplemente por el cumplimiento de requisitos obligatorios en virtud de la legislación de la UE, excepto en el caso de determinados equipos utilizados para controlar las actividades pesqueras;
* Las inversiones a bordo no pueden concederse a buques que hayan estado en su mayoría inactivos durante los 2 años anteriores;
* El apoyo prestado i) a los pescadores jóvenes para ayudarles a adquirir, por primera vez, un buque de segunda mano y ii) para sustituir o modernizar el motor de un buque están sujetos a condiciones, por ejemplo, que el buque pertenezca a un segmento de la flota pesquera sin exceso de capacidad estructural y que el motor nuevo o modernizado no tenga más potencia que el motor sustituido.

El porcentaje de intensidad de la ayuda será fijado por el Estado miembro de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. El tipo máximo estándar es del 50 %, pero son posibles algunas excepciones en los casos descritos en el anexo III, por ejemplo, operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal (100 %), operaciones relacionadas con la aplicación de la obligación de desembarque (75-100 %), operaciones que combinan características innovadoras, intereses colectivos y beneficiarios colectivos (100 %), operaciones relacionadas con la protección de la biodiversidad marina (100 %), etc.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA578\_EMFAF\_porcentaje de cofinanciación SO 3.1 y compensación de los costes adicionales en las RUP

 *Artículo pertinente*: Artículos 40 y 10.2 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1:

Taux de cofinancement de l’os 3.1 (DLAL)

Les régions qui gèrent le DLAL en France par délégation de l’AG, souhaitent avoir un taux de cofinancement non-single sur cet OS (certaines souhaitent cofinancer à hauteur de 50 % et d’autres de 70 %). O, ce taux est normalement le même pour tout le territoire et défini dans notre programme pour les autres OS. ¿Afin de prendre en compte cette demande, serait-il posible d’indiquer deux lignes dans le plan de financement du programme?

Pregunta 2:

Compensación de los navegantes de la protección trasera contra el empotramiento
Nous souhaiterions rendre éligible l’aide au montage des files portant sur la compensation des surcoto dans les RUP. Toutefois, cette dépense n’ est pas incluse dans le calcul de ce type d’action qui se base sur le volume de production (la méthodologie de calcul est indiquée dans chaque PA RUP). Ainsi, comentario serait-il posible de rendre éligible cette dépense: ¿peut-on créer un type d’action supplémentaire dans l’os 1.5 ou rendre éligible cette dépense dans l’os 1.1?

Pregunta 3:

Constitución
Le financement pour répondre à des normes obligatoires est interdit par le FEAMPA. Toutefois, nous souhaiterions rendre éligibles certaines dépenses pour lesquelles des besoins ont été identifiés en France et qui ne sont pas expressément listées comme sibles à une aide publique par l’artículo 31 du règlement n°651/2014 du 17 juin 2014. CES dépenses sont essentielles à plusieurs titres:

* Elles sont rappables à une dépense elle-même admision à une aide publique;
* Elles se rattent à une formation non obligatoire;
* Elles se rattent à la fois à une formation non obligatoire et à une autre obligatoire.

Más particulièrement, les dépenses que nous souhaiterions rendre éligibles sont les suivantes:

* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre la formation par valuentissage;
* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre le e-learning;
* Les dépenses de modernisation des centres de formation en contdistribue, par exexle, d’une diminution des tarifs de formation ou d’augmentation l’ofto de formation;
* Les dépenses d’acquisition ou de modernisation d’équipements feables à la tenue de la formation, par eximle des simulateurs.

Respuesta 1:

Conformément à l’artículo 40, le taux de cofinancement doit être défini pour chaque objectif spécifique (OS) au niveau national. S’ il peut varier entre OS, il ne peut varier pour un même OS. Nous rappelons toutefois que le taux de 70 % est un máximo et que les autorités nationales sont libres de définir un taux inférieur (par exexle un taux médian entre 70 % y 50 %). Il est par ailleurs possible de jouer sur l’intensité de l’aide publique dans le respect de l’artículo 41.

Respuesta 2:

Il lo más posible de soutenir l’aide au montage des files de compensation de surcoдt dans les RUP au titre de l’assistance technique.

Respuesta 3:

El artículo 13, letra k), la inculbilité des dépenses parientes à des normes obligatoires en vertu du droit de l’Union porte uniquement sur les investissements à bord de navires de pêche. Les dépenses listées dans la pregunta n’ étant pas parientes à des investissements à bord, elles ne sont donc pas inéligibles en vertu de l’artículo 13, letra k).

N.B.

Conformément à l’artículo 63, apartado 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, apartado 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière profenée, et ne devrait pas dupliquer ou éto le financement privé ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

## QA589\_EMFAF\_Utilización del FEMPA art. 32 para acciones no directamente relacionadas con la recopilación y gestión de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 32 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Por lo que respecta a las acciones en materia de medio ambiente en la prioridad 4 de la Unión, el artículo 32 establece lo siguiente:

El apoyo concedido para alcanzar el objetivo específico al que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento mediante la promoción del conocimiento del medio marino contribuirá a acciones destinadas a recoger, gestionar analizar, tratar y utilizar datos que mejoren el conocimiento del estado del entorno marino, con el fin de:

 *a) el cumplimiento de los requisitos de seguimiento y designación y gestión de los lugares de conformidad con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;*

 *b) apoyar la ordenación del espacio marítimo en virtud de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; o*

 *c) aumentar la calidad de los datos y su puesta en común a través de la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODnet).*

 Parece que este artículo restringe las posibilidades de financiación solo a estos tres temas identificados (a) a c) y, además, solo a las acciones destinadas a recopilar, gestionar, analizar, tratar y utilizar datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. ¿Pueden proyectos medioambientales más amplios en los que los datos no solo se recopilan y analizan, sino que también se utilizan en las acciones concretas (como la protección de la zona marina, la recogida de desechos marinos, etc.) financiadas en virtud de este artículo? ¿O deberían financiarse acciones concretas de otras fuentes como el artículo 25?

En las observaciones informales sobre el proyecto de PO finlandés, la Comisión señaló (comentario n.º 42) que, normalmente, en el objetivo específico 1.6 se abordarían acciones medioambientales más amplias, como la basura marina y las nuevas sustancias nocivas. De hecho, el artículo 25 (Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos) está más abierto a abordar diversos retos medioambientales. Sin embargo, la política marítima es un ámbito de importancia estratégica en Finlandia y también el proceso nacional de toma de decisiones de la prioridad 4 de la Unión está estructurado de manera diferente a la de las demás prioridades de la Unión. Por lo tanto, es importante que comprendamos con qué grado de rigor debe interpretarse el artículo 32 relativo al conocimiento del medio marino.

Respuesta:

El objetivo específico 4.1 es muy específico. Se refiere al conocimiento del medio marino únicamente en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 32, letras a), b) y c), del Reglamento FEMPA. Otras operaciones relacionadas con el conocimiento del medio marino pueden ser subvencionables en virtud de los artículos 23 y 25 de dicho Reglamento. La interpretación más amplia sugerida por Finlandia podría plantear problemas en relación con la contabilidad y la delimitación entre las diferentes acciones, por lo que no es adecuada.

Por lo tanto, consideramos que Finlandia debería restringir el uso del artículo 34 únicamente a las actividades expresamente indicadas en el artículo, y utilizar otros artículos para otras actividades. Para facilitar la delimitación entre los artículos potencialmente afectados por el conocimiento del medio marino, proponemos a Finlandia que defina la admisibilidad potencial de las acciones desde el ámbito de aplicación más restringido hasta el más amplio: comprobar en primer lugar si la operación entra en el ámbito de aplicación del artículo 32, después del artículo 23 y, por último, del artículo 25 si no son aplicables ni 32 ni 23.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

### Pregunta QA590\_EMFAF\_pregunta de Finlandia sobre el uso del artículo 34 del FEMPA para proyectos de guardacostas con o sin participación de las agencias de la UE

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 34 (Cooperación de guardacostas) restringe las posibilidades de financiación a las acciones que las autoridades nacionales llevan a cabo en el marco de la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas. Estas funciones se definen con más detalle en tres Reglamentos.

1. El apoyo concedido para lograr el objetivo específico previsto en el artículo 31 mediante la promoción de la cooperación entre guardacostas contribuirá a las acciones realizadas por las autoridades nacionales en **el** marco de la cooperación europea en las funciones de guardacostas a que se hace referencia en el artículo 2 ter del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 69 del Reglamento (UE) 2019/1896 (Guardia Europea de Fronteras y Costas) especifica la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas de la siguiente manera:

1. Sin perjuicio de EUROSUR, la Agencia, en cooperación con la AECP y con la AESM, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas a nivel nacional y de la Unión y, cuando proceda, a nivel internacional mediante:

a) compartir, fusionar y analizar la información disponible en los sistemas de notificación de buques y otros sistemas de información alojados por dichas agencias o accesibles para ellos, de conformidad con sus respectivas bases jurídicas y sin perjuicio de la propiedad de los datos por parte de los Estados miembros;

b) prestar servicios de vigilancia y comunicación basados en tecnologías punteras, incluidas infraestructuras espaciales y terrestres y sensores montados en cualquier tipo de plataforma;

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de mejores prácticas, así como mediante la formación y el intercambio de personal;

D) mejorar el intercambio de información y la cooperación en materia de funciones de guardacostas, en particular mediante el análisis de los retos operativos y los riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

e) compartir la capacidad mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por dichas agencias y sean acordadas por las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate.

Los Reglamentos 2016/1625 (Agencia Europea de Seguridad Marítima) y 2019/473 (Agencia Europea de Control de la Pesca) definen la cooperación europea de manera similar a la del artículo 69 relativo a la Guardia Europea de Fronteras y Costas (véase más arriba). Sobre la base de estos tres Reglamentos, parece que la cooperación europea en el ámbito de las funciones de guardacostas se define como una acción en la que la ejecución cuenta con el apoyo de una de las agencias europeas.

En el proyecto de PO finlandés, el refuerzo de la cooperación entre las diferentes funciones de guardacostas nacionales (por ejemplo, la vigilancia marítima y la protección del medio marino) se identifica como una de las necesidades que debe recibir el apoyo del programa FEMPA. Para abordar correctamente este tema en el programa, es importante comprender las posibles restricciones del artículo 34. ¿Podemos interpretar este artículo en sentido amplio, lo que permitiría financiar acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales sin el apoyo de las agencias europeas? O, si existe un requisito obligatorio de que las acciones de cooperación tengan que contar siempre con el apoyo de una de las agencias europeas, ¿significa esto que una de las agencias tiene que participar en la ejecución del proyecto? En caso afirmativo, ¿cómo debería documentarse?

Respuesta:

El artículo 34 cubre las acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales. La referencia a la «cooperación europea en materia de funciones de guardacostas» describe el marco en el que deben llevarse a cabo las acciones nacionales, pero no las propias acciones. Por lo tanto, no existe ningún requisito de implicar directamente a las agencias de la UE en la ejecución de la operación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA585\_EMFAF\_primera adquisición de un buque pesquero (matrícula en la flota de la UE)

 *Artículo pertinente*: Artículo 17, apartado 6, letra e), del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Durée d’enregistrement sur le fichier flotte de l’UE.

Nous souhaiterions avoir votre analiza sur l’interprétation à l’artículo 17, 6. e) relatif aux conditions de l’éligibilité du navire de la condition suivante: «A été enregistré dans le fichier de la flotte de l’Union pendant trente années civiles maximum avant l’année de présentation de la demande de soutien. «Dans le FEAMP, la condition porte sur un âge précis du navire de pêche qui doit avoir entre 5 y 30 ans. Concepto de cette ne figura más dans le texte du FEAMPA qui mentionne cependant l’inscription dans le fichier de la flotte de l’UE pendant une durée de 30 ans.

Pour l’application du point e), nous nous nous interrogeons:

1. Pouvez-vous nous confirmer qu’ il n’y a plus d’exigence sur l’âge maximum d’un navire de pêche mais que l’éligibilité au soutien du FEAMPA est uniquement conditionnée par le fait que le navire de pêche a été enregistré dans le fichier de la flotte de l’UE pour la pêche pendant 30 ans máximo avant l’année de la demande d’aide?
2. Sobre la durée de 30 années d’inscription au fichier de flotte, cette durée est-elle consécutive ou accumulée pour les activités de pêche du navire?

A titre d’exemple, un navire a été enregistré pour la première fois le 24/06/1983, soit il y a 38 ans. MAIS, celui-ci est sorti de flotte entre el 01/06/2006 y el 16/02/2018 pour un changement d’activité. PUIS, le navire a été à nouveau enregistré au fichier de flotte de l’UE en 2018. Si l’on exclut la période d’activité hors pêche, le navire n’ a été enregistré que pendant 26 ans au fichier de flotte de l’UE. Il semble en conséquence no admisible. ¿Est-ce bien le cas? ¿Tienes el opérer le calcul à partir de la date du premier enregistrement?

Réponse:

La Condición posée à l’artículo 31.2 c) du règlement FEAMP selon laquelle le navire devait avoir entre 5 y 30 ans d’âge a été Remplacée par les conditions cumulatives suivantes posées à l’artículo 17.6 alinéas d) et e) du règlement FEAMPA:

1. le navire est inscrit au fichier de la flotte de l’Union depuis au moins trois années civiles précédant l’année de dépôt de la demande d’aide dans le cas d’un petit navire de pêche Côtière, et pendant au moins cinq années civiles dans le cas d’un autre type de navire; et

2. a la été enregistré dans le registre de la flotte de l’Union pour une durée maximale de 30 années civiles précédant l’année de dépôt de la demande d’aide.

Il n’ y a donc pas, dans le FEAMPA, de conditions quant à l’âge du navire.

Pour établir la durée maximale de 30 ans, seules comptent les années pendant lesquelles le navire était effectivement enregistré au fichier de la flotte de l’Union que ce soit de façon siguen desapareciendo. Les périodes de sortie de flotte ne sont pas prises en compte, bien qu’un navire, une fois enregistré dans la flotte de l’Union, conserve el número de pendant «CFR» toca la existencia de un hijo. En effet, le règlement fixe bien une «durée» et non une date de premier enregistrement. Las furgonetas votre eximen, le navire est donc éc.

N.B.:

Conformément à l’artículo 63, apartado 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, apartado 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière profenée, et ne devrait pas dupliquer ou éto le financement privé ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

## QA593\_EMFAF\_Admisibilidad del apoyo a la formación

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Pregunta Nous avons une relative aux modalités de mise en place d’une mesure compensatrice de l’envoi en formation selon les modalités suivantes:
— Mesure au profit de l’armateur (empleado);
— Venant compenser le départ en formation d’un/de plusieurs marins;
— Par le financement d’un revenu de remplacement lui permettant d’employee, le temps de la formation, d’autres marins à bord pour une durée déterminée.

¿UNE telle mesure peut-elle être compatible avec la règlementation FEAMPA et le RPDC et les prescriptions en matière d’aides d’État et plus généralement au regard des exion du droit communautaire?

Respuesta:

La contribución de la FEAMPA au capital humain et notamment à la formation professionnelle est firmée au considérant 25 du Règlement. Par ailleurs, el artículo 13 qui contient une liste limitative des mesures inéligibles n’ interdit pas le soutien aux formations.

Toutefois, el artículo 12 del Règlement FEAMPA spécifie que l’use du fonds est limitée à la poursuite des priorités et objectifs de ce même fonds.

Il résulte des règles précitées que s’ il est possible d’utiliser le FEAMPA pour aider un emplour à subsidiir au coto d’une formation qu’ il Supte pour lui-même ou ses emploés, il n’est pas possible de l’aider financièrement, au titre du FEAMPA, pour compenser des pertes causées par l’absence de ses emploés fussent-ils en formation. CE dernier cas qui constitue une aide économique pour manque de personnel est en effet trop éloigné des objectifs du FEAMPA.

Pour toute question relative à l’interprétation des règles sur les Aides d’État, nous vous invitons à prendre l’appe de la DG Concurrence (M. Gereon Thiele, Chef d’unité H6).

N.B.

Conformément à l’artículo 63, apartado 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, apartado 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situations d’investissement sous-optimales de manière profenée, et ne devrait pas dupliquer ou éto le financement privé ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

### QA594\_EMFAF\_Inversiones a bordo de buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: NL

Pregunta:

La autoridad de gestión del FEMP de los Países Bajos desea saber si la restricción de las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda es aplicable a los buques pesqueros que no hayan llevado a cabo actividades pesqueras pero que hayan sido utilizados durante al menos 60 días en actividades acuícolas.

Respuesta:

El artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA se refiere específicamente a la restricción de las inversiones a bordo de los buques pesqueros que hayan llevado a cabo «actividades pesqueras» durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

El artículo 4, apartado 28, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 (Reglamento sobre la PPC) establece que por «actividad pesquera» se*entiende «buscar pescado, largar, calar, remolcar o halar un arte de pesca, subir capturas a bordo, transbordar, llevar a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engorde y desembarcar pescado y productos de la* pesca». Esta definición se aplica al FEMPA de conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

A menos que las «actividades de acuicultura» a que se refieren las autoridades neerlandesas incluyan actividades incluidas en la definición de «actividades pesqueras» con arreglo al artículo 4, apartado 28, del Reglamento sobre la PPC, haber llevado a cabo «actividades acuícolas» durante 60 días en los dos años naturales anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda no cumple el requisito establecido en el artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, las inversiones a bordo no pueden optar a la ayuda del FEMPA para los buques pesqueros en cuestión.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

#### QA595\_EMFAF\_La admisibilidad de la ayuda del sistema de acuaponía en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 27 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta:

Tenemos una pregunta sobre la actividad Inversión en Sistemas Intensivos de Acuicultura, que forma parte de la Prioridad 2 Fomento de las actividades acuícolas sostenibles, y transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura. Contribuye a la seguridad alimentaria de la Unión, objetivo específico 2.1: Promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

Sobre la base del aumento de la demanda de los beneficiarios potenciales, la AG tiene la intención de incluir en esta actividad la posibilidad de apoyar la aplicación de los sistemas acuaponónicos, cuyos productos son aproximadamente 1/3 de pescado y 2/3 de hortalizas.

La AG formula las siguientes preguntas sobre esta cuestión:

1) ¿pueden optar los componentes, incluida la «parte vegetal» del sistema de acuaponía, del PO 2021-2027 o solo la parte del sistema dedicada a la producción de pescado?

2) ¿podrían considerarse ayudas estatales los ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas?

Respuesta:

El artículo 27 del Reglamento FEMPA hace referencia al ámbito de aplicación del objetivo específico 2.1 descrito en el artículo 26, apartado 1, letra a): «*promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo*».

En este contexto, se entiende por acuicultura «*la cría o el cultivo de organismos acuáticos utilizando técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio ambiente, siempre que los organismos sigan siendo propiedad de una persona física o jurídica durante toda la fase de cría y cultivo, hasta la recolección inclusive*» (véase*el* artículo 4, apartado 25, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013). La acuaponía es un sistema de producción de alimentos que combina la acuicultura y la hidropónica. La hidropónica no está incluida en el ámbito de la acuicultura tal como se ha definido anteriormente, por lo que no puede optar a la ayuda en virtud del objetivo específico 2.1.

Por lo tanto, la acuaponía entra en el ámbito de aplicación del objetivo específico 2.1, pero solo los gastos relacionados con la acuicultura de las operaciones subvencionadas son subvencionables.

Si las características de las operaciones no permiten distinguir claramente los gastos relacionados con la acuicultura de los gastos relacionados con los hidropones, invitamos al Estado miembro a conceder ayudas en el marco de las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) o d), del RDC. La metodología para calcular estas opciones de costes simplificados debe aproximar la parte de los gastos relacionados con la acuicultura en la operación.

Por lo que se refiere a la pregunta sobre la ayuda estatal, téngase en cuenta que los «ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas» no se considerarían ayuda estatal porque dichos ingresos son consecuencia de la operación y no de su aportación (es decir, dinero público).

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA587\_EMFAF\_Apoyo a la recogida de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 23 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SE

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Se plantea una pregunta sobre el apoyo en virtud del artículo 23 del FEMPA. El artículo 23 se refiere únicamente al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004 sobre el marco de recopilación de datos (MRD) sobre los programas de trabajo nacionales.

No obstante, el artículo 9, apartado 10, del Reglamento MRD establece que se considerará que los planes regionales complementan o sustituyen partes de los programas de trabajo nacionales.

Si se elabora un plan de trabajo regional para parte del trabajo de recopilación de datos sueco (por ejemplo, para una pesquería en el Mar Báltico), esto podría significar que la parte sueca de la ejecución del MRD estaría cubierta por el plan regional.

Se llama la atención de la Comisión sobre este hecho y que la búsqueda de una mayor regionalización del trabajo de recopilación de datos no debe significar que el trabajo de recopilación de datos pierda financiación de la UE a través del FEMPA.

Se tiene dificultades para ver cómo podría la Comisión sustituir estas actividades mediante gestión directa, sobre todo teniendo en cuenta que el programa de trabajo de gestión directa se financia a través de programas de trabajo anuales y que los planes regionales del MRD pueden ser plurianuales y abarcar un gran número de Estados miembros.

La opinión de SE es que los planes regionales siempre deben considerarse complementarios de los programas de trabajo nacionales cubiertos por la regionalización y, por tanto, pueden financiarse como otras actividades de recopilación de datos en virtud del artículo 23 del FEMPA.

Se desearía que esto se confirmara con referencia a la redacción del artículo 23 del proyecto de Reglamento del FEMP, que reza como sigue:

Artículo 23 recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos en el sector pesquero y programas de investigación e innovación

1. El FEMPA podrá apoyar la recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se especifica con más detalle en el Reglamento (UE) 2017/1004, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004. El FEMPA podrá apoyar también programas de investigación e innovación, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
2. El apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo contribuirá al objetivo específico a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra d).

Respuesta:

El artículo 23 del Reglamento FEMPA permite a los Estados miembros prestar apoyo a la recopilación de datos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento sobre la PPC y se especifica en el Reglamento del MRD, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6. Esto significa que las actividades de recopilación de datos incluidas en los planes de trabajo nacionales de un Estado miembro pueden optar a la financiación del FEMPA.

El Reglamento FEMPA no hace referencia a los planes regionales establecidos en virtud del artículo 9 del Reglamento del MRD. El objetivo de los planes de trabajo regionales es complementar o sustituir determinadas partes de los planes de trabajo nacionales. Los planes regionales están plenamente en consonancia con la condición del apoyo del FEMPA a la recopilación de datos, tal como se establece en el artículo 23, apartado 2: Las actividades contribuyen a *«fomentar un control y una observancia eficaces de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, así como datos fiables para la toma de decisiones basada en el conocimiento»*.

Además, los planes de trabajo regionales son aprobados por la Comisión y sustituyen o complementan las partes pertinentes de los planes de trabajo nacionales.

En conclusión, las actividades de recopilación de datos emprendidas en el marco de un plan de trabajo regional, aprobado por la Comisión, pueden optar al apoyo del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA591\_EMFAF\_porcentaje de cofinanciación e intensidad de la ayuda pública en el marco del FEMPA — organismos de Derecho público

 *Artículo pertinente*: Artículo 40 y 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Durante la preparación del nuevo programa operativo se planteó la cuestión de la financiación de proyectos en los que el beneficiario es una entidad pública y el porcentaje de ayuda pública es inferior al 100 % (es decir, inversiones, en las que la intensidad de la ayuda pública es del 50 %).

En caso de que el beneficiario sea una entidad pública, todos los gastos son públicos (es decir, también la parte pagada por el beneficiario). En algunos programas operativos de la DG REGIO, se aplica una norma de financiación para que el apoyo público (por ejemplo, el 50 % del gasto total subvencionable) esté totalmente cubierto por los recursos de la UE y no se utilice ninguna otra cofinanciación pública nacional, es decir, el presupuesto estatal (la cofinanciación nacional en el 50 % restante de la ayuda consiste en cofinanciación privada por el beneficiario).

Así pues, en el caso de un proyecto de 1 millones CZK, cuando la ayuda es de 0.5 millones CZK, la parte total se paga únicamente con cargo al fondo de la UE (hipotéticamente del FEMPA). Esto significa un gasto más rápido de la asignación.

Este método se utiliza actualmente ampliamente en otros Fondos EIE de CZ y se ha convertido en una práctica común. Como parte de la preparación para la ejecución del nuevo programa, el Ministerio de Hacienda nos preguntó si también lo utilizaremos. Quisiéramos señalar que este procedimiento afecta a una minoría de beneficiarios y no debe repercutir en el nivel global de cofinanciación de la UE a nivel de prioridad u objetivo específico.

Por lo tanto, le ruego nos comunique si este principio también es utilizado por otros Estados miembros que aplican el FEMP y si su introducción plantearía un problema en el nuevo período de programación (en particular en relación con los artículos 40 y 41 del FEMPA). Le agradeceríamos que nos facilitara información más detallada sobre este tema.

Por el momento, ya podemos imaginar que esto podría asociarse a ciertas complicaciones. Si manipulamos los porcentajes de cofinanciación y los creamos en función de las solicitudes presentadas por los beneficiarios públicos, no podemos determinar la asignación exacta del programa en el PO. Si somos erróneos, diríjanos. En el caso de porcentajes de cofinanciación diferentes, la AG tendría que asegurarse, al nivel del pliego de cargos, de que no se superan los porcentajes dados, es decir, el 70 % del gasto público subvencionable de Enraf (artículo 40 del FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento FEMPA, el porcentaje máximo de cofinanciación del FEMPA por objetivo específico será del 70 % del gasto público subvencionable. Esto significa que la UE paga hasta el 70 % de la parte pública de los gastos subvencionables. El porcentaje de cofinanciación se fija para cada objetivo específico en el plan de financiación del programa.

El porcentaje de cofinanciación se fija independientemente de la intensidad de la ayuda pública (es decir, la parte pública del gasto subvencionable), que fija el Estado miembro para cada operación, de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. La fila 8 del anexo III establece que el Estado miembro podrá aplicar una intensidad de ayuda pública del 100 % del gasto subvencionable de la operación cuyo beneficiario sea un organismo público.

En todos los casos, deben aplicarse los respectivos porcentajes de cofinanciación del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA606\_EMFAF\_clarificación en relación con los gastos de control

 *Artículo pertinente*: Artículo 22 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: HR

Pregunta:

Necesitamos una aclaración en relación con las acciones bajo control y ejecución: ¿podrían confirmar si, además de la compra de artículos o herramientas utilizados para el control de la pesca, como los buques, el mantenimiento de dichos artículos (es decir, los buques) puede optar a la ayuda en un período determinado después de su adquisición con apoyo en el marco del Programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, «los Estados miembros podrán seleccionar para su apoyo operaciones que entren en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2,».

Esta disposición significa que el apoyo debe contribuir a los objetivos específicos del FEMPA y no puede ir más allá de su ámbito de aplicación.

Así pues, los costes operativos solo son gastos subvencionables si son coherentes con los tipos de acciones en el marco de un objetivo específico y forman parte de una operación que contribuye a un objetivo específico. Los costes operativos no vinculados a la consecución del objetivo de la operación no son gastos subvencionables.

Por consiguiente, los costes de mantenimiento de los buques de control pueden ser subvencionables con cargo al FEMPA si son coherentes con los tipos de acciones correspondientes al objetivo específico 1.4 «Fomentar un control y una observancia eficientes de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR» y forman parte de una operación que contribuye al objetivo específico 1.4.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA607\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda a los socios del consorcio en proyectos de I + D

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: HU

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I + D + I. En el marco del PO FEMPA, también planificamos esta medida de I + D + I.

Sería muy bueno que las universidades o centros de investigación pudieran solicitar la medida de I + D + I conjuntamente con los agricultores. Las universidades y los institutos de investigación son organismos de Derecho público, por lo que pueden tener una intensidad de ayuda del 100 %. Los agricultores solo pueden solicitar una intensidad de ayuda del 60 %.

El proyecto de consorcio sería llevado a cabo por dos socios del consorcio. Sería ejecutado por un organismo de Derecho público (universidad o instituto de investigación) con derecho a aplicar una intensidad de ayuda del 100 %, que sería el líder del consorcio, y por otro socio (agricultor) facultado para aplicar solo el 60 % de intensidad de ayuda (en caso de solicitud única) en virtud del Reglamento FEMPA.

Pregunta 1: ¿Es aplicable una intensidad de ayuda del 100 % a los gastos subvencionables de todos los socios del consorcio en este proyecto?

Hace algún tiempo preguntamos a la Comisión sobre un caso similar en el marco del FEMP, y obtuvimos la respuesta que figura a continuación. Sobre la base de la respuesta de la COM, solo podemos obtener una intensidad de ayuda del 50 % para todos los miembros del consorcio (es decir, también para los organismos de Derecho público) y, por este motivo, no hemos llevado a cabo un proyecto conjuntamente con universidades o institutos de investigación y agricultores en consorcio.

**Respuesta de COM antes de:** De conformidad con el artículo 95 del Reglamento del FEMP, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública debe aplicarse a los gastos subvencionables totales de una operación. En este sentido, no es posible dividir el presupuesto de una operación ni definir diferentes intensidades de ayuda pública para las distintas partes. En consonancia con el RDC, el beneficiario de una operación puede ser un organismo público o privado o, en el caso del FEMP, una persona física. Si el beneficiario de una operación es un consorcio, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública se definirá sobre la base de cómo la autoridad de gestión determina el estatuto jurídico del consorcio y no sus miembros individuales.

No podemos entender por qué no podemos obtener una intensidad de ayuda del 100 % para todos los miembros del consorcio, ni por qué no podemos examinarlos por separado, por lo que apoyamos a los organismos de Derecho público con una intensidad de ayuda del 100 % y a los demás socios, que no son organismos de Derecho público, con una intensidad de ayuda del 50 %.

Pregunta 2: Esto también será un problema en el marco del PO FEMPA. ¿O depende únicamente de la normativa nacional?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del FEMP, la intensidad máxima de la ayuda pública es del 50 % del gasto total subvencionable, salvo excepción.

Cabe señalar el caso en que el beneficiario, en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC, es únicamente la institución pública de investigación, pero la operación *se ejecuta en colaboración* o asociación con una pequeña o gran empresa (incluido un acuicultor). En este caso, la intensidad de la ayuda pública podrá ser de hasta el 100 %, de conformidad con el artículo 95, apartado 2, letra a). En esta fase, una serie de países sin litoral ya optan y ejecutan proyectos bajo esta forma sin plantear ninguna cuestión.

Sin embargo, en caso de que una empresa (incluido un acuicultor), en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC, sea únicamente el beneficiario en cooperación con una institución pública de investigación, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 % (o del 30 % en el caso de una gran empresa).

Es cierto que un consorcio puede adoptar distintas formas jurídicas y ser reconocido de manera diferente por las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Esta es la razón por la que la respuesta anterior de la Comisión señala que la intensidad de la ayuda depende de la forma en que la autoridad de gestión determine el estatuto jurídico del consorcio y no de sus miembros individuales.

Respuesta 2:

Podrá aplicarse al FEMPA una interpretación similar a la del FEMP.

En caso de que la institución pública de investigación sea el beneficiario principal o único, pero la operación se ejecute *en colaboración o asociación* con una pequeña o gran empresa (incluido un acuicultor), la intensidad de la ayuda pública podrá ser de hasta el 100 %, de conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA.

en caso de que una empresa (incluido un acuicultor) sea el principal beneficiario en cooperación con una institución pública de investigación, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 75 %, en consonancia con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Una vez más, si el instituto público de investigación decide crear un consorcio (es decir, como nueva entidad jurídica) con una empresa privada (incluido un acuicultor), la autoridad de gestión debe decidir cuál es el estatuto jurídico de este consorcio con arreglo a la legislación nacional. Si se trata de una entidad pública que la intensidad de la ayuda pública es del 100 %, de conformidad con el anexo III del FEMPA. Si se trata de un organismo privado, se beneficiará de la intensidad de ayuda del 75 %.

N.B.

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo se establezcan normas específicas.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no deben ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA610\_EMFAF\_Definición de pymes en el contexto de la ejecución del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Eslovenia

Pregunta:

Me dirijo a usted una pregunta que se ha planteado recientemente al volver a debatir con nuestros socios nuestro último proyecto de PO, sobre la manera de determinar el tamaño de la empresa.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, el apoyo a la consecución del objetivo específico del artículo 26, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento solo puede concederse a las pymes. El apoyo a las grandes empresas solo puede concederse a través de los instrumentos financieros.

El sector de transformación esloveno está formado principalmente por pymes, muchas de las cuales esperan posibilidades de inversión futuras. Una de ellas es una empresa (X).

Esta empresa (X) desarrolla la actividad « *Transformación y conservación de peces, crustáceos y moluscos» y* la actividad « *Otras actividades de consultoría empresarial y de gestión*». La empresa posee el 100 % de las empresas distribuidoras (A, B y C). En conjunto, las empresas generan (datos de 2020) 20 310 102 EUR en ingresos netos por ventas, emplean a 105 trabajadores y tienen un valor patrimonial de 22 114 773 EUR.

Según la normativa europea, esta empresa, junto con sus empresas de propiedad al 100 %, es una de las medianas empresas, que se consideran empresas que emplean a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros.

Sin embargo, la empresa (X) es propiedad al 100 % de otra empresa (Z), que tiene actividad *PRODUCCIÓN DE POLÍTICA MEAT* y genera anualmente 44 011 808 EUR de ingresos netos por ventas, emplea a 415 trabajadores y tiene activos por valor de 43 128 437 EUR. La empresa Z es propiedad al 58 % de la empresa Y, que desarrolla la actividad *PRODUCCIÓN DE FACIONES y* genera anualmente 73 207 489 EUR de ingresos netos por ventas, emplea a 267 trabajadores y tiene 86 599 415 EUR de valor patrimonial.

Estamos interesados en determinar el tamaño de la empresa X teniendo en cuenta la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y especialmente teniendo en cuenta que las actividades realizadas por los propietarios de la empresa (es decir, las empresas Z e Y) son completamente diferentes de las actividades de la empresa X.

¿Se definiría a la empresa (X) como una gran empresa debido a los propietarios (Z e Y) mencionados anteriormente, aunque sus propietarios no realicen las mismas actividades?

Me gustaría pedirle su opinión sobre el tamaño de esta empresa, reconociendo que, si se trata de una gran empresa, ya expresó su falta de interés en los instrumentos financieros.

Respuesta:

El artículo 28 del Reglamento FEMPA establece lo siguiente:

«Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523.».

El artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) establece que la categoría de PYME está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

El artículo 3, apartado 3, del mismo anexo establece que las «empresas vinculadas» deben tenerse en cuenta para el cálculo del personal y de los importes financieros de que se trate.  De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), una empresa vinculada es una empresa que «tiene la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa».

Sobre la base de los hechos que usted ha presentado en su pregunta, las empresas X, Z e Y parecen ser empresas vinculadas, ya que forman un grupo a través de la propiedad directa o indirecta de la empresa X por parte de las empresas Z e Y. El hecho de que los operadores no trabajen en el mismo mercado es irrelevante y no influye en la determinación de la empresa como pyme o gran empresa.

Por lo tanto, significa que el 100 % de los efectivos de las empresas asociadas Y y Z, el volumen de negocios o el balance deben añadirse a las cifras de la empresa X.

En conclusión, consideramos que la empresa X debe considerarse gran empresa y, como tal, solo puede recibir ayuda a través de instrumentos financieros de conformidad con el artículo 28 del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA611\_EMFAF\_Presentación de programas

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta relativa al artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004

Teniendo en cuenta las dudas que surgen y las preguntas del pescador polaco sobre la redacción del artículo 21, apartado 5, relativo a la anguila, del Reglamento FEMPA, Polonia solicita respuestas a las preguntas que figuran a continuación.

Pregunta 1:

¿Debe considerarse que cualquier día con anguila capturada, incluso si la anguila se captura como captura accesoria con artes de pesca utilizados para la pesca dirigida a otras especies, es un día de pesca de anguila que no puede tenerse en cuenta como uno de los 120 días mencionados en el artículo 21, apartado 5, letras a) a c)?

Pregunta 2:

¿Se aplica la disposición de la anguila únicamente a la pesca dirigida a la anguila con artes de pesca?

Pregunta 3:

Al llevar a cabo una operación de pesca en un día con artes de pesca de anguila y con artes de pesca para otras especies, ¿se contabilizará el día con ninguna captura de anguila como uno de los 120 días, suponiendo que los artes de pesca de anguila se recogerán por separado cada otro día?

En opinión de Polonia, las capturas en las que la anguila esté presente como especie principal o como captura accesoria no pueden contabilizarse como uno de los 120 días necesarios para beneficiarse de la paralización temporal. Cuando la anguila se captura como captura accesoria y se devuelve al agua, ese día de pesca podrá contabilizarse a efectos de los días requeridos en virtud del artículo 21 quater. 5 del Reglamento FEMPA. En opinión de Polonia, el objetivo de la disposición relativa a la anguila es reducir la presión pesquera sobre la anguila, por lo que, en caso de liberación de la anguila capturada como captura accesoria, este objetivo se alcanzará y es posible contabilizar el día de pesca a partir de los 120 días requeridos.

Respuestas:

El artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA establece que se requiere un número mínimo de días de mar para poder optar a la paralización temporal en virtud del artículo 21, apartado 1, del FEMPA. Este mínimo no se aplica a las «pesquerías de anguila». Esta excepción tiene por objeto ofrecer flexibilidad a esta pesquería, dada su naturaleza específica y el estado de la especie.

Por «pesca de anguila» debe entenderse la pesca que lleva a cabo una «pesca dirigida» dirigida específicamente a la anguila, tal como se define en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2019/1241 (Reglamento sobre medidas técnicas). Además, la obligación de desembarque no se aplica a la anguila porque la anguila no está sujeta a límites de capturas (tal como se establece en el artículo 15 (1) del Reglamento (CE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común), y no existen actos delegados ni disposiciones específicas relativas a la anguila en el Reglamento (CE) n.º 2016/1139 (plan plurianual para el mar Báltico). En el Mar Báltico existen restricciones a la pesca de anguila y no se permite mantener a bordo la anguila capturada con ningún arte activo. En caso de captura accidental, la anguila debe liberarse inmediatamente (anexo VII, parte C, punto 6, del Reglamento sobre medidas técnicas).

En vista de lo expuesto:

Respuesta 1:

La excepción para la pesca de anguila en virtud del artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA, relativa a la referencia al número de días de mar, no se aplica a las capturas y liberaciones obligatorias de anguilas capturadas accidentalmente (capturas accesorias).

Respuesta 2:

La excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, se aplica únicamente a la pesca dirigida a la anguila con artes de pesca dedicados a la pesca de la anguila.

Respuesta 3:

Solo los días de pesca de la anguila están sujetos a la excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, independientemente de la cantidad de anguila efectivamente capturada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA613\_EMFAF\_Autoridad del programa/Función de contabilidad de los Estados miembros

 *Artículo pertinente*:Artículo 71 del Reglamento sobre disposiciones comunes para elperíodo 2021-2027

 *Estado miembro*: España

Pregunta:

La pregunta se refiere a la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión; en tales casos, este organismo se identificará como autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión puede designar organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De conformidad con lo anterior, la función de contabilidad es encomendada por el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo encargado de la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su tarea se recibe directamente del Estado miembro y no es delegada por la AG.

Respuesta:

Artículo 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúa bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeña funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo tareas bajo su responsabilidad.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA614\_EMFAF\_Paralización permanente con retroadaptación en el marco del plan plurianual del Báltico y del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 20 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Dinamarca

Pregunta 1:

¿Es posible conceder una paralización definitiva con el desmantelamiento y la readaptación en el marco del plan plurianual del FEMPA y el Báltico?

Pregunta 2:

¿Puede exportarse el buque retroadaptado a un tercer país después de haber sido retroadaptado?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, la paralización*definitiva «se logra mediante el desguace del buque pesquero o su desmantelamiento y readaptación para actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y de los planes plurianuales a que se refiere el Reglamento (UE) n.º*1380/2013».

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento FEMPA, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras solo está disponible*cuando «la paralización esté prevista como instrumento de un plan de acción a que se refiere el artículo 22, apartado 4, del Reglamento*(UE) n.º 1380/2013». Por lo tanto, son admisibles todos los segmentos de la flota que cumplen esta condición. No se limita el ámbito de aplicación a determinadas cuencas marítimas, como ocurrió en el marco del FEMP con respecto al plan plurianual del Báltico y al diputado al Parlamento Europeo del Mediterráneo occidental. El artículo 8 bis del Reglamento (UE) 2016/1139 (programa plurianual para el mar Báltico), modificado en 2020, se refiere únicamente a las condiciones de ayuda en el marco del FEMP, por lo que no se refiere a las condiciones de subvencionabilidad en el marco del FEMPA.

Por lo tanto, es posible conceder ayudas a la paralización definitiva con desmantelamiento y readaptación en el contexto del plan plurianual del Báltico, siempre que los segmentos de la flota afectados cumplan los requisitos del artículo 20, apartado 2, letra a), y que la*adaptación «*se ajuste» a los objetivos de dicho plan plurianual. El considerando 30 del Reglamento FEMPA ofrece orientaciones a este respecto: «*cuando la adaptación dé lugar a un aumento de la presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, solo debe concederse ayuda si está en consonancia con la PPC y con los objetivos de los planes plurianuales pertinentes*».

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento FEMPA, cuando se conceda ayuda en virtud del capítulo II (del que forma parte el artículo 20) a un buque pesquero de la Unión, dicho buque no se transferirá ni cambiará de pabellón fuera de la Unión durante al menos cinco años a partir del pago final de la operación subvencionada.

En conclusión, es posible exportar el buque retroadaptado 5 años después del pago final de la operación subvencionada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA615\_EMFAF\_Anexo III Definiciones del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nous nous nous interrogeons sur l’existence de définitions européennes pour les termes «être d’intérêt collectif» et «présenter des caractéristiques innovantes ou garantir un accès public à leurs résultats» inscrits dans l’annexe III du règlement FEAMPA relative au taux maximum d’intensité. En effet, nous avons déjà la définition de bénéficiaire collectif. Cela faciliterait une interprétation commune.

Respuesta:

**El interés colectivo** se refiere al interés de los miembros de la organización, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, las acciones subvencionadas deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros del beneficiario colectivo. Por lo tanto, tienen un ámbito de aplicación más amplio que los que normalmente asumen las empresas privadas. Las autoridades de gestión deben velar por que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente las disposiciones más favorables para los beneficiarios colectivos.

**Las características innovadoras** se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual OSLO 2[[1]](#scroll-bookmark-221):

Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de estos) que difiere significativamente de los productos o procesos comerciales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en servicio por la empresa.

Un producto innovador es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.

 Una innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en práctica por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,

identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),

identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),

— apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades conexas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Se excluyen meros estudios, investigaciones y asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

[[1]](#scroll-bookmark-222) Manual de Oslo 2018: Directrices para la recopilación, notificación y utilización de datos sobre innovación.

N.B.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 9, apartado 2, no deben ser inadmisibles con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA616\_EMFAF\_Autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ES, EE

**Pregunta**:

¿Para qué ayuda concedida en virtud del Reglamento FEMPA será necesario obtener la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

El artículo 42 TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

El artículo 43, apartado 2, del TFUE establece que: *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el artículo 40, apartado 1, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

Por lo tanto, para aplicar dichos artículos y, por tanto, para aplicar la excepción a la aplicación de las normas sobre competencia a los productos enumerados en el anexo I del TFUE, el Parlamento y el Consejo deben determinar cómo hacerlo.

A tal fin, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA establece lo siguiente: *Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en* ***virtud del presente*** *Reglamento y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del* TFUE.

En el período 2014-2020, lo mismo se incluyó en el Reglamento, sin embargo, cuando se establecieron las medidas específicas y se adoptó el Reglamento en codecisión, entendemos que el Parlamento y el Consejo establecieron las ayudas a las que es aplicable la excepción para los productos del anexo I. En nuestra opinión, esto aplicó el TFUE.

Sin embargo, para el período 2021-2027, este no es el caso, y el Reglamento (CE) n.º 1139/2021 no incluye las medidas, a excepción de los casos específicos de motores, paradas temporales o desguace. A este respecto, la mayoría de las medidas serán establecidas por los Estados miembros en nuestros programas operativos y estos PO se aprueban mediante Decisión de la Comisión y no por el Consejo y el Parlamento. Por lo tanto, no vemos claramente la aplicación efectiva del TFUE, excepto en el caso de paradas, desguace, etc., que se recogen expresamente en el Reglamento 1139/2021.

Por lo tanto, la primera duda es lo que sucede con aquellos tipos de actividades incluidas en el Programa Operativo, que no se mencionan expresamente en el texto del Reglamento 1139/2021, y que se refieren a la producción, comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura enumerados en el anexo I. Por ejemplo, las ayudas para inversiones productivas en acuicultura o inversiones a bordo para el cambio a artes más selectivos**. Cuando**se dirigen a empresas del sector, **¿deben organizarse estas acciones mediante un reglamento sobre ayudas estatales o basta con describirlas en el PO y declarar que se organizan en el marco del FEMPA?**

La segunda cuestión que se nos plantea se refiere a la evaluación de si deben ser objeto de una ayuda estatal en función del producto, la actividad o el beneficiario. A este respecto, el artículo 42 del TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la* ***producción y al comercio de los productos agrícolas solo en*** *la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el*artículo 39.

Por lo tanto, se indica que puede haber una excepción a la aplicación de las normas sobre la competencia, pero solo en lo que se refiere a la **producción y al comercio**. A este respecto, nuestra duda es lo que ocurre con todo lo relacionado con la formación, la innovación, la protección y conservación del medio marino, etc., que, si bien se lleva a cabo por el sector de la pesca y la acuicultura, no se refiere específicamente a la producción o al comercio. En tales casos, ¿deberíamos regirnos siempre por las normas sobre ayudas estatales?  Esto es importante porque, como saben, la gran mayoría de las acciones en el sector pesquero y muchas de las actividades de acuicultura y transformación no son productivas: Por ejemplo, formación, innovación, participación en campañas de investigación, recogida de residuos, eficiencia energética, uso del agua, etc.

Además, y si tenemos que regirse por la normativa sobre ayudas estatales, nos encontramos en una situación de inseguridad que es más clara por un ejemplo. En nuestra propuesta de Programa Operativo hemos incluido más actividades formativas que las recogidas en la propuesta de Reglamento sobre exenciones, por lo que desconocemos en qué situación permanecerían estas acciones propuestas en nuestro PO si finalmente no se incluyeran en el Reglamento sobre exenciones a aprobar.

Pregunta EE:

EE tiene previsto comprar un buque de investigación con financiación del FEMPA (por un organismo público). En caso de que no se trate de una actividad económica, no parece necesaria la aprobación de la ayuda estatal. Sin embargo, si lleva a cabo la aprobación de una actividad económica con arreglo al artículo 26 del RGEC, podría ser una posibilidad.

Respuesta a la pregunta ES:

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del FEMPA, las normas sobre ayudas estatales se aplican en general a los sectores de la pesca y la acuicultura. No obstante, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente****Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42*del TFUE.

Mediante su decisión de adoptar el Reglamento FEMPA, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron que, cuando un Estado miembro efectúa pagos para operaciones que ejecutan el programa nacional del FEMPA del Estado miembro y dichas operaciones contribuyen a una de las prioridades del Reglamento FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC y no constituye una operación no subvencionable de conformidad con el artículo 13 del FEMPA, se cumple la primera condición del artículo 10, apartado 2.

El segundo requisito del artículo 10, apartado 2, exige que el pago esté comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE.

El artículo 42 se aplicará*«* ***a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39».* De conformidad con el artículo 38, apartado 1, del TFUE, el uso del término «agrícola» debe entenderse referido también a la pesca, teniendo en cuenta las características específicas de este sector.

De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, la política pesquera común (PPC) abarca a) la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de las pesquerías y de las flotas que explotan dichos recursos; y b) en relación con las medidas relativas a los mercados y las medidas financieras de apoyo a la aplicación de la PPC: los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Por consiguiente, el artículo 42 del TFUE abarca la producción, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura. Esto significa que todos los pagos por operaciones que contribuyen a la producción y al comercio de productos de la pesca en el marco de los programas nacionales del FEMPA están exentos del requisito de tener una autorización de ayuda estatal. Por lo tanto, la ayuda abonada a los pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoya al beneficiario en su calidad de productor y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se considera un pago para la producción y el comercio de productos de la pesca y la acuicultura. El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

 Lo importante es en qué calidad recibe la ayuda el beneficiario y que dicha ayuda entra dentro de los objetivos de la política agrícola común (pesca).

Esto significa que todos los pagos para operaciones a beneficiarios en su calidad de productores o transformadores de productos de la pesca y la acuicultura entran en el ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento FEMPA.

Por ejemplo, si un pescador recibe ayuda para el programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación en relación con su producción o comercio de productos de la pesca, dicha ayuda entra en el ámbito de aplicación de la excepción del artículo 10, apartado 2. Es importante que la formación se refiera a actividades que contribuyan a una de las prioridades del FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC.

Otro ejemplo, si un pescador recibe ayuda del programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación que no está relacionada con su condición de pescador, este apoyo requeriría una autorización de ayuda estatal en virtud de uno de los instrumentos de ayuda estatal.

Respuesta a la pregunta de EE:

La decisión de calificar una actividad de actividad económica no depende de que la actividad la lleve a cabo un agente público o privado, sino de la propia actividad. La compra de un buque de investigación se considera una actividad económica de conformidad con el TFUE.

En cuanto a la necesidad de una autorización de ayuda estatal para apoyar la compra de un buque de investigación en el marco del FEMPA, debe considerarse lo siguiente.

El artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente****Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.* Si recibe ayuda en el marco del FEMPA, la compra de un buque de investigación puede considerarse incluida en la excepción del artículo 10, apartado 2, del FEMPA, si es posible demostrar que el buque se utiliza para aumentar la productividad pesquera mediante la promoción del progreso técnico (artículo 39 del TFUE) y, por tanto, se considera que el beneficiario final es el pescador.

Sin embargo, esto requeriría que los Estados miembros demostraran que el buque de investigación solo beneficiará a los pescadores. Si esto no puede demostrarse, se aplican las normas y procedimientos en materia de ayudas estatales.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA617\_EMFAF\_Beneficiocolectivo\_Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Hungría

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Existe una empresa que será creada por la Organización Sectorial Húngara de Acuicultura y Pesca y la Federación Nacional de Anglers Húngaros. La empresa no es un organismo público, por lo que no puede solicitar el porcentaje de intensidad del 100 % en el marco de la fila 8 del anexo III. del Reglamento FEMPA.

Pensamos que esta empresa podría continuar con nuestra campaña de mercadotecnia (Kapj rá!) en 2021-27.

¿Podría esta empresa cumplir los criterios de la fila 14 del anexo III. del Reglamento FEMPA)?

I) sean de interés colectivo;

II) tengan un beneficiario colectivo;

III) tengan características innovadoras o garanticen el acceso del público a sus resultados.

En nuestra opinión, esta empresa tiene un interés colectivo, es un beneficiario colectivo y en el punto iii) podría utilizar nuevas aplicaciones o nuevas herramientas de comercialización (que no se utilizaban antes durante nuestra campaña) como características innovadoras, y se publicarían todos sus resultados.

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, deben cumplirse 3 condiciones para que un beneficiario obtenga un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %:

I) sean de interés colectivo;

II) tengan un beneficiario colectivo;

III) tengan características innovadoras o garanticen el acceso del público a sus resultados.

* El término «*beneficiario colectivo*» debe entenderse como una organización reconocida por la autoridad responsable como representativa de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. El beneficiario debe ser la propia organización colectiva y no sus miembros.
* Para poder optar al trato preferencial definido en el presente anexo, las acciones emprendidas por esta organización también deben redundar en el «*interés colectivo»* de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, estas acciones deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros de este beneficiario colectivo. Por lo tanto, tienen un ámbito de aplicación más amplio que los que normalmente asumen las empresas privadas.
* El significado de «*acceso público»* a los resultados de un proyecto financiado en el marco del FEMP se refiere al hecho de que el público en general no debe limitarse tanto a su acceso físico a los resultados de la operación como a su acceso a la información sobre los resultados de la operación.
* Las «*características innovadoras*» se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual de OSLO[[1]](#scroll-bookmark-225):

* Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de estos) que difiere significativamente de los productos o procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en uso por la empresa.
* Un producto innovador es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.
* La innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en práctica por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

* identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,
* identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),
* identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),
* apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades conexas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Se excluyen meros estudios, investigaciones y asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

*Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, es* *responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar la situación de la empresa, como beneficiario colectivo que actúa en el «interés colectivo» de sus miembros*. *También debe prestarse especial atención al Derecho nacional y mercantil y a si existe un ámbito de aplicación (con ánimo de lucro) de esta empresa.*

La autoridad de gestión también debe velar por que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente el porcentaje de intensidad más favorable que figura en el anexo III del Reglamento del FEMP.

En *relación con una convocatoria de propuestas para una campaña de comercialización 2021-2027, el Estado miembro deberá garantizar la igualdad de acceso a todas las entidades que puedan optar a la realización de una campaña de comercialización nacional.*

[[1]](#scroll-bookmark-226)  Manual de Oslo 2018: Directrices para la recopilación, notificación y utilización de datos sobre innovación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA618\_EMFAF\_Utilización del FEMPA para cofinanciar campañas de sensibilización sobre la basura marina

 *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: BE

Pregunta:

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Una observación recibida por la DG MARE sobre la primera versión del programa fue que el programa no hacía referencia a medidas de sensibilización sobre el impacto de los desechos en el medio marino, en consonancia con los requisitos de la Directiva 2019/904. Con el fin de comprender mejor qué son oportunidades en el marco del FEMPA, la AG BE desea obtener confirmación de que las medidas de sensibilización sobre el impacto de la basura marina en consonancia con la Directiva 2019/904 serían subvencionables en el marco del OE 1.6 (artículo 25 del FEMP).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar acciones que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. El apoyo contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento FEMPA.

En consecuencia, las campañas de sensibilización sobre la reducción de los desechos marinos son subvencionables en virtud del objetivo específico 1.6 en la medida en que contribuyan a la protección o restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. Esto incluye campañas relacionadas con el impacto de la basura marina en consonancia con la Directiva 2019/904.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA619\_EMFAF\_Cese temporal en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: DE

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La Comisión ha subrayado en repetidas ocasiones que el recurso al FEMPA es posible por parte de los Estados miembros incluso antes de su aprobación oficial por la Comisión, pero que, en tal caso, el Estado miembro en cuestión corre el riesgo de que la medida en cuestión sea aprobada en el marco del programa operativo.

Alemania desea hacer uso de esta posibilidad para la paralización temporal en el Mar Báltico. Las primas solo se abonarán tras la aprobación del programa operativo.

En el caso de la paralización temporal en el marco del FEMP, la ayuda no solo se concedió en el marco del programa operativo, sino también teniendo en cuenta las Directrices nacionales para la promoción de medidas para la adaptación de las actividades pesqueras y el desarrollo de la flota pesquera del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (AFU-BMEL) (véase el anexo). En la página 93 del PO alemán del FEMP en su versión actual, se hace referencia a las presentes Directrices: «En las disposiciones nacionales de aplicación de la paralización temporal de las actividades pesqueras se regularán más detalles, en particular el período de paralización de las actividades pesqueras, el número de días por los que se concede la compensación y, en su caso, otras modalidades que puedan diferenciar entre regiones, sectores de la granja, tamaños de buques, tipos de buques y artes de pesca.»

En el caso del FEMPA, todavía no se dispone de esta directriz nacional de apoyo complementario. ¿Es esto un obstáculo para la ejecución de la ayuda prevista para la paralización temporal en el marco del FEMPA?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento FEMPA, la compensación por los costes adicionales o las pérdidas de ingresos y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento se concederán en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento sobre disposiciones comunes. Esto significa que la compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras debe adoptar la forma de una «opción de costes simplificados».

El Estado miembro debe establecer la metodología de cálculo de conformidad con el artículo 53, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes. El Reglamento sobre disposiciones comunes no exige la aprobación *ex ante* de esta metodología por parte de la Comisión, por lo que no debe describirse en el programa FEMPA.

Cualquier otro instrumento administrativo, que sea una directriz o decreto nacional/ministerial, para regular la admisibilidad de la ayuda, seleccionar las solicitudes y pagar la compensación a los beneficiarios es responsabilidad de la autoridad de gestión.

Por lo que se refiere a la ejecución antes de la adopción del programa, el artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes establece que los gastos de las operaciones seleccionadas serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021. En concreto, esto significa que:

* Las decisiones de subvención firmadas antes de la aprobación de los programas no son jurídicamente vinculantes en lo que respecta al Reglamento sobre disposiciones comunes y al FEMPA. No obstante, los Estados miembros pueden realizar todo el trabajo preparatorio necesario con los beneficiarios antes de que la Comisión apruebe el programa. Esto incluye el trabajo preparatorio en el seno de un comité de seguimiento «sombra» para adoptar criterios de selección. Por lo tanto, los Estados miembros pueden lanzar convocatorias antes de la aprobación del programa, pero cualquier selección de operaciones y la firma de las decisiones de subvención son responsabilidad exclusiva del Estado miembro, sin perjuicio de su validez jurídica en lo que respecta al Derecho de la UE.
* Los solicitantes deben ser informados en las convocatorias de proyectos de que la confirmación final de la ayuda está sujeta a la aprobación formal de los criterios de selección por el comité de seguimiento y de la selección de las operaciones por parte de la autoridad de gestión, una vez adoptado el programa. Esto significa que cualquier acuerdo contractual celebrado antes de la adopción del programa y la selección de proyectos sobre la base de criterios de selección aprobados corre el riesgo de los Estados miembros y debe volver a contratarse posteriormente.

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento sobre disposiciones comunes, las operaciones no pueden seleccionarse si se han completado físicamente o se han ejecutado plenamente antes de la presentación de la solicitud de financiación a la autoridad de gestión. Con arreglo a esta norma, lo que importa es la fecha de presentación de la solicitud, no la fecha de selección de la operación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA620\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Letonia

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La AG LV desearía saber si la intensidad de la ayuda del 100 % en el marco de la gestión compartida para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal a que se refiere el anexo III del Reglamento FEMPA es aplicable como en el período de programación del FEMP.

En 2016, para el grupo de expertos sobre el FEMP en respuesta a las preguntas más frecuentes, la Comisión facilitó la siguiente información sobre la intensidad de la ayuda pública para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal: *«* *Para beneficiarse de un aumento de puntos porcentuales, la operación debe beneficiar directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.»*

¿Entendemos correctamente que es esencial que el solicitante de la ayuda sea propietario del buque de pesca artesanal y, a continuación, añadir valor a las capturas, es decir, las actividades hasta la primera venta de productos de la pesca y la oferta de sus productos a los consumidores pueden optar a una intensidad de ayuda del 100 %?

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal pueden beneficiarse de un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %, lo que significa que los pescadores a pequeña escala son los beneficiarios directos de las operaciones.

Con el fin de identificar al beneficiario como miembro de la comunidad de pesca costera artesanal y, de este modo, proporcionar una intensidad máxima de ayuda del 100 %, la autoridad de gestión se asegurará de que la operación beneficia directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA621\_EMFAF\_Asignaciones financieras móviles entre 1.1.1 y 1.1.2

 *Artículo pertinente*: Anexo II del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: BE

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de tener más claridad sobre la flexibilidad que existe cuando se distribuyen las asignaciones financieras en el programa adoptado, la AG BE desea saber si ha entendido correctamente el texto del artículo 24 del RDC qué se refiere al (sub) OE 1.1.1 y 1.1.2;

«De conformidad con el artículo 24 del RDC, la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial a un PC a otro PC se considera «no significativa». ¿Podemos suponer que el presupuesto de los apartados 1.1.1 y 1.1.2 se considera un único objetivo específico (1.1.) con arreglo al plan de financiación (anexo III, FEMPA)?»

Respuesta:

El artículo 24, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) establece:

«En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMPA, el Estado miembro podrá transferir durante el período de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación inicial de un objetivo específico a otro objetivo específico, incluida la asistencia técnica ejecutada de conformidad con el artículo 36, apartado 4,.».

Si bien el Estado miembro debe esforzarse por mantener las asignaciones presupuestarias aprobadas en la medida de lo posible para alcanzar los objetivos iniciales del programa, el mencionado apartado del artículo 24 del RDC ofrece la oportunidad de realizar cambios limitados.

El artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FEMP enumera los 6 objetivos específicos para la prioridad 1, de los cuales el objetivo específico descrito en la letra a) es «reforzar las actividades pesqueras sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental».

Tal como se establece en el anexo II del Reglamento FEMPA, dicho pliego de cargos se subdivide en dos subcategorías: 1.1.1 y 1.1.2. La subcategoría 1.1.2 cubre las operaciones subvencionadas en virtud de los artículos 17 y 19 (es decir, «primera adquisición de un buque pesquero» y «aumento del arqueo bruto de un buque pesquero para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética»). Esta subdivisión solo es pertinente en lo que respecta al cuadro 11A del anexo V del RDC (es decir, el plan de financiación) a fin de rastrear los importes sujetos al límite financiero máximo establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA, que abarca los artículos 17 y 19. Por lo tanto, es necesario rastrear individualmente el apoyo en virtud de dichos artículos en el plan de financiación.

Sin embargo, las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 no son PE. El anexo II del Reglamento FEMPA establece que esta nomenclatura se utiliza únicamente a efectos del plan de financiación. Por lo tanto, 1.1.1 y 1.1.2 son los dos componentes del pliego de cargos descritos en el artículo 14, apartado 1, letra a), y en la tercera columna del anexo II.

Conclusión: a efectos de la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial de un PC a otro de conformidad con el artículo 24 del RDC, la asignación financiera para el PC descrita en el artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA es la suma de las asignaciones indicadas para las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 en el plan de financiación. El Estado miembro debe garantizar que cualquier transferencia que incremente la asignación de la subcategoría 1.1.2 cumpla el límite financiero establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA622\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para proyectos de I + D e inversiones en acuicultura

 *Artículo pertinente*: El anexo III; Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Hungría

Preguntas:

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I + D + I. En el marco del PO FEMPA, también planificamos esta medida de I + D + I. Quisiéramos aclarar las distintas intensidades de ayuda que deben aplicarse en diferentes casos de la siguiente manera:

Pregunta 1:

Si el objetivo de la medida es I + D + I (al igual que nuestra medida 2.1.2. del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Pregunta 2:

Si el objetivo de la medida es I + D + I (como nuestra medida 2.1.2. del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **son un organismo público y no un organismo público en consorcio**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

**Pregunta 3**:

Si los beneficiarios son **solo organismos públicos (solos o en consorcio),** la ayuda pública es siempre del 100 % en el marco de todo el FEMPA, de conformidad con el punto 8 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Pregunta 4:

¿Se ajusta la ayuda pública en el marco de la prioridad 1 del FEMPA al 50 % **para las empresas** a lo dispuesto en el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA?

Pregunta 5:

Si el objetivo de la medida es la inversión en acuicultura y los **beneficiarios son empresas**, la ayuda pública es del 60 % en consonancia con el punto 17 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Pregunta 6:

Si el objetivo de la medida es la transformación (como la medida 2.2.2 del FEMPA o la medida 5.3.3 del FEMP) y los beneficiarios son empresas, la ayuda pública es del 50 %, de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

Pregunta 7 sobre la intensidad de la ayuda para la inversión en acuicultura:

En el marco del FEMP, de conformidad con el artículo 48, apartado 3, solo era posible apoyar las inversiones en acuicultura para las empresas acuícolas, y la ayuda pública era del 50 %. HU no puede leer este tipo de norma en el Reglamento FEMPA.

Pregunta 8 sobre la intensidad de la ayuda para la inversión en acuicultura:

Me gustaría preguntar si también será posible que los organismos públicos (con un 100 % de ayuda pública) soliciten inversiones en acuicultura (para nuestra medida 2.1.1 del FEMPA)? Por supuesto, el organismo público tiene que ocuparse de la piscicultura, tiene que registrar la actividad pesquera y los ingresos de la pesca.

La inversión en acuicultura tiene por objeto generar beneficios y normalmente se supone que es realizada por entidades privadas en todos los Estados miembros.

Respuestas:

Observaciones generales:

* Los porcentajes de intensidad de la ayuda establecidos en el artículo 41 y en el anexo III del Reglamento FEMPA son los máximos que los Estados miembros podrán aplicar un porcentaje inferior.
* Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. Una vez más, el anexo hace referencia a un máximo
* Corresponde al Estado miembro decidir en qué línea del anexo III se clasifica la operación.

Estas respuestas son meramente indicativas.

Respuesta 1:

Por lo que respecta a las inversiones en I + D + i, un aspecto clave debería ser claro: La asociación y el consorcio no son lo mismo. Este último (es decir, el consorcio) implica que se forma una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional de los distintos Estados miembros. La AG debe decidir al respecto.Existen 3 posibilidades para las operaciones de I + D + i del FEMPA:

1. Un organismo público puede estar en asociación o cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del FEMPA del Reglamento FEMPA, en lo sucesivo, «anexo III»). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Por lo tanto, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir ninguna cantidad.
2. Una empresa privada puede estar en asociación o cooperación con un organismo público. Si puede recibir una intensidad de ayuda del 75 %, si la empresa privada es el único beneficiario, dependerá del tipo de operación. Cabe señalar que la fila 18 del anexo III no se refiere a las inversiones en I + D + i como tales. Se trata de «operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en la pesca, la acuicultura y la transformación». La producción (es decir, productos, procesos, equipos) debe ser innovadora, no el insumo (es decir, la inversión).
3. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un ***consorcio*** con una entidad privada. *Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. Se entiende que esta es la intención de HU; en caso afirmativo, la AG debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública*[***[1]***](#scroll-bookmark-232)*o privada. A continuación, la autoridad de gestión decide si se aplica la fila 8 (intensidad de ayuda del 100 %) o la fila 18 (intensidad de ayuda del 75 %), suponiendo que se cumplan las condiciones pertinentes. También podría considerarse la fila 14.*

Si el objetivo de la medida es I + D + I y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública es del 75 % (si cumple las condiciones de la fila 18 del anexo III). Una vez más, puede considerarse la fila 14.  En este caso, se supone que los beneficiarios son entidades privadas.

Respuesta 2:

La AG deberá decidir si la entidad resultante del consorcio es privada o pública [[2]](#scroll-bookmark-233).

1. Si se trata **de un organismo público**, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III): «Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa a la que se haya encomendado la gestión de servicios de interés económico general a que se refiere el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de dichos servicios».
2. Si se trata de un **organismo privado**, la intensidad de la ayuda es del 75 % (si se cumplen las condiciones de la fila 18 del anexo III). También puede tenerse en cuenta la fila 14.

La vía más fácil para la I + D + i será contar con un organismo público como único beneficiario en cooperación o asociación con el organismo privado. En este caso, la intensidad será del 100 % y no será un consorcio en el que la AG tenga que decidir qué forma adoptó (es decir, pública o privada).  Pero también debe tenerse en cuenta la fila 14.

Respuesta 3:

No necesariamente. Si un organismo público es el único beneficiario, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III). En los casos en que tenga un consorcio (aunque sea creado por organismos públicos), la AG tendrá que comprobar si la nueva entidad creada a través del consorcio es pública o privada de conformidad con la legislación nacional y con la definición de «organismo público» del artículo 2. *Por ejemplo*: 2 institutos de investigación deciden crear un consorcio y la nueva entidad que surge del consorcio es una entidad privada que genera beneficios. Esta entidad privada solo se beneficiará del 75 % de la intensidad de la ayuda, no del 100 %.

Respuesta 4:

Si la ayuda pública se inscribe en la prioridad 1 del FEMPA, la intensidad de la ayuda es del 50 % para las empresas, de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA (a menos que la operación entre en una de las filas del anexo III).

Respuesta 5:

Téngase en cuenta que esto se refiere a «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas **por pymes»** — fila 17 del anexo III. Así pues, solo las PYME recibirán una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que debe ser controlada por la AG al aprobar la operación.  Las demás empresas recibirán un máximo del 50 % de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

Respuesta 6:

En el caso de los porcentajes de intensidad de la ayuda, el artículo 41, apartado 1, del FEMPA se aplica por defecto, excepto si la operación entra en una de las filas enumeradas en el anexo III.  En tal caso, se aplicaría el tipo pertinente del anexo.

Respuesta 7 sobre la intensidad de la ayuda para la inversión en acuicultura:

Véase la respuesta al punto 6.

Respuesta 8 sobre la intensidad de la ayuda para la inversión en acuicultura:

Si un organismo público realiza «inversiones en acuicultura», va más allá de su ámbito de aplicación sin ánimo de lucro y de la fila 8 del anexo III: « *Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa a la que se haya encomendado la gestión de servicios de interés económico general a que se refiere el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de* dichos servicios». Así pues, en este caso, el organismo público no llevará a cabo una operación o un servicio de interés económico general y, por lo tanto, no se beneficiará de una intensidad de ayuda del 100 %.

[[1]](#scroll-bookmark-234) de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2,(12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

[[2] ídem](#scroll-bookmark-235)  nota a pie de página 1.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA624\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para proyectos de I + D e inversiones en acuicultura

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Chipre

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1139 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda debe ser del 50 % del gasto total subvencionable, con la posibilidad, en determinados casos, de fijar porcentajes de excepción.  De conformidad con el anexo III (porcentajes de intensidad máxima específicos en el marco de la gestión compartida), el porcentaje máximo de intensidad para las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes es del 60 %.

Teniendo en cuenta lo anterior:

a) querríamos preguntarnos si la excepción del 60 % se aplica a todas las actividades relacionadas con la acuicultura sostenible, como la comercialización y la transformación.

Y si no se aplica a todas las actividades relacionadas, como en la letra a):

b) Determinadas actividades relacionadas con la comercialización de productos de la acuicultura no pueden distinguirse entre producción y comercialización. Ejemplos de ello son la clasificación del pescado capturado y el equipo de embalaje.    Por lo tanto, nos gustaría preguntar si las operaciones que incluyen dichos equipos que se consideran operaciones de comercialización pero que están interrelacionadas con la producción se beneficiarían del aumento de la cofinanciación del 60 %.

Respuesta:

El artículo 41 («Intensidad de la ayuda pública») del Reglamento FEMPA establece que «los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de la operación». El «gasto total subvencionable de la operación» se refiere al total del gasto público y privado. No obstante, en el anexo III del citado Reglamento se establecen porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. En la fila 17 del anexo III se especifica que las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes se beneficiarán de un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 60 %.

Esta excepción no puede aplicarse a todas las actividades conexas de la prioridad 2 «Fomentar las actividades acuícolas sostenibles y la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura», sino únicamente a las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes, tal como se especifica en la excepción.

Además, el artículo 26 del Reglamento FEMPA distingue claramente la transformación y comercialización [artículo 26, letra b)] de las operaciones de apoyo a las actividades acuícolas sostenibles [artículo 26, letra a)]. Este último hace referencia a la definición de acuicultura que figura en el artículo 4, apartado 25, del Reglamento de la PPC, que implica operaciones relacionadas con «la cría o el cultivo de organismos acuáticos utilizando técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio ambiente [...] hasta la recolección inclusive».

Esto ayuda a distinguir la producción de la comercialización de los productos de la pesca, que comienza a nivel de los agricultores individuales. El agricultor retiene o recolecta pescado y lo transforma hasta un determinado nivel antes de ponerlo a disposición del mercado mediante una serie de operaciones que suelen incluir también el almacenamiento, la selección, la clasificación y el envasado. La clasificación y el envasado, en particular, se consideran algunas de las características principales de la comercialización del pescado, ya que permiten preparar los productos pesqueros para su almacenamiento o venta, asignando los precios y preparándolos para su entrega a los comercializadores o a los consumidores.

De ello se deduce que, en caso de que las operaciones se refieran a la transformación y la comercialización, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 %, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, esto se aplica también a las operaciones relacionadas con la clasificación del pescado capturado y los equipos de embalaje, ya que se consideran operaciones de comercialización.

N.B.

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo se establezcan normas específicas.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no deben ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA626\_EMFAF\_Autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ES

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Para qué ayuda concedida en virtud del Reglamento FEMPA será necesario obtener la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

A raíz de la pregunta anterior recibida por ES, y de la respuesta enviada a la AG ES el 11 de marzo (IQ 616), ES pide a qué extensión se puede conceder la ayuda en relación con las medidas incluidas en el programa FEMPA.

En algunas medidas, el apoyo es muy claro, por ejemplo, las inversiones productivas para la acuicultura. Pero en otros surgen dudas, por ejemplo, todas las inversiones realizadas para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad a bordo y en tierra, o todas las inversiones para mejorar la eficiencia energética, como paneles solares, acciones para implicar a los pescadores en la vigilancia y el control de las zonas marinas protegidas, acciones llevadas a cabo en puertos cuyos beneficiarios son las autoridades portuarias y para la recogida de desechos marinos.

Es querría saber si, en términos generales, podría entenderse que todos ellos son elegibles, en cuanto a su contribución a la producción y la comercialización, o si debe considerarse un enfoque más restrictivo, y solo considerar aquellos que están directamente relacionados con la producción y la comercialización, como las inversiones productivas, la trazabilidad, los artes más selectivos o la mejora de la transformación de los productos sujetos a la obligación de desembarque, etc.

Es plantea la cuestión, por ejemplo, en los planes de PMP de los PO, ya que pueden tener medidas para mejorar la eficiencia energética, la seguridad y la salud, como la telemedicina, y otras medidas, en el mismo PMP, para mejorar la comercialización de especies procedentes de la obligación de desembarque, etc.

Respuesta:

Propuesta de respuesta a la pregunta de ES:

Como se menciona en la respuesta enviada a ES el 11 demarzo de 2022, la ayuda abonada a los pescadores, acuicultores y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoya al beneficiario en su calidad de pescador, productor acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se considera un pago para la producción y el comercio de productos de la pesca y la acuicultura.

El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

Esto significa que el apoyo a cualquier actividad emprendida, de cualquier forma, forma o forma, por los pescadores, los productores acuícolas y los transformadores de productos de la pesca y de la acuicultura en su calidad de tales no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando son elegibles en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluidas en el programa FEMPA.

Esto incluye el apoyo a la mejora de las condiciones de trabajo, salud y seguridad a bordo y en tierra, la mejora de la eficiencia energética (dentro de los límites del Reglamento), las actividades realizadas por las OP, etc.

Esto incluye también la diversificación dentro de cualquiera de las zonas mencionadas, como un pescador que empiece a procesar sus propias capturas, pero no la diversificación fuera de las zonas mencionadas, como el turismo, la restauración, etc.

También incluiría pagos a los proveedores de servicios de formación/servicios de asesoramiento a los pescadores/productores acuícolas/transformadores por servicios relacionados con su calidad de pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura.

Por lo que se refiere al apoyo a los lugares de desembarque, los puertos y las ZMP, la situación es algo diferente. Por lo tanto, la autoridad de gestión tendrá que evaluar los casos individuales para determinar si la ayuda entraría en el ámbito de aplicación del artículo 10 (2) del Reglamento FEMPA o si requeriría la autorización de ayudas estatales.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA627\_EMFAF\_Utilización del FEMPA para cofinanciar la transformación en tierra de los desechos marinos recogidos

 *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: BE

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de comprender mejor qué son oportunidades en el marco del FEMPA, la AG BE desea obtener confirmación de que los gastos relacionados con el tratamiento en tierra de desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904 serían subvencionables con arreglo al OE 1.6 (artículo 25, FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar acciones que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. La ayuda contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, tal como se contempla en el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento FEMPA (es decir, el SO 1.6).

Además, el artículo 8, apartado 5, letra j), del Reglamento FEMPA aclara que la contribución a la reducción de la basura marina de conformidad con la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, es decir, la relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es uno de los elementos que la Comisión debe tener en cuenta en la evaluación del programa.

En el marco de la arquitectura más flexible del FEMPA, se desprende que el tratamiento (en tierra) de los artes de pesca perdidos y de los desechos marinos recogidos en el mar puede optar a la ayuda en virtud del OE 1.6 siempre que las acciones conexas contribuyan a la protección o restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, según lo prescrito en dicho pliego de cargos.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA632\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda para operaciones de DLP

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 y anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Bélgica

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

La autoridad de gestión belga está preparando su proyecto de programa FEMPA en el que se incluirá el DLP y está buscando claridad sobre la intensidad de la ayuda para los costes operativos y otros costes de DLP.

«- El punto 12 del anexo III del FEMPA establece que las operaciones relacionadas con los costes operativos de los grupos de acción local tienen un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 %. ¿Se aplica esto tanto al artículo 34, apartado 1, letra a), como a la letra c) del Reglamento RDC?

— En vista de la pregunta anterior, ¿implica la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia local [de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC] que están sujetas a los demás porcentajes de ayuda establecidos en el anexo III del Reglamento FEMPA?»

Respuesta:

Las operaciones a que se refiere el punto 12 del anexo III, es decir, las relacionadas con los costes de funcionamiento de los grupos de acción local, deben limitarse estrictamente al artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento RDC, en particular «la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas». Así pues, «el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia», tal como se definen en el artículo 34, apartado 1, letra a), del Reglamento RDC, no entran dentro de los *costes* de funcionamiento, sino de *los* costes preparatorios (incluido el desarrollo de capacidades). Estos costes pueden estar sujetos a diferentes porcentajes máximos de intensidad de la ayuda.

Esta interpretación se ve corroborada por la clasificación de los tipos de acciones del anexo IV del Reglamento FEMPA, que identifica tres tipos relacionados con el CLLD en los códigos 13, 14 y 15; de los cuales solo el último se refiere a los costes de *funcionamiento* (que podrían incluir la animación).

En cuanto a las operaciones de diversa naturaleza apoyadas por el FEMPA en virtud del artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC, que son las que aplican la estrategia de los GAL, son aplicables las disposiciones generales del artículo 41 que definen la intensidad máxima de la ayuda.

Conclusión: a las operaciones resultantes de la estrategia de los GAL, así como a los costes de preparación y desarrollo de capacidades de los GAL, se aplican las disposiciones del artículo 41 del FEMPA para definir la intensidad máxima de la ayuda. En el caso de los costes de funcionamiento justificados del GAL, podrá aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 100 % del punto 12 del anexo III.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA634\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda para beneficiarios sin personalidad jurídica

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 2 (9) (a) del RDC, un beneficiario podría ser una entidad sin personalidad jurídica. Una entidad de este tipo podría ser una asociación entre una universidad/instituto de investigación, que es un organismo público, y una empresa acuícola, que es un organismo privado y podría tener un proyecto de acuicultura. Esta entidad no entraría en la definición del artículo 2 (9) (b) del RDC (PPA).

De conformidad con el artículo 41 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda es del 50 % u otros, tal como se establece en el anexo III. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda.

En el caso de la entidad mencionada, podrían aplicarse dos filas del anexo III del FEMPA:

a) Fila 8 Operaciones en las que el beneficiario es un organismo público... — 100 %;

línea 17: Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes: 60 %.

Confírmese si en este caso es aplicable el artículo 41 (3) del FEMPA y debe aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 2, (12) del Reglamento FEMPA define «organismo público» como «el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público». En los casos en que un beneficiario carezca de personalidad jurídica, corresponde al Estado miembro decidir *caso por caso y* teniendo en cuenta el tipo de operación que vaya a ejecutarse (beneficio frente a uso público), si el beneficiario entra en esa definición y, por tanto, puede optar al porcentaje de intensidad de ayuda del 100 % mencionado en la fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Las autoridades de gestión deben diferenciar las asociaciones y los consorcios. Un consorcio implica la constitución de una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional. A la luz de lo anterior, las autoridades de gestión deben considerar las siguientes posibilidades:

1. Un organismo público puede estar en asociación o cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del FEMPA del Reglamento FEMPA). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Por lo tanto, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir fondos.
2. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un consorcio con una entidad privada. Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. La autoridad de gestión debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública[[1]](#scroll-bookmark-241) o privada.

Las autoridades de gestión deben velar por que los beneficiarios no aprovechen indebidamente el porcentaje de intensidad de ayuda más favorable concedido a los organismos públicos.

La fila 17 del anexo III no se aplica a los beneficiarios sin personalidad jurídica porque se refiere a operaciones ejecutadas por pymes, es decir, por empresas con personalidad jurídica.

[[1]](#scroll-bookmark-242) de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2,(12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA635\_EMFAF\_Interpretación del indicador de resultados «número de operaciones»

 *Artículo pertinente*: Anexo 1 del Reglamento FEMPA y artículo 2 (4) (a) del Reglamento RDC

 *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 (FEMPA), anexo 1, INDICATORES COMÚN DEL FEMPA, el indicador de realización es «CO 01 — Número de operaciones». Una operación puede tener un estatus diferente, de «seleccionada» a «finalizada» o «completada», pero el Reglamento no dice nada al respecto.

Dado que el Reglamento (UE) n.º 1060/2021 (RDC) prevé en su artículo 1 (6) que el FEMPA puede complementar el RDC y, en caso de duda, prevalece el RDC, en nuestra opinión las definiciones del RDC se aplican también a los indicadores de realización del FEMPA.

Así pues, si, de conformidad con el artículo 2 (4) (a) del RDC, por «operación» se entiende «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate», el indicador de realización mencionado en el anexo 1 INDICATORES COMÚN DEL FEMPA debe entenderse como operaciones seleccionadas (lo que significa que un contrato para financiar dicha operación ha sido firmado tanto por la autoridad de gestión como por el solicitante).

Respuesta:

Se afirma correctamente que el anexo I del Reglamento FEMPA solo menciona un tipo de indicador de realización: «Co 01 — número de operaciones». Los indicadores de realización miden los resultados concretos de la intervención, de conformidad con el artículo 2, apartado 13, del RDC.

Corresponde al Estado miembro definir el valor objetivo del número de operaciones para cada objetivo específico del programa FEMPA. Se trata de la suma de todas las operaciones que deben ejecutarse para ese objetivo específico. Se ha descrito correctamente que «operación» se refiere a un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos **seleccionados** en el marco de los programas en cuestión. De hecho, en el término «seleccionado» debe existir un contrato firmado para financiar la operación entre la autoridad de gestión y el solicitante. Con respecto al indicador de realización «número de operaciones», el hito debe referirse al número de operaciones que deben seleccionarse a finales de 2024, y el objetivo al número de operaciones que deben seleccionarse a finales de 2029, independientemente del nivel de ejecución o finalización de dichas operaciones.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA640\_EMFAF\_Modernización de buques pesqueros de más de 12 m en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Bulgaria

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Tenemos varias preguntas relativas a los buques pesqueros de más de 12 metros de eslora (segmento: 18-24 millones y + 24 m), concretamente en relación con las oportunidades de inversión a bordo (renovación de buques/reparación) durante el período de programación del FEMPA.

1. Los propietarios de los buques deben mejorar la seguridad a bordo en lo que respecta a las siguientes inversiones específicas: ¿son elegibles en el marco del FEMPA?

* renovación del casco del buque y del árbol de hélice; renovación del bastidor del buque; renovación del sistema de timón inmobiliario; sustitución de la cubierta (principal y de proa) — suelo de madera y chapas de acero bajo ella; sustitución de la amurada; el enarenado y la pintura del casco; sustitución de protectores para electricidad estática en el casco del buque (soluciones antiestáticas del buque); sustitución del tubo de esternón; atracado, voladura y chorro de agua a alta presión.

2. ¿Puede invertir en la sustitución (modernización) de equipos, lo que es obligatorio en virtud del Derecho de la Unión o nacional?

3. ¿Puede invertir en radar, GPS y cartografiador?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, la subvencionabilidad de los gastos se determinará sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de los Fondos, o sobre la base de los mismos. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 del FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

El considerando 23 del Reglamento FEMPA ofrece ejemplos de acciones subvencionables (por ejemplo, salud, seguridad y condiciones de trabajo, eficiencia energética y calidad de las capturas), pero también es claro sobre las que no son subvencionables (por ejemplo, la adquisición de equipos que aumentan la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado).

La subvencionabilidad se define de conformidad con el artículo 12 del Reglamento FEMPA, que a su vez hace referencia a la lista de operaciones no subvencionables del artículo 13. El considerando 23 del Reglamento FEMPA no puede utilizarse para eludir el artículo 13 del Reglamento FEMPA.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar y determinar qué tipo de inversiones para mejorar la seguridad a bordo de los buques pesqueros enumerados en la pregunta 1 cumplen los requisitos de admisibilidad del artículo 12 y no entran dentro de las operaciones no subvencionables establecidas en el artículo 13.

También es importante incluir en el programa el tipo de acción necesario para apoyar las inversiones destinadas a mejorar la seguridad a bordo de los buques pesqueros.

2. Como se indica en el artículo 13, letra k),: las inversiones a bordo de los buques pesqueros, incluida la sustitución (modernización) del equipo, necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión en vigor en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, incluidos los requisitos en virtud de las obligaciones de la Unión en el contexto de las OROP, no son admisibles, salvo disposición en contrario del artículo 22.

Las inversiones exigidas por la legislación nacional son subvencionables siempre que vayan más allá de los requisitos del Derecho de la Unión.

3. El radar, el GPS y el cartografiador de los buques pesqueros no son admisibles con arreglo al artículo 13, letra b), porque son equipos que aumentan la capacidad de encontrar pescado.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA644\_EMFAF\_Interpretación de determinadas disposiciones del FEMPA con vistas a una programación correcta

 *Artículo pertinente*: Artículos 26 (1) (b), artículo 22, apartado 3, y artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA.

 *Estado miembro*: Croacia

Pregunta 1

Nos gustaría saber si la introducción de una comida sana de productos de la pesca y la acuicultura en la dieta de niños y jóvenes en centros educativos (escuelas/jardines infantiles) de Croacia puede financiarse en virtud del artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. Más concretamente, se prevén las siguientes actividades:

* Distribución o entrega de productos de la pesca y la acuicultura. En el marco de estas actividades, se prevé la financiación de los productos de la pesca y la acuicultura, los beneficiarios de la ayuda serían proveedores/instituciones educativas.
* Dotar a las escuelas/guarderías de equipos para la preparación/almacenamiento de productos de la pesca y la acuicultura.
* Actividades educativas de acompañamiento.
* Actividades promocionales

Pregunta 2

Teniendo en cuenta el vínculo directo entre la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su plan de acción, el CISE, así como las funciones de guardacostas con el sistema de control y ejecución, y teniendo en cuenta el artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA, ¿podría aclarar si las acciones para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 31 del Reglamento FEMPA pueden financiarse en el marco de la prioridad 1, objetivo específico 4, destinada a mejorar el sistema de control?

Respuesta n.º 1

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar intervenciones destinadas a promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como la transformación de dichos productos. Sobre la base de la descripción facilitada por las autoridades croatas, no disponemos de elementos suficientes para evaluar y ofrecer una conclusión decisiva sobre la posible subvencionabilidad de las actividades en cuestión (es decir, distribución y entrega, equipo para la preparación/almacenamiento de comidas) en el marco del ObE 2.2.

En general, las actividades educativas y promocionales destinadas a aumentar el conocimiento de los productos de la pesca y la acuicultura en la dieta infantil pueden considerarse subvencionables con arreglo al OE 2.2, siempre que estas actividades contribuyan al ámbito de aplicación y a los objetivos establecidos en el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. El simple suministro de productos de la pesca y la acuicultura a las escuelas no cumple los objetivos del artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA y, por lo tanto, no constituye un tipo de acción subvencionable en el marco del OE 2.2.

Nos gustaría recordarle que, de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento RDC, la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Respuesta n.º 2

El artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA establece  *que el apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo también podrá contribuir a la vigilancia marítima a que se refiere el artículo 33 y a la cooperación en las funciones de guardacostas a que se refiere*el artículo 34. En los artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA se incluyen disposiciones similares.

Estas disposiciones aclaran la situación de las actividades polivalentes, es decir, las actividades utilizadas tanto para el control de la pesca como para la vigilancia marítima. Estos tipos de actividades deben recibir apoyo en virtud del artículo correspondiente a su misión principal, pero pueden recibir apoyo en el ámbito de aplicación de los demás artículos respectivos, sin una delimitación predefinida.

Sin embargo, esta disposición no debe socavar la norma según la cual al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión debe asignarse al control y la observancia de la pesca (artículo 5, apartado 4, del Reglamento FEMPA).

Por lo tanto, al decidir la delimitación entre los artículos 22, 33 y 34 del FEMPA, se recomienda evaluar cuál es el objetivo principal de la actividad prevista y tener en cuenta que el 15 % de la asignación del programa debe destinarse exclusivamente a actividades de control de la pesca y recopilación de datos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA646\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 2021/1139

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. Polonia está trabajando en las disposiciones nacionales para la prioridad 2 del FEMPA y está definiendo las normas para calcular la intensidad de ayuda de una operación. Polonia hace referencia a las siguientes disposiciones:

1) Reglamento (CE) n.º 2021/1139, anexo III, punto 14.

Para aumentar la intensidad de la ayuda, la operación deberá cumplir todos los criterios siguientes:

I) son de interés colectivo.

II) tengan un beneficiario colectivo.

III) tengan características innovadoras, en su caso, a nivel local, y garanticen el acceso del público a sus resultados.

Polonia pregunta cuál es la definición de beneficiario colectivo.

2. Reglamento (CE) n.º 2021/1139, anexo III, punto 17.

Por regla general, Polonia aplica una intensidad de ayuda del 50 % de los costes subvencionables. Polonia desea aumentar el nivel de apoyo a las inversiones en acuicultura hasta el 60 % para las explotaciones agrícolas con certificado ecológico y los jóvenes pescadores de hasta 40 años que solicitarán ayuda.

Polonia preguntó si la intensidad de la ayuda a estos grupos de solicitantes (60 %) se aplica sobre la base de la disposición del anexo III, punto 17, «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes»?

Respuesta:

1. El término «beneficiario colectivo» que figura en el anexo III del FEMPA debe entenderse referido a una organización reconocida por la autoridad responsable como representativa de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general.

El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.

2. Una explotación que ejerza una acuicultura sostenible puede optar a la ayuda del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y estar gestionada de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

La designación de la certificación ecológica no es un factor para determinar la intensidad de la ayuda. Solo **las PYME** que aplican una acuicultura sostenible pueden recibir una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que debe ser controlada por la autoridad de gestión al aprobar la operación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA647\_EMFAF\_Art. 18 sustitución del motor — verificación

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 del FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Preguntas (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Pregunta 1: Por lo que se refiere al intercambio de maquinaria (motores de embarcaciones) de conformidad con el artículo 18, apartado 2, letra d), debe lograrse un ahorro del 20 % en las emisiones de CO2. Para la subordinación de los casos regulados en el apartado 5, apartado, debe consultarse el Reglamento de Ejecución n.º 2022/46. 2 a). ¿Es admisible el intercambio de un motor de embarcación nuevo/moderno con motor de combustión por un motor de embarcación con la misma tecnología de conducción, pero más antigua, en aplicación de este Reglamento? Por lo tanto, ¿se cumple el criterio del uso de una tecnología eficiente desde el punto de vista energético con arreglo al artículo 1, apartado 1 quater, del Reglamento (CE) n.º 2022/46?

Pregunta 2: Además, se plantea la cuestión de cómo puede considerarse que se ha cumplido en la práctica la inspección técnica de las máquinas sustituidas prevista en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento n.º 2021/1139, ya que una medición física in situ parece poco económica.

Respuestas:

Respuesta 1:

El artículo 18, apartado 5, del Reglamento FEMPA define la metodología para medir la reducción del 20 % de las emisiones de CO2 requerida en el apartado 2, letra d).

El Estado miembro deberá comprobar en primer lugar si el párrafo primero del apartado 5 es técnicamente aplicable. Dicho párrafo requiere información certificada por el fabricante tanto para el motor antiguo como para el nuevo en lo que respecta a sus emisiones de CO2 [letra a)] o al consumo de combustible [letra b)]. Los Estados miembros pueden optar por aplicar las letras a) o b).

Si (y solo si) el artículo 5, párrafo primero, no es técnicamente aplicable porque la información pertinente certificada por el fabricante no permite comparar las emisiones de CO2 o el consumo de combustible, el Estado miembro deberá aplicar el párrafo segundo como metodología alternativa. Este párrafo segundo ofrece tres opciones, en virtud de las cuales se considera que se ha alcanzado la reducción del 20 % de CO2:

* El nuevo motor utiliza una tecnología eficiente desde el punto de vista energético y la diferencia de edad entre el nuevo motor y el motor sustituido es de al menos siete años. Ambas condiciones son acumulativas. La lista de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético se establece en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/46. La «combustión interna» está incluida en dicha lista, pero solo es admisible si existe una diferencia de al menos siete años entre el nuevo motor y el motor sustituido.
* El nuevo motor utiliza un tipo de combustible o un sistema de propulsión que se considera emite menos CO2 que el motor sustituido.
* Según la medición del Estado miembro, el nuevo motor emite un 20 % menos de CO2 o utiliza un 20 % menos de combustible que el motor sustituido con arreglo al esfuerzo pesquero normal del buque correspondiente. El artículo 2 del Reglamento de Ejecución 2022/46 define el concepto de esfuerzo pesquero normal.

Si varias de estas opciones son aplicables, el Estado miembro decide cuál de ellas debe utilizarse.

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento FEMPA, una verificación física es un requisito previo para recibir ayuda en el marco del FEMPA para la sustitución o modernización de motores.

El Reglamento FEMPA no es preceptivo sobre las modalidades de esta verificación física, que corresponde decidir a los Estados miembros. No obstante, dicha verificación debe ser siempre física y tener por objeto garantizar que el motor nuevo o modernizado cumple todas las condiciones de:

* Artículo 18, apartado 2, letra c): en el caso de los buques de pesca costera artesanal, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual.
* Artículo 18 (2) (d): en el caso de otros buques de hasta 24 metros de eslora total, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual y emite al menos un 20 % menos de CO2 en comparación con el motor actual.

Por extensión, la verificación física también debe garantizar que el motor nuevo o modernizado cumple todas las condiciones del artículo 18, apartado 5.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA648\_EMFAF\_Art. 21 (3) del Reglamento FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA.

 *Estado miembro*: Alemania

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA, la ayuda prevista en el apartado 1 solo podrá concederse si las actividades pesqueras del buque o pescador de que se trate se interrumpen durante al menos 30 días en un año civil determinado. Este Reglamento carece de referencia a una única medida, probablemente también porque es posible que la Comisión no haya supuesto que un pescador también podría participar en dos medidas diferentes de este tipo en el mismo año civil, por ejemplo, los pescadores alemanes en el Mar Báltico en una veda de bacalao y una segunda veda de arenque/brotes.

En MV, el Reglamento se interpreta de manera que el tiempo mínimo de 30 días esté relacionado con la medida (si participa en bacalao y arenque/espadín, tiene que permanecer 2x30 = 60 días).

Por parte de la BMEL, suponemos que esta interpretación del artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA es correcta y que el plazo mínimo está relacionado con la medida. Esto también parece sugerirse en el artículo 21, apartado 6, del Reglamento FEMPA, que regula la ayuda máxima para el desmantelamiento durante el período de programación por buque pesquero (12 meses, durante el período de vigencia del FEMPA).

Esto significa que un pescador también puede participar en dos medidas de desmantelamiento al año y recibir la ayuda correspondiente, pero también debe cumplir el período mínimo de desmantelamiento de 30 días en cada caso.

Sin embargo, también sería posible interpretar el artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA no en términos de medidas, sino en términos de buques.

En consecuencia, bastaría con que un buque interrumpiera sus actividades pesqueras durante un total de 30 días al año. En este caso, el pescador también podría solicitar financiación para una interrupción más corta en el mismo año civil (por ejemplo, 20 días).

Respuesta:

El apoyo en el marco del FEMPA está condicionado a la admisibilidad de la operación. El artículo 21 del Reglamento FEMPA (en lo sucesivo, «el Reglamento») se centra en la admisibilidad del régimen de paralización temporal.

En el caso específico planteado por DE, el régimen de paralización temporal puede concederse con arreglo a dos condiciones:

* las medidas de conservación están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento, en relación con el artículo 21, apartado 4, y
* se interrumpan las actividades pesqueras del buque o pescador de que se trate durante al menos 30 días en un año civil determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento; esta interrupción de las actividades pesqueras debe estar relacionada con dichas medidas de conservación.

No es necesario que los días de paralización de las actividades pesqueras sean consecutivos. Pueden dividirse en tantos bloques como sea necesario. La duración total de la cesación en un año civil debe ser de 30 días como mínimo, lo que solo puede verificarse a posteriori. No obstante, se anima a los Estados miembros a establecer una planificación clara del período de cese antes de seleccionar las operaciones. Los días se contabilizan por buque y los umbrales mínimos de 30 días deben aplicarse independientemente de las diferentes medidas de conservación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA649\_EMFAF\_Interpretación del artículo 13 y 14 del FEMPA

 *Artículo pertinente*: (Artículos 13 (1) i y 14 (1) del FEMPA)

 *Estado miembro*: Croacia

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Le agradeceríamos que nos aclarara si el traslado del complejo portuario, más concretamente el traslado (traslado de un lugar a otro) del puerto pesquero existente, que forma parte integrante del mismo, es decir, las inversiones necesarias y relacionadas con la reubicación del puerto, se consideran subvencionables con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar, entre otras cosas, inversiones en puertos u otras infraestructuras para proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos recogidos en el mar. Además, el FEMPA podrá apoyar operaciones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, tales como operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos con el fin de facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas.

Al mismo tiempo, el artículo 13, apartado 1, letra i), del Reglamento FEMPA establece explícitamente que la ayuda no cubrirá la construcción de nuevos puertos pesqueros o nuevas lonjas, con excepción de los nuevos lugares de desembarque.

Por lo tanto, consideramos que el traslado de un puerto pesquero existente a un nuevo lugar puede ser subvencionable en el marco del FEMPA en las siguientes condiciones:

* el cierre efectivo del emplazamiento anterior del puerto pesquero transferido.
* la prueba de que el puerto pesquero transferido contribuye claramente a uno o varios de los objetivos enumerados en el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA o a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriores relativas al alcance de las operaciones, así como el cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad de los proyectos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA651\_EMFAF\_admisibilidad de la ayuda para la colocación de un catalizador de nitrógeno en los buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículos 13, 14 y 18 del FEMPA

 *Estado miembro*: Países Bajos

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Los Países Bajos tienen la intención de aplicar una medida para reducir las emisiones de nitrógeno de los buques de pesca del camarón. El objetivo de la medida es hacer que la flota de camarones sea más sostenible. Subvencionando la adquisición e instalación de un catalizador SCR colocado en el tubo de escape, las emisiones de nitrógeno pueden reducirse. Teniendo en cuenta el objetivo de la medida (es decir, la sostenibilidad de la flota), consideramos que la medida encaja en el objetivo específico (OE) 1.1 del FEMPA; ¿puede confirmar la Comisión esto?

La convocatoria de propuestas proporcionará subvenciones para la adquisición e instalación de catalizadores SCR. Además, podrá solicitarse una subvención para los costes de contar con un informe elaborado por una empresa de medición aprobada o certificada que confirme los resultados de las mediciones de las emisiones del buque tras la instalación del catalizador SCR.

Objetivo del tipo de acción: los camaroneros que faenen en zonas de protección de la naturaleza (espacios Natura 2000) frente a la costa neerlandesa deben disponer de un nuevo permiso en virtud de la Ley de Protección de la Naturaleza a partir del 1 de enero de 2023. Una novedad en comparación con el antiguo permiso es que los camaroneros también tendrán que cumplir los nuevos requisitos en materia de nitrógeno. Para seguir pescando cerca de los lugares Natura 2000 sensibles al nitrógeno, donde se llevan a cabo actividades pesqueras de la flota de camarones, es necesario adoptar medidas para reducir las emisiones de nitrógeno. La instalación de un catalizador SCR es una forma eficaz de reducir las emisiones de nitrógeno.

Desde el punto de vista técnico, se coloca en los gases de escape un catalizador SCR que reduce las emisiones de óxido de nitrógeno. El dióxido de nitrógeno en los gases de escape del motor pasa por un catalizador de reducción de NOx. En el catalizador, se mezcla una solución de urea con los gases de escape. La concentración de dióxido de nitrógeno se mide tanto a la entrada como a la salida. El sistema de control asociado comprueba que la solución de urea se inyecta en la proporción de mezcla correcta. Por lo tanto, la aplicación de la solución de urea varía en función de la cantidad de dióxido de nitrógeno producida por el motor en ese momento. Esto crea las condiciones óptimas para generar una reacción química, incluida la utilización del calor de los gases de escape, en los que los gases se descomponen en dióxido de carbono (CO2) y amoníaco (NH3). El amoníaco une el dióxido de nitrógeno, que se convierte así en H2O y N2. De este modo, el catalizador SCR puede eliminar hasta un 100 % de NOx. La tasa real de reducción está relacionada con el rendimiento del motor en cualquier momento. Para los gases de escape a una temperatura de 250.°C a rpm constante, la reducción del 100 % de dióxido de nitrógeno no es una excepción.

El funcionamiento y el rendimiento del motor no se ven afectados por el catalizador, sino que el motor produce menos ruido, ya que el catalizador también actúa como silenciador adicional. También puede retirarse el catalizador. El motor no se verá afectado por ello.

Respuesta:

El objetivo de este tipo de medidas es reducir la emisión de dióxido de nitrógeno procedente del escape de buques pesqueros, reduciendo así su impacto negativo en el medio ambiente, en particular en el caso de los camaroneros que faenan en espacios marinos Natura 2000.

Según las especificaciones técnicas facilitadas por los Países Bajos, los catalizadores SCR se colocarían en los gases de escape y no en el motor del buque. El catalizador SCR puede retirarse sin afectar al funcionamiento del motor.

El tipo de acción propuesto no parece pertenecer a ninguna de las categorías de tipos de operaciones o gastos no subvencionables previstos en el artículo 13 del FEMPA.

Teniendo en cuenta que el catalizador no alteraría las principales funcionalidades del motor del buque, que puede funcionar sin él, y dado el objetivo de la ayuda a la inversión, que es hacer que la flota de camarones sea más sostenible mediante la reducción de sus emisiones de nitrógeno (y, además, daría lugar a una reducción de su contaminación acústica), puede considerarse que el tipo de acción propuesto contribuye a una pesca más sostenible desde el punto de vista medioambiental en el sentido del artículo 14, apartado 1, letra a), del FEMPA, por lo que podría recibir apoyo en el marco del objetivo específico 1.1 del FEMPA.

# QA655\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para la concesión de ayudas a la póliza de seguro de ganado para acuicultores

 *Artículo pertinente*: Reglamento FEMPA, anexo III

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

1. En relación con el seguro de los recursos acuícolas, Polonia desea aplicar un porcentaje de intensidad de la ayuda del 60 % para el apoyo del FEMPA a la prima de la póliza de seguros que deben pagar los operadores acuícolas. ¿Permite el FEMPA este nivel de apoyo?
2. Además, ¿sería posible aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda al 75 % en el caso de los operadores acuícolas que sean miembros de una organización de productores en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1[]?](#scroll-bookmark-252)

[[1]](#scroll-bookmark-253) Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados  **en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y**  **(**  **CE) n.º 1224/2009 del Consejo**  **y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;**

Respuesta:

1.De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

Con arreglo al anexo III, punto 17, los Estados miembros pueden aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 60 % en el caso de las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pequeñas y medianas empresas (PYME).

En consecuencia, los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda para las subvenciones que contribuyan al coste de una póliza de seguro de poblaciones, siempre que el beneficiario sea una pyme y aplique una acuicultura sostenible.

Una explotación que practique una acuicultura sostenible puede optar a la ayuda del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y estar gestionada de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

2.En virtud del anexo III, punto 15, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros pueden aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o organizaciones interprofesionales.

En consecuencia, en caso de que la organización de productores suscriba la póliza de seguro de existencias como entidad jurídica y como beneficiaria de la póliza, podrá aplicarse un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 75 %. Sin embargo, la mera pertenencia a una organización de productores no daría derecho a sus miembros a beneficiarse individualmente de un porcentaje de intensidad de la ayuda del 75 %. Si la póliza de seguro de existencias fuera contratada por los propios miembros como persona jurídica y beneficiario directo de la póliza de seguro de acciones, se aplicarán los tipos mencionados en la respuesta a la pregunta a).

De conformidad con el artículo 73, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos no discriminatorios y transparentes. Además, de conformidad con el artículo 188, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1046 (Reglamento Financiero), las subvenciones estarán sujetas al principio de igualdad de trato. Por lo tanto, se espera que los Estados miembros seleccionen operaciones y establezcan normas de asignación de subvenciones que garanticen el respeto de estos principios. En particular, la diferenciación de los porcentajes de intensidad de la ayuda no debe dar lugar a un trato diferente para los beneficiarios que se encuentren en una situación similar.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA656\_EMFAF\_paralización temporal

 *Artículo pertinente*: Artículo 33 del FEMP y artículo 21 del FEMPA

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 33, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y al Fondo Europeo de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «el Reglamento»),

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca podrá contribuir a la financiación de medidas para la paralización temporal de las actividades pesqueras cuando la paralización temporal de las actividades pesqueras tenga lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, también en el caso de los buques que faenen en virtud de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

La ayuda en el marco de la acción «paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá al propietario de un buque pesquero que esté registrado como activo y que, en los dos años civiles anteriores a la fecha de solicitud de la solicitud de ayuda, haya realizado actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días.

En 2020, en Polonia, en el marco de la medida mencionada, se abonó ayuda en relación con el brote de COVID-19. Unas 70 unidades de pesca de la flota polaca no cumplían la condición de 120 días de pesca que les era aplicable en los dos años civiles anteriores. Esto se debió a factores que escapan al control de los armadores, entre otros: la prohibición de la pesca de bacalao, las reparaciones de astilleros, las tormentas o la indisposición de los pescadores.

A la vista de lo anterior, me pregunto si es posible modificar el Reglamento suprimiendo la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores para los armadores mencionados, lo que les permitiría solicitar ayuda en el marco de la medida «paralización temporal de las actividades pesqueras».

Pregunta 2 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo denominado «2017/1004»), y la acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «el Reglamento»), en determinados casos el FEMPA puede asignar ayuda para compensar la paralización temporal de las actividades pesqueras.

No obstante, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento, la ayuda mencionada en el marco de la medida «paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá, entre otros, a los armadores que hayan trabajado durante al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hayan trabajado en el mar a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal. Sin embargo, de conformidad con el Reglamento, la referencia al número de días de mar no se aplica a la pesca de anguila.

En vista de lo anterior, me gustaría solicitar una interpretación del artículo 21 5 del Reglamento:

Cuando el propietario de un buque pesquero solo ha ejercido su actividad pesquera durante 120 días en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y durante ese período capturó, por ejemplo, un día de pesca, ¿no se contabiliza ese día en el número de días que determinan el derecho a la ayuda y, por consiguiente, se consideran suficientes 119 días para cumplir el requisito relativo al número de días de pesca?

Sin embargo, la reducción del número de días para poder optar a la ayuda por los días de captura de anguilas, en el ejemplo anterior, ¿tiene el efecto de no cumplir el requisito de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores?

Hipotéticamente, si el propietario de un buque pesquero solo ha estado pescando anguila durante 120 días, ¿significa esto que no se computaría ningún día para el cumplimiento de la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores con arreglo a la citada disposición del artículo 21, apartado 5, del Reglamento n.º 2021/1139?

Respuesta 1:

La Comisión no prevé ninguna nueva modificación del Reglamento del FEMP en relación con la condición obligatoria de 120 días de pesca para que los beneficiarios puedan optar a la ayuda a la paralización temporal en virtud del artículo 33 del Reglamento del FEMP. Esta condición ofrece un sefaguard contra el riesgo de apoyar la paralización temporal de los buques inactivos o inactivos.

Respuesta 2:

El artículo 21 del Reglamento FEMPA establece las normas que rigen el apoyo a la paralización temporal de las actividades pesqueras. El artículo 21, apartado 5, establece que «La referencia al número de días de mar en el presente apartado no se aplicará a las pesquerías de anguila». Esta excepción refleja la naturaleza específica de la pesca de la anguila. Estas pesquerías deben entenderse como pesquerías dirigidas específicamente a la anguila. A partir de la información facilitada, debe entenderse que el beneficiario incurrió en un caso de captura accidental de una anguila mientras se encontraba en el mar dirigida a especies distintas de la anguila. Por consiguiente, puede considerarse que el beneficiario cumple las condiciones de 120 días de actividades pesqueras (dirigidas a especies distintas de la anguila) para poder optar a la ayuda a la paralización temporal. Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de este requisito por parte del beneficiario.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# Informes QA657\_EMFAF\_Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión

 *Artículo pertinente*:  Anexo I del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Datos con arreglo al anexo I, cuadro 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 (cuadro Infosys)

Ámbito 12: «Número de personas que participan directamente en la operación (excluidos los contratistas y las personas/empleados que no participan directamente en la operación)».

¿Qué se entiende aquí, ¿qué personas deben registrarse aquí? ¿Puede explicarse esto mediante un ejemplo, por ejemplo, para un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación/comercialización?»

Respuesta:

En cuanto al campo Infosys 12, «Número de personas que participan directamente en la operación».

Tal como se define en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de Infosys, los valores para el campo Infosys 12 deben incluir el número total de personas que participan directamente en la operación. No debe incluir contratistas ni personas/empleados que no participen directamente en la operación. Así pues, los valores introducidos en el campo 12 deben ser el número total de empleados de la empresa o entidad que recibe los fondos, cuyas actividades laborales se verán directamente afectadas por la operación.

En el caso de un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación o la comercialización, es decir, la construcción de un nuevo estanque acuícola o la renovación de un estanque existente, el número consignado en el campo 12 debe ser el número total de empleados que se dediquen a la transformación en la instalación en la que tenga lugar el proyecto de construcción. No debe contar a los contratistas y otras personas ajenas a la empresa que trabajaron en la construcción o renovación de los estanques, ni a los empleados de la empresa cuyo trabajo no se verá afectado por la construcción del nuevo estanque (por ejemplo, empleados que se ocupan de ventas, recursos humanos, comercialización, etc.).

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA658\_FEMPA/Ayuda estatal

 *Artículo pertinente*: *Artículo 10 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Nos ponemos en contacto con usted en relación con el artículo 10 de la FEAMPA, relativo a la articulación entre los reglamentos de la FEAMPA y las normas sobre ayudas estatales. En este sentido, ¿podría consultar nuestra nota marco adjunta para que los servicios encargados de este artículo validen nuestra interpretación? *[FR facilitó una nota de 15 páginas sobre ayudas estatales en el contexto del FEMPA]*

Además, tras un primer contacto con ellos, se plantean varias preguntas:

— ¿pueden estar comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE las ayudas a la infraestructura de un puerto pesquero?

 — en el marco de una asociación de operadores científico-económicos, ¿puede considerarse que la contribución nacional constituye ayuda estatal aunque uno de los socios no sea una empresa que ejerza una actividad económica?

Respuesta:

Por lo que se refiere a su proyecto de nota, téngase en cuenta que, en principio, el momento pertinente para el análisis jurídico es el momento en que el régimen de ayudas estatales se notifica a la Comisión. A este respecto, la Comisión evalúa medidas de ayuda concretas y no está en condiciones de aprobar o comentar documentos de orientación general.

El artículo***42 del TFUE se aplica «a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el*artículo 39».

Por lo tanto, el apoyo a cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y pesqueros) emprendida por pescadores, acuicultores y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sean admisibles en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluidas en el programa FEMPA.

Corresponde al Estado miembro comprobar caso por caso si se cumplen estas condiciones. En caso contrario, la medida está sujeta al control de las ayudas estatales. Con el fin de comprobar la compatibilidad de una medida de ayuda estatal con el mercado interior, los Estados miembros pueden comprobar si se aplica el Reglamento general *de minimis* (es decir, el «Reglamento (UE) n.º 1407/2013 [[1])](#scroll-bookmark-257) o un reglamento de exención por categorías adoptado con arreglo al artículo 108, apartado 4, del TFUE [por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 [[2]]](#scroll-bookmark-258). De no ser así, la medida debe notificarse a la Comisión, que, en principio, la evaluaría a la luz de las Directrices sobre ayudas estatales aplicables al sector de la pesca y la acuicultura [[3]](#scroll-bookmark-259).

[[1]](#scroll-bookmark-260)  Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

[[2]](#scroll-bookmark-261)  Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

[[3] comunicación](#scroll-bookmark-262)  de la Comisión — Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01), en su versión modificada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad de los gastos se determina sobre la base de normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA659\_EMFAF\_Operaciones no subvencionables/Aumento del arqueo bruto de un buque pesquero

 *Artículo pertinente*: *Artículo 13 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Artículo 13

La cuestión se refiere a la interpretación del artículo 13, letra b), «la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque para encontrar pescado». El origen de nuestra pregunta se refiere al seguimiento de una auditoría del Tribunal de Cuentas de la UE, que tuvo lugar en 2012. Esta auditoría había dado lugar a un plan de recuperación en aquel momento para desviarse del derecho a ayudar a un determinado número de inversiones a bordo (sonares, en particular sonares). En aquel momento, el texto del FEP prohibía equipos que pudieran aumentar la capacidad de captura de los buques. El FEMP, y posteriormente el FEMPA, ya no se refieren a la capacidad de captura, sino únicamente a la capacidad para encontrar pescado.

El aumento de la capacidad pesquera (definido con precisión en la PPC) sigue estando prohibido, pero la Comisión siempre ha distinguido claramente en sus comunicaciones entre la capacidad de captura y la capacidad pesquera. El artículo 13, letra a), se refiere a la capacidad pesquera (medida en arqueo y potencia) y no a la capacidad de captura que, como tal, ya no se menciona en el FEMPA. Las regiones desean ampliar en la medida de lo posible las capacidades de inversión en equipos que mejoren la seguridad, pero que podrían considerarse como una mejora de la capacidad de captura, como los artes de pesca (arrastreros, almadrabas, etc.), que fueron declarados no subvencionables en 2012, pero estas inversiones no mejoran la capacidad de encontrar pescado.

Así pues, nos gustaría saber si determinados equipos que mejorarán la seguridad pero que objetivamente mejorarán la capacidad de captura (tipo de transportista neto) siguen siendo inadmisibles en el marco actual.

Artículo 19

En relación con el artículo 19, ¿podría facilitarnos las siguientes aclaraciones?

1. Aclaración técnica sobre las inversiones en «sistemas de puente integrados destinados a mejorar la navegación o el control del motor», clarificación de los tipos de operación en cuestión.
2. ¿Es posible financiar la creación de un arco bulbo? Se trata de un aumento del arqueo que aumenta la eficiencia energética del buque, y el artículo solo se refiere a «la sustitución o renovación de la proa de bulbo».
3. Interpretación de una condición de admisibilidad, reasignación de capacidad.

Una de las condiciones para poder optar a esta financiación es «la entrada en la flota pesquera de nueva capacidad pesquera como resultado de la operación se compensa con la retirada previa, sin ayuda pública, de una capacidad pesquera al menos equivalente del mismo segmento de flota o de un segmento desequilibrado».

Esta condición implica un procedimiento específico para el solicitante que puede simplificarse del siguiente modo: solicitar a la Comisión Regional de Gestión de la Flota, antes de solicitar financiación, la capacidad adicional necesaria para aumentar su tonelaje. La Comisión, en función de su reserva de capacidad regional o de sus salidas, decidirá sobre la posibilidad de asignar capacidad adicional al buque que solicite financiación.

Este procedimiento plantea cuestiones, en particular, sobre las condiciones de utilización de la reserva de capacidad regional, pero también más allá de la nacional. De hecho, durante un intercambio en una reunión del Consejo Consultivo del Mar del Norte (NSAC) de 11 de julio de 2022 sobre la descarbonización de los buques pesqueros, representantes de la DG MARE, al ser interrogados sobre la cuestión de la esclusa de gálibo para permitir la modernización de los buques y su eficiencia energética, explicaron que los Estados miembros ya disponían de recursos para llevar a cabo la modernización y, en particular, las reservas de capacidad.

Respuesta:

Artículo 13

El artículo 13, letra b), establece que no es admisible la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado. Esto se refiere a tecnologías y equipos de búsqueda de peces, por ejemplo, sonar o dispositivos de concentración de peces, distintos de los utilizados con fines de investigación. Por lo tanto, independientemente de si el equipo en cuestión aumenta la «capacidad de captura», si aumenta la capacidad del buque para encontrar pescado, entonces no sería subvencionable con arreglo al artículo 13, letra b).

Dependiendo de las características del equipo y con independencia de si aumenta la «capacidad de captura» del buque, también podría aumentar la capacidad de pesca, por ejemplo porque aumenta su capacidad de carga, potencia del motor, capacidad de autonomía o competencias de la tripulación. En este caso, el equipo estaría cubierto por el artículo 13, letra a) (aumento de la capacidad pesquera).

El Reglamento de la PPC define la capacidad pesquera como el arqueo de un buque expresado en arqueo bruto (arqueo bruto) y su potencia expresada en kW. Dependiendo de las características del equipo, podría aumentar la capacidad pesquera y, como tal, no sería subvencionable con arreglo al artículo 13, letra a), a menos que se cumplan las condiciones del artículo 19, apartado 1. Las condiciones del artículo 19, apartado 1, solo se cumplen si la operación aumenta el parámetro de arqueo bruto de la capacidad pesquera, no el parámetro de potencia. El único objetivo del aumento debe ser la mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética.

Sin embargo, con la información de que dispone la Comisión sobre el equipo, no es posible analizar claramente si ello daría lugar a: mayor capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado [según lo establecido en el artículo 13, letra b),]; o a un aumento de la capacidad pesquera [según lo establecido en el artículo 13, letra a),]; o con el único objetivo de mejorar la seguridad, la eficiencia energética o las condiciones de trabajo (tal como se establece en el artículo 19, apartado 1,).

Artículo 19

1. Sistemas integrados de puente destinados a mejorar la navegación o el control del motor [artículo 19 (3) c)]. La Organización Marítima Internacional (OMI) define un sistema de puente integrado como «una combinación de sistemas interconectados que permiten un acceso centralizado a la información sobre sensores o al mando/control desde los puestos de trabajo, a fin de «aumentar la seguridad y la eficiencia de la gestión de los buques». [Sistema integrado de puentes (IBS) (imo.org)](https://www.imo.org/fr/OurWork/Safety/Pages/IntegratedBridgeSystems.aspx)
2. El artículo 19, apartado 3, letra e), no permite apoyar la creación, sino únicamente la sustitución o renovación de las bombillas existentes, aunque la creación tenga por efecto aumentar la eficiencia energética del buque.
3. El artículo 19, apartado 2, letra d), debe aplicarse con arreglo a una lógica de segmentos y a nivel nacional. Esta disposición se basa en la lógica del régimen de entrada y salida del artículo 23 del Reglamento sobre la PPC: todo aumento de la capacidad de un buque debe compensarse con la correspondiente reducción de otro buque de la misma flota nacional, a fin de garantizar que no aumente la capacidad global de la flota.

Sin embargo, este apartado va más allá del régimen de entradas y salidas, ya que establece que la retirada de capacidad debe proceder del mismo segmento de la flota que el buque que se beneficia de un aumento, o de un segmento de la flota declarada desequilibrado de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la PPC (en el régimen de entradas y salidas, puede proceder de cualquier segmento).

La retirada de la capacidad pesquera debe tener lugar antes de la inscripción oficial en el registro de la flota de la Unión, indicando el arqueo bruto adicional del buque beneficiario de la ayuda.

Los Estados miembros pueden utilizar la capacidad pesquera no asignada que tienen en reserva de retiradas anteriores (de conformidad con el régimen de entradas y salidas). No obstante, deberán demostrar que esta capacidad de reserva procede del mismo segmento de flota que el buque subvencionado o de un segmento de flota desequilibrado.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA661\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 15, 14, 7 y 4, anexo III, Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Puntos 15, 14, 7 y 4, anexo III, Reglamento (CE) n.º 2021/1139

 *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

En España, algunos organismos intermedios ya están planificando la base para futuras convocatorias del FEMPA. A este respecto, la autoridad de gestión española tiene dudas sobre los planes de producción.

En la actualidad, de conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, la intensidad de la ayuda de los planes de producción y gestión de las organizaciones de productores se establece en la línea 15 (75 %) y, si procede, en la línea 14 (100 %).

Sin embargo, España desea saber si la intensidad de ayuda mencionada en la línea 7 (100 %) podría aplicarse a estas operaciones en relación con aquellas acciones de los planes de las OPE que se refieren exclusivamente a la pesca costera artesanal o si se trata de planes de OEM de Canarias, se aplicaría la línea 4 (85 %) por defecto.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de la ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

En virtud del anexo III, punto 15, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros pueden aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores o organizaciones interprofesionales.

Además, en virtud del anexo III, punto 7, del Reglamento FEMPA, el porcentaje de intensidad de la ayuda puede aumentarse hasta un máximo del 100 % en el caso de las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal y, en virtud del punto 4, hasta un máximo del 85 % en el caso de las operaciones ubicadas en las regiones ultraperiféricas.

De conformidad con el artículo 41, apartado 3, del Reglamento FEMPA, cuando una operación entre en varias de las filas 2 a 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de ayuda más elevado.

Por lo tanto, puede concluirse que las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales pueden beneficiarse de un porcentaje de intensidad de la ayuda de hasta el 85 % o el 100 % en caso de que estén situadas en regiones ultraperiféricas o estén relacionadas con la pesca costera artesanal, respectivamente. En el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales situadas en las regiones ultraperiféricas y relacionadas con la pesca costera artesanal, se aplica el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda más elevado, es decir, el 100 %.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA662\_EMFAF\_Admisibilidad de la inversión en buques

Respuesta

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 FEMPA

 *Estado miembro*: Dinamarca

Preguntas:

**Pregunta 1**: En el artículo 13, apartado 1, letra l), ¿significa «60 días en los dos años civiles...» que el buque pesquero debe haber llevado a cabo actividades pesqueras durante un total de 60 días durante los dos años civiles o durante 60 días en cada uno de los dos años civiles? En la traducción danesa del FEMPA, menciona específicamente 60 días al año en los dos años naturales, mientras que la versión inglesa y otras traducciones no lo especifican. Parece que existe una discrepancia en la versión danesa del Reglamento.

**Pregunta 2**: Las OP han destacado que algunos pescadores podrían no poder cumplir la condición de 60 días debido a la COVID-19 y a cuestiones relacionadas con el mar Báltico, especialmente en 2020. Tenemos previsto abrir el régimen de ayudas este año, por lo que los dos años civiles serían 2020 y 2021. ¿Sería posible utilizar otros años como referencia, por ejemplo, excluir 2020 o incluir 2022?

**Pregunta 3**: Si se ha comprado un nuevo buque en 2020 o 2021 y no es capaz de cumplir la condición de 60 días, ¿se excluirá la ayuda en el marco del FEMPA o será posible utilizar otro período de referencia para dichos buques?

**Pregunta 4**: En el caso de los pescadores costeros que utilizan artes de pesca pasivos, el día en el mar suele ser más corto, por lo que los pescadores tienen menos días de mar que los que utilizan artes de pesca activos. Del mismo modo, los pescadores que utilizan redes de almadrabas suelen utilizar varios buques para tender a sus redes de almadraba, y es posible que no puedan cumplir el requisito mínimo de 60 días de mar. ¿Sería posible establecer una excepción para este tipo de pesca con artes pasivos?

Respuestas:

**Respuesta 1**: A la espera de una corrección de errores de traducción en la versión DK del Reglamento FEMPA, le recomendamos que haga referencia a la versión EN publicada en el Diario Oficial de la UE. En su opinión, el número total de días de actividad pesquera debe ser de al menos 60 días a lo largo del período de dos años (en total), independientemente de cómo se repartan esos días a lo largo de dicho período.

**Respuesta 2**: De conformidad con el artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA, el período de referencia será los dos años naturales anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021.

**Respuesta 3**: Las mismas consideraciones se aplican a la cuestión 2, en particular, debe tratarse de los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021. No podrá hacerse ninguna excepción a los buques nuevos o de segunda mano que se compren en 2020 o 2021. (El Reglamento FEMPA vincula el requisito de 60 días al buque, no al armador, y no especifica la ubicación de la pesca).

**Respuesta 4**: El requisito de 60 días se refiere a los días en que el buque estuvo en el mar, independientemente del tipo de arte que lleve a bordo.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA665\_EMFAF\_Ayuda estatal/FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Francia

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Consideramos que forman parte de la industria (el «secteur») la definición del sector pesquero, incluidas las actividades de «transformación y comercialización», que incluyen «todas las operaciones de la cadena de manipulación, transformación, producción y distribución que se producen entre el momento de la captura o desembarque y la fase del producto», — los mayoristas (mayoristas que no manipulan el producto), — los puertos pesqueros — que prestan servicios portuarios antes y después de la comercialización del pescado (aunque nunca sean propietarios del pescado), — las lonjas de pescado que participan en la venta y manipulación del producto (aunque nunca sean propietarios del pescado).

Sin embargo, su primera respuesta solo menciona «pescadores, acuicultura y transformación».

Por otra parte, también se plantea la cuestión de la inclusión en el sector pesquero de organizaciones profesionales e interprofesionales, y no de propietarios de los productos, que representan a las empresas de los distintos vínculos del sector. Consideramos que forman parte de la industria, al igual que cada una de las empresas de ese sector.

En particular se trata de: — organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud de la organización común de mercados 1379/2013, — organizaciones interprofesionales reconocidas o no en virtud del Reglamento (CE) n.º 1379/2013, — organizaciones representativas de los pescadores reconocidas por la legislación nacional (comités de pesca, cuyos miembros son pescadores y otros agentes del sector), — asociaciones profesionales y sindicatos de pesca, comercio de pescado, acuicultura, transformación, etc.

¿Podría confirmar que nuestro análisis es correcto y que su primera respuesta no es exclusiva? Del mismo modo, se adjunta una nota elaborada por las regiones sobre este tema.

Respuesta:

Como se indicó en nuestra respuesta anterior, el apoyo a cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y pesqueros) emprendida por pescadores, acuicultores y la transformación de productos de la pesca y la acuicultura no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sean subvencionables con arreglo al artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluidas en el programa FEMPA.

Esta definición abarca los casos mencionados en su pregunta anterior. Por lo tanto, confirmamos su análisis.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA670\_EMFAF\_artículo 28 del Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ESPAÑA

Pregunta (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

El artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 establece expresamente: «Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523».

A este respecto, se refiere específicamente a «en lo que respecta a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura», es decir, el apoyo a las grandes empresas de transformación para mejorar sus líneas de producción o incluir nuevas líneas de productos debe realizarse a través de instrumentos financieros. Sin embargo, existe una importante necesidad en las empresas transformadoras de llevar a cabo acciones dirigidas a la eficiencia energética, como paneles solares, aislamiento adecuado, etc., y todas estas acciones no parecen estar directamente relacionadas con la transformación de los productos de la pesca.

Por lo tanto, deseamos confirmar con la DG MARE si las inversiones en eficiencia energética en el ámbito de las grandes empresas pueden financiarse mediante subvenciones además de los instrumentos financieros en el marco del FEMPA.

Ahora es importante que todos los sectores reduzcan el consumo de energía y los costes energéticos, por lo que sería importante que nuestra interpretación fuera correcta y permitiera subvencionar este tipo de acciones a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Respuesta:

Tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento FEMPA, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de instrumentos financieros, tal como se establece en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060, o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523, y no mediante subvenciones.

Por lo tanto, el requisito de que las no pymes utilicen instrumentos financieros se extiende no solo a las actividades directas de transformación, sino también a cualquier inversión necesaria que permita la transformación.  Esto incluiría las inversiones de eficiencia energética antes mencionadas.Todas las inversiones deben contribuir a la consecución del objetivo específico contemplado en el artículo 26, apartado 1, letra b), a saber*, «promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como la transformación de*dichos productos».

Cabe señalar que uno de los ejes de InvestEU está dedicado a infraestructuras sostenibles y, en particular, a proyectos de energías renovables, eficiencia energética y renovación de edificios centrados en el ahorro de energía y la integración de los edificios en una fuente de energía conectada, el almacenamiento, el sistema digital y de transporte, mejorando los niveles de interconexión de las infraestructuras energéticas.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de manera proporcionada, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.

# QA\_ESF + \_001 — Definición de empresa social

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del FSE +

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Prevalece la definición del Reglamento del FSE + sobre las empresas sociales sobre el apoyo nacional en el marco de la gestión compartida del FSE +?

Respuesta:

La terminología sobre «empresa social» ya estaba definida y bien establecida en el antiguo programa EaSI 2014-2020 mediante el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, y ahora esta terminología se ajusta en mayor medida en el Reglamento del FSE + en virtud del artículo 2, apartado 1,(15). La definición se aplica a ambos capítulos del programa del FSE +; sin embargo, en la práctica, esta definición es más pertinente para el capítulo de gestión directa e indirecta, ya que, dentro del capítulo de gestión compartida, este término solo se utiliza en el contexto del artículo 14 («acciones sociales innovadoras»). Como se indica en el considerando 29 del Reglamento del FSE +, la definición de «empresa de economía social» debe estar en consonancia con las definiciones establecidas en la legislación nacional y en las Conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa. El considerando 36 aclara además que las «empresas de la economía social», cuando estén definidas en la legislación nacional, deben considerarse empresas sociales en el contexto del capítulo EaSI, independientemente de su estatuto jurídico, en la medida en que dichas empresas entren en la definición de «empresa social» prevista en el Reglamento del FSE +.

# QA\_ESF + \_002 — Relación entre los objetivos específicos (h) y (l)

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuál es la relación o la diferencia entre los objetivos específicos h) y l)?

Respuesta:

Así pues, h) requiere un vínculo con el mercado laboral, mientras que este no es el caso del ObE l), por lo que las medidas de activación social pueden programarse en el marco del ObE h). Por lo tanto, l) debería centrarse en las medidas de integración social, que no están vinculadas al mercado laboral. Este objetivo específico se basa en el alcance de la ayuda proporcionada por el FEAD en 2014-2020 en el marco del PO II y también puede utilizarse para medidas de apoyo a la integración social de las personas más desfavorecidas, pero no se limita a este grupo destinatario. Por lo tanto, los Estados miembros tienen flexibilidad sobre cómo programar medidas para promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o en situación de pobreza.  Es posible prestar apoyo a las medidas de integración social en el marco del ObE (l) que sean independientes de las ayudas previstas en la letra m). Además, también es posible utilizar el ObE (l) para complementar el apoyo a las personas más desfavorecidas en virtud del ObE (m). El apoyo a las medidas de acompañamiento para las personas más desfavorecidas es obligatorio, pero pueden recibir apoyo en virtud del ObE m) o del ObE l) (como medidas de integración social). Por lo tanto, h) debería utilizarse en caso de que la activación social forme parte de un itinerario de integración hacia el mercado laboral para las personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

# QA\_ESF + \_003 — Medidas temporales para el uso del FSE + en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales

 *Artículo pertinente*: Artículo 4, apartado 3,

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cómo funcionan en la práctica las medidas temporales para el uso del FSE + para responder a circunstancias excepcionales e inusuales?

Respuesta:

Para extraer las lecciones de la crisis actual, es imperativo que el marco jurídico del FSE + prevea mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Está relacionada con el artículo 20 del RDC.

Por consiguiente, el FSE + está facultado para que la Comisión adopte medidas temporales para el uso del FSE + en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales para determinados Estados miembros, a fin de garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, puedan establecerse excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.

Entre ellas se incluye la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del apoyo al FSE +, en particular para permitir la financiación de regímenes de reducción del tiempo de trabajo, que no se combinan con medidas activas, y el acceso a la asistencia sanitaria, también para las personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata. El plazo es de 18 meses.

La disposición también establece que, si se considera necesario, la Comisión puede proponer modificaciones del Reglamento. Esto puede incluir modificaciones de los requisitos de concentración temática, excepto los relacionados con la juventud y el apoyo a las personas más desfavorecidas, ya que estos grupos se ven a menudo más afectados por tales crisis y, en consecuencia, siempre deben destinarse a estos grupos una cantidad determinada de recursos.

# QA\_ESF + \_004 — Objetivos específicos del programa de apoyo a los migrantes laborales/miembros de comunidades marginadas

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué objetivos específicos deberían utilizarse para programar el apoyo a los migrantes laborales/miembros de comunidades marginadas?

Respuesta:

El objetivo específico h) tiene por objeto fomentar la inclusión activa de los grupos desfavorecidos en general, mientras que los objetivos específicos i) y j) proporcionan un apoyo específico para garantizar que las intervenciones del FSE + lleguen a los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes (i) y las comunidades marginadas, incluida la población gitana (j), que, de lo contrario, no podrían beneficiarse de la ayuda general.

No obstante, el apoyo a estos grupos destinatarios puede prestarse en el marco de otros objetivos específicos, siempre que sean admisibles con arreglo a la legislación nacional. Deben utilizarse indicadores de resultados «nacionales de terceros países», «participantes de origen extranjero» y «minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní)».

# QA\_ESF + \_005 — Vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cuál es el vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +?

Respuesta:

El programa EU4Health complementará las políticas sanitarias de los Estados miembros con el fin de mejorar la salud humana en toda la Unión. Contribuirá en particular a abordar las necesidades y los retos detectados en la crisis de la COVID-19. Así pues, su objetivo será impulsar la preparación de la UE ante las principales amenazas transfronterizas para la salud, reforzar los sistemas sanitarios para que puedan hacer frente a epidemias y desafíos a largo plazo contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles y esforzarse por hacer que los medicamentos y los productos sanitarios estén más disponibles y sean más asequibles. El FSE + debe garantizar sinergias y complementariedades con el programa EU4Health a través de acciones destinadas a facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de las personas en situación de vulnerabilidad.

# QA\_ESF + \_0063 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas, además del 25 % para la inclusión social

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Por qué el 3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas, además del 25 % para la inclusión social?

Respuesta:

El 25 % + 3 % fue el punto más importante para el Parlamento Europeo y, debido a la crisis actual, la concentración temática del 25 % para la inclusión social y del 3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas está plenamente justificada y es necesaria. Estudios recientes muestran que los efectos a corto y medio plazo de la COVID-19 serán especialmente graves para las personas más desfavorecidas y con el riesgo de agravar las diferencias socioeconómicas existentes. Los Estados miembros deben apoyar a las personas más vulnerables mediante una respuesta política amplia y coordinada que incluya el refuerzo de la protección social, la educación, la atención sanitaria y intervenciones específicas para mejorar la seguridad personal de las mujeres y los niños, así como acciones de apoyo a los trabajadores vulnerables que se queden atrás.

Además, el porcentaje de cofinanciación del 90 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas también constituye un incentivo para los Estados miembros, ya que reduce su carga con respecto a la contribución nacional para las medidas de apoyo a las personas más desfavorecidas. Así pues, todos los Estados miembros podrán cumplir estos dos requisitos. A diferencia del actual período de programación, el porcentaje de cofinanciación es fijo, lo que significa que los Estados miembros no pueden elegir un porcentaje de cofinanciación inferior o superior.

# QA\_FSE + \_007 — Importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Cómo se determinará un importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

Respuesta:

El nuevo requisito de que todos los demás Estados miembros programen «un importe adecuado» para hacer frente a la pobreza infantil y apoyar el empleo juvenil es similar al que tenemos para la programación de abordar los retos señalados en el Semestre Europeo.

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional particular de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un tamaño no es adecuado para todos».

Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, los anexos D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate.

# QA\_ESF + \_008 — ¿Puede ser un importe adecuado 0?

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede ser 0 un importe adecuado?

Respuesta:

La Comisión evaluará este requisito caso por caso, teniendo en cuenta la situación nacional particular, así como las recomendaciones específicas por país y los datos de Eurostat, etc. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión concluya que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está obteniendo buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_FSE + \_009-2017--2019 valor de referencia medio para la pobreza infantil y el empleo juvenil

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Por qué el valor de referencia medio 2017-2019 para la pobreza infantil y el empleo juvenil?

Respuesta:

La Comisión apoya el valor de referencia de una media para el período 2017-19. Esto proporciona una base sólida para identificar a aquellos Estados miembros que tienen una necesidad coherente, sistemática y claramente justificable de programar más apoyo a estas cuestiones políticas clave.

# QA\_ESF + \_010 — Aplicabilidad de la concentración temática del 5 % para luchar contra la pobreza infantil

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Deben las regiones respetar la concentración temática del 5 % de la financiación para luchar contra la pobreza infantil?

Respuesta:

La concentración temática se calcula a partir de la asignación nacional de recursos del FSE + en el marco del capítulo de gestión compartida.

# QA\_ESF + \_012 — Mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral

 *Artículo pertinente*: Artículos 7 y 11

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Pueden las acciones previstas en el marco de la prioridad dedicada al empleo juvenil abarcar el funcionamiento de un mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral, como una «reforma estructural» destinada a facilitar el empleo juvenil y la formación profesional?

Respuesta:

Al igual que en el período 2014-2020, el FSE + puede apoyar reformas estructurales destinadas a apoyar el empleo juvenil. Esta inversión se contabilizará a efectos de los requisitos mínimos de concentración temática del 12,5 % para el empleo juvenil siempre que esté programada en el marco de uno de los tres objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 11 del Reglamento del FSE +: a), e) y l). No existen limitaciones con respecto a los objetivos específicos aplicables si el Estado miembro necesita asignar una cantidad adecuada a la juventud [artículo 7 (6), párrafo primero, del FSE +]. Una operación para anticipar las necesidades de capacidades podría contribuir al requisito de concentración temática de los jóvenes siempre que el Estado miembro pueda demostrar un vínculo directo con el apoyo al empleo juvenil. Sin embargo, una operación general del FSE + para anticipar las necesidades en materia de capacidades entraría más bien en los objetivos específicos b) o g) y, por lo tanto, será más amplia que una operación de empleo juvenil. En este caso, podrá contribuir a cumplir el requisito de concentración temática solo parcialmente y solo en los Estados miembros que asignarán un importe adecuado.

# QA\_ESF + \_013 — ¿Cómo hacer un seguimiento de los requisitos de concentración temática si no existe una prioridad específica?

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cómo se hará un seguimiento de los requisitos de concentración temática en caso de que no exista una prioridad específica?

Respuesta:

En primer lugar, es importante destacar que el nivel de concentración temática es diferente entre el FSE + y el FEDER: en el caso del FEDER, es a nivel de objetivo político, mientras que en el caso del FSE + es a nivel de objetivo específico, ya que solo tenemos un objetivo político de 1 que apoyamos (es decir, el OP 4). Esta es la razón por la que podemos seguir la concentración temática a través de los OE.

Por esta razón, los Estados miembros indicarán al principio de la programación en el acuerdo de asociación cómo tienen previsto cumplir los requisitos de concentración temática para el FSE + en sus programas operativos.

En cuanto a la concentración temática de inclusión social, la razón por la que no obligamos a los Estados miembros a programar la inclusión social en una prioridad o un programa específicos es porque abarca 4 objetivos específicos diferentes y es un tema temático muy amplio, por lo que tiene más sentido que se haga un seguimiento sobre la base de objetivos específicos. A continuación, se contabilizarían conjuntamente las asignaciones financieras programadas en el marco de estos OE para alcanzar la concentración temática del 25 %.

Además, en relación con la pobreza infantil y la respuesta a los retos señalados en el Semestre Europeo, tenemos temas secundarios del FSE +, dado que estas medidas pueden programarse en el marco de objetivos y prioridades específicos que pueden abarcar otras medidas más allá de este requisito de concentración temática. Estos temas secundarios deben recoger datos sobre los gastos del FSE + que contribuyan a objetivos transversales, que podrían vincularse a múltiples objetivos específicos, como el cambio climático y la innovación social. Hemos añadido 2 nuevos temas secundarios del FSE +: luchar contra la pobreza infantil y abordar las recomendaciones específicas por país. Podemos utilizar el tema secundario del FSE + para hacer un seguimiento del gasto en estos ámbitos, ya que se trata de un tema amplio; sin embargo, los importes correspondientes a los temas secundarios solo son indicativos, lo que significa que los Estados miembros pueden no respetarlos necesariamente a la hora de ejecutar los programas.

La concentración temática del FSE + puede verificarse mediante los códigos de intervención (cuadro 1 del anexo 1). Para cada prioridad, los Estados miembros deben clasificar la programación financiera utilizando uno de los códigos entre 110 y 127. Cada código refleja exactamente una parte del objetivo específico. No obstante, la indicación de la programación de la financiación en estos códigos es indicativa, a fin de determinar si los Estados miembros cumplen la concentración temática, deben incluir la información financiera completa sobre los códigos pertinentes, de modo que la Comisión pueda evaluar si cumplen o no la concentración temática a nivel del programa.

Sin embargo, dado que las asignaciones a los tipos de intervención son meramente indicativas, es importante supervisar cuidadosamente la ejecución del programa por parte de los Estados miembros para garantizar que se respeten los requisitos de concentración temática también en la ejecución del programa.

# QA\_ESF + \_014 — ¿Cómo funcionarán en la práctica los requisitos de concentración temática y cómo interrelacionan?

 *Artículo pertinente*: Artículos 7, 10, 11 y 12

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Respuesta:

Inclusión social: Apoyo a las personas más desfavorecidas

La **inclusión social** se fija en el 25 % y puede programarse en el marco de los objetivos específicos h) a l).

— **El apoyo a las personas más desfavorecidas** se fija en el 3 % y puede programarse con arreglo al objetivo específico m), excepto en casos debidamente justificados en los que también pueda estar en el marco del objetivo específico (l). Esto se añade al 25 % para la inclusión social.

 ***La pobreza infantil***

— El **5 % para el apoyo a la lucha contra la pobreza infantil formará parte del 25 % destinado a la inclusión social** cuando se programe en el marco de los objetivos específicos h) a l), **excepto** cuando el Estado miembro utilice l) para alcanzar el 3 % de apoyo a las personas más desfavorecidas.

— En este caso, el porcentaje asignado a la letra l) para apoyar a los niños más desfavorecidos debería añadirse al 25 % para la inclusión social.

— En la práctica, será fácil identificar este porcentaje, ya que los Estados miembros necesitan programar el apoyo a las personas más desfavorecidas en un eje prioritario específico.

— Además, cualquier porcentaje de pobreza infantil que contribuya al objetivo específico f) no se contabilizará en el 25 % de la inclusión social.

 Empleo juvenil

— El 12,5 % de empleo juvenil debe programarse en el marco del objetivo específico a) y, además, también puede programarse en el marco de los objetivos específicos f) y l).

El apoyo al empleo juvenil debe programarse en el marco de una prioridad específica.

— Dado que el apoyo a las personas más desfavorecidas y al empleo juvenil debe programarse en el marco de prioridades específicas, los Estados miembros no pueden programar acciones en el marco del objetivo específico l) para contar tanto para el empleo juvenil como para el apoyo a las personas más desfavorecidas.

Tampoco sería posible tener un solapamiento entre las acciones programadas en el marco del objetivo específico l) de contabilizar tanto la pobreza infantil como el empleo juvenil (también debido al uso de la prioridad específica para los jóvenes).

— **Nota:** cuando los Estados miembros están obligados a programar «un importe adecuado» para apoyar el empleo juvenil, no se aplica la obligación de programar en el marco de una prioridad o un programa específicos, y en virtud del ObE (a), (f) y (l).

# QA\_ESF + \_015 — ¿Es obligatorio el objetivo específico i)?

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es obligatorio incluir el objetivo específico i) «promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes» del FSE + en los programas financiados en el marco del FSE +?

Respuesta:

No es obligatorio programar el apoyo del FSE + en el marco del objetivo específico (OE). Esta mención pretende simplemente destacar el hecho de que el apoyo prestado en el marco de este pliego de cargos se contabiliza en el requisito de concentración temática del 25 % de inclusión social. El apoyo a los nacionales de terceros países puede programarse en el marco de otros OE. Se espera que los Estados miembros con retos identificados para este grupo destinatario programen el apoyo, ya sea en el marco de este OE u otros OE.

# QA\_ESF + \_016 — artículo 8 Respeto de la Carta

 *Artículo pertinente*: Artículo 8

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica el artículo 8 de la Carta?

Respuesta:

En su informe, el Parlamento Europeo había propuesto que, si las operaciones del FSE + no se ajustan a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el gasto de la operación se consideraría no subvencionable. La Comisión y el Consejo alegaron que la propuesta crearía una carga administrativa desproporcionada y se apartaría demasiado del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Los colegisladores acordaron introducir un nuevo artículo sobre el vínculo entre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el FSE +. Es importante señalar que este artículo solo refuerza las obligaciones ya existentes del RDC y no crea nuevas obligaciones para las operaciones del FSE +.
Este artículo incluye referencias cruzadas a las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre disposiciones comunes con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta.
Hace hincapié en que todas las operaciones deben seleccionarse y ejecutarse respetando la Carta.

También incluye una referencia cruzada al artículo 63, apartado 6, del RDC sobre las reclamaciones, y hace referencia al hecho de que las infracciones de la Carta deben tenerse en cuenta a la hora de determinar las medidas correctoras en consonancia con el RDC.

Estas obligaciones ya existen en el RDC, pero el PE estaba muy decidido a incluirlo con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta, que, por supuesto, reviste una importancia crucial y la legislación aplicable.

# QA\_ESF + \_0170,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué puede cubrirse con el 0,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 9, apartado 2, sobre el desarrollo de capacidades no se limita únicamente a la capacidad de las partes interesadas para ejecutar los fondos. Es más amplio que esto y se refiere al desarrollo de capacidades para todas las partes interesadas que imparten educación, aprendizaje permanente, formación y empleo y políticas sociales, en particular a través de pactos sectoriales y territoriales para movilizar la reforma a nivel nacional, regional y local. Ya existe en el Reglamento del FSE 2014-2020 en el marco del OT 11 y, como se indica en el texto, es muy amplio y puede incluir acciones como la formación, las medidas de creación de redes y el refuerzo del diálogo social, así como actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG.

# QA\_ESF + \_018 — Programación del desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es posible apoyar la capacidad general de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que no está directamente vinculada a ningún objetivo específico del FSE +?

Respuesta:

Solo podrán apoyarse las actividades relacionadas con la capacidad de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos temáticos del empleo, la educación y la inclusión social y que entren dentro de los ámbitos cubiertos por los objetivos específicos del FSE +.

Por lo tanto, estas medidas deben contribuir a uno de los objetivos específicos del FSE +. Por ejemplo, la medida destinada a aumentar el nivel de afiliación a las organizaciones de empresarios y empleadores podría programarse en el marco del objetivo específico d) promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud; en caso de que contribuya a este objetivo específico.

# QA\_ESF + \_019 — ¿Cómo ejecutar «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cómo deberíamos aplicar el artículo 9, apartado 2, del FSE + «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

Respuesta:

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional particular de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un tamaño no es adecuado para todos». Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, los anexos D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión concluya que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está obteniendo buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_FSE + \_020 — porcentaje de cofinanciación del 90 %

 *Artículo pertinente*: Artículos 4 y 10

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Puede el porcentaje de cofinanciación del antiguo FEAD ser superior o inferior al 90 %?

Respuesta:

El porcentaje de cofinanciación para la prioridad o el programa en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 (1), letras l) y m), es fijo del 90 %, por lo que los Estados miembros no pueden utilizar un porcentaje de cofinanciación más bajo (o superior). Los Estados miembros pueden añadir más recursos y mencionarlo en el PO, pero esto queda fuera del ámbito del FSE + en términos de auditoría, seguimiento y evaluación.

# QA\_ESF + \_021 — ¿Cómo programar el 3 % de apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco de ambos objetivos específicos (l) y (m)?

 *Artículo pertinente*: Artículos 10 y 22

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Cómo programar el 3 % de apoyo a las personas más desfavorecidas si desea utilizar ambos objetivos específicos (l) y (m)?

Respuesta:

En caso de que los Estados miembros deseen prestar apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco de los objetivos específicos l) y m) con el fin de cumplir el requisito mínimo del 3 %, este apoyo debe programarse en el marco de dos prioridades específicas separadas.

La razón de ello es que los ObE (l) y (m) están sujetos a normas de programación diferentes, ya que el artículo 22 del FSE + establece normas específicas para las prioridades que prestan apoyo al objetivo específico m). Corresponde a los Estados miembros decidir cuáles son las disposiciones del programa más adecuadas y si programan estas medidas a nivel nacional o regional. Por lo tanto, es posible que un Estado miembro programe el objetivo específico m) a nivel nacional y l) a nivel regional.

# QA\_ESF + \_022 — Programación de acciones para ninis

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 y 11

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Podemos prever una prioridad específica para los jóvenes (ninis) al tiempo que programamos acciones para los ninis en otras prioridades?

Respuesta:

Sí, puedes. Puedes programar medidas para los jóvenes en otras prioridades, además de la prioridad dedicada a la juventud. La inversión destinada a la juventud en el marco de otras prioridades también puede ser objeto de seguimiento utilizando el campo de intervención 134 Apoyo específico al empleo juvenil y la integración socioeconómica de los jóvenes en caso de que estas medidas se destinen específicamente a la juventud.

# QA\_FSE + \_023 — Desarrollo local participativo — Innovación social

 *Artículo pertinente*: Artículo 14

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿La aplicación a través del DLP o de la ITI (que son enfoques ascendentes basados en asociaciones a distintos niveles locales y regionales) constituye «acciones de apoyo a la innovación social y la experimentación social»?

Si una prioridad de un programa debe aplicarse utilizando enfoques de DLP o ITI, ¿podemos considerar que se apoya la innovación social a través de las intervenciones en el marco de esta prioridad y que se cumple el requisito del artículo 14 (4) «Los Estados miembros dedicarán al menos una prioridad a la aplicación de los apartados 1 o 2, o ambas»?

Respuesta:

La respuesta es afirmativa, siempre que la intervención lógica subyacente a estas iniciativas demuestre sus elementos socialmente innovadores. Más exactamente:
— El requisito es que «los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentación social».
— La continuación del texto no constituye una alternativa a este requisito. Ofrece ejemplos de lo que se incluye en las modalidades de aplicación.

# QA\_FSE + \_024 — Innovación social prioritaria específica

 *Artículo pertinente*: Artículo 14

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es obligatorio programar una prioridad específica para las innovaciones sociales y la experimentación social?

Respuesta:

Sí, es obligatorio dedicar al menos una prioridad a la innovación social. En el marco de esta prioridad o prioridades específicas, la cofinanciación del FSE + puede incrementarse hasta el 95 %. Sin embargo, el uso de este aumento de la cofinanciación se limita a un máximo del 5 % de los recursos nacionales del FSE +.

# QA\_ESF + \_025 — Contribuciones en especie

 *Artículo pertinente*: Artículo 16

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es posible realizar contribuciones en especie a los participantes en una operación, ya sea a través de salarios, asignaciones o tarjetas de efectivo?

Respuesta:

Esta disposición ya existía en el período de programación 2014-2020 (y antes). Se establece en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Esta disposición no establece que las medidas pasivas sean subvencionables o no. Se trata de una disposición que establece normas específicas sobre la subvencionabilidad de los costes con respecto a las contribuciones en especie, además de los casos establecidos en el artículo 67 del RDC. Esta disposición permite que determinadas contribuciones en especie abonadas por terceros en beneficio de los participantes puedan optar a la ayuda del FSE +, es decir, indemnizaciones o salarios de los participantes abonados por terceros. Esto es posible siempre que estas contribuciones se realicen de conformidad con la legislación nacional y que los costes subvencionables declarados no sean superiores a los costes soportados por el tercero. En conclusión, esta disposición determina que las contribuciones en especie pueden considerarse costes subvencionables de una operación. Estos costes tendrían que estar vinculados a la participación en una acción que contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del FSE +.

# QA\_ESF + \_026 — ¿Las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes son alternativas o acumulativas?

 *Artículo pertinente*: Artículo 16

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Son alternativas o acumulativas las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes?

Respuesta:

Sí, estas condiciones son alternativas y no acumulativas. Por lo tanto, si la compra es la opción más económica, no es necesario que se cumplan las otras dos condiciones.

Como ejemplo de amortización total, sería una formación para desempleados que duraría 5 años y el beneficiario decidiría adquirir ordenadores para la formación. Además, de conformidad con las normas contables de ese Estado miembro, se considera que el valor de un ordenador se ha amortizado completamente al cabo de 5 años. En este caso, se considera que el equipo está totalmente amortizado durante la operación. Este es solo un ejemplo indicativo, ya que el plazo de amortización viene determinado por las normas nacionales.

# QA\_ESF + \_027 — Respeto de la dignidad y prevención de la estigmatización de las personas más desfavorecidas

 *Artículo pertinente*: Artículo 19

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica respetar la dignidad y evitar la estigmatización de las personas más desfavorecidas?

Respuesta:

El artículo 19 (3) exige precisamente que la prestación de ayuda respete la dignidad y evite la estigmatización de las personas más necesitadas. Esto debe buscarse tanto en relación con la selección de dicha ayuda como con las modalidades de la misma.

# QA\_FSE + \_028 — Financiación de las medidas de acompañamiento

 *Artículo pertinente*: Artículo 21

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Es necesario que las medidas de acompañamiento obligatorias sean financiadas por el FSE +?

Respuesta:

El artículo 17, apartado 4, del FSE + exige que las medidas de acompañamiento, además de ser obligatorias, reciban apoyo en el marco del FSE +, ya sea en virtud del objetivo específico m) o l) como medidas de integración social. Se trata de un cambio en comparación con las normas aplicables en 2014-2020, en las que las medidas de acompañamiento son obligatorias, pero los Estados miembros no están obligados a apoyarlas en el marco del FEAD.

Aunque esto significa que los Estados miembros tienen la obligación de utilizar el FSE + para apoyarlos, los Estados miembros siguen teniendo flexibilidad para apoyarlos en el marco de los objetivos específicos m) o l). En caso de que los Estados miembros decidan apoyarlos en virtud de lo dispuesto en la letra l), deben garantizar que las personas más desfavorecidas sean específicas en virtud de las letras l) y m).

# QA\_ESF + \_29 — ¿Pueden canjearse los bonos por el pago de alquileres o facturas domésticas?

 *Artículo pertinente*: Artículo 22

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿Los bonos que se intercambiarán por alimentos o asistencia material básica pueden incluir el pago de alquileres o facturas domésticas?

Respuesta:

No, la asistencia material básica se define en el artículo 2 como «los bienes que satisfacen las necesidades básicas de una persona para una vida digna, como ropa, artículos de higiene, incluidos los productos de higiene femenina y material escolar». Los alquileres y los servicios públicos son servicios y van más allá de la tipología de los bienes de consumo básicos de valor limitado, tal como se presenta en la lista de ejemplos.

# QA\_ESF + \_030\_¿La encuesta estructurada puede llevarse a cabo externamente a través de la asistencia técnica?

 *Artículo pertinente*: Artículo 23

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

¿La encuesta estructurada puede llevarse a cabo externamente a través de la asistencia técnica?

Respuesta:

Sí, los Estados miembros pueden utilizar la asistencia técnica para llevar a cabo la encuesta a los destinatarios finales.

# QA\_FSE + \_031 — Indicadores de la juventud

 *Artículo pertinente*: Anexos I y II

 *Estado miembro*: NO PROCEDE

Pregunta 1 (incluidos todos los hechos e información pertinentes):

Teniendo en cuenta los «Indicadores comunes de realización relacionados con las operaciones dirigidas a las personas: — número de niños menores de 18 años \*, — número de jóvenes de entre 18 y 29 años \*, del Reglamento del FSE + (anexos I y II), aclare cómo abordar los indicadores de realización en el nivel de la prioridad dedicada al empleo juvenil, teniendo en cuenta que, en el marco de esta prioridad, el grupo destinatario (incluidos los ninis) abarca a los jóvenes de entre 15 y 29 años.

Respuesta:

Los indicadores se notificarán al nivel del objetivo específico, desglosados por categoría de región (y por género en el caso de los indicadores sobre los participantes).

Si la ayuda llega a los jóvenes de entre 15 y 29 años, parte de ellos se notificará al indicador común de realización EECO06 «niños menores de 18 años» y la parte restante al indicador común de productividad EECO07 «participantes de entre 18 y 29 años».

# UD0020 — Herramientas sobre el uso de los fondos de la UE para la integración de las personas de origen migrante

 *Referencia Ares*:



##  Enlaces